

UNIVERSIDAD DE HUANUCO

ESCUELA DE POSGRADO

PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRIA EN DERECHO Y
CIENCIAS POLITICAS, CON MENCIÓN EN DERECHO PROCESAL



TESIS

**“Efectividad de audiencias virtuales para los procesos laborales
tramitados en el Primer Juzgado de Trabajo de Huánuco, 2021”**

PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE MAESTRO EN
DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS, CON MENCIÓN EN DERECHO
PROCESAL

AUTOR: Salinas Avila, Javier Naval

ASESORA: Espinoza Cañoli, Ena Armida

HUÁNUCO – PERÚ

2024

U

D

H

**TIPO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN:**

- Tesis (X)
- Trabajo de Suficiencia Profesional()
- Trabajo de Investigación ()
- Trabajo Académico ()

LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN: Derecho procesal
AÑO DE LA LÍNEA DE INVESTIGACIÓN (2020)

CAMPO DE CONOCIMIENTO OCDE:

Área: Ciencias sociales

Sub área: Derecho

Disciplina: Derecho

DATOS DEL PROGRAMA:

Nombre del Grado/Título a recibir: Maestro en Derecho y Ciencias Políticas, con mención en Derecho Procesal

Código del Programa: P19

Tipo de Financiamiento:

- Propio (X)
- UDH ()
- Fondos Concursables ()

DATOS DEL AUTOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 73650708

DATOS DEL ASESOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 22425372

Grado/Título: Grado de maestro en derecho, con mención en ciencias penales.

Código ORCID: 0000-0002-5243-1182

DATOS DE LOS JURADOS:

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	GRADO	DNI	Código ORCID
1	Jaimes Reátegui, Susan	Doctora en derecho	41227878	0009-0000-8726-7020
2	Benancio Marcelo, Pedro Claudio	Maestro en derecho y ciencias políticas, con mención en derecho penal	43661661	0000-0003-3577-0200
3	Valle Roque, Henry Walter	Maestro en derecho y ciencias políticas, con mención en derecho procesal	42757514	0000-0002-8694-3506



**ACTA DE SUSTENTACIÓN DEL GRADO DE MAESTRO EN
DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**

En la ciudad de Huánuco, siendo las 17:30 horas del día 27 del mes de SEPTIEMBRE del año 2024, en el Auditorio de la Universidad de Huánuco (Local Central), en cumplimiento de lo señalado en el Reglamento de Grados de Maestría y Doctorado de la Universidad de Huánuco, se reunió el Jurado Calificador integrado por los docentes:

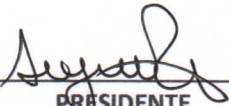
- Dra. JAIMES REÁTEGUI, Susan (PRESIDENTE)
- Mg. BENANCIO MARCELO, Pedro Claudio (SECRETARIO)
- Mg. VALLE ROQUE, Henry Walter (VOCAL)

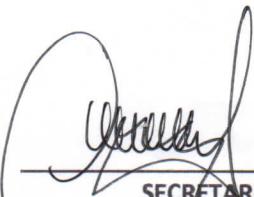
Nombrados mediante RESOLUCIÓN N.º 509-2024-D-EPG-UDH para evaluar la sustentación de la tesis intitulada "EFECTIVIDAD DE AUDIENCIAS VIRTUALES PARA LOS PROCESOS LABORALES TRAMITADOS EN EL PRIMER JUZGADO DE TRABAJO DE HUÁNUCO, 2021" presentado por el graduando SALINAS AVILA, JAVIER NAVAL para optar el Grado Académico de Maestro en Derecho y Ciencias Políticas con mención en **Derecho Procesal**.

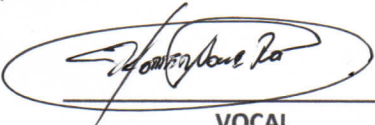
Dicho acto de sustentación, se desarrolló en dos etapas: exposición y absolución de preguntas; procediéndose luego a la evaluación por parte de los miembros del jurado.

Habiendo absuelto las objeciones que le fueron formuladas por los miembros del Jurado y de conformidad con las respectivas disposiciones reglamentarias, procedieron a deliberar y calificar, declarándolo(a) APROBADO por UNANIMIDAD con el calificativo cuantitativo de Diecisiete y cualitativo de MUY BUENO

Siendo las 19:37 horas del día 27 del mes de SEPTIEMBRE del año 2024, los miembros del Jurado Calificador firman la presente Acta en señal de conformidad.


PRESIDENTE
Dra. JAIMES REÁTEGUI, Susan
DNI: 41227878
ORCID: 0009-0000-8726-7020


SECRETARIO
Mg. BENANCIO MARCELO, Pedro Claudio
DNI: 43661661
ORCID: 0000-0003-3577-0200


VOCAL
Mg. VALLE ROQUE, Henry Walter
DNI: 42757514
ORCID: 0000-0002-8694-3506



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD

El comité de integridad científica, realizó la revisión del trabajo de investigación del estudiante: JAVIER NAVAL SALINAS AVILA, de la investigación titulada "Efectividad de audiencias virtuales para los procesos laborales tramitados en el Primer Juzgado de Trabajo de Huánuco, 2021", con asesora ENA ARMIDA ESPINOZA CAÑOLI, designada mediante documento: RESOLUCIÓN N° 420-2023-D-EPG-UDH, del P. A. de MAESTRÍA EN DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS CON MENCIÓN EN DERECHO PROCESAL.

Puede constar que la misma tiene un índice de similitud del 17 % verificable en el reporte final del análisis de originalidad mediante el Software Turnitin.

Por lo que concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio y cumple con todas las normas de la Universidad de Huánuco.

Se expide la presente, a solicitud del interesado para los fines que estime conveniente.

Huánuco, 22 de julio de 2024



RICHARD J. SOLIS TOLEDO
D.N.I.: 47074047
cod. ORCID: 0000-0002-7629-6421



FERNANDO F. SILVERIO BRAVO
D.N.I.: 40618286
cod. ORCID: 0009-0008-6777-3370

36. JAVIER NAVAL SALINAS AVILA.docx

INFORME DE ORIGINALIDAD

17%	17%	3%	5%
INDICE DE SIMILITUD	FUENTES DE INTERNET	PUBLICACIONES	TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	hdl.handle.net Fuente de Internet	4%
2	repositorio.unheval.edu.pe Fuente de Internet	4%
3	revistas.pj.gob.pe Fuente de Internet	2%
4	distancia.udh.edu.pe Fuente de Internet	1%
5	repositorio.udh.edu.pe Fuente de Internet	1%



RICHARD J. SOLIS TOLEDO,
D.N.I.: 47074047
cod. ORCID: 0000-0002-7629-6421



FERNANDO F. SILVERIO BRAVO
D.N.I.: 40618286
cod. ORCID: 0009-0008-6777-3370

DEDICATORIA

A Dios, por guiar siempre mi camino.

A mis amados padres Reynaldo y Nely, por ser la más grande motivación de mi vida, por su amor incondicional.

A mis hermanas, por acompañarme y siempre estar conmigo.

AGRADECIMIENTOS

A Dios, por la salud y lo maravilloso de la vida.

A mis padres por apoyarme siempre, por ser mi ejemplo y siempre creer en mí.

A mis asesores de este proyecto, Mg. Ena Armida Espinoza Cañoli y al Dr. José Luis Mandujano Rubín, por brindarme su guía académica y valioso conocimiento.

A la Universidad de Huánuco, por permitirme escalar un peldaño más en mi vida profesional.

ÍNDICE

DEDICATORIA.....	II
AGRADECIMIENTOS.....	III
ÍNDICE.....	IV
ÍNDICE DE TABLAS	VII
ÍNDICE DE FIGURAS.....	IX
RESUMEN	XI
ABSTRACT	XII
INTRODUCCIÓN	XIII
CAPÍTULO I.....	14
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	14
1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA.....	14
1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	16
1.2.1. FORMULACIÓN GENERAL	16
1.2.2. FORMULACIONES ESPECÍFICAS	16
1.3. OBJETIVOS	16
1.3.1. OBJETIVO GENERAL	16
1.3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	16
1.4. TRASCENDENCIA DE LA INVESTIGACIÓN.....	17
CAPÍTULO II.....	18
MARCO TEÓRICO	18
2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN	18
2.1.1. ANTECEDENTES INTERNACIONALES.....	18
2.1.2. ANTECEDENTES NACIONALES.....	19
2.2. BASES TEÓRICAS	21
2.2.1. PROCESO LABORAL PERUANO	21
2.2.2. AUDIENCIAS VIRTUALES	27
2.3. DEFINICIONES CONCEPTUALES.....	40
2.4. SISTEMA DE HIPÓTESIS.....	41
2.4.1. HIPÓTESIS GENERAL.....	41
2.4.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICAS	41
2.5. SISTEMA DE VARIABLES	41
2.5.1. VARIABLE INDEPENDIENTE.....	41

2.5.2. VARIABLE DEPENDIENTE	42
2.6. OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES.....	42
CAPITULO III	43
MARCO METODOLÓGICO	43
3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN	43
3.1.1. ENFOQUE	43
3.1.2. ALCANCE O NIVEL.....	43
3.1.3 DISEÑO	44
3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA.....	44
3.2.1. POBLACIÓN	44
3.2.2. MUESTRA	45
3.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS ...	46
3.4. TÉCNICAS PARA EL PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN	47
CAPITULO IV.....	48
RESULTADOS	48
4.1. RELATOS Y DESCRIPCIÓN DE LA REALIDAD OBSERVADA.....	48
4.2. CONJUNTO DE ARGUMENTOS ORGANIZADOS.....	49
4.2.1. CONFIABILIDAD DE LOS INSTRUMENTOS.....	49
4.2.2. PLANTEAMIENTO DE HIPÓTESIS GENERAL.....	67
4.2.3. PRIMERA HIPÓTESIS ESPECIFICA	67
4.2.4. SEGUNDA HIPÓTESIS ESPECIFICA	68
4.2.5. TERCERA HIPÓTESIS ESPECIFICA.....	69
CAPITULO V.....	71
DISCUSIÓN	71
5.1. EN QUE CONSISTE LA SOLUCIÓN DEL PROBLEMA.....	71
5.2. SUSTENTACIÓN CONSISTENTE Y COHERENTE DE LA PROPUESTA.....	72
5.2.1. RESPECTO DE LA PRIMERA HIPÓTESIS ESPECÍFICA.....	72
5.2.2. RESPECTO DE LA SEGUNDA HIPÓTESIS ESPECÍFICA	75
5.2.3. RESPECTO DE LA TERCERA HIPÓTESIS ESPECÍFICA.....	77
5.2.4. RESPECTO A LA HIPÓTESIS GENERAL	79
5.3. PROPUESTA DE NUEVAS HIPÓTESIS	81
CONCLUSIONES	83

RECOMENDACIONES.....	85
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	87
ANEXOS.....	90

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Tabla de la población.....	45
Tabla 2 Tabla de la Muestra	46
Tabla 3 Técnicas e instrumentos.....	46
Tabla 4 Resumen de procesamiento de casos	49
Tabla 5 Media, varianza y desviación del instrumento	49
Tabla 6 La fiabilidad del instrumento.....	49
Tabla 7 De acuerdo a su experiencia laboral, ¿Considera usted que, mediante la virtualidad de las audiencias laborales, se logra alcanzar los fines de la audiencia?	50
Tabla 8 En el ejercicio de la profesión, ¿Advierte usted que, con la realización de audiencias virtuales en el proceso laboral, se permite la reducción de costos, materializados en tiempo y dinero?.....	51
Tabla 9 En la práctica judicial ¿advierte Usted que las audiencias laborales en la modalidad virtual le permiten enlazarse desde cualquier parte del país?	52
Tabla 10 A la fecha, ¿Cuenta usted con los equipos tecnológicos básicos para la realización de audiencias virtuales, esto es, computadora, cámara, micrófono e internet?	53
Tabla 11 Según su criterio, ¿Considera Usted que cuenta con una alta calidad de internet estable en su domicilio y/o centro de trabajo?	54
Tabla 12 En relación a la pregunta anterior, ¿Cuál es su nivel de uso y manejo de los equipos tecnológicos antes mencionados esto es, computadora, cámara, micrófono e internet?	55
Tabla 13 En la misma línea, ¿Cuál es su nivel de uso y manejo respecto a las aplicaciones y servicios de Google usados en las audiencias virtuales, estos son, Google Meet, correo electrónico Gmail, y Google Calendar?.....	56
Tabla 14 Como se sabe, el proceso laboral está diseñado bajo la estructura de un sistema procesal por audiencias, bajo esa premisa, teniendo en cuenta su experiencia, ¿considera que este diseño del proceso laboral (sistema por audiencias), compatibiliza con la virtualidad de las audiencias?	57

Tabla 15 Según su opinión, ¿Considera que las audiencias laborales virtuales, al igual que las presenciales, propician un proceso oral, público y de actos basados en la economía procesal?	58
Tabla 16 De acuerdo a su opinión, ¿considera que debe establecerse algunas excepciones en la aplicación de las audiencias virtuales en el proceso laboral, especialmente cuando se presentan como medios probatorios la declaración testigos, por ser más beneficioso para los fines probatorios (Inmediación)?	59
Tabla 17 A diferencia de otros procesos, se sabe que las audiencias laborales son realizadas de manera oral y pública, las mismas que son grabadas y registradas bajo un sistema de audio y video para su posterior visualización, siendo así, bajo su experiencia ¿Considera que ello permite y hace más factible que se aplique la virtualidad en las audiencias laborales, más aún si también pueden ser grabadas y registradas en audio y video?.....	60
Tabla 18 El 24 de octubre de 2022, se implementó el Expediente Judicial Electrónico para los procesos laborales en el Primer Juzgado de Trabajo de Huánuco, ante esta realidad. ¿Considera adecuado que un proceso 100% electrónico/digital sea llevado a cabo mediante audiencias presenciales?.....	61
Tabla 19 En el ámbito jurisdiccional, ¿Considera usted que la aplicación de Tecnologías de la Información y comunicación a las audiencias, permite alcanzar un nivel alto de acceso, publicidad y manejo de la información en el proceso laboral?	62
Tabla 20 La aplicación de las Tecnologías de la Información y Comunicación TICs, al proceso laboral son políticas institucionales que buscan obtener un proceso más accesible, moderno y transparente. ¿Considera usted que mediante las audiencias virtuales se permite alcanzar estos fines?	63
Tabla 21 Cuestiones fácticas de actas de las actas de audiencias.....	64
Tabla 22 Correlacional 1	67
Tabla 23 Correlacional 2	68
Tabla 24 Correlacional 3	69
Tabla 25 Correlacional 4	70

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1 Diseño transeccionales o Transversales.....	44
Figura 2 De acuerdo a su experiencia laboral, ¿Considera usted que, mediante la virtualidad de las audiencias laborales, se logra alcanzar los fines de la audiencia?	50
Figura 3 En el ejercicio de la profesión, ¿Advierte usted que, con la realización de audiencias virtuales en el proceso laboral, se permite la reducción de costos, materializados en tiempo y dinero?.....	51
Figura 4 En la práctica judicial ¿advierte Usted que las audiencias laborales en la modalidad virtual le permiten enlazarse desde cualquier parte del país?	52
Figura 5 A la fecha, ¿Cuenta usted con los equipos tecnológicos básicos para la realización de audiencias virtuales, esto es, computadora, cámara, micrófono e internet?	53
Figura 6 Según su criterio, ¿Considera Usted que cuenta con una alta calidad de internet estable en su domicilio y/o centro de trabajo?	54
Figura 7 En relación a la pregunta anterior, ¿Cuál es su nivel de uso y manejo de los equipos tecnológicos antes mencionados esto es, computadora, cámara, micrófono e internet?	55
Figura 8 En la misma línea, ¿Cuál es su nivel de uso y manejo respecto a las aplicaciones y servicios de Google usados en las audiencias virtuales, estos son, Google Meet, correo electrónico Gmail, y Google Calendar?	56
Figura 9 Como se sabe, el proceso laboral está diseñado bajo la estructura de un sistema procesal por audiencias, bajo esa premisa, teniendo en cuenta su experiencia, ¿considera que este diseño del proceso laboral (sistema por audiencias), compatibiliza con la virtualidad de las audiencias?	57
Figura 10 Según su opinión, ¿Considera que las audiencias laborales virtuales, al igual que las presenciales, propician un proceso oral, público y de actos basados en la economía procesal?	58
Figura 11 De acuerdo a su opinión, ¿considera que debe establecerse algunas excepciones en la aplicación de las audiencias virtuales en el proceso laboral, especialmente cuando se presentan como medios	

probatorios la declaración testigos, por ser más beneficioso para los fines probatorios (Inmediación)?	59
Figura 12 A diferencia de otros procesos, se sabe que las audiencias laborales son realizadas de manera oral y pública, las mismas que son grabadas y registradas bajo un sistema de audio y video para su posterior visualización, siendo así, bajo su experiencia ¿Considera que ello permite y hace más factible que se aplique la virtualidad en las audiencias laborales, más aún si también pueden ser grabadas y registradas en audio y video?.....	60
Figura 13 El 24 de octubre de 2022, se implementó el Expediente Judicial Electrónico para los procesos laborales en el Primer Juzgado de Trabajo de Huánuco, ante esta realidad. ¿Considera adecuado que un proceso 100% electrónico/digital sea llevado a cabo mediante audiencias presenciales?.....	61
Figura 14 En el ámbito jurisdiccional, ¿Considera usted que la aplicación de Tecnologías de la Información y comunicación a las audiencias, permite alcanzar un nivel alto de acceso, publicidad y manejo de la información en el proceso laboral?	62
Figura 15 La aplicación de las Tecnologías de la Información y Comunicación TICs, al proceso laboral son políticas institucionales que buscan obtener un proceso más accesible, moderno y transparente. ¿Considera usted que mediante las audiencias virtuales se permite alcanzar estos fines?	63
Figura 16 Análisis documental de 102 actas de audiencias.....	65

RESUMEN

El objetivo de la investigación fue identificar y evaluar la efectividad que se obtiene al establecer como regla general la aplicación de audiencias virtuales para los procesos laborales en el Primer Juzgado de Trabajo de Huánuco, 2021.

En su elaboración se empleó el tipo de investigación aplicada, con enfoque mixto, nivel descriptivo-explicativo y diseño transeccional-correlacional.

La población y muestra estuvo conformada por las opiniones de expertos en materia del derecho laboral y procesal, constituido por Magistrados y secretarios judiciales y abogados litigantes. Asimismo, por actas de audiencias realizadas durante el año 2021.

La técnica empleada fue la encuesta semiestructurada, y el análisis documental. El instrumento empleado fue el cuestionario y la matriz de análisis de documentos.

En cuanto al resultado de la investigación se logró identificar y evaluar que resulta altamente efectivo, el establecimiento como regla general la aplicación de audiencias virtuales en el proceso laboral, logrando los fines, permitiendo que las partes procesales obtengan mejores beneficios en su realización. Asimismo, permite obtener un proceso más accesible, moderno y transparente, se adapta a la estructura del proceso laboral sin vulnerar de derechos procesales. Además, los operadores tienen un alto nivel de uso y manejo de las herramientas tecnológicas; y, la aplicación de las Tecnologías de la Información y Comunicación a las audiencias, permite alcanzar un nivel alto de acceso, publicidad y manejo de la información.

Palabras clave: efectividad, herramientas tecnológicas, audiencia virtual, procesos laborales, operadores jurídicos.

ABSTRACT

The objective of the research was to identify and evaluate the effectiveness obtained by establishing as a general rule the application of virtual hearings for labor processes in the First Labor Court of Huánuco, 2021.

In its preparation, the type of applied research was used, with a mixed approach, descriptive-explanatory level and transectional-correlational design.

The population and sample were made up of the opinions of experts in labor and procedural law, made up of Magistrates and court secretaries and trial lawyers. Likewise, by minutes of hearings held during the year 2021.

The technique used was the semi-structured survey and documentary analysis. The instrument used was the questionnaire and the document analysis matrix.

Regarding the result of the investigation, it was possible to identify and evaluate that it is highly effective, the establishment as a general rule of the application of virtual hearings in the labor process, achieving the purposes, allowing the procedural parties to obtain better benefits in their implementation. Likewise, it allows obtaining a more accessible, modern and transparent process, it adapts to the structure of the labor process without violating procedural rights. In addition, operators have a high level of use and management of technological tools; and, the application of Information and Communication Technologies to audiences allows achieving a high level of access, advertising and information management.

Keywords: effectiveness, technological tools, virtual hearing, labor processes, legal operators.

INTRODUCCIÓN

La investigación identifica y evalúa la efectividad que se obtiene al establecer como regla general la aplicación de audiencias virtuales en el proceso laboral en el Primer Juzgado de Trabajo de Huánuco.

En el primer capítulo, se expone el planteamiento del problema y los objetivos; en el segundo capítulo, se desarrolla el marco teórico, antecedentes, bases teóricas, definiciones conceptuales y las hipótesis; en el tercer capítulo, se explica el marco metodológico empleado, consistente en el tipo de investigación, población y muestra, técnicas e instrumentos de recolección de datos y las técnicas de procesamiento de datos; en el cuarto capítulo, se exponen los resultados arribados; en el quinto capítulo, se discuten los resultados para posteriormente; en el sexto capítulo, efectuar las conclusiones y recomendaciones, y finalmente en el séptimo capítulo ilustrar la referencias bibliográficas.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

Dentro del Poder Judicial, con la declaración del Estado de Emergencia ocasionada por el COVID-19 (al igual que en todas las actividades humanas), se adoptaron una serie de medidas para que la labor jurisdiccional se mantenga, siendo una ellas y la más trascendentes, la implementación de las audiencias virtuales.

En principio, podríamos asumir que la aplicación de las audiencias virtuales se desarrolla de la misma manera en todos los procesos judiciales (penal, civil, familia o laboral). Sin embargo, como se sabe, los instrumentos y normativa procesal aplicadas a cada una de ellas son disimiles entre sí; por ello, esta investigación solo se orientó a estudiar la efectividad que tiene las audiencias virtuales en el proceso laboral.

En la actualidad las audiencias virtuales, consiste en la reunión de las partes procesales a través de una plataforma digital, que en tiempo real permite la comunicación entre los involucrados para la ejecución de actos procesales (audiencia).

Sobre las audiencias virtuales, desde mi experiencia personal en el trámite de los procesos laborales, he podido observar y advertir como es que realmente se presentan dentro del proceso laboral, con sus particularidades y diferencias significas en comparación a otros tipos procesos.

En ese contexto, desde su implementación que fue planeada de manera temporal, hasta la actualidad, no se tiene certeza sobre continuidad, ni tampoco se cuenta con algún proyecto o plan por parte del Poder Judicial que haya tocado este tema, ni mucho menos de un estudio científico serio que permita sostener y decretar positiva o negativamente su vigencia.

Entonces, uno de los principales parámetros que determina su vigencia es justamente su efectividad, entendida como a aquella medición objetiva

que concluirá si en verdad funciona o no, si cumple con los objetivos de la audiencia, si mejora las condiciones, si se necesita de más recursos que las audiencias presenciales, si requiere de cambios estructurales esenciales, si los magistrados, procuradores, abogados y justiciables están preparados y cuentan con las capacidades y aptitudes en su utilización, cuestiones que han sido analizadas y desarrolladas en la presente investigación.

Para dicho fin, el presente estudio ha partido de la realidad en la cual se realizaban las audiencias presenciales y como esta se desarrollaba dentro del proceso laboral (desconocidas por muchos). Por lo que, debe tenerse muy claro y presente, que, en la implementación de la audiencia virtual, para su funcionamiento no se han modificado o realizado ajustes esenciales dentro del proceso; en tanto se encuentra estructurado de tal forma, que el sistema de audiencias (propiamente dicho), siempre ha existido, y no ha sufrido alteración o modificación sustancial alguna, lo único que verdaderamente ha cambiado es la tediosa audiencia presencial por la digital, es decir el medio.

Ello se debe, a que el proceso laboral está apoyado con el mayor número herramientas tecnológicas dentro de los procesos judiciales, y esto es desde antes de la virtualidad, y es a partir de esta realidad, donde justamente ingresó el estudio de este trabajo.

Por otra parte, como el estudio involucra el total desenvolvimiento de la virtualidad en la audiencia, no puede omitirse analizar las situaciones en las cuales su aplicación presenta limitaciones, esto es, específicamente cuando se presentan como medios probatorios a testigos, hecho que fue expuesto en este estudio.

Por lo tanto, esta indagación, se propuso, identificar y evaluar la efectividad que se obtiene si se establece como regla general la aplicación de las audiencias virtuales para los procesos laborales, verificar si su estructura es compatible teniendo en cuenta además, que en este distrito judicial se ha implementado el expediente judicial electrónico, se analizó cuan pertinente será que la declaración de testigos se realice de manera

presencial, decretar el nivel de uso y conocimiento de las herramientas tecnológicas que tienen los operadores jurídicos y finalmente se comprobó si ello permite obtener un proceso laboral más efectivo, moderno y tecnológico en el marco de políticas institucionales jurisdiccionales del Poder Judicial.

1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

1.2.1. FORMULACIÓN GENERAL

¿Cuán efectivo será el establecimiento como regla general, la aplicación de audiencias virtuales para los procesos laborales en el Primer Juzgado de Trabajo de Huánuco, 2021?

1.2.2. FORMULACIONES ESPECÍFICAS

Fe1. ¿La estructura del proceso laboral es compatible con la virtualidad de las audiencias?

Fe2. ¿Cuál es el nivel de uso y conocimiento de las herramientas tecnológicas que tienen los operadores jurídicos en la realización de las audiencias virtuales en el proceso laboral?

Fe3. ¿La aplicación de la Tecnología de la Información y comunicación a las audiencias, permite alcanzar un alto nivel de acceso, publicidad y manejo de la información en el proceso laboral?

1.3. OBJETIVOS

1.3.1. OBJETIVO GENERAL

Identificar y evaluar la efectividad que se obtiene, el establecer como regla general la aplicación de audiencias virtuales para los procesos laborales en el Primer Juzgado de Trabajo de Huánuco, 2021.

1.3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

Oe1. Verificar si la estructura del proceso laboral es compatible con la virtualidad de las audiencias.

Oe2. Determinar cuál es nivel de uso y conocimiento de las herramientas tecnológicas que tienen los operadores jurídicos para la realización de las audiencias virtuales en el proceso laboral.

Oe3. Determinar si la aplicación de Tecnologías de la Información y comunicación a las audiencias permite alcanzar un nivel alto de acceso, publicidad y manejo de la información.

1.4. TRASCENDENCIA DE LA INVESTIGACIÓN

Esta obra es trascendente porque contribuyó a identificar y evaluar la efectividad que se obtiene, el establecer como regla general la aplicación de audiencias virtuales para los procesos laborales en el Primer Juzgado de Trabajo de Huánuco, 2021.

Es importante porque al ser las audiencias uno los actos procesales más trascendentes dentro del proceso, exige que los medios y recursos utilizados en su desarrollo se efectúen de la manera más efectiva posible; y, siendo uno de ellos la virtualidad, se hizo necesario un estudio exhaustivo del mismo para determinar el grado de efectividad, pues recuérdese que esto conllevó no solo a un cambio en la forma y modo de desarrollarlas, sino que implicó una nueva forma de ver su esencia y realización dentro del procedimiento, superando los viejos esquemas y paradigmas adoptados en la práctica judicial, y cuyo impacto recayó en el ejercicio profesional de los operadores jurídicos y del sistema procesal laboral.

En esa medida, la presente investigación tuvo una justificación práctica por cuanto al buscó medir la efectividad que se obtiene el establecer como regla general la aplicación de la audiencia virtual como una nueva forma de realizar las audiencias, identificando y evaluando su desarrollo, y partiendo de la actual práctica judicial para finalmente establecer propuestas que ayudarán a mejorar y optimizar al máximo las audiencias digitales laborales.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

2.1.1. ANTECEDENTES INTERNACIONALES

Como primer antecedente, se cuenta el trabajo de (Aliaga Andrade, 2021), titulado “la implementación de audiencias virtuales debido a la pandemia por covid-19 en los juzgados de Cochabamba cercado y sus efectos a los litigantes con relación al principio de publicidad”. En la citada monografía, la autora señala que su estudio tiene como objeto la ejecución de la audiencia electrónica en el juzgado y los efectos que provoca en los litigantes en el marco del de publicidad, por cuanto la audiencia debe garantizar y proteger los derechos dentro plataformas digitales.

Tuvo como objetivo principal determinar las normativas que se tiene para implementar la audiencia virtual, su impacto en los litigantes. El tipo de investigación es cualitativo. La Finalidad es que se implemente un protocolo de realización de audiencias digitales garantizando los principios involucrados al momento de desarrollarlas.

Por otro lado, se tiene el trabajo de (Paz Ambrosi- Moina & Guerra Coronel, s.f.), titulado “Ventajas y desventajas de las audiencias virtuales en la acción de protección”, en el cual los autores realizan un análisis de la audiencia virtual sobre la acción de protección de derechos con un estudio jurídico normativo, mediante un nivel de interpretación, razonamiento y reflexión constitucional.

Los resultados a los que arribaron respecto a las ventajas de la virtualidad, es que permite una agilización de las actividades, registro seguro e implementación de tecnologías; dentro de las desventajas, el ingreso físico de las pruebas, limitación de la plataforma digital, costo de firma digital, internet, el cual contraviene a la gratuidad, empero

sobre este último, en el futuro la firma electrónica será obligatorio para todos los ciudadanos y más aún para los operadores jurídicos.

Asimismo, se cuenta con el trabajo de (Castillo Revilla & Zelada Cabrera, 2021), en su investigación titulada “Razones jurídicas que determinan que la valoración de los medios de prueba testimoniales en la audiencia virtual y como ello lesiona el principio de inmediación procesal”, donde investigó las justificaciones jurídicas generadas al momento de valorar las pruebas testimoniales en la audiencia virtual y como vulnera la inmediación, cuya hipótesis radica en el límite tecnológico para los testigos al declarar y las objeciones.

Para su desarrollo utilizaron el método dogmático con hermenéutico, un enfoque cualitativo. Estudio fue de tipo descriptivo, con observación documental y entrevista durante el año 2020 en audiencias virtuales.

2.1.2. ANTECEDENTES NACIONALES

En el primer antecedente nacional se tiene la investigación de (Sunción Atoche, 2021), titulada: “Las audiencias virtuales en la administración de justicia del distrito judicial del Callao, 2021”, en cuyo trabajo, el autor considera que la utilización de herramientas tecnológicas por la autoridad jurisdiccional, revisten de importancia, dado que, hacen posible las partes procesales obtengan una justicia célere y efectiva (pág. 34).

Así, la utilización de la audiencia digital, permite que tanto el órgano jurisdiccional como las partes, puedan enlazarse de cualquier parte, logrando accesibilidad, ahorrando tiempo y dinero.

Por esas razones, esta investigación determina como las audiencias virtuales Influyen en la Corte Superior del Callao, desarrollada con enfoque cualitativo, encuadrada en el tipo básico, diseño fenomenológico, a través de entrevista y análisis documental.

Concluye que estableciendo en definitiva la audiencia electrónica, las partes obtendrán beneficios en cláusulas de comodidad, dinero y tiempo, con efectos positivos y eficaces.

Por otro lado, se tiene el trabajo investigativo de (Correa Flores, 2021) En su investigación titulada, "Impacto del COVID 19 en la audiencia virtual del proceso abreviado laboral, distrito judicial de Lima Norte, 2020", cuyo objetivo fue estudiar el golpe del COVID 19 sobre la audiencia de los procesos; cuya metodología fue con enfoque cualitativo, tipo básico, para el cual se empleó el análisis documental. (pág. 35).

La conclusión arribada fue, que la audiencia electrónica influye dentro del proceso, en la cual se escucha a las partes, sana el proceso y se prepara la causa para el juicio; sin embargo, se presentan dificultades cuando los operadores de derecho emplean la audiencia virtual, el cual es perjudicial para emitir la sentencia de mérito.

Finalmente, se tiene la exploración de (Sanchez Argandoña, 2021), en cuya investigación titulada "las audiencias virtuales en tiempos del COVID: Hacia una igualdad tecnológica", expone, que la pandemia generada por el Covid-19, ha provocado un desafío en la administración de justicia, dado que se plantean nuevas ideas de justicia como la digital en la cual se emplean herramientas tecnológicas. (pág. 5).

Por ello, el Poder Judicial, viene emitiendo sendas resoluciones administrativas para la continuación del proceso mediante la audiencias digital; sin embargo, la realidad demuestra dificultades y barreras tecnológicas (sobre todo en zonas rurales y de mayor pobreza), que generan vulneración a sus derechos dentro del proceso, justamente por ello, la referida investigación tiene como objeto el analizar las limitaciones tecnológicas que se presentan en los operadores jurídicos en las audiencias judiciales virtuales. (pág. 16).

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. PROCESO LABORAL PERUANO

El proceso laboral, y el proceso específicamente, pueden definirse como un conjunto de actos sistematizados encaminados a obtener un final denominado sentencia. En una dimensión más amplia y actual, encuadrado en un Estado constitucional, el proceso puede ser visto como un instrumento, con el cual se intenta alcanzar una finalidad.

El proceso es el instrumento mediante el cual la jurisdicción tutela los derechos en la dimensión de la Constitución (Guiherme Marioni, 2015, pág. 191).

Definido así el proceso, puede entenderse que tiene una finalidad concreta, encaminado a resolver conflictos jurídicos con relevancia, dentro del cual se realizan diversos actos que tienen una finalidad concreta e inmediata de forma preclusoria con un fin último, la sentencia. (Godo Morales, 2020, pág. 32).

A. Tecnología de información comunicación (TIC)

La TIC en adelante, es el producto de avance tecnológico mundial en el cual se junta las telecomunicaciones e informática basado en el internet.

Tenemos abundantes conceptos sobre la TIC, y entre las principales tenemos las siguientes:

Las TIC son aquel conjunto de componentes tecnológicos que facilitan la recuperación, generación, manipulación, organización, preservación, difusión e intercambio de información en diversos formatos como texto, audio y contenido visual. En consecuencia, las TIC han revolucionado los métodos de comunicación, permitiendo interacciones más eficientes y de calidad superior. Esto ha resultado en importantes ahorros de tiempo y costos en las transacciones comerciales, mejorando en

última instancia el bienestar general de las personas. (Velatía, 2020, pág. 3).

Siendo así, es evidente que las TIC han surgido para ayudarnos a mantener una relación comunicacional mucho más práctica, efectiva y de forma inmediata.

B. Las TIC como herramienta del proceso judicial

Como hemos advertido, las TIC ha influido fuertemente en la vida social, y en todas las actividades humanas sin excepción.

En ese contexto, en cuanto respecta al sistema judicial, la influencia de la TIC no ha sido una excepción, pues el impacto en este ámbito ha sido de tal magnitud que se han generado nuevos paradigmas sobre la tradicional forma ver y realizar la función jurisdiccional, tanto que en la actualidad ya se habla de justicia electrónica y demás, todas ellas estructuradas y desarrolladas con herramientas tecnológicas y equipos tecnológicos.

Ahora bien, en consideraciones de (Lillo L, 2010)

La utilización de la TIC para el sistema de justicia puede agruparse en dos: **Primero**, para perfeccionar la gestión y el desempeño de todas las instituciones involucradas en el sistema (Poder Judicial) en sentido extenso, como es el despacho judicial a nivel estructural, y la óptima distribución de los recursos financieros y humanos, así como también, respecto a la forma de gestionar los casos y su desarrollo. **En segundo lugar**, para permitir y mejorar las relaciones existentes entre las diversas instituciones que conforman el sistema con el Poder Judicial, así como la ciudadanía en su conjunto haciendo posible obtener una administración de justicia con mejores condiciones como acceso, calidad y publicidad-

Bajo esa división, pueden identificarse lo siguiente:

- Optimizar la **gestión y desempeño**: Que básicamente sirven para ayudar en la gestión de despacho y tramitación de casos; de mejoramiento de los canales y calidad de la información recopilada y manejada, y publicidad acompañada de simplificación en la publicación de los diversos pronunciamientos emitidos en cada expediente.
- Para permitir un mejor desempeño en cuanto **acceso a la justicia**: Que comprende un conjunto de herramientas estructuradas en base de herramientas tecnologías informáticas, que faciliten y otorguen mejor manejo de la información, mediante servicios judiciales, para mejorar la relación entre Poder Judicial y la ciudadanía. (p. 1-2, párr. 3-4).

Por lo expuesto, podemos concluir, que las TIC, son un conjunto de elementos que sirven de base para la actividad y estructuración del sistema, debiendo de adaptarse y evolucionar acorde a los avances tecnológicos e informáticos de la sociedad, dejando de lado las viejas prácticas y cambiando el chip de los operadores jurídicos.

Así lo concibe también (Susskind, online courts and the future of justice, 2019), quien considera que «el ingreso de tecnología a la justicia parte de no concebir a la Corte como un lugar, sino como un servicio al ciudadano», un espacio hecho para los justiciables. (pág. 95).

Concluyendo, podemos inferir que el uso y aplicación de la TIC, permite estar más cerca de los casos durante todo el trámite a través de tecnologías, por ejemplo, el aplicativo judicial, uso de videos conferencias para las audiencias, presentación de documentos digitales, entre otros, que ayudan a optimizar la gestión en el sistema de justicia, a fin de alcanzar mayor

transparencia y efectividad posible (Sanchez Argandoña, 2021, págs. 6-7).

C. Herramientas tecnológicas aplicadas al proceso laboral

Teniendo en cuenta lo expuesto, no cabe duda en estos tiempos que el proceso laboral fue creado para convertirse en el más moderno de todo el sistema, en tanto su procedimiento y tramitación están apoyados en diversas herramientas tecnológicas que da soporte a todos los actos procesales.

Todo ello encuentra su razón y fundamento en las políticas institucionales del poder judicial orientados en alcanzar una administración de justicia eficiente, moderna y accesible.

Así, como anota el profesor (Arevalo Vela, 2016), al elaborarse la Ley procesal de trabajo, se trazó como objetivos entre otros, simplificar el acceso en el trámite del proceso de los trabajadores y empleadores, promoviendo tecnología y oralidad, informática y electrónica. (págs. 535-536).

Podemos señalar algunas de estas herramientas tecnológicas como son: El sistema de notificación electrónica (SINOE), mediante el cual todas las resoluciones y escritos presentados se ponen en conocimiento a las partes a través de casillas digitales, el Sistema Integrado Judicial (SIJ), integrado por subsistemas como la agenda judicial y electrónica, los escritos y resoluciones electrónicos, el seguimiento de estado y ubicación entre otros, la mesa de partes web (MPE), el sistema de audiencias, acompañada por el subsistema de grabación de video, finalmente una de las implementaciones y avance más importantes de los últimos años, el expediente judicial electrónico laboral (EJE), que viene ejecutándose e implementándose de manera progresiva en distintas Cortes Superiores del país, como es actualmente en el Distrito Judicial de Huánuco.

Como vemos, el proceso laboral a comparación de otros procesos se presenta moderno y tecnológico, edificado sobre los principios como celeridad, oralidad, inmediación, economía procesal y concentración, su materialización se efectúa en con la utilización y apoyo de herramientas tecnológicas sin las cuales no sería posible su realización llevándola nada más y menos que al fracaso.

D. Sistema de audiencias en el proceso laboral peruano

La implementación de la Ley Procesal Laboral, como se mencionó anteriormente, se presenta como uno de los procesos jurisdiccionales más avanzados, tecnológicos y modernos de país, y es que a comparación con los demás procesos tradicionales como civil, familia, contencioso, constitucional o tutelar, el proceso laboral peruano se construyó sobre la base de los sistemas procesales tendencia a nivel internacional.

Justamente, una de las grandes novedades que trajo, es la del proceso por audiencias, el cual consiste en desarrollar el proceso mediante actos de reunión entre las partes; es decir, una vez que se presente la demanda y contestación, se habilita un espacio de interacción (audiencia), entre el juez, demandante y demandado para realizar una serie de actos procesales inherentes al proceso.

Ahora bien, dentro del proceso laboral se diseñó básicamente 4 tipos o categorías de audiencias, cada una con fines específicos, así se tiene los siguientes:

La audiencia única, como su nombre lo indica, es el momento singular donde todo trámite se desarrolla exclusivamente en el proceso abreviado. Es aquí donde tienen lugar los actos procesales esenciales, como la conciliación y el juicio.

La Audiencia de Conciliación, realizada a través del procedimiento ordinario, tiene como objetivo promover la resolución de conflictos entre las partes, identificar las cuestiones clave para el juicio, transmitir la respuesta al reclamo y garantizar que el proceso siga siendo justo e imparcial.

Audiencia de Juzgamiento, realizada también en el proceso ordinario laboral, donde se efectúa la confrontación de puntos de ambas partes, se admiten y actúan los medios probatorios, se realizan los alegatos finales.

Audiencia de Vista de la Causa, donde se efectúa en segunda instancia, en donde básicamente se realiza la tradicional vista de causa que conocemos, con las particularidades del caso.

Por otro lado, cabe mencionar que pueden presentarse situaciones especiales de audiencias, y es que conforme lo dispone el inciso 5 del artículo 46° de la Ley Procesal del Trabajo, hay situaciones donde el juez puede disponer su realización citando a las partes. Todos estos actos se realizan en forma presencial en las salas de audiencias de los juzgados o excepcionalmente fuera de este, en el cual se procura observar todas las garantías del modelo del proceso laboral.

E. Herramientas tecnológicas aplicadas a la audiencia del proceso laboral

Como lo describimos párrafos precedentes, el proceso laboral se desenvuelve en base a un sistema por audiencias, el mismo que está apoyado en diversas herramientas tecnológicas que la hacen más dinámicas y efectivas en su finalidad.

Una de las principales características de las audiencias laborales, es que estas cuentan con un sistema de grabación y registro de audio y video, que permite garantizar la reproducción posterior de las imágenes, haciendo posible que las partes y el

juzgador tengan acceso continuo e inmediato a la reproducción y visualización de las incidencias registradas en cualquier momento, y la cual forma parte del expediente. (Gaceta, 2019, pág. 120)

Asimismo, en cuanto al registro de actas de audiencia y cuestiones planteadas durante la audiencia, se prescindió de la engorrosa elaboración de actas tradicionales que consistían en describir y anotar todo lo acontecido, reservándose en el proceso laboral el solo apunte de datos, incidencias, proveídos, cuestiones y datos relevantes, convirtiéndose el acta en un documento donde solo se plasma lo importante de la audiencia, todo lo demás queda registrado en video.

Siendo así, podemos comprobar que en comparación a las audiencias que desarrollan en otros procesos como el penal, familia o civil, está apoyado y construido sobre la base de herramientas tecnológicas que permiten que las mismas sean más efectivas en su esencia y finalidad, pues justamente es esto que permite que el sistema procesal por audiencias funcione, convirtiendo sus audiencias sin lugar a dudas en una de las más modernas y tecnológicas en el sistema procesal peruano.

Finalmente, cabe mencionar que el acceso de estas audiencias registradas se hace más fácil en tanto son subidas y anexadas al Sistema Integrado Judicial.

2.2.2. AUDIENCIAS VIRTUALES

En principio, antes de encontrar una definición sobre lo que es una audiencia, debemos partir de la premisa que aquella debe ser comprendida como siempre se ha entendido una audiencia; esto es, como un acto procesal dentro del proceso en el cual se realizan otros actos procesales.

Esta precisión es impórtate, porque si queremos encontrar un concepto sobre audiencias virtuales debemos de tener claro de qué manera se expresan tanto la audiencia como la virtualidad.

Las audiencias, como refiere el profesor (Priori Posada, 2010) permite que los justiciables, abogados y juez y demás intervinientes (inmediación), se reúnan a fin de realizar una serie de actos procesales mediante la palabra (oralidad), en corto tiempo (celeridad) y recortando al máximo los costos del proceso (economía procesal); todo ello conocido como los principios del actual procesal laboral. (pág. 131).

Concluye que la audiencia es aquel evento jurídico, cuya finalidad de enfoca en la realización de un conjunto de actos procesales, en armonía de las reglas y garantías procesales que la regulan e inspiran.

A esta definición, debemos sumarle un concepto denominado virtualidad, que, en el caso específico, sin entrar a discusiones técnicas, no es otra cosa más que realización de un hecho o evento a través de medios y herramientas tecnológicos, como, por ejemplo, la realización de un concierto, conferencia, impartición de clases, noticias y juicios jurídicos, etc., pero con transmisión e interacción digital.

Y es que cuando se habla de audiencia siempre se ha concebido como aquella reunión entre partes y juzgador desarrollada en forma presencial; sin embargo, acuñado este nuevo término denominado virtualidad, se cambia el espacio físico de la reunión por una que se realizara a través de una plataforma digital.

Siendo así, podemos definir a las audiencias virtuales como aquel acto procesal dentro del cual las partes involucradas dentro de un proceso se reúnen e interactúan a través de una plataforma digital para efectuar un conjunto de actos procesales para los fines de proceso, mediante dispositivos tecnológicos que permiten una comunicación con audio y video a distancia y en tiempo real.

A. Audiencia virtual en pandemia y su vigencia en el proceso laboral

La pandemia del Covid-19, generó una serie de cambios radical en la forma de realización de todas las actividades humanas, no siendo la excepción el sistema judicial peruano.

Con el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, de fecha 15 de marzo de 2020, se ordenó el aislamiento social obligatorio (cuarentena) en todo el territorio.

Posteriormente, se dispuso la promoción de ciertas actividades de forma progresiva, siendo que cada sector tuvo que velar por la reactivación de sus funciones y servicios a consecuencia del estado de emergencia; por lo que en el sistema de justicia todas las instituciones involucradas y específicamente el Poder Judicial dispusieron diversas acciones a fin de restablecer la administración de justicia.

Para facilitar la reanudación de los procedimientos judiciales, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial ha implementado una serie de normas. Una de esas normas es la Resolución Administrativa N° 129-2020-CE-PJ, emitida el 27 de abril de 2020. Esta resolución, denominada Medidas para reactivar los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial, tras el levantamiento del aislamiento social obligatorio, describe las medidas que deben adoptarse para restablecer el funcionamiento normal del sistema judicial.

Considerando el importante papel que juegan las audiencias en las acciones procesales del proceso, involucrando reuniones y contacto directo entre las partes, se tomó la decisión de realizarlas de manera virtual utilizando equipos y herramientas tecnológicas.

El Protocolo Transitorio para el desarrollo de audiencias judiciales virtuales a raíz del estado de emergencia sanitaria, fue aprobado por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial mediante Resolución Administrativa N° 000173-2020-CE-PJ del 25 de junio de 2020. Este protocolo proporciona pautas que se deben seguir durante las audiencias virtuales.

De igual forma, en materia de procedimientos laborales, el Equipo Técnico Institucional para la Implementación de la Nueva Ley Procesal Laboral (ITIINLPT) emitió la Resolución Administrativa N° 000190-2020-CE-PJ el 16 de julio de 2020, titulado “Protocolo de adecuación de los procedimientos del Módulo Corporativo Laboral (MCL) y Sala Superior al tiempo de pandemia ocasionada por el Covid-19”. Esta resolución, en línea con la resolución antes mencionada, establece las normas y lineamientos que deben seguirse en las audiencias laborales realizadas por los juzgados judiciales y especializados de paz, así como por la Cámara del Trabajo. Este marco regulatorio permanece vigente y sirve como instrumento legal para regular estos procedimientos.

Ahora bien, para la materialización de dicho fin, el Órgano Judicial a través de sus Corte Superiores, gestionó e implementó una serie de equipos y herramientas tecnológicas como computadoras, cámaras, internet con alta velocidad, así como cuentas correos electrónicos, Google Meet, Calendar, Drive, entre otros para cada uno de los órganos jurisdiccionales, jueces y servidores judiciales, así como también la habilitación y ampliación de las mesas de partes web, SINOE; y, entre otros capacitación y monitoreo permanente.

Ahora, describiendo el protocolo de audiencias virtuales a grandes rasgos, se establece en principio que cada participante de la audiencia, desde los secretarios, justiciables, abogados,

jueces y demás cuenten con requisitos comunes mínimos que se describe en el párrafo precedente.

Con ello, previo a la audiencia (un día anterior u horas antes), se dispuso que el secretario se reuniera con las partes (abogados y litigantes) a una diligencia previa a fin de verificar y comprobar la conectividad de cada uno de los participantes, para posteriormente efectuar las indicaciones y recomendaciones que deben seguirse durante el acto de la audiencia, para finalmente absolver las preguntas e inquietudes que puedan tener las partes.

Seguidamente, ya en la audiencia virtual, se procede conforme el trámite normal del proceso grabando la audiencia.

Un dato no menos importante es que se estableció que todos los enlaces de la audiencia sean remitidos mediante el correo sin perjuicio de ser enviadas a través de otros medios cuando así el caso lo requiera.

B. Equipos tecnológicos y desarrollo de la audiencia virtual

En principio, debemos precisar que, esta nueva modalidad de desarrollo de audiencias así como las diversas plataformas utilizadas como el Google Meet, Zoom, Skype o Google Classroom, no se han creado o generado producto de la pandemia, sino que ya existían y convivían entre nosotros años atrás, desconociendo la menara de cómo aprovecharlas y encajarlas dentro del trámite judicial, o simplemente restándole la importancia debida en tanto la coyuntura no nos exigía a utilizarlas hasta que la vida obligó a hacerlo. (Cavani Brain & Perez Palma, 2020, págs. 2-3).

Por eso la virtualidad en la audiencia, no es otra cosa que aquella reunión de dos o más personas (partes procesales) que a través de medios digitales como el Google Meet, Zoom, entre otras, por intermedio de equipos informáticos enlazados con

internet, interactúan en tiempo y espacio real a fin de realizar diversos actos procesales.

Es decir, aquí no se realiza ninguna alteración o modificación sustancial del proceso, sino que, solo se modifica el espacio físico por uno virtual de la audiencia.

Ahora bien, para funcionamiento de la audiencia virtual, se requiere en primer lugar, que las partes procesales (juez, abogados, especialistas y secretarios judiciales y justiciables), cuenten con computadoras, laptops o de manera excepcional celulares, con una conexión a internet con velocidad alta, y que estos tengan cámara de video, con salida e ingreso de voz y audio.

En segundo lugar, se requiere que cada uno de los intervinientes y el órgano jurisdiccional, cuenten con una cuenta de correo electrónico con extensión Gmail preferentemente, para que, por intermedio de estas puedan habilitárseles el uso del aplicativo Google Meet e ingresar a la reunión virtual, la misma que será grabada en audio y video, y acopiada en el Drive del usuario Google del juzgado. En caso del personal jurisdiccional, abogados y sus patrocinados deben de contar además con número de celular con WhatsApp, para los fines de coordinación de la audiencia.

A continuación, contando con todos los medios descritos párrafos anteriores, la realización de la audiencia virtual se desarrolla de la siguiente manera:

Como primera fase, el secretario o el especialista de audiencias, crea la reunión virtual en el Calenda-Meet, consignando los datos del expediente (caso), remitiendo los enlaces (pase digital), a los correos electrónicos de los magistrados, abogados y litigantes, quienes mediante esta invitación se podrán conectar a la audiencia. Excepcionalmente,

los abogados y sus patrocinados previa coordinación con el responsable de la audiencia pueden solicitar que los enlaces sean remitidos a sus números de WhatsApp, así como coordinar los detalles de la audiencia vía telefónica.

Como segunda fase, en el día y hora acto de la audiencia, los intervinientes procesales ingresan a la plataforma virtual mediante los respectivos enlaces de ingreso. Una vez dentro, el secretario da cuenta del caso, y el Juez inicia la audiencia virtual, para el cual todos los presentes deben mantener sus cámaras encendidas durante todo el desarrollo de la audiencia, activando el micrófono solo cuando se les concede el uso de la palabra y dejando constancia de la grabación de inicio a fin de audiencia.

Por otro lado, es menester mencionar, que, si durante la audiencia alguno de los abogados presenta algún medio probatorio o diagramas de su exposición, puede hacer uso de los mismos compartiendo o proyectando su pantalla para su visualización, así como también, el Juez pone en conocimiento y corre traslado de los mismos a las partes para su absolución.

Siendo así, podemos advertir y consumir que técnicamente, al usarse la virtualidad en la realización de audiencias en todos los procesos laborales no sufre cambios o alteración al aplicarse la virtualidad, por el contrario, es perfectamente compatible y se desarrolla procesalmente hablando de la misma manera en la que realizaría de forma presencial, en tanto, lo único que se modifica es espacio físico por el web, garantizado y respetando las reglas y derechos procesales, así como la grabación del video para su posterior visualización.

Asimismo, estando a la conclusión arribada, debe agregarse también que la audiencia virtual permite obtener mayores beneficios respecto a cuestiones de publicidad, accesibilidad,

modernidad, reducción de costos y manejo de datos, aspectos que desarrollaremos líneas posteriores.

C. Experiencias y apuntes sobre la realización de audiencias virtuales en los procesos laborales en la Corte Superior de Justicia de Huánuco

En este acápite me permitiré compartir algunos apuntes sobre las audiencias virtuales recopiladas desde mi experiencia personal como especialista de audiencias en procesos laborales, en la cual lo efectué desde el año 2019 hasta la actualidad, donde se realizaban audiencias presenciales, pasando en el mes julio de 2020 con la implementación de la virtualidad durante el estado de emergencia y la virtualidad posterior a la pandemia.

Así pues, debo empezar mencionando que antes del inicio de la pandemia, se creía y era poco probable pensar que los órganos jurisdiccionales puedan introducir y adoptar medios tecnológicos a los procesos judiciales y más específicamente para las audiencias, por cuanto implicaba una inversión sumamente costosa casi imposible de asumir, sumado a que no se contaba con suficiente recursos humanos y materiales y menos con profesionales debidamente capacitados para asumir estos cambios; hasta que, de manera abrupta, la realidad exigió hacerlo.

Siendo así, y fin de ser específico y concreto respecto a los pros y contras de las audiencias presenciales y virtuales antes, durante y posterior a la emergencia sanitaria, expondré de manera puntual los datos que en mi opinión son los más trascendente e importante respecto de la audiencia virtual, entre ellos tenemos:

Que la audiencia virtual, ha provocado que exista una mejor comunicación y contacto directo entre abogados, justiciables y personal jurisdiccional, lo que no sucedía usualmente antes de

pandemia con las audiencias presenciales, por cuanto para la realización de la mismas se dispuso que los judiciales habiliten sus números telefónicos e inclusive WhatsApp, a efectos de coordinar, verificar y guiar en la medida posible a las partes procesales en el desarrollo de la audiencia virtual; lo cual, a mi parecer constituye una práctica muy saludable que permite mantener una mejor comunicación entre justiciable, abogados y Poder Judicial, sin barreras absurdas, ello en el marco de la publicidad, acceso y calidad de servicio del órgano jurisdiccional, lo cual debe mantenerse y mejorar a fin de ser mucho más efectivo.

La reducción de los costos, materializados en tiempo y dinero, en tanto la audiencia virtual permite que las partes puedan enlazarse desde cualquier parte del territorio, sin necesidad de concurrir hasta las instalaciones del órgano jurisdiccional, el cual permite que el tiempo que toma desplazarse pueda ser empleado para realizar otras diligencias o actividades, y que los demandantes que en su mayoría son trabajadores no interrumpan o suspendan sus labores para asistir a las audiencias presenciales.

El mismo beneficio se presenta en caso de los abogados que ejercen la defensa jurídica del Estado, por cuanto al no ser necesario su concurrencia hasta la sede judicial tampoco será necesario el desembolso de viáticos y viajes para su presencia, ello, teniendo en cuenta que los demandados en su gran mayoría suelen ser entidades públicas y cuyos abogados laboran desde la ciudad capital. Por lo que, este beneficio no solo es para los demandantes, sino que también para los demandados, el propio Estado.

Por otro lado, también es beneficioso para los magistrados y personal jurisdiccional, en tanto permite organizar y realizar las audiencias de manera más práctica y efectiva.

En cuanto a la publicidad, acceso y manejo de la información, se tiene que las audiencias al ser grabada en video se almacenan en la cuenta Drive (prestación de acopio de datos almacenados en la nube), de cada órgano jurisdiccional, permitiendo que estas sean compartidas de manera inmediata con las partes procesales que así las requieran a través de sus correos electrónicos de manera práctica y sencilla.

Sumado a ello, las audiencias puedan ser transmitidas en tiempo vivo o real mediante redes sociales, sin necesidad de instalar sofisticados equipos tecnológicos como anteriormente se hacía para las audiencias presenciales.

De igual modo, la practicidad de la aplicación Google Meet, permite que los abogados puedan presentar y hacer uso de diagramas, diapositivas para exponer sus alegatos y teoría del caso, así como de actuar medios probatorios de manera sencilla sin necesidad de requerir equipos adicionales, facilitando que la información sea manejada con mejor calidad.

Además, la utilización de audiencias virtuales permite a todas las partes aclimatarse a los avances tecnológicos. Es importante señalar que actualmente se encuentra en marcha la implementación y utilización del expediente judicial electrónico, particularmente en casos laborales y otras áreas, con la integración de tecnologías de punta. Por lo tanto, no se deben descartar las audiencias virtuales.

D. Vigencia de la audiencia virtual post pandemia

El Decreto Supremo N° 003-2023-SA puso fin al Estado de Emergencia Sanitaria en el país el 25 de mayo de 2023, como fue ampliamente reconocido.

Ante esta particular situación, los órganos de Gobierno del Poder Judicial actuaron determinando el rumbo futuro de la labor

jurisdiccional y atendiendo específicamente a las audiencias. El Consejo Ejecutivo, en Resolución Administrativa N° 000213-2023-CE-PJ, emitida el 7 de junio de 2023, describió estas decisiones en su artículo segundo, numeral 2.13.

Todas las audiencias judiciales serán realizadas por los jueces desde sus salas judiciales de manera virtual o física a través de la aplicación Google Meet; se establece la plena vigencia del Protocolo Temporal para Audiencias Judiciales Virtuales durante el período de emergencia sanitaria, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 173-2020-CE-PJ, salvo las disposiciones relativas a emergencia sanitaria que dejan sin efecto.

Con ello, podemos apreciar que el órgano jurisdiccional en la actualidad acepta y hace viable que a pesar de la postpandemia se siga permitiendo y llevando a cabo las audiencias virtuales, lo que hace entender que muestra una inclinación por su efectividad, del cual, si bien no tiene un trabajo científico, apoyado de la práctica se optó por su vigencia.

En ese marco, como dicen los profesores (Cavani Brain & Perez Palma, 2020), con relación a las audiencias virtuales, es la oportunidad para el Poder Judicial mediante cada uno de sus Distritos Judiciales, teniendo en consideración su condición, para tomar todo lo necesario, que permita obtener un proceso judicial más beneficioso y práctico (pág. 4).

Y es que, no debe perderse de vista que esta virtualidad y promoción tecnológica de las audiencias debe ser manejado y considerado con absoluta prescindencia de la emergencia sanitaria, pues sería sumamente absurdo y poco fructífero, invertir e implementar tanta tecnología, para que una vez culminado la emergencia retomemos nuestras laborales trabajando en las mismas formas y condiciones como lo hacíamos hasta antes de la

pandemia, pues de lo que se trata es de avanzar y adaptarnos a los nuevos cambios que se presentan. (Cavani Brain & Perez Palma, 2020, pág. 4)

En otras palabras, la situación actual obliga al Poder Judicial a supervisar los procedimientos de manera eficiente y práctica. El objetivo es minimizar al máximo las audiencias judiciales físicas (aquellas que pueden llevarse a cabo fácilmente digitalmente) y al mismo tiempo mantener las garantías necesarias que deben ofrecerse a las partes interesadas y, más particularmente, al acusado. (Cavani Brain & Perez Palma, 2020, págs. 4-5)

Por ello, esta exigencia en la nueva forma de las audiencias, requiere de la introducción de herramientas tecnológicas al proceso, cuya implementación no puede ser temporal y extinguirse una vez concluido la crisis sanitaria, sino que debe tener carácter permanente.

Así concluye en su trabajo tesis (Sunción Atoche, 2021), quien asume la postura de que la utilización de herramientas tecnológicas permite que las partes procesales obtengan un proceso más accesible; en el caso de las audiencias virtuales, este brinda mejores condiciones a las partes y operadores jurídicos. (pág. 34).

Ahora bien, un detalle importante que hay que resaltar sobre virtualidad de las audiencias, es que como toda innovación presentan cierta limitación en su realización, por lo que la regulación actual debe ser ajustada y mejorada para su perfeccionamiento, con un monitoreo y seguimiento constante.

Es así que, parafraseando la conclusión arribada por (Correa Flores, 2021), en su estudio de investigación titulado el Impacto del COVID-19 en las Audiencias Virtuales en el Proceso Laboral Abreviado del Distrito Judicial de Lima Norte en 2021, se concluyó que la utilización de audiencias virtuales por parte de los

operadores jurídicos presenta ciertas deficiencias que dificultan la tramitación. de los casos. (pág. 35).

E. ¿Existe derecho a la audiencia presencial?

Es fundamental reflexionar sobre lo que afirman (Cavani Brain & Perez Palma, 2020), bajo esta pregunta. Compararon la normativa de aquella época en la que la aplicación tecnológica era prácticamente nula –y la actual, en la que no se puede ni salir de casa– y creen que ninguna de sus normas otorga el derecho a una audiencia presencial; o, en otras palabras, no existe ninguna norma que prohíba o sea incompatible con la posibilidad de realizar audiencias virtuales.

Esta pregunta nos lleva a reflexionar sobre la opinión de (Cavani Brain & Perez Palma, 2020), quienes compararon la normativa de años atrás con la era actual donde la tecnología está en su apogeo. Consideran que ninguna de las leyes prohíbe la celebración de una audiencia virtual ni la frena de ninguna manera como dicen, ninguna de sus normas otorga el derecho a una audiencia presencial o, en otras palabras, no hay ninguna norma que prohíba o sea incompatible con la posibilidad de realizar audiencias virtuales (p. 5).

De igual forma, a nivel constitucional cabe mencionar que no existe una prohibición explícita de realizar audiencias virtuales. Este método ya ha sido implementado con éxito en procesos y procedimientos penales llevados a cabo por la Autoridad Nacional de Control (antes conocida como OCMA). En realidad, la disposición que establece que las audiencias y diligencias probatorias deben realizarse ante un Juez (art. V, CPC) y que deben realizarse de manera presencial (art. 202, CPC) no implica que no puedan realizarse a través de plataformas digitales.

La publicidad tampoco podría constituir un impedimento, por el contrario, la virtualidad permite que la divulgación y

participación en la audiencia se haga más ventajosa, inclusive es más práctico para la transmisión a través de plataformas de digitales, contrario a ello, se dejaría la tediosa de abrir las puertas del juzgado y la tarea de controlar el ingreso de los participantes.

En conclusión, si bien los intervinientes tienen derecho a la audiencia dentro del proceso en tanto así lo previo el legislador, empero no existe ni se tiene un derecho a una audiencia presencial. Por el contrario, es perfectamente compatible y viable la solicitud fijar como regla general la realización de audiencias virtuales dejándose a salvo la posibilidad de que sea llevada a cabo de manera presencial, a petición de parte, cuando así lo considere el juez en consideración a los hechos y circunstancias de cada caso. (Vergel, A. Y Cavani, R. , 2020, págs. 5-6)

Aunado a ello, debe tenerse presente que a la actualidad se ha invertido sumas importantes en la introducción de tecnología en todas las cortes del país, que sería absolutamente absurdo intentar volver a al pasado, provocando solo pérdidas y retroceso, por lo que resulta importante establecer de manera expresa la regulación anotada.

2.3. DEFINICIONES CONCEPTUALES

- **Efectividad:** Entendida como la complementación entre eficiencia y eficacia. La audiencia virtual logra una significancia, que permite alcanzar la materialización de los fines de la audiencia.
- **Google Hangust Meet:** Es una aplicación de Google que traducida al español significa Reunión en Google, la cual hace posible crear e ingresar una reunión virtual mediante computadoras y equipos móviles en tiempo real.
- **Herramientas tecnológicas:** Constituyen un conjunto de medios e instrumentos tecnológicos que empleados en las actividades humanas (audiencia y proceso) permiten su simplificación y optimización.

- **Tecnología de la información y comunicación:** Conjunto de elementos tecnológicos, que, incorporadas a las audiencias, permite racionalizar y ahorrar recursos en el manejo de la información y comunicación de las partes procesales.
- **Virtualidad:** Es la comunicación, manejo y procesamiento de datos mediante un mecanismo electrónico digital; es decir sobre la base del internet y equipos informativos.

2.4. SISTEMA DE HIPÓTESIS

2.4.1. HIPÓTESIS GENERAL

HG. Si se aplica la virtualidad de las audiencias como regla general para los procesos laborales, entonces será efectivo el logro de sus fines, con mayores beneficios al proceso y partes procesales.

2.4.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICAS

HE1. La actual estructura del proceso laboral es compatible con la virtualidad de las audiencias, lo que permite obtener un proceso más moderno y tecnológico sin alterar su diseño y sin vulnerar derechos procesales.

HE2. Es alto el nivel de uso y conocimiento de las herramientas tecnológicas que tienen los operadores jurídicos para la realización de las audiencias virtuales en el proceso laboral.

HE3. La aplicación de Tecnologías de la Información y comunicación a las audiencias, permite alcanzar un nivel alto de acceso, publicidad y manejo de la información en el proceso laboral.

2.5. SISTEMA DE VARIABLES

2.5.1. VARIABLE INDEPENDIENTE

Audiencias virtuales.

2.5.2. VARIABLE DEPENDIENTE

Procesos laborales.

2.6. OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES
Independiente Audiencias virtuales.	Efectividad	• Permite alcanzar los fines de la audiencia. • Minimiza costos (Ahorro de tiempo y dinero). • Permite enlazarse desde cualquier parte.
	Equipos Tecnológicos e informáticos	• Equipos tecnológicos (cámara, micrófono, computadoras). • Internet.
	Uso y manejo de herramientas tecnológicas.	• Uso y Manejo de los servicios de Google (Meet, Gmail, calendar). • Uso y Manejo de equipos tecnológicos e informáticos.
Dependiente Proceso laboral	Estructura del proceso laboral	• Sistema por audiencias (audiencia única, audiencia de conciliación, audiencia de juzgamiento y audiencia de vista de la causa). • Principio de oralidad, publicidad y economía procesal. • Inmediación (Declaración de testigos).
	Tecnología de la Información y Comunicación (TICs) aplicadas a las audiencias.	• Sistema de realización, grabación y registro de audiencias en audio y video. • Expediente judicial electrónico. • Política Institucional.

CAPITULO III

MARCO METODOLÓGICO

3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN

Esta investigación, fue de **tipo aplicada**, porque basándose en la pura o básica, resolvió problemas sociales de determinada región, caso típico de la seguridad jurídica, corrupción, problemas financieros y otros. Fue aplicada porque se formulan problemas e hipótesis para alcanzar la resolución de conflictos de la realidad fáctica. (Carrasco Diaz, 2010, pág. 136).

3.1.1. ENFOQUE

La tesis se desarrolló con enfoque mixto (cualitativo y cuantitativo), por cuanto se recolectaron, recabaron y vinculado datos cualitativos y cuantitativos, las mismas que fueron efectuadas desde la formulación del problema, objetivos, las conclusiones y recomendaciones. (Hernández Sampieri, 2014, pág. 42).

En la misma línea, como Marshal (2011) y Preissle (2008), citado por (Carrasco Diaz, 2010), señalan que este enfoque es adecuado y sugerible cuando estamos ante un fenómeno nuevo o cuando el tema ha sido muy poco explorado y estudiado. (p. 358).

3.1.2. ALCANCE O NIVEL

La referida investigación, tuvo un nivel **explicativo**, por cuanto se expuso y justificó las razones del fenómeno y como se manifiesta en la realidad. (Cazau Deviller, 2006, pág. 26).

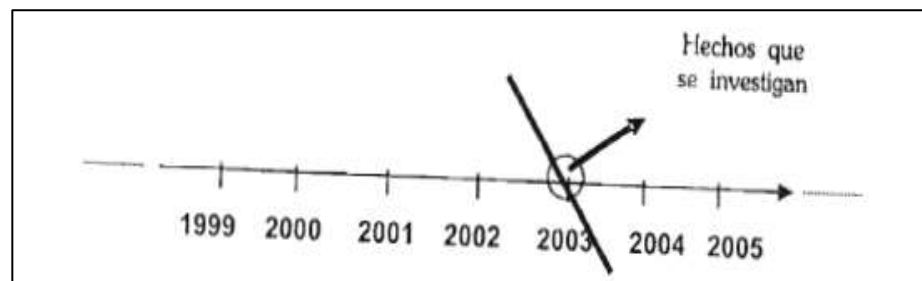
Conforme Hernández Sampieri *et al* (2017), quien sostiene que los estudios explicativos están contruidos para establecer los orígenes de los sucesos y fenómenos sociales. Su provecho se centraliza en exponer por qué sucede un fenómeno y en qué contextos se exterioriza, o por qué se corresponden dos o más variables, así fue expuesta la investigación. (p.78).

3.1.3 DISEÑO

Se aplicó a este trabajo, el diseño correlacional – transaccional, por cuanto tuvo la peculiaridad de hacer posible que el investigador estudie y analice la relación de fenómenos y acontecimientos de la realidad (variables), para mostrarnos el nivel de injerencia o abandono de ellas, por lo que buscó alcanzar la explicación de las variables investigadas. (Carrasco Diaz, 2010, págs. 72-73).

Figura 1

Diseño transeccionales o Transversales



Sucesión en el tiempo

Nota: Este diseño se utiliza para realizar estudios de investigación de hechos y fenómenos de la realidad, en un momento determinado del tiempo.
Elaborado: Por el autor citado.

3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA

3.2.1. POBLACIÓN

La población de la investigación estuvo conformada en primer lugar por las opiniones de expertos en materia del derecho laboral y procesal, constituido en este caso por Magistrados y secretarios judiciales que ejercen funciones en materia laboral de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, y por abogados litigantes en materia laboral de este Distrito Judicial.

Asimismo, la población de la investigación estuvo conformada por las actas de audiencias laborales (única y juzgamiento) realizadas durante el año 2021 en el Primer Juzgado de Trabajo de Huánuco.

Tabla 1*Tabla de la población*

	Descripción	Sub total	total
Sujetos de estudio (1)	Expertos en materia de derecho laboral y procesal. Magistrados, secretarios judiciales y abogados litigantes.	50	660
Objeto de estudio (2)	Actas de audiencia (única y juzgamiento) realizadas en el Primer juzgado de Trabajo de Huánuco, 2021.	610	

3.2.2. MUESTRA

Se empleó en base a la naturaleza de la investigación, así como a juicio del investigador respecto a la utilidad que ofrecen, por ello, se utilizó el muestreo no probabilístico, muestreo intencionado o de casos típicos.

Respecto a la muestra conformada por los expertos en materia del derecho laboral y procesal, se utilizó el muestreo no probabilístico, muestreo por conveniencia, constituyéndose la muestra por 20 profesionales expertos en la materia.

Asimismo, la muestra fue constituida por 102 Actas de audiencia (única y juzgamiento) realizadas en el Primer juzgado de Trabajo de Huánuco durante el año 2021, escogidos mediante un muestreo no probabilístico, muestro intencionado o de casos típicos, siendo estos elegidos al azar (Carrasco Diaz, 2010, pág. 40).

Tabla 2*Tabla de la Muestra*

	Descripción	sub total	Total
Muestra (1)	Expertos en materia de derecho laboral y procesal. Magistrados, secretarios judiciales y abogados litigantes.	20	122
Muestra (2)	Actas de audiencia (única y juzgamiento) realizadas en el Primer juzgado de Trabajo de Huánuco, 2021.	102	

3.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

La técnica del presente trabajo fue la encuesta semi-estructurada, y el análisis u observación documental.

Tabla 3*Técnicas e instrumentos*

Técnica	Instrumento	Utilidad
Encuesta semiestructurada	Cuestionario	Realizada para los magistrados, secretarios y abogados litigantes a fin de recoger datos sobre su experiencia.
Análisis documental	Matriz de análisis	Realizada a las actas de audiencias a fin de recabar información sobre las incidencias dentro de las audiencias.

En cuanto al primero, se recopilaron las opiniones de los expertos en materia del derecho laboral y procesal (operadores jurídicos que se desempeñan en el campo), recolectándose toda la información sobre sus experiencias en las audiencias virtuales efectuadas en las audiencias virtuales de los procesos laborales a través de preguntas.

Respecto al segundo, se analizaron las incidencias registradas en las audiencias virtuales registradas en las actas de audiencia virtual única o juzgamiento mediante la matriz de análisis de documentos.

3.4. TÉCNICAS PARA EL PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN

En cuanto a los procedimientos que se fueron utilizados para el procesamiento y análisis de los datos, a través de la información de las fuentes seleccionadas y con las cuales se realizó la investigación. Para dicho fin se han utilizado las técnicas de la Estadística descriptiva para contrastar la hipótesis propuesta al inicio del trabajo, con el sistema estadístico del programa SPSS; cuyos resultados se presentan en tablas y presentados en gráficos mediante barras, representadas por la cantidad y porcentaje que representa para determinar la incidencia, y el análisis por cada uno de ellos.

En cuanto a los procedimientos utilizados para las actas de audiencias, se utilizó la aritmética simple, representado en tablas, debido a que, los datos obtenidos no requirieron de medición alguna a través de algún programa estadístico, al ser datos objetivos no interpretables obtenidos directamente por el autor.

CAPITULO IV

RESULTADOS

4.1. RELATOS Y DESCRIPCIÓN DE LA REALIDAD OBSERVADA

En la presente investigación, se recogió las opiniones de los expertos en materia de derecho laboral y procesal compuestos por Magistrados, secretarios judiciales y abogados litigantes, a quienes a través de una encuesta para marcar, se les preguntó sobre efectividad que tiene la aplicación de las audiencias virtuales en el proceso laboral, quienes atendiendo a su experiencia y ejercicio profesional han contestado las respuestas de manera objetiva sin mayor observación, mostrando una actitud accesible y asequible para los fines del estudio.

El autor tuvo contacto directo con los magistrados y secretarios al ser profesionales con los que labora; de igual forma, con los abogados litigantes, con quienes se tiene comunicación a diario en la realización de las audiencias, de quienes inclusive se tiene una base de datos en el órgano jurisdiccional, encuestándoles de manera presencial y por videollamada, recibiendo incluso felicitación por algunos de ellos por el tema que se viene desarrollando.

Asimismo, a través de la matriz de análisis, se han recogido las incidencias que se presentan dentro de las audiencias virtuales anotadas en las Actas de audiencia (única y juzgamiento) realizadas en el Primer juzgado de Trabajo de Huánuco, a cuya información se accedió de manera directa por cuanto el autor labora en Sala Laboral contando con el dominio de los expedientes, cuya revisión inclusive se observó de manera electrónica en tanto todas las actas de audiencias se encuentran obrantes en el Sistema Integrado Judicial SIJ.

La obtención y procesamiento de los datos, han sido efectuados durante la primera mitad de año 2023, en los cuales se aplicó programas estadísticos y aritmética simple, siendo representados tanto en tablas con gráficos, tal y cual se representa y desarrolla en los numerales siguientes.

4.2. CONJUNTO DE ARGUMENTOS ORGANIZADOS

4.2.1. CONFIABILIDAD DE LOS INSTRUMENTOS

En primer lugar, se ha ordenado en una tabla creada en Microsoft Excel los datos a fin de que estos puedan estar organizados y trasladarlos a una base de datos en el programa estadístico IBM SPSS V. 25. En seguida, se halló la confiabilidad aplicando el Alfa de Cronbach, obteniendo un coeficiente de 0,819 que se considera en una magnitud “Alta” conforme la escala de interpretación del coeficiente de confiabilidad propuesto por Paella y Martins.

Tabla 4

Resumen de procesamiento de casos

		N	%
Casos	Válido	20	100,0
	Excluido	0	,0
Total		20	100,0

Nota. Esta tabla expone la sinopsis del procesamiento de reseñas y discurre la suma de encuestados.

Tabla 5

Media, varianza y desviación del instrumento

Estadísticas de escala			
Media	Varianza	Desv. Desviación	Nº de elementos
60,15	24,239	4,923	14

Nota. Esta tabla expone la sinopsis del procesamiento de reseñas y discurre la suma de encuestados.

Tabla 6

La fiabilidad del instrumento

Alfa de Cronbach basada en		
Alfa de Cronbach	elementos estandarizados	N de elementos
,819	,830	14

Nota. Esta tabla expone la sinopsis del procesamiento de reseñas y discurre la suma de encuestados.

Tabla 7

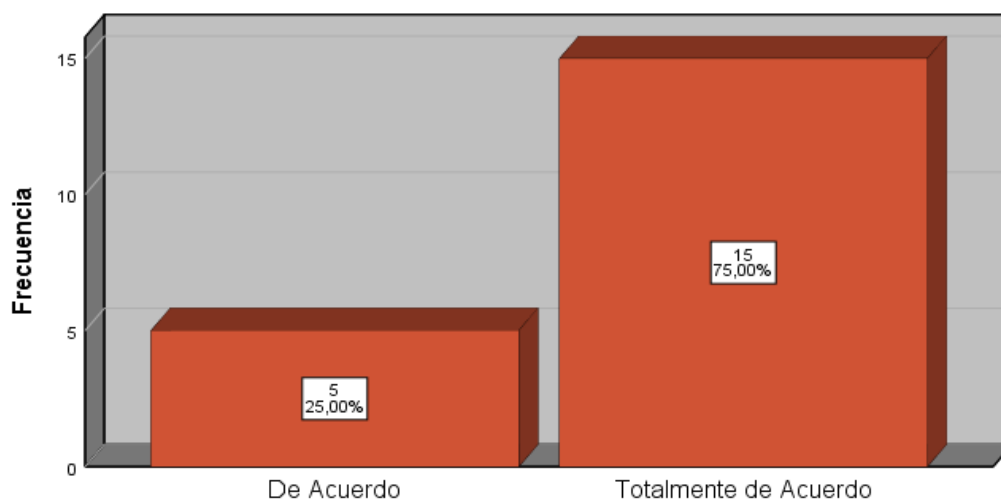
De acuerdo a su experiencia laboral, ¿Considera usted que, mediante la virtualidad de las audiencias laborales, se logra alcanzar los fines de la audiencia?

		Frecuencia		Porcentaje	Porcentaje
				válido	e acumulado
Válido	De Acuerdo	5	25,0	25,0	25,0
	Totalmente de Acuerdo	15	75,0	75,0	100,0
	Total	20	100,0	100,0	

Nota: ITEM 1. Ficha de encuesta realizada a magistrados, secretarios y abogados. Anexo 5.

Figura 2

De acuerdo a su experiencia laboral, ¿Considera usted que, mediante la virtualidad de las audiencias laborales, se logra alcanzar los fines de la audiencia?



Nota: ITEM 1. Porcentaje total sobre el logro de los fines de la audiencia.

Análisis e interpretación: Del total, 05 de los encuestados que representa al 25% se encuentran de acuerdo; 15 de los encuestados equivalentes al 75% se encuentra totalmente de acuerdo. Por lo tanto, un total de 20 de los encuestados (100%), estima que, mediante la virtualidad de las audiencias laborales, se logra alcanzar los fines de la audiencia.

Tabla 8

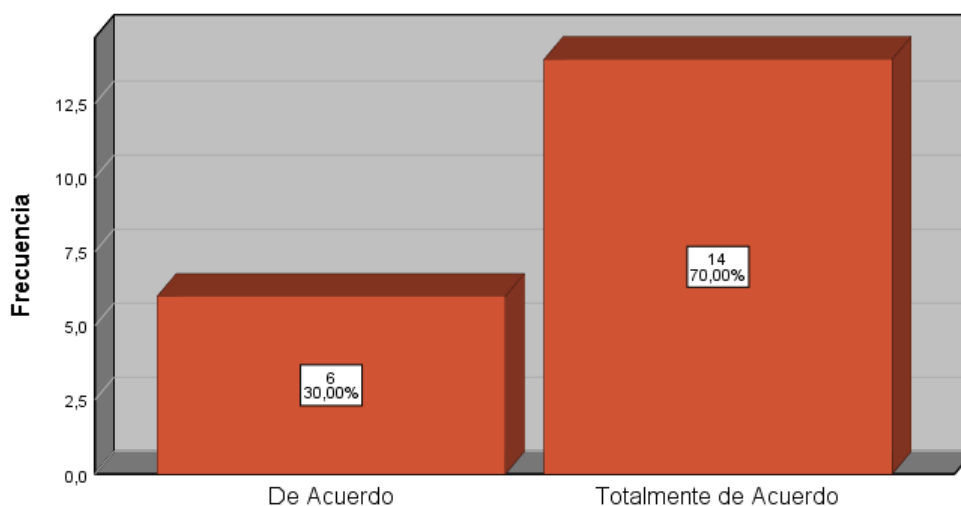
En el ejercicio de la profesión, ¿Advierte usted que, con la realización de audiencias virtuales en el proceso laboral, se permite la reducción de costos, materializados en tiempo y dinero?

		Frecuen	Porcent	Porcentaj	Porcentaj
		cia	aje	e válido	e acumulado
Válido	De Acuerdo	6	30,0	30,0	30,0
	Totalmente de Acuerdo	14	70,0	70,0	100,0
	Total	20	100,0	100,0	

Nota. ITEM 2. Ficha de encuesta realizada a magistrados, secretarios y abogados. Anexo 5.

Figura 3

En el ejercicio de la profesión, ¿Advierte usted que, con la realización de audiencias virtuales en el proceso laboral, se permite la reducción de costos, materializados en tiempo y dinero?



Nota. ITEM 2. Porcentaje total sobre la reducción de costos, materializados en tiempo y dinero.

Análisis e interpretación: Del total, 06 de los encuestados equivalentes al 30% se encuentran de acuerdo; 14 de los encuestados equivalentes al 70% se encuentra totalmente de acuerdo. Por lo tanto, un total de 20 de los encuestados (100%) considera que mediante la virtualidad de las audiencias laborales se permite la reducción de costos, materializados en tiempo y dinero.

Tabla 9

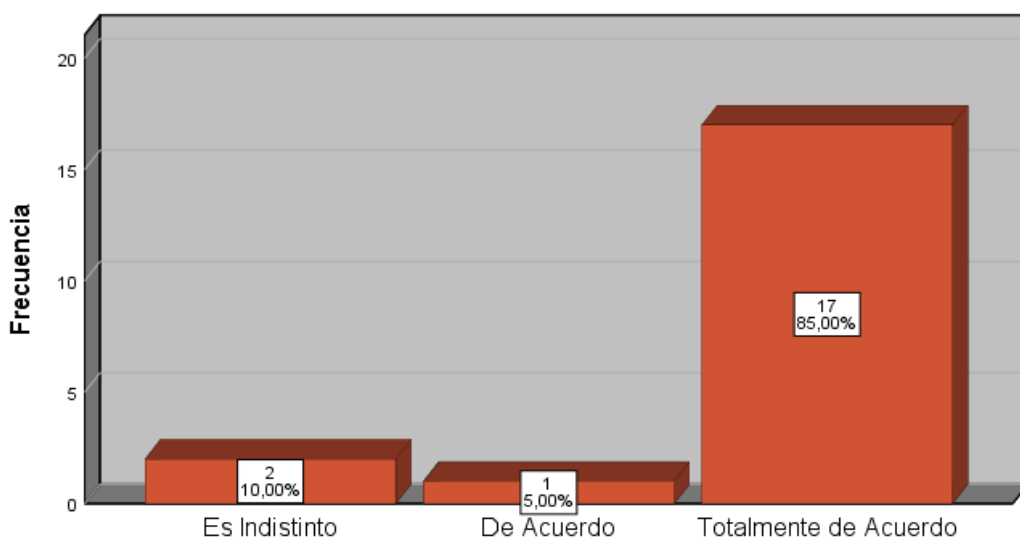
En la práctica judicial ¿advierde Usted que las audiencias laborales en la modalidad virtual le permiten enlazarse desde cualquier parte del país?

		Frecuen cia	Porcent aje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Es indistinto	2	10,0	10,0	10,0
	De acuerdo	1	5,0	5,0	15,0
	Totalmente de acuerdo	17	85,0	85,0	100,0
	Total	20	100,0	100,0	

Nota. ITEM 3. Ficha de encuesta realizada a magistrados, secretarios y abogados. Anexo 5.

Figura 4

En la práctica judicial ¿advierde Usted que las audiencias laborales en la modalidad virtual le permiten enlazarse desde cualquier parte del país?



Nota. ITEM 3. Porcentaje total sobre la posibilidad de enlazarse desde cualquier parte del país.

Análisis e interpretación: Del total, 02 de los encuestados equivalentes al 10% se encuentran indistintos; 01 de los encuestados equivalentes al 5% se encuentra acuerdo y 17 de los encuestados equivalentes al 85% se encuentra totalmente de acuerdo. Por lo tanto, un total de 18 de los encuestados (90%) considera que las audiencias en la modalidad virtual les permiten enlazarse en cualquier parte del país.

Tabla 10

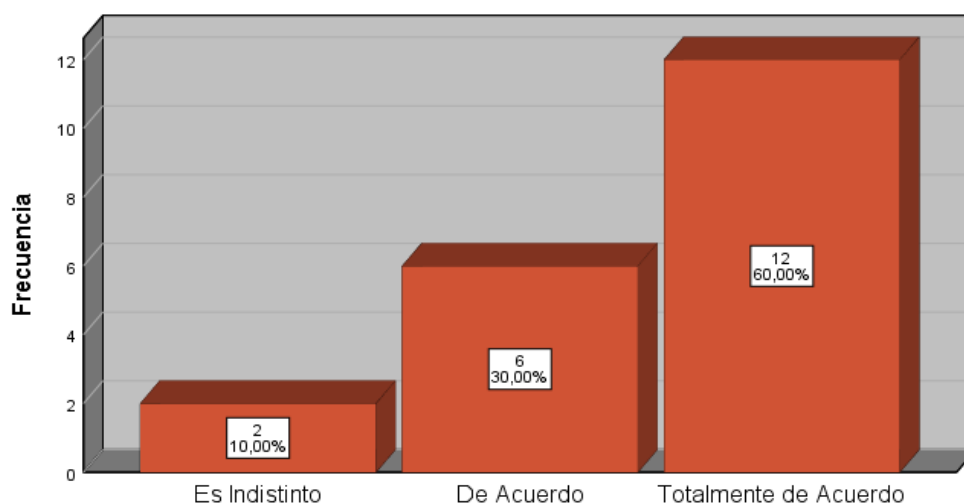
A la fecha, ¿Cuenta usted con los equipos tecnológicos básicos para la realización de audiencias virtuales, esto es, computadora, cámara, micrófono e internet?

		Frecuencia		Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Es indistinto	2	10,0	10,0	10,0
	De acuerdo	6	30,0	30,0	40,0
	Totalmente de acuerdo	12	60,0	60,0	100,0
	Total	20	100,0	100,0	

Nota. ITEM 4. Ficha de encuesta realizada a magistrados, secretarios y abogados. Anexo 5.

Figura 5

A la fecha, ¿Cuenta usted con los equipos tecnológicos básicos para la realización de audiencias virtuales, esto es, computadora, cámara, micrófono e internet?



Nota. ITEM 4. Porcentaje total sobre los equipos tecnológicos con los que se dispone.

Análisis e interpretación: Del total, 02 de los encuestados equivalentes al 10% se encuentran indistintos; 06 de los encuestados equivalentes al 30% se encuentra acuerdo y 12 de los encuestados equivalentes al 60% se encuentra totalmente de acuerdo. Por lo tanto, un total de 18 de los encuestados (90%) cuenta con los equipos tecnológicos básicos para la realización de audiencias virtuales, esto es, computadora, cámara, micrófono e internet.

Tabla 11

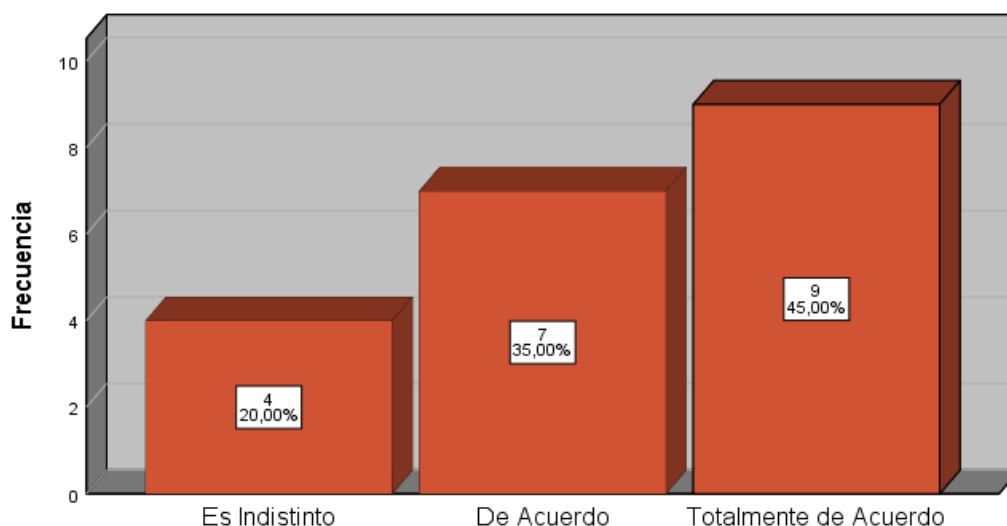
Según su criterio, ¿Considera Usted que cuenta con una alta calidad de internet estable en su domicilio y/o centro de trabajo?

		Frecuen	Porcent	Porcentaje	Porcentaje
		cia	aje	válido	acumulado
Válido	Es indistinto	4	20,0	20,0	20,0
	De acuerdo	7	35,0	35,0	55,0
	Totalmente de acuerdo	9	45,0	45,0	100,0
	Total	20	100,0	100,0	

Nota. ITEM 5. Ficha de encuesta realizada a magistrados, secretarios y abogados. Anexo 5.

Figura 6

Según su criterio, ¿Considera Usted que cuenta con una alta calidad de internet estable en su domicilio y/o centro de trabajo?



Nota. ITEM 5. Porcentaje total sobre calidad de internet que dispone.

Análisis e interpretación: Del total, 04 de los encuestados equivalentes al 20% se encuentran indistintos; 07 de los encuestados equivalentes al 35% se encuentran de acuerdo y 09 de los encuestados equivalentes al 45% se encuentra totalmente de acuerdo. Por lo tanto, un total de 16 de los encuestados (80%) entiende que cuentan con una alta calidad de internet en sus domicilios y/o centros de trabajo.

Tabla 12

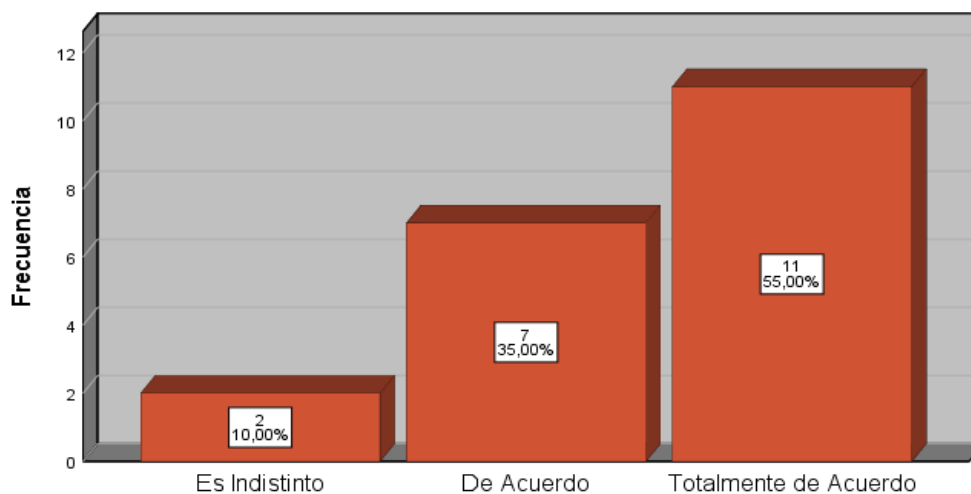
En relación a la pregunta anterior, ¿Cuál es su nivel de uso y manejo de los equipos tecnológicos antes mencionados esto es, computadora, cámara, micrófono e internet?

		Frecuen cia	Porcent aje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Es indistinto/normal	2	10,0	10,0	10,0
	De acuerdo	7	35,0	35,0	45,0
	Totalmente de acuerdo	11	55,0	55,0	100,0
	Total	20	100,0	100,0	

Nota. ITEM 6. Ficha de encuesta realizada a magistrados, secretarios y abogados. Anexo 5.

Figura 7

En relación a la pregunta anterior, ¿Cuál es su nivel de uso y manejo de los equipos tecnológicos antes mencionados esto es, computadora, cámara, micrófono e internet?



Nota. ITEM 6. Porcentaje total sobre el nivel de uso y manejo de los equipos tecnológicos.

Análisis e interpretación: Del total, 02 de los encuestados equivalentes al 10% se encuentran indistintos; 07 de los encuestados equivalentes al 35% se encuentra acuerdo y 11 de los encuestados equivalentes al 55% se encuentra totalmente de acuerdo. Por lo tanto, un total de 18 de los encuestados (90%) estima que tienen un buen nivel en el uso y manejo de los equipos tecnológicos antes mencionados, esto es, computadora, cámara, micrófono e internet.

Tabla 13

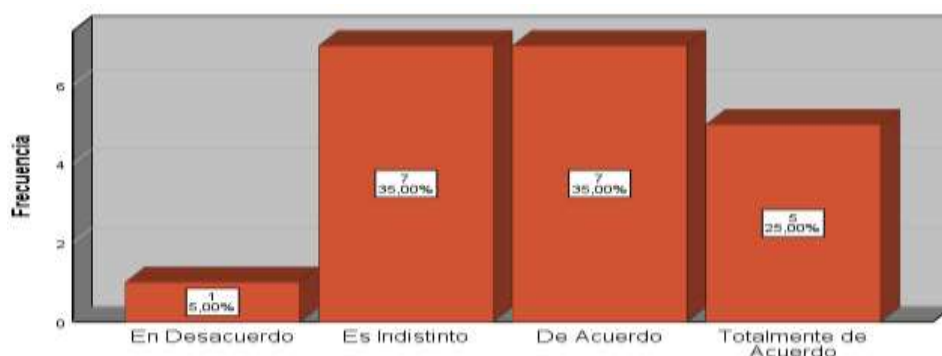
En la misma línea, ¿Cuál es su nivel de uso y manejo respecto a las aplicaciones y servicios de Google usados en las audiencias virtuales, estos son, Google Meet, correo electrónico Gmail, y Google Calendar?

		Frecuen	Porcent	Porcentaje	Porcentaje
		cia	aje	válido	acumulado
Válido	En desacuerdo	1	5,0	5,0	5,0
	Es indistinto	7	35,0	35,0	40,0
	De acuerdo	7	35,0	35,0	75,0
	Totalmente de acuerdo	5	25,0	25,0	100,0
	Total	20	100,0	100,0	

Nota. ITEM 7. Ficha de encuesta realizada a magistrados, secretarios y abogados. Anexo 5.

Figura 8

En la misma línea, ¿Cuál es su nivel de uso y manejo respecto a las aplicaciones y servicios de Google usados en las audiencias virtuales, estos son, Google Meet, correo electrónico Gmail, y Google Calendar?



Nota. ITEM 7. Porcentaje total sobre el nivel de uso y manejo respecto a las aplicaciones y servicios de Google usados en las audiencias virtuales.

Análisis e interpretación: Del total, 01 de los encuestados equivalentes al 5% se considera en desacuerdo, 07 de los encuestados equivalentes al 35% se encuentran indistintos; 07 de los encuestados equivalentes al 35% se encuentra acuerdo y 05 de los encuestados equivalentes al 25% se encuentra totalmente de acuerdo. Por lo tanto, un total de 12 de los encuestados (60%) considera que cuentan con un buen nivel en el uso y manejo de las aplicaciones y servicios de Google usados en las audiencias virtuales, estos son, Google Meet, correo electrónico Gmail, y Google Calendar.

Tabla 14

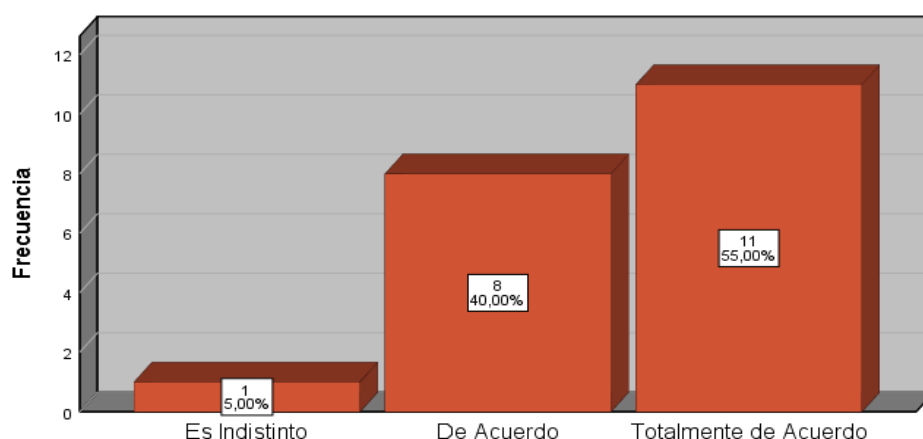
Como se sabe, el proceso laboral está diseñado bajo la estructura de un sistema procesal por audiencias, bajo esa premisa, teniendo en cuenta su experiencia, ¿considera que este diseño del proceso laboral (sistema por audiencias), compatibiliza con la virtualidad de las audiencias?

		Frecuen cia	Porcent aje	Porcentaje válido	Porcentaj e acumulado
Válido	Es indistinto	1	5,0	5,0	5,0
	De acuerdo	8	40,0	40,0	45,0
	Totalmente de acuerdo	11	55,0	55,0	100,0
	Total	20	100,0	100,0	

Nota. ITEM 8. Ficha de encuesta realizada a magistrados, secretarios y abogados. Anexo 5.

Figura 9

Como se sabe, el proceso laboral está diseñado bajo la estructura de un sistema procesal por audiencias, bajo esa premisa, teniendo en cuenta su experiencia, ¿considera que este diseño del proceso laboral (sistema por audiencias), compatibiliza con la virtualidad de las audiencias?



Nota. ITEM 8. Porcentaje total sobre el diseño del proceso laboral y compatibilidad con la virtualidad de las audiencias.

Análisis e interpretación: Del total, 01 de los encuestados equivalentes al 5% se considera indistintos; 08 de los encuestados equivalentes al 40% se encuentra acuerdo y 11 de los encuestados equivalentes al 55% se encuentra totalmente de acuerdo. Por lo tanto, un total de 19 de los encuestados (95%) estima que el diseño del proceso laboral (sistema por audiencias) compatibiliza con la virtualidad de las audiencias.

Tabla 15

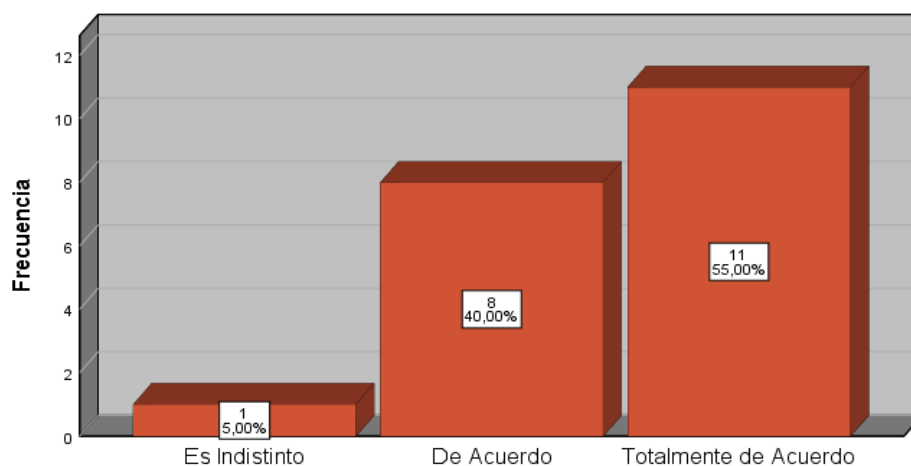
Según su opinión, ¿Considera que las audiencias laborales virtuales, al igual que las presenciales, propician un proceso oral, público y de actos basados en la economía procesal?

		Frecuen cia	Porcent aje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Es indistinto	1	5,0	5,0	5,0
	De acuerdo	8	40,0	40,0	45,0
	Totalmente de acuerdo	11	55,0	55,0	100,0
	Total	20	100,0	100,0	

Nota. ITEM 9. Ficha de encuesta realizada a magistrados, secretarios y abogados. Anexo 5.

Figura 10

Según su opinión, ¿Considera que las audiencias laborales virtuales, al igual que las presenciales, propician un proceso oral, público y de actos basados en la economía procesal?



Nota. ITEM 9. Porcentaje total sobre propiciación de un proceso oral, público y de actos basados en la economía procesal

Análisis e interpretación: Del total, 01 de los encuestados equivalentes al 5% se considera indistintos; 08 de los encuestados equivalentes al 40% se encuentra acuerdo y 11 de los encuestados equivalentes al 55% se encuentra totalmente de acuerdo. Por lo tanto, un total de 19 de los encuestados (95%) considera que las audiencias laborales virtuales, al igual que las presenciales, propician un proceso oral, público y de actos basados en la economía procesal.

Tabla 16

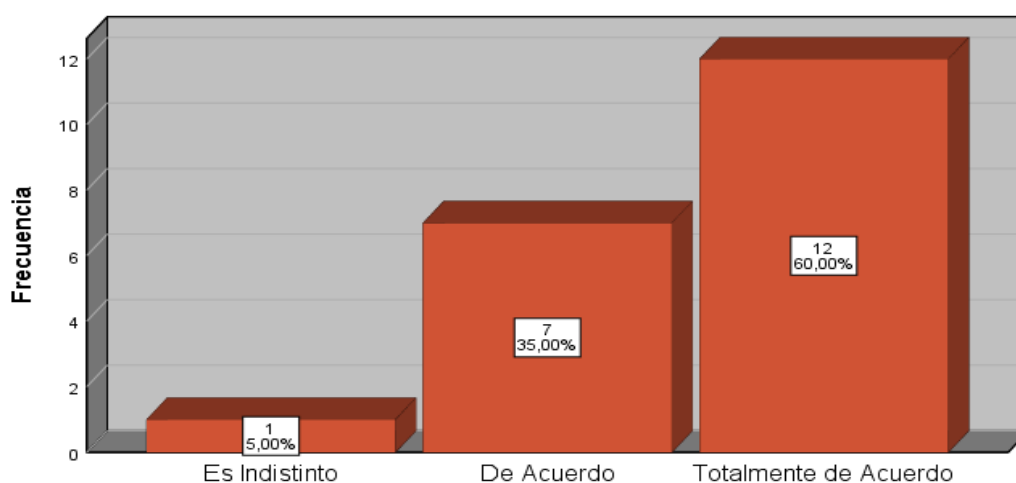
De acuerdo a su opinión, ¿considera que debe establecerse algunas excepciones en la aplicación de las audiencias virtuales en el proceso laboral, especialmente cuando se presentan como medios probatorios la declaración testigos, por ser más beneficioso para los fines probatorios (Inmediación)?

		Frecuen cia	Porcent aje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Es indistinto	1	5,0	5,0	5,0
	De acuerdo	7	35,0	35,0	40,0
	Totalmente de acuerdo	12	60,0	60,0	100,0
	Total	20	100,0	100,0	

Nota. ITEM 10. Encuesta realizada a magistrados, secretarios y abogados. Anexo 5.

Figura 11

De acuerdo a su opinión, ¿considera que debe establecerse algunas excepciones en la aplicación de las audiencias virtuales en el proceso laboral, especialmente cuando se presentan como medios probatorios la declaración testigos, por ser más beneficioso para los fines probatorios (Inmediación)?



Nota. ITEM 10. Porcentaje total sobre excepciones en las audiencias virtuales.

Análisis e interpretación: Del total, 01 de los encuestados equivalentes al 5% se considera indistintos; 07 de los encuestados equivalentes al 35% se encuentra acuerdo y 12 de los encuestados equivalentes al 60% se encuentra totalmente de acuerdo. Por lo tanto, un total de 19 de los encuestados (95%), considera que, se debe establecerse algunas excepciones en la aplicación de las audiencias virtuales en el proceso laboral, especialmente cuando se presentan

como medios probatorios la declaración testigos, por ser más beneficioso para los fines probatorios (inmediación).

Tabla 17

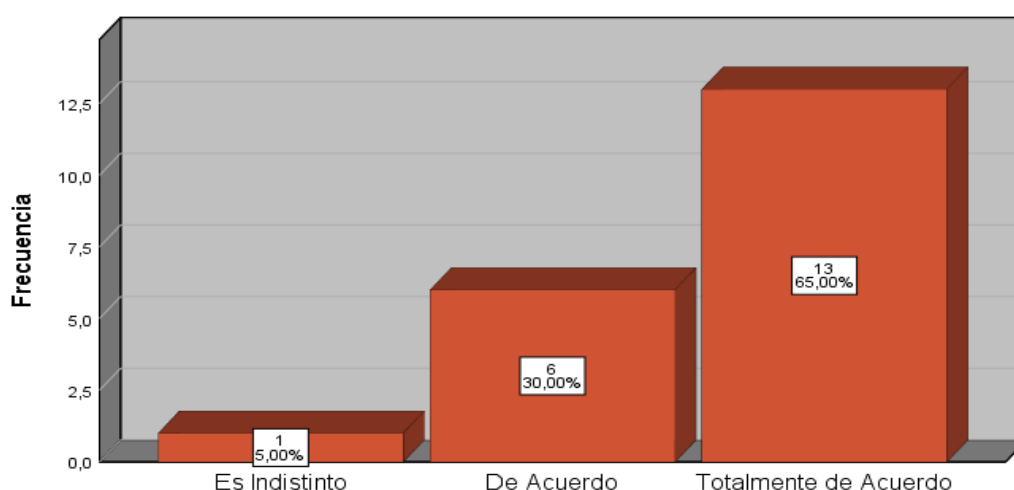
A diferencia de otros procesos, se sabe que las audiencias laborales son realizadas de manera oral y pública, las mismas que son grabadas y registradas bajo un sistema de audio y video para su posterior visualización, siendo así, bajo su experiencia ¿Considera que ello permite y hace más factible que se aplique la virtualidad en las audiencias laborales, más aún si también pueden ser grabadas y registradas en audio y video?

		Frecuen	Porcent	Porcentaje	Porcentaje
		cia	aje	válido	acumulado
Válido	Es indistinto	1	5,0	5,0	5,0
	De acuerdo	6	30,0	30,0	35,0
	Totalmente de acuerdo	13	65,0	65,0	100,0
	Total	20	100,0	100,0	

Nota. ITEM 11. Encuesta realizada a magistrados, secretarios y abogados. Anexo 5.

Figura 12

A diferencia de otros procesos, se sabe que las audiencias laborales son realizadas de manera oral y pública, las mismas que son grabadas y registradas bajo un sistema de audio y video para su posterior visualización, siendo así, bajo su experiencia ¿Considera que ello permite y hace más factible que se aplique la virtualidad en las audiencias laborales, más aún si también pueden ser grabadas y registradas en audio y video?



Nota. ITEM 11. Porcentaje total sobre la grabación de las audiencias en audio y video.

Análisis e interpretación: Del total, 01 de los encuestados equivalentes al 5% se considera indistintos; 06 equivalentes al 30% se

encuentran de acuerdo y 13 equivalentes al 65% se encuentran totalmente de acuerdo. Por lo tanto, un total de 19 de los encuestados, consideran que siendo las audiencias laborales oral y publica, que son grabadas para su posterior visualización, permite y hace factible que se aplique la virtualidad, más aún si también pueden ser grabadas y registradas en audio y video.

Tabla 18

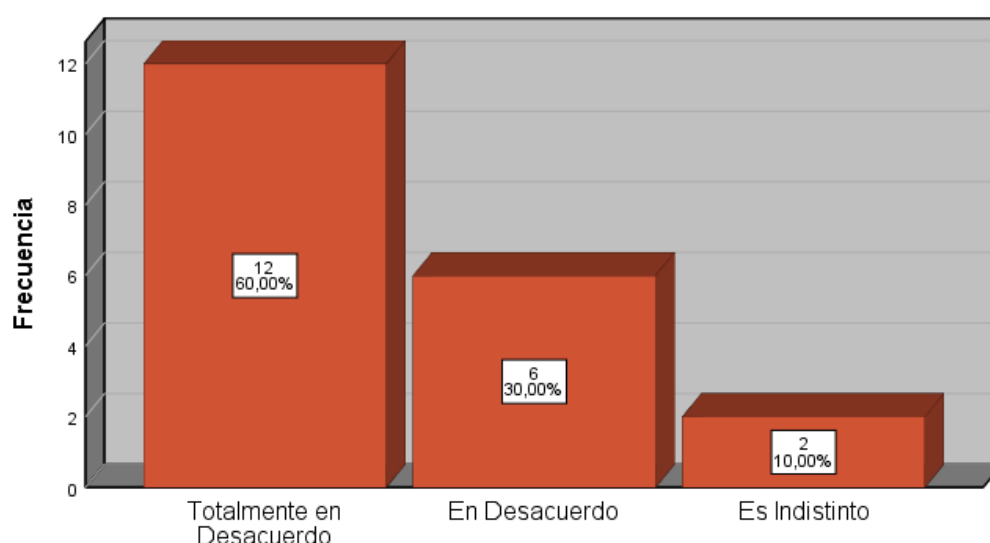
El 24 de octubre de 2022, se implementó el Expediente Judicial Electrónico para los procesos laborales en el Primer Juzgado de Trabajo de Huánuco, ante esta realidad. ¿Considera adecuado que un proceso 100% electrónico/digital sea llevado a cabo mediante audiencias presenciales?

			Frecuenc ia	Porcenta je	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente en desacuerdo	en	12	60,0	60,0	60,0
	En desacuerdo		6	30,0	30,0	90,0
	Es indistinto		2	10,0	10,0	100,0
	Total		20	100,0	100,0	

Nota. ITEM 12. Encuesta realizada a magistrados, secretarios y abogados. Anexo 5.

Figura 13

El 24 de octubre de 2022, se implementó el Expediente Judicial Electrónico para los procesos laborales en el Primer Juzgado de Trabajo de Huánuco, ante esta realidad. ¿Considera adecuado que un proceso 100% electrónico/digital sea llevado a cabo mediante audiencias presenciales?



Nota. ITEM 12. Porcentaje total sobre la audiencia virtual en el Expediente Electrónico.

Análisis e interpretación: Del total, 12 de los encuestados equivalentes al 60% se considera totalmente en desacuerdo; 06 de los encuestados equivalentes al 30% se encuentra en desacuerdo y 02 de los encuestados equivalentes al 10% se encuentra indistinto. Por lo tanto, un total de 18 de los encuestados (90%) no estima adecuado que un proceso 100% electrónico/digital sea llevado a cabo mediante audiencias presenciales.

Tabla 19

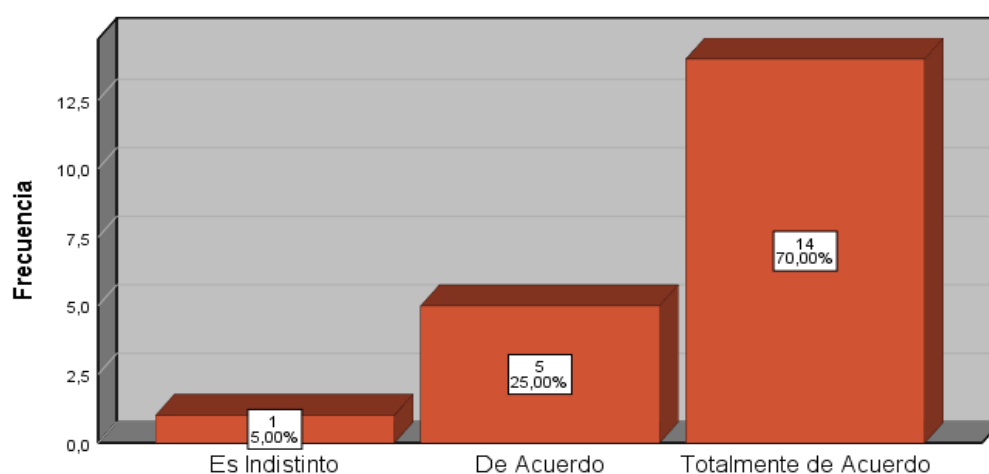
En el ámbito jurisdiccional, ¿Considera usted que la aplicación de Tecnologías de la Información y comunicación a las audiencias, permite alcanzar un nivel alto de acceso, publicidad y manejo de la información en el proceso laboral?

		Frecuen cia	Porcent aje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	es	1	5,0	5,0	5,0
	indistinto/normal				
	de acuerdo	5	25,0	25,0	30,0
	totalmente de	14	70,0	70,0	100,0
	acuerdo				
	Total	20	100,0	100,0	

Nota. ITEM 13. Encuesta realizada a magistrados, secretarios y abogados. Anexo 5.

Figura 14

En el ámbito jurisdiccional, ¿Considera usted que la aplicación de Tecnologías de la Información y comunicación a las audiencias, permite alcanzar un nivel alto de acceso, publicidad y manejo de la información en el proceso laboral?



Nota. ITEM 13. Porcentaje total sobre la audiencia virtual en el Expediente Electrónico.

Análisis e interpretación: Del total, 01 de los encuestados equivalentes al 5% se considera indistinto; 05 de los encuestados equivalentes al 25% se encuentra de acuerdo y 14 de los encuestados equivalentes al 70% se encuentra totalmente de acuerdo. Por consiguiente, un total de 19 de los encuestados (95%) estima que, en el ámbito jurisdiccional, la aplicación de Tecnologías de la Información y comunicación a las audiencias, permite alcanzar un nivel alto de acceso, publicidad y manejo de la información en el proceso laboral.

Tabla 20

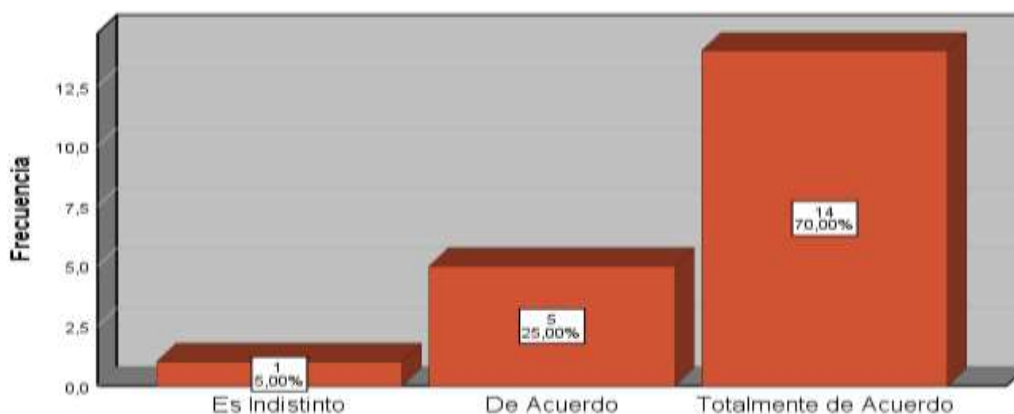
La aplicación de las Tecnologías de la Información y Comunicación TICs, al proceso laboral son políticas institucionales que buscan obtener un proceso más accesible, moderno y transparente. ¿Considera usted que mediante las audiencias virtuales se permite alcanzar estos fines?

		Frecuen cia	Porcent aje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Es indistinto	1	5,0	5,0	5,0
	De acuerdo	5	25,0	25,0	30,0
	Totalmente de acuerdo	14	70,0	70,0	100,0
	Total	20	100,0	100,0	

Nota. ITEM 14. Encuesta realizada a magistrados, secretarios y abogados. Anexo 5.

Figura 15

La aplicación de las Tecnologías de la Información y Comunicación TICs, al proceso laboral son políticas institucionales que buscan obtener un proceso más accesible, moderno y transparente. ¿Considera usted que mediante las audiencias virtuales se permite alcanzar estos fines?



Nota. ITEM 14. Porcentaje total sobre obtención de un proceso más accesible y moderno.

Análisis e interpretación: Del total, 01 de los encuestados equivalentes al 5% se considera indistinto; 05 de los encuestados equivalentes al 25% se encuentra de acuerdo y 14 de los encuestados equivalentes al 70% se encuentra totalmente de acuerdo. Por consiguiente, un total de 19 de los encuestados (95%) considera que las Tecnologías de la Información y Comunicación TICs, aplicadas al proceso laboral como políticas institucionales permite obtener un proceso más accesible, moderno y transparente, permitiendo las audiencias virtuales alcanzar estos fines.

Por otro lado, en cuanto al **análisis documental consistente en la evaluación de las 102 actas de audiencias**, se idéntico las incidencias registradas en las audiencias, respecto al cual el investigador optó por aplicar la aritmética simple, en razón de que los datos que se buscan extraer de las actas de audiencias no requieren de un análisis profundo o exhaustivo, dado que, con la sola lectura rápida pueden ser identificados, sin la necesidad de acudir o apoyarse de métodos de medición o interpretación como así lo requieren el estudio de casos obrantes por ejemplo en sentencias o demandas.

En ese sentido, de la operación matemática simple se tiene, los siguientes datos que continuación se ilustran y exponen de la siguiente manera.

Tabla 21

Cuestiones fácticas de actas de las actas de audiencias

Número	Cuestión Fáctica (CF)
CF-01	¿Se advierte retraso, interrupción o frustración de la audiencia virtual por fallas técnicas, tecnológicas o dominio informático?
CF-2.	¿Se advierte que las partes plantean o alegan vulneración de derechos procesales por la virtualidad de la audiencia?
CF-3.	¿Se verifica que las partes intervinientes, cuentan con los equipos electrónicos necesarios para la audiencia virtual?
CF-4.	¿Se advierte que en audiencia virtual se han atendido escritos, peticiones, o cuestiones diversas debidamente?

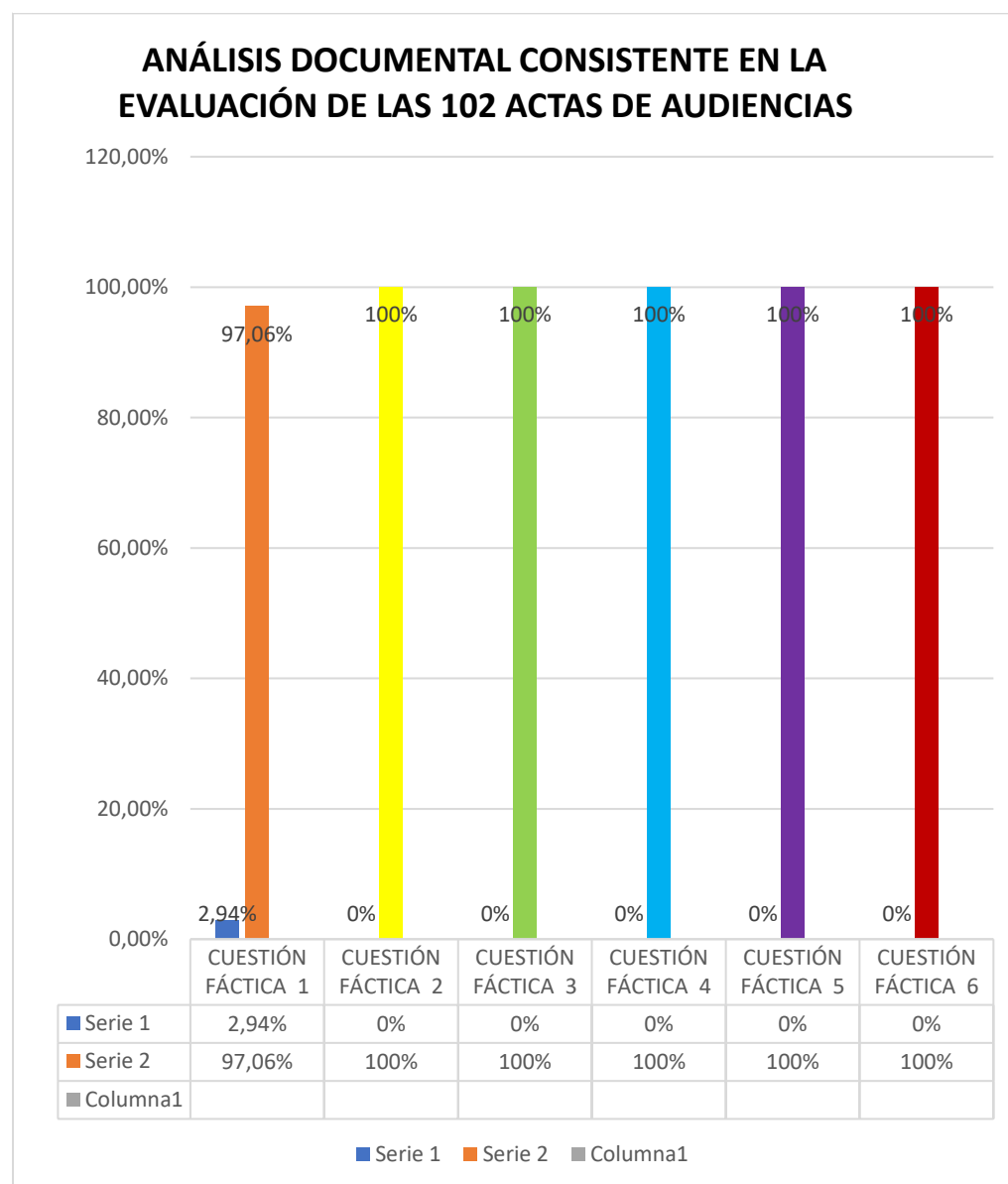
CF-5. ¿Se observa que la audiencia ha quedado debidamente grabada y registrada en audio y video?

CF-6. ¿Se alcanzó los fines de la audiencia a través de la virtualidad (esto es, exposición de alegatos, debate contradictorio y probatorio)?

Nota. Análisis de datos sobre las cuestiones fácticas de las actas de audiencias. Anexo 09.

Figura 16

Análisis documental de 102 actas de audiencias



Nota. Porcentaje sobre el total de incidencias anotadas en las actas de audiencia.

Análisis e Interpretación: Del grafico expuesto, se tiene: Respecto a la primera cuestión fáctica. CF-1. Que, ¿se advierte retraso, interrupción o frustración de la audiencia virtual por fallas

técnicas, tecnológicas o dominio informático?; del total de actas de audiencias (102), solo en 03 casos, que representa el 2.94%, se advierte leve retraso de tiempo al momento de la realización de la audiencia, sin mayor incidencia.

Respecto a la segunda cuestión fáctica. CF-2. Que, si ¿se advierte que las partes plantean o alegan vulneración de derechos procesales por la virtualidad de la audiencia?; del total de actas de audiencias (102), que representa el 100%, se advierte que ninguna de las partes ha manifestado tal incidencia.

En cuanto a la tercera cuestión fáctica. CF-3. Que, si ¿se verifica que las partes intervinientes, cuentan con los equipos electrónicos necesarios para la audiencia virtual?; del total de actas de audiencias (102), que representa el 100%, se advierte que todas las partes ha manifestado contar con todos los equipos necesarios.

Respecto a la cuarta cuestión fáctica. CF-4. Que, si ¿se advierte que en audiencia virtual se han atendido escritos, peticiones, o cuestiones diversas debidamente?; del total de actas de audiencias (102), que representa el 100%, se advierte que todos los escritos y peticiones de las partes han sido atendidas.

En cuanto a la quinta cuestión fáctica. CF-5. Que, si ¿se observa que la audiencia ha quedado debidamente grabada y registrada en audio y video?; del total de actas de audiencias (102), que representa el 100%, se advierte que la audiencia virtual ha quedado debidamente grabada y registrada en audio y video.

Respecto a la sexta cuestión fáctica. CF-6. Que, si ¿se alcanzó los fines de la audiencia a través de la virtualidad, esto es, exposición de alegatos, debate contradictorio y probatorio?; del total de actas de audiencias (102), que representa el 100%, se advierte que se han cumplido con los fines de la audiencia virtual (exposición de alegatos, debate contradictorio y probatorio).

4.2.2. PLANTEAMIENTO DE HIPÓTESIS GENERAL

HI. Si se aplica las audiencias virtuales como regla general para los procesos laborales, entonces será efectivo el logro de sus fines, con mayores beneficios al proceso y partes procesales, Huánuco - 2021.

Tabla 22

Correlacional 1

		Variable Independiente (audiencias virtuales)	Variable Dependiente (procesos laborales)
Variable	Correlación	de 1	,477*
Independiente (audiencias virtuales)	Pearson		
	Sig. (bilateral)		,033
	N	20	20
Variable Dependiente (procesos laborales)	Correlación	de ,477*	1
	Pearson		
	Sig. (bilateral)	,033	
	N	20	20

Nota. *La correlación es significativa en el nivel 0,05 (bilateral).

Decisión estadística: El valor estadístico r de Pearson es de 0,477 lo que da como resultado un grado de correlación muy alto; además que, la relación de significancia de 0,033 no supera el valor de 0,05 lo que hace concluir que existe una relación significativa entre las variables. Por consiguiente, se acepta la hipótesis afirmativa (HI), por lo tanto, se logró identificar que resulta altamente efectivo, el establecimiento como regla general la aplicación de audiencias virtuales en el proceso laboral en el Primer Juzgado de Trabajo de Huánuco, logrando sus fines, con mayores beneficios al proceso y partes procesales.

4.2.3. PRIMERA HIPÓTESIS ESPECIFICA

HI₁. La actual estructura del proceso laboral es compatible con la virtualidad de las audiencias, lo que permite obtener un proceso más

moderno y tecnológico sin alterar su diseño y sin vulnerar derechos procesales, Huánuco – 2021.

Tabla 23

Correlacional 2

		Variable dependiente (procesos laborales)	Dimensión 5 (Tecnología de la Información y Comunicación)
Variable dependiente (procesos laborales)	Correlación de Pearson	1	,874
	Sig. (bilateral)		,000
	N	20	20
Dimensión 5 (Tecnología de la Información y Comunicación)	Correlación de Pearson	,874	1
	Sig. (bilateral)	,000	
	N	20	20

Nota. **La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Decisión estadística: El valor estadístico r de Pearson es de 0,874 lo que da como resultado un grado de correlación muy alto; además que, se observa que la relación de significancia es de 0,00 valor menor a 0.01, lo que hace concluir que existe una relación muy significativa entre las variables. Por consiguiente, se acepta la hipótesis afirmativa (H_1), por lo tanto, la actual estructura del proceso laboral es compatible con la virtualidad de las audiencias, lo que permite obtener un proceso más moderno y tecnológico sin alterar su diseño y sin vulnerar derechos procesales, Huánuco – 2021.

4.2.4. SEGUNDA HIPÓTESIS ESPECIFICA

H_{12} . Es alto el nivel de uso y conocimiento de las herramientas tecnológicas que tienen los operadores jurídicos para la realización de las audiencias virtuales en el proceso laboral, Huánuco – 2021.

Tabla 24

Correlacional 3

		Variable		
		Independiente	Dimensión 5	
		(audiencias virtuales)	(Herramientas tecnológicas)	
Variable	Correlación	de 1		,791
Independiente	Pearson			
(audiencias virtuales)	Sig. (bilateral)			,000
	N	20	20	
Dimensión 5	Correlación	de ,791		1
(Herramientas tecnológicas)	Pearson			
	Sig. (bilateral)			,000
	N	20	20	

Nota. **La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Decisión estadística: El valor estadístico r de Pearson es de 0,791 lo que da como resultado un grado de correlación muy alto; además que, se observa que la relación de significancia es de 0,000 valor menor a 0.01, lo que hace concluir que existe una relación muy significativa entre las variables. Por consiguiente, se acepta la hipótesis afirmativa (H1), por lo tanto, es alto el nivel de uso y conocimiento de las herramientas tecnologías que tienen los operadores jurídicos para la realización de las audiencias virtuales en el proceso laboral, Huánuco – 2021.

4.2.5. TERCERA HIPÓTESIS ESPECIFICA

H1₃. La aplicación de Tecnologías de la Información y comunicación a las audiencias, permite alcanzar un nivel alto de acceso, publicidad y manejo de la información en el proceso laboral, Huánuco – 2021.

Tabla 25

Correlacional 4

		Variable independiente (audiencia virtual)			Dimensión 1 (Efectividad)
Variable independiente (audiencia virtual)	Correlación de Pearson	de	1		,932**
	Sig. (bilateral)				,000
	N		20		20
Dimensión 1 (Efectividad)	Correlación de Pearson	de	,932**		1
	Sig. (bilateral)		,000		
	N		20		20

Nota. ***La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Decisión estadística: El valor estadístico r de Pearson es de 0,932 lo que da como resultado un grado de correlación muy alto; además que, se observa que la relación de significancia es de 0,000, valor menor a 0.01, lo que hace concluir que existe una relación muy significativa entre las variables. Por consiguiente, se acepta la hipótesis afirmativa (H1), por lo tanto, la aplicación de Tecnologías de la Información y comunicación a las audiencias, permite alcanzar un nivel alto de acceso, publicidad y manejo de la información en el proceso laboral, Huánuco 2021.

CAPITULO V

DISCUSIÓN

5.1. EN QUE CONSISTE LA SOLUCIÓN DEL PROBLEMA

A partir de los descubrimientos arribados en la presente investigación, sobre los hechos que suceden en la realidad -practica judicial-, reflejados a través de la opinión de los expertos en materia laboral y procesal, así como de las incidencias que se producen dentro de las audiencias anotadas en las actas de audiencias.

La solución al problema planteado, consiste en que se establezca como regla general la aplicación de audiencias virtuales en el proceso laboral, por cuanto se logró identificar que resulta altamente efectivo, logrando sus fines, con mayores beneficios al proceso y partes procesales.

Entonces, con ello se pone fin a los cuestionamientos sobre la funcionalidad de las audiencias virtuales dentro del proceso laboral, así como la determinación de su vigencia, pues con este estudio científico, al identificarse que es altamente efectivo entonces resulta forzoso que se establezca como general de manera expresa en la Ley Procesal de Trabajo, garantizando su plena vigencia y regulación normativa.

En otras palabras, estando a que en la actualidad, no se cuenta con un estudio científico sobre las audiencias virtuales aplicadas al proceso laboral, con la presente investigación, se demostró que es necesario e imprescindible su regulación (que implica su vigencia), pues la efectividad que tiene dentro de este campo, no solo reflejado en términos de eficacia y eficiencia, permite obtener mayores beneficios en contraposición a las audiencias presenciales, que se evidencian justamente al momento de las realización de las audiencias, valga la redundancia virtuales.

Justamente su reconocimiento (vigencia) de la audiencia virtual, se encuentra condicionada a la efectividad que ella ofrece dentro del trámite del proceso, y es justamente esa efectividad sobre el cual el presente trabajo

estudió y analizó a partir de la realidad fáctica, explicando y demostrado con datos objetivos el por qué urge la necesidad de que, en el Poder Judicial, se establezca de forma permanente y como regla general la aplicación de la audiencia digital específicamente en el proceso laboral peruano.

Estas razones y sustento, se realizará a continuación.

5.2. SUSTENTACIÓN CONSISTENTE Y COHERENTE DE LA PROPUESTA

De los resultados arrojados en la presente investigación, tanto de la opinión de los expertos en materia de derecho laboral y procesal compuesto por Magistrados, secretarios judiciales y abogados litigantes; así como de las incidencias dentro de las audiencias anotadas en las actas de audiencia, se demostró y llegó a la conclusión en el siguiente sentido:

5.2.1. RESPECTO DE LA PRIMERA HIPÓTESIS ESPECÍFICA

En correspondencia a la primera hipótesis específica se ha formulado que: La actual estructura del proceso laboral es compatible con la virtualidad de las audiencias, lo que permite obtener un proceso más moderno y tecnológico sin alterar su diseño y sin vulnerar derechos procesales, cuya relación significativa se estandariza en un valor cero; lo cual demuestra un valor de significancia muy significativa, permitiendo concluir que la actual estructura del proceso laboral si es compatible con la virtualidad de las audiencias, esto es, que el diseño procesal empleado para la realización de los actos procesales laborales se adaptan a la virtualidad de las audiencias laborales.

El actual proceso laboral se edifica sobre la base de la oralidad, vale decir, que aplica la oralidad de las actuaciones procesales en el desarrollo de las causas laborales. De modo que, a tenor de lo dispuesto en el artículo 12.1 de la Ley Procesal de Trabajo, las exposiciones orales de los intervinientes prevalecen sobre las actuaciones escritas a efectos de que el juez dirija el proceso y pronuncie una sentencia. Agrega, la referida disposición normativa, que

el debate es puramente oral, en cuanto se manifiesta la posición de cada parte, así como el propio interrogatorio, la participación de los abogados y de terceras partes involucradas a las causas de esta materia.

Aunado a ello, también se puede considerar que, a la pregunta, Como se sabe, el proceso laboral está diseñado bajo la estructura de un sistema procesal por audiencias, bajo esa premisa, teniendo en cuenta su experiencia, ¿considera que este diseño del proceso laboral (sistema por audiencias), compatibiliza con la virtualidad de las audiencias?, los encuestados, un total de 95% de los encuestados si estima que este diseño procesal de sistema por audiencias fundamenta la virtualidad del proceso laboral, y es que la virtualidad como instrumento de las audiencias otorgan un sinnúmero de beneficios cuya piedra angular gira en torno a la oralidad.

Ello, se complementa con la pregunta ¿Considera que las audiencias laborales virtuales, al igual que las presenciales, propician y garantizan un proceso oral, público y con economía procesal?, en el cual un total de 19 de los encuestados (95%) considera que las audiencias laborales virtuales, al igual que las presenciales, propician un proceso oral, público y de actos basados en la economía procesal, en tanto son principios en los cuales se inspira y desde el cual se establecen el modo y forma de realizar los actos procesales, en este caso a través de audiencias orales, lo mismo que nos permite concluir que la oralidad es la base estructural del sistema.

Sumado a ello, se tiene los datos (cuestiones fácticas) extraídas de las actas de audiencias de juzgamiento y conciliación, respecto a si se advierte que las partes plantean o alegan vulneración de derechos procesales por la virtualidad de la audiencia, se verificó de las 102 actas, que no se han cuestionado ni planteado infracciones de carácter procesal en perjuicio de alguna las partes, siendo y presentándose este hecho de forma positiva en relación a la hipótesis planteada.

Sin embargo, por más que podamos encontrar muchas cosas positivas con la virtualidad, se advierte que existe una limitación y dificultad cuando en ciertos procesos se ofrecen como medios probatorios a testigos (o en una situación particular), y es que, en este caso, dada las características y desarrollo de su actuación, las cuales requieren de condiciones especiales para su realización, las audiencias virtuales no han podido superar estas exigencias, en tanto no otorga o dota condiciones que garanticen su objetividad y efectividad, así pues lo consideran los abogados encuestados ante la pregunta, de acuerdo a su opinión, ¿considera que debe establecerse algunas excepciones en la aplicación de las audiencias virtuales en el proceso laboral, especialmente cuando se presentan como medios probatorios la declaración testigos, por ser más beneficioso para los fines probatorios (inmediación)?, es por ello, que se considera que en estos caso, un total de 19 de los encuestados (95%), considera que, se debe establecerse algunas excepciones en la aplicación de las audiencias virtuales en el proceso laboral, especialmente cuando se presentan como medios probatorios la declaración testigos, por ser más beneficioso para los fines probatorios (inmediación).

Así pues, lo advierte de Castillo y Zelada (2021), en su investigación titulada Razones jurídicas que determinan que la valoración de los medios de prueba testimoniales en las audiencias virtuales lesiona el principio de inmediación procesal, mediante la cual refieren que existen razones jurídicas que ponen en evidencia que en la valoración de medios probatorios testimoniales dentro de audiencias virtuales vulnera la inmediación, específicamente en la dificultad en la identificación de los testigos a declarar y las objeciones.

No obstante, por todo lo antes mencionado, se confirma la primera hipótesis general con carácter positivo, en tanto se afirma que la actual estructura del proceso laboral es compatible con la audiencia virtual, ayudando a obtener un proceso más tecnológico y moderno sin alterar su diseño y sin infracción de derechos procesales.

5.2.2. RESPECTO DE LA SEGUNDA HIPÓTESIS ESPECÍFICA

En relación a la segunda hipótesis específica se han formulado que: Es alto el nivel de uso y conocimiento de las herramientas tecnológicas que tienen los operadores jurídicos para la realización de las audiencias virtuales en el proceso laboral, Huánuco – 2021, se puede atender que, el valor de significancia bilateral es de 0, valor menor a 0,01; por consiguiente, existe un valor de correlación muy significativa siendo que se puede identificar un alto nivel en el uso y conocimiento de las herramientas tecnológicas en el desarrollo de los procesos laborales.

En este caso, podemos advertir que la hipótesis referida encuentra respaldo de manera positiva en tanto del estudio realizado se advierte que los operadores jurídicos en la actualidad además de contar con los equipos y herramientas tecnológicas básicas para la realización de audiencias virtuales, cuentan con un nivel alto de manejo de los mismos.

En por ello, que, ante la pregunta; a la fecha, ¿Cuenta usted con los equipos tecnológicos básicos para la realización de audiencias virtuales, esto es, computadora, cámara y micrófono?, un total de 18 de los encuestados (90%), refirieron que cuentan con los equipos tecnológicos básicos para la realización de audiencias virtuales, esto es, computadora, cámara, micrófono e internet, los cuales son básicos e indispensables para la virtualidad.

En la misma línea, en relación a la pregunta anterior se formuló la siguiente interrogante ¿Cuál es su nivel de uso y manejo de los equipos tecnológicos antes mencionados esto es, computadora, cámara, micrófono e internet?, arrojando que un total de 18 de los encuestados (90%) estiman que tienen un buen nivel en el uso y manejo, esto es, computadora, cámara, micrófono e internet, concordando con la hipótesis planteada.

Asimismo, en relación a la interrogante anterior se formuló ¿Cuál es su nivel de uso y manejo respecto a las aplicaciones y servicios de Google usados en las audiencias virtuales, estos son, Google Meet, correo electrónico Gmail, y Google Calendar?, resultando que un total de 12 de los encuestados (60%) consideran que cuentan con un buen nivel en el uso y manejo de las aplicaciones y servicios de Google usados en las audiencias virtuales, estos son, Google Meet, correo electrónico Gmail, y Google Calendar.

En correlación a ello, se tiene los datos (cuestiones fácticas) extraídas de las actas de audiencias de juzgamiento y conciliación, respecto a si se verifica que las partes intervinientes cuentan con los equipos electrónicos necesarios para la audiencia virtual, donde se verificó de las 102 actas, que todas las partes procesales manifiestan y cuentan con todos los equipos indispensables para la audiencia digital, siendo y presentándose este hecho de forma positiva en relación a la hipótesis planteada.

No obstante, es necesario anotar, lo sobredicho por Sánchez (2021), en su investigación titulada Las audiencias virtuales en tiempos del COVID: Hacia una igualdad tecnológica, mediante la cual expresa que por más que el Poder Judicial ha emitido normativas que coadyuvan a la continuación de los procesos mediante las audiencias virtuales, la realidad demuestra que existe una serie de dificultades y barreras tecnológicas (sobre todo en zonas rurales y de mayor pobreza), que generan vulneración a sus derechos dentro del proceso, los cuales constituyen limitaciones tecnológicas que se presentan en los operadores jurídicos dentro de las audiencias virtuales.

Concluyendo, dichos datos permiten arribar a la conclusión de que la hipótesis referida ha sido confirmada positivamente, al existir todas las condiciones necesarias para la ejecución de audiencias virtuales, con dificultades y limitaciones mínimas y sin mayor complicación, debido a que dentro del porcentaje de encuestados sí se

puede observar en una mayor proporción de las personas encuestadas que existe un manejo alto de las nuevas herramientas tecnológicas.

5.2.3. RESPECTO DE LA TERCERA HIPÓTESIS ESPECÍFICA

En relación a la tercera hipótesis específica se han formulado que: La aplicación de Tecnologías de la Información y comunicación a las audiencias, permite alcanzar un nivel alto de acceso, publicidad y manejo de la información en el proceso laboral, Huánuco-2021, el resultado muestra que el valor de significancia es 0, un valor inferior a 0,001 y, por lo tanto, se considera que tiene una relación extremadamente significativa entre las variables. Esto implica que la integración de las TIC en la comunicación con la audiencia garantiza altos niveles de accesibilidad, visibilidad y control de la información en los flujos de trabajo. Por tanto, la hipótesis bajo consideración ha sido confirmada positivamente.

Asimismo, se refuerza la conclusión arribada, con la pregunta formulada, a diferencia de otros procesos, se sabe que las audiencias laborales son realizadas de manera oral y pública, las mismas que son grabadas y registradas bajo un sistema de audio y video para su posterior visualización, siendo así, bajo su experiencia ¿Considera que ello permite y hace más factible que se aplique la virtualidad en las audiencias laborales, más aún si también pueden ser grabadas y registradas en audio y video?, en tanto que, la conclusión extraída se respalda aún más porque del resultado, un total de 19 encuestados (95%) consideran que cuando las audiencias laborales se llevan a cabo de forma oral y pública, y posiblemente grabadas bajo un sistema audiovisual para su posterior. visualización, se fomenta la virtualidad que podría ser aplicada en audiencias laborales con mayor facilidad.

Además, otro punto que respalda lo anterior se puede ver en esta pregunta: ¿Cree usted que un proceso 100% electrónico –sin presencia física– es adecuado con respecto a las audiencias directas? El número de encuestados aquí es un total de 18 personas (equivalente al 90%);

No creen que un proceso 100% electrónico a través de audiencias directas sin presencia física sea ventajoso por las condiciones que ofrece la virtualidad.

En correlación a ello, se tiene los datos (cuestiones fácticas) extraídas de las actas de audiencias de juzgamiento y conciliación, respecto a si se advierte que en audiencia virtual se han atendido escritos, peticiones, o cuestiones diversas; se verificó de las 102 actas, que los escritos, peticiones o cuestiones presentadas han sido resueltas en el acto de la audiencia en su totalidad, siendo y presentándose este hecho de forma positiva en relación a la hipótesis planteada.

En el mismo sentido, se tiene los datos (cuestiones fácticas) extraídas de las actas de audiencias de juzgamiento y conciliación, respecto a si se observa que la audiencia ha quedado debidamente grabada y registrada en audio y video; se verificó de las 102 actas, que todas las audiencias han sido debidamente grabadas y registradas, siendo y presentándose también este hecho de forma positiva en relación a la hipótesis planteada.

De la misma manera, se puede observar de la investigación realizada por Paz y Guerra (2021) sobre Ventajas y desventajas de las audiencias virtuales en la acción de protección, que los beneficios de las audiencias virtuales conducen a una mayor eficiencia en las actividades laborales. lo que puede agilizar aún más dichos trámites a través de medios digitales.

En la misma línea, los profesores (Vergel, A. Y Cavani, R. , 2020) coinciden respecto a la publicidad que la virtualidad permite que la divulgación y participación en la audiencia se haga más ventajosa, inclusive es más práctico para la transmisión a través de plataformas de digitales, contrario a ello, se dejaría la tediosa de abrir las puertas del juzgado y la tarea de controlar el ingreso de los participantes.

Siendo así, la tercera hipótesis planteada ha sido confirmada, en tanto guarda relación con los resultados obtenidos en la encuesta y los estudios realizados por los especialistas.

5.2.4. RESPECTO A LA HIPÓTESIS GENERAL

A partir de los descubrimientos hallados, admitimos la hipótesis general que instituye que: Si se aplica la virtualidad de las audiencias como regla general para los procesos laborales, entonces será efectivo el logro de sus fines, con mayores beneficios al proceso y partes procesales, Huánuco-2021; por cuanto se tiene de la prueba de hipótesis que existe una relación de significancia bilateral con un valor de 0,033, la misma que no supera el valor 0,05. Ello nos permite concluir, desde la base estadística, que el mecanismo de audiencias virtuales es la regla principal y general que nos permite alcanzar sus fines obteniendo mayores beneficios para las partes procesales y el proceso en las causas laborales.

Este punto guarda correspondencia con lo sostenido por (Sunción Atoche, 2021), titulada Las audiencias virtuales en la administración de justicia del distrito judicial del Callao, 2021, dado que concluye el uso de herramientas tecnológicas por el órgano jurisdiccional, permiten que las partes procesales obtengan una justicia célere y efectiva obteniendo beneficios en términos de comodidad, dinero y tiempo, con efectos positivos.

Asimismo, el resultado obtenido coincide también con lo expresado por los profesores (Cavani Brain & Perez Palma, 2020), quienes consideran que el contexto de las audiencias virtuales es una oportunidad y obligación para que el Poder Judicial gestione de forma eficiente y conveniente las medidas necesarias para promover la tecnología y virtualidad promoviendo la disminución y prescindencia de las audiencias presenciales que perfectamente pueden llevarse de manera virtual, el cual otorga múltiples beneficios en pro del justiciable y de la propia entidad judicial.

De igual forma, se verifica que la hipótesis general, concuerda de manera positiva con el resultado de las preguntas formuladas en la encuesta: Entre ellas tenemos: ¿Considera usted que, mediante la virtualidad de las audiencias laborales se logra alcanzar los fines de la audiencia?, en la cual, de forma unánime, un total del 100% de los encuestados coinciden que, mediante la virtualidad de las audiencias laborales, se logran los fines de la audiencia.

En la misma línea, concuerda también de manera positiva con la pregunta, en el ejercicio de la profesión, ¿Advierte usted que, con la realización de audiencias virtuales en el proceso laboral, se permite la reducción de costos, materializados en tiempo y dinero? y ¿advierte Usted que las audiencias laborales en la modalidad virtual le permiten enlazarse desde cualquier parte del país?, en tanto se evidencian los beneficios que se obtienen al aplicarse la virtualidad a las audiencias laborales.

Así también, concuerda positivamente la hipótesis general con el resultado obtenido ante la pregunta, la aplicación de las Tecnologías de la Información y Comunicación TICs, al proceso laboral son políticas institucionales que buscan obtener un proceso más accesible, moderno y transparente. ¿Considera usted que mediante las audiencias virtuales se permite alcanzar estos fines?, en tanto las Tecnologías de la Información y Comunicación TICs, aplicadas al proceso laboral como políticas institucionales permite obtener un proceso más accesible, moderno y transparente, permitiendo las audiencias virtuales alcanzar estos fines.

Sumado a ello, se tiene los datos (cuestiones fácticas) extraídas de las actas de audiencias de juzgamiento y conciliación, respecto a si se advierte retraso, interrupción o frustración de la audiencia virtual por fallas técnicas, tecnológicas o dominio informático; donde se verificó de las 102 actas, que en 03 casos la audiencia se retaso por temas relacionados a la prolongación de audiencias sucesivas, sin mayor incidencia, eventos ocasionales que suelen ocurrir en la práctica

judicial, que nada tienen que ver con la virtualidad de la audiencia, siendo y presentándose este hecho de forma positiva en relación a la hipótesis planteada.

Finalmente, se tiene los datos (cuestiones fácticas) extraídas de las actas de audiencias de juzgamiento y conciliación, respecto a si se alcanzó los fines de la audiencia a través de la virtualidad (esto es, exposición de alegatos, debate contradictorio y probatorio); se verificó de las 102 actas, que todas se han desarrollado con normalidad y de manera óptima y efectiva, cumpliéndose y alcanzándose los objetivos y fines, siendo y presentándose también este hecho de forma positiva en relación a la hipótesis planteada.

En consecuencia, se puede concluir que la hipótesis general ha sido confirmada, una vez discutido y contrastado todos los datos recabados en el presente trabajo de investigación.

Por todo lo expuesto, se ha demostrado que todas las hipótesis planteadas han sido confirmadas positivamente, en tanto se ha concluido que la aplicación de las audiencias virtuales es efectiva para el proceso laboral.

5.3. PROPUESTA DE NUEVAS HIPÓTESIS

En el presente estudio, a consideración del investigador se han planteando las siguientes nuevas hipótesis:

Respecto a la hipótesis general, se planteó como nueva hipótesis que, si se aplica las audiencias virtuales como regla general para los procesos laborales, entonces será efectivo el logro de los fines del proceso, con mayores beneficios a las partes procesales, pudiéndose extender y aplicar inclusive a los procesos penales, civiles y familia. Ello debido a que las tecnologías de la información deben presentarse en las mismas condiciones en todos los procesos judiciales.

En cuanto a la primera hipótesis específica, se planteó como nueva hipótesis que, la actual estructura del proceso laboral es compatible con la virtualidad de las audiencias, garantizando plenamente el principio de inmediación en todas sus etapas. Ello debido a que este es un tema muy controversial en la actualidad.

Respecto a la segunda hipótesis específica se planteó como nueva hipótesis que, es alto el nivel de uso y conocimiento de las herramientas tecnológicas que tienen los operadores jurídicos para la realización de las audiencias virtuales en el proceso laboral; en consecuencia, debe aplicarse otros elementos tecnológicos como las pruebas directas e ingresos directos a datos públicos.

En cuanto a la tercera hipótesis específica, se planteó como nueva hipótesis que, la aplicación de Tecnologías de la Información y comunicación a las audiencias, permite alcanzar un nivel alto de acceso, publicidad y manejo de la información en el proceso laboral, que hace posible aplicar la inteligencia artificial.

CONCLUSIONES

➤ **Primera conclusión**

Se ha logrado verificar que la aplicación de audiencias virtuales es compatible y se adapta a la actual estructura del proceso laboral (Sistema procesal por audiencias), por cuanto garantiza de forma efectiva la vigencia de los principios que inspiran el proceso laboral peruano, esto es, la oralidad, publicidad y economía procesal, elevando su estándar hacia un proceso más moderno y tecnológico sin necesidad de modificar o alterar su diseño y sin riesgo de vulnerar de derechos procesales. Sin embargo, existe una limitación cuando las partes ofrecen como medios probatorios a testigos dada las características de su actuación y valoración. (Tabla. 13, 14, 15 y 20).

➤ **Segunda conclusión**

Se logró determinar que es alto el nivel de uso y conocimiento de las herramientas tecnológicas que tienen los operadores jurídicos para la realización de las audiencias virtuales en el proceso laboral, en razón que los jueces, secretarios judiciales y abogados litigantes manejan con facilidad y de manera óptima los equipos tecnológicos como la computadora, cámara y micrófono, así como las aplicaciones de Google Meet, Gmail (correo electrónico), Whatsapp, Google Calendar, Google Drive, en la realización de la audiencia virtual. Asimismo, cuentan con acceso a internet y con todos los equipos y herramientas tecnológicas básicas para su realización. (Tabla. 9, 10, 11, 12 y 20).

➤ **Tercera conclusión**

Se ha logrado determinar que la aplicación de Tecnologías de la Información y comunicación en las audiencias, permite alcanzar un nivel alto de acceso, publicidad y manejo de la información en el proceso laboral, en tanto que, al poder ser grabada y registrada en audio y video, no se requiere los sofisticados equipos de grabación como se utilizaban anteriormente, y es almacenada en la nube “drive” de la cuenta electrónica del órgano

jurisdiccional. Asimismo, en virtud al principio de publicidad, la visualización de los videos grabados se hace más accesible, dado que pueden ser compartidos de manera inmediata con las partes en dos o tres clics sin mayor trámite y de manera gratuita a través de sus correos electrónicos. De igual forma las transmisiones en vivo. Finalmente, la audiencia virtual se hace imprescindible con la implementación del expediente judicial electrónico -EJE-, en tanto resulta contraproducente que un proceso digital requiera una audiencia no virtual. (Tabla. 16, 17, 18 y 20).

➤ **Cuarta conclusión**

Se logró identificar y evaluar que resulta altamente efectivo el establecimiento como regla general, la aplicación de audiencias virtuales en el proceso laboral en el Primer Juzgado de Trabajo de Huánuco, por cuanto permite el logro de sus fines, con mayores beneficios al proceso y partes procesales, reflejados en la reducción de costos materializados en tiempo y dinero. Asimismo, encaja y responde a las políticas institucionales del Poder Judicial en el marco de la implementación de las Tecnologías de la Información y Comunicación TICs, al proceso judicial. (Tabla. 6, 7, 8, 19 y 20).

RECOMENDACIONES

➤ **Primera recomendación**

Se recomienda al Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo -ETTI LABORAL-, realice los estudios netamente informáticos conexos a la presente investigación, a fin definir que las capacidades del soporte informático estén plenamente garantizadas y fuera de riesgo, para que los videos de las audiencias puedan ser visualizados de forma inmediata en el Sistema Integrado Judicial -SIJ-.

➤ **Segunda recomendación**

Se recomienda que las Universidades locales, establezcan dentro de su malla curricular, estudios de informática básica y practica forense, relacionada al proceso judicial (digital), a fin que los estudiantes, desde pregrado cuenten con las capacidades necesarias para el ejercicio profesional. Asimismo, al Poder Judicial, la capacitación constante a los Magistrados, secretarios y abogados litigantes sobre audiencia virtual.

➤ **Tercera recomendación**

Se recomienda Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo -ETTI LABORAL, reformule y realice las directivas y protocolos de actuación referente al manejo de la información registrada en las audiencias virtuales, a fin de optimizar su uso.

➤ **Cuarta recomendación**

Se recomienda que el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, impulse las acciones legislativas ante el congreso, a fin de realizar la siguiente modificación al inciso 12.1., del artículo 12° de la Ley N° 29497 Nueva Ley Procesal Del Trabajo en el siguiente sentido:

➤ **Artículo vigente**

Artículo 12°.- Prevalencia de la oralidad en los procesos por audiencias.
12.1 (...). Las audiencias son sustancialmente un debate oral de posiciones

presididas por el juez, quien puede interrogar a las partes, sus abogados y terceros participantes en cualquier momento. Las actuaciones realizadas en audiencia, salvo la etapa de conciliación, son registradas en audio y vídeo utilizando cualquier medio apto que permita garantizar fidelidad, conservación y reproducción de su contenido. Las partes tienen derecho a la obtención de las respectivas copias en soporte electrónico, a su costo.

➤ **Artículo propuesto**

Artículo 12º.

12.1. (...). Las audiencias se realizan de manera virtual, excepcionalmente el Juez de oficio o pedido de parte, cuando se ofrezcan a testigos, o el caso lo amerite, puede ordenar que se realice de forma presencial. Las audiencias, son sustancialmente un debate oral de posiciones presididas por el juez, quien puede interrogar a las partes, sus abogados y terceros participantes en cualquier momento. Las partes tienen derecho a la obtención de las grabaciones a través de sus correos electrónicos de manera gratuita u otro soporte electrónico, a su costo.

Asimismo, a partir del establecimiento como regla general de la audiencia virtual, el Poder Judicial debe destinar mayor inversión en la mejora de equipos electrónicos y herramientas tecnológicas a favor de los magistrados y secretarios judiciales.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aliaga, R. (2021). *La implementación de las audiencias virtuales debido a la pandemia por covid-19 en los juzgados de Cochabamba Cercado y sus efectos a los litigantes con relación al principio de publicidad.*
- Arevalo, J. (2016). *TRATADO DE DERECHO LABORAL, PRIMERA REIMPRESION.* PACIFICO EDITORES S.A.C..
- Carrasco, S. (2010). *METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN.* Perú: 1ra edición.
- Castillo, R., & Zelada, R. (2021). *Razones jurídicas que determinan que la valoración de los medios de prueba testimoniales en la audiencia virtual y como ello lesiona el principio de inmediación procesal.* Obtenido de <http://repositorio.upagu.edu.pe/bitstream/handle/UPAGU/1750/TESIS%20-%20CASTILLO%20REVILLA%20Y%20ZELADA%20CABRERA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Cavani, R. & Perez, A. (2020). *¿AUDIENCIAS JUDICIALES VIRTUALES?* Obtenido de UN BLOG SOBRE DERECHO PROCESAL: <https://afojascero.com/2020/04/12/audiencias-judiciales-virtuales-por-a-vergel-y-r-cavani/>.
- Cazau, P. (2006). *Introducción a la investigación de las ciencias sociales.*
- Correa, W. (2021). *IMPACTO DEL COVID 19 EN LAS AUDIENCIAS VIRTUALES DEL PROCESO ABREVIADO LABORAL, DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA NORTE 2020.* Obtenido de https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/62921/Correa_FWU-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y.
- Gaceta, J. (2019). *NUEVA LEY PROCESAL DEL TRABAJO ANALISIS Y COMENTARIOS.* GACETA JURIDICA.

- Godo, J. (2020). *LA POSTULACION DEL PROCESO*. LIMA: PACIFICO EDITORES.
- Guiherme, L. (2015). *INTRODUCCION AL DERECHO PROCESAL CIVIL*. LIMA: palestra editores.
- Hernández, R. (2014). *METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION*.
- Ikusi, V. (2020). *TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y COMUNICACION: LA GUIA DEFINITIVA*. Obtenido de TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y COMUNICACION: LA GUIA DEFINITIVA: <https://www.ikusi.com/mx/blog/tecnologias-de-la-informacion-y-comunicacion-la-guia-definitiva/>
- Jurídica, G. (2019). *NUEVA LEY PROCESAL DEL TRABAJO ANALISIS Y COMENTARIOS*. GACETA JURIDICA.
- Lillo, R. (2010). *EL USO DE NUEVAS TECNOLOGIAS EN EL SISTEMA JUDICIAL: EXPERIENCIAS Y PRECAUCIONES*. Obtenido de EL USO DE NUEVAS TECNOLOGIAS EN EL SISTEMA JUDICIAL: EXPERIENCIAS Y PRECAUCIONES: https://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/3868/ElUsodeNuevasTecnologiasenelSistemaJudicial_ExperienciasyPrecauciones.pdf?sequence=1&isAllowed=y.
- Paz, M., & Guerra, M. (s.f.). *Ventajas y desventajas de las audiencias virtuales en la acción de protección*. Obtenido de <https://dominiodelasciencias.com/ojs/index.php/es/article/view/1955/3977>
- Poder Judicial. (s.f.).
- Priori, G. (2010). *REVISTA DE DERECHO N° 58*. Obtenido de DEL FRACASO DEL PROCESO POR AUDIENCIAS A LA NECESIDAD DE REGULAR UNA AUTENTICA ORALIDAD EN EL PROCESO CIVIL PERUANO. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/view/9123/9535>

Sanchez, C. (2021). *las audiencias virtuales en tiempos del COVID: hacia una igualdad tecnologica. trabajo academico para optar el titulo de segunda especialidad en derecho procesal PUCP.P.6-7*. Obtenido de https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/20429/SANCHEZ_ARGANDO%c3%91A_COSMER_MIJAIL%20%281%29.pdf?sequence=1&isAllowed=y.

Sunción, R. (2021). *Las audiencias virtuales en la administración de justicia del distrito judicial del callao*. Obtenido de https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/74640/Suncion_AMR-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y.

Susskind, R. (2019). *online courts and the future of justice*. londres: oxford university press.

Velatia, I. (2020). *tecnologias de la informacion y comunicacion: la guia definitiva*. Obtenido de <https://www.ikusi.com/es/blog/tecnologias-de-la-informacion-y-comunicacion/>.

COMO CITAR ESTE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

Salinas Avila, J. (2024). *Efectividad de audiencias virtuales para los procesos laborales tramitados en el Primer Juzgado de Trabajo de Huánuco, 2021*. [Tesis de posgrado, Universidad de Huánuco]. Repositorio Institucional UDH. <http://...>

ANEXOS

ANEXO 1

MATRIZ DE CONSISTENCIA

“EFECTIVIDAD DE AUDIENCIAS VIRTUALES PARA LOS PROCESOS LABORALES TRAMITADOS EN EL PRIMER JUZGADO DE TRABAJO DE HUÁNUCO, 2021”.

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPOTESIS	VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	METODOLOGÍA
PROBLEMA GENERAL ¿Cuán efectivo será el establecimiento como regla general, la aplicación de audiencias virtuales para los procesos laborales en el Primer Juzgado de Trabajo de Huánuco, 2021?	OBJETIVO GENERAL Identificar y evaluar la efectividad que se obtiene el establecer como regla general la aplicación de audiencias virtuales para los procesos laborales en el Primer Juzgado de Trabajo de Huánuco, 2021.	HIPÓTESIS GENERAL Si se aplica la virtualidad de las audiencias como regla general para los procesos laborales, entonces será efectivo el logro de sus fines, con mayores beneficios al proceso y partes procesales.	Variable independiente Audiencias virtuales.	Efectividad Equipos Tecnológicos e informáticos Uso y manejo de herramientas tecnológicas.	• Permite alcanzar los fines de la audiencia. • Minimiza costos (Ahorro de tiempo y dinero). • Permite enlazarse desde cualquier parte. • Equipos tecnológicos (cámara, micrófono, computadoras). • Internet. • Uso y Manejo de equipos tecnológicos e informáticos. • Uso y Manejo de los servicios de Google (Meet, Gmail, calendar).	TIPO DE INVESTIGACIÓN: Aplicada. ENFOQUE: Mixto NIVEL: Descriptivo-Explicativo. DISEÑO No experimental Transeccional-Correlacional POBLACIÓN - Expertos en materia de derecho laboral y procesal. Magistrados, secretarios y abogados litigantes. -Actas de audiencia
PROBLEMAS ESPECÍFICOS Pe1: - ¿La estructura del proceso laboral es compatible con la virtualidad de las audiencias? Pe2: ¿Cuál es el	OBJETIVOS ESPECÍFICOS Oe1: Verificar si la estructura del proceso laboral es compatible con la	HIPÓTESIS ESPECÍFICAS H1: La actual estructura del proceso laboral es compatible con la virtualidad de las audiencias, lo que permite obtener un				

nivel de uso y conocimiento de las herramientas tecnológicas que tienen los operadores jurídicos en la realización de las audiencias virtuales en el proceso laboral? Pe3: ¿La aplicación de Tecnologías de la Información y comunicación a las audiencias, permite alcanzar un nivel alto de acceso, publicidad y manejo de la información en el proceso laboral?	virtualidad de las audiencias. Oe2: Determinar cuál es nivel de uso y conocimiento de las herramientas tecnológicas que tienen los operadores jurídicos para la realización de las audiencias virtuales en el proceso laboral. Oe3: Determinar si la aplicación de Tecnologías de la Información y comunicación a las audiencias, permite alcanzar un nivel alto de acceso, publicidad y manejo de la información en el proceso laboral.	proceso más moderno y tecnológico sin alterar su diseño y sin vulnerar derechos procesales. H2: Es alto el nivel de uso y conocimiento de las herramientas tecnológicas que tienen los operadores jurídicos para la realización de las audiencias virtuales en el proceso laboral. H3: La aplicación de Tecnologías de la Información y comunicación a las audiencias, permite alcanzar un nivel alto de acceso, publicidad y manejo de la información en el proceso laboral.	Variable dependiente Proceso laboral	Estructura del proceso laboral Tecnología de la Información y Comunicación (TICs) aplicadas al proceso laboral.	• Sistema por audiencias (audiencia única, audiencia de conciliación, audiencia de juzgamiento y audiencia de vista de la causa). • Principio de oralidad, publicidad y economía procesal. • Inmediación (Declaración de testigos). • Sistema de realización, grabación y registro de audiencias en audio y video. • Expediente judicial electrónico • Acceso, publicidad y manejo de la información. • Política Institucional.	MUESTREO Y MUESTRA • Encuesta a 20 expertos. • Análisis 102 actas de audiencias. TÉCNICAS • Encuesta • Análisis Documental. INSTRUMENTOS • Cuestionario • Matriz de análisis documental.
--	---	--	--	---	---	---

ANEXO 2

FICHA DE ENCUESTA TIPO CUESTIONARIO

TITULO: EFECTIVIDAD DE AUDIENCIAS VIRTUALES PARA LOS PROCESOS LABORALES TRAMITADOS EN EL PRIMER JUZGADO DE TRABAJO DE HUÁNUCO, 2021.

RESPONSABLE: SALINAS AVILA, Javier Naval

INSTRUCCIONES: Estimado Magistrado (a), Abogado (a), realizo un trabajo de investigación para la Escuela de Posgrado de la Universidad de Huánuco, por lo que el presente cuestionario se encuentra dirigido a recabar información acerca de la efectividad de las audiencias virtuales para los procesos laborales tramitados en el Primer Juzgado de Trabajo de Huánuco, 2021. La presente investigación es estrictamente confidencial y con fines académicos

Marque con una "X" la respuesta que considere correcta de acuerdo al cuadro siguiente:

A	B	C	D	E
Totalmente de acuerdo/ Muy alto	De acuerdo/ Alto	Es indistinto/ normal	En desacuerdo/ bajo	Totalment e en desacuerdo / Muy bajo

Nº	PREGUNTAS	A	B	C	D	E
01	De acuerdo a su experiencia laboral ¿Considera usted que, mediante la virtualidad de las audiencias laborales, se logra alcanzar los fines de la audiencia?					
02	En el ejercicio de la profesión, ¿Advierte usted que, con la realización de audiencias virtuales en el proceso laboral, se permite la reducción de costos, materializados en tiempo y dinero?					
03	En la práctica judicial ¿advierte Usted que las audiencias laborales en la modalidad virtual le permiten enlazarse desde cualquier parte del país?					
04	A la fecha, ¿Cuenta usted con los equipos tecnológicos básicos para la realización de audiencias virtuales, esto es, computadora, cámara y micrófono?					
05	Según su criterio, ¿Usted considera que cuenta con internet de alta calidad o de velocidad suficiente para la realización de videoconferencias en su domicilio y/o centro de trabajo?					
06	En relación a las preguntas anteriores, ¿Cuál es su nivel de uso y manejo de los equipos tecnológicos antes mencionados esto es, computadora, cámara,					

	micrófono e internet?					
07	En la misma línea, ¿Cuál es su nivel de uso y manejo respecto a las aplicaciones y servicios de Google usados en las audiencias virtuales, estos son, Google Meet, correo electrónico Gmail, y Google Calendar?					
08	Como se sabe, el proceso laboral está diseñado bajo la estructura de un sistema procesal por audiencias, bajo esa premisa, teniendo en cuenta su experiencia, ¿considera que este diseño del proceso laboral (sistema por audiencias), compatibiliza con la virtualidad de las audiencias?					
09	Según su opinión, ¿Considera que las audiencias laborales virtuales, al igual que las presenciales, propician y garantizan un proceso oral, público y con economía procesal?					
10	De acuerdo a su opinión, ¿considera que debe establecerse algunas excepciones en la aplicación de las audiencias virtuales en el proceso laboral, especialmente cuando se presentan como medios probatorios la declaración testigos, por ser más beneficioso para los fines probatorios (inmediación)?					
11	¿A diferencia de otros procesos, se sabe que las audiencias laborales son realizadas de manera oral y pública, las mismas que son grabadas y registradas bajo un sistema de audio y video para su posterior visualización, siendo así, bajo su experiencia ¿Considera que ello permite y hace más factible que se aplique la virtualidad en las audiencias laborales, más aún si también pueden ser grabadas y registradas en audio y video?					
12	El 24 de octubre de 2022, se implementó el Expediente Judicial Electrónico para los procesos laborales en el Primer Juzgado de Trabajo de Huánuco, ante esta realidad. ¿Considera adecuado que un proceso 100% electrónico/digital sea llevado a cabo mediante audiencias presenciales?					
13	En el ámbito jurisdiccional, ¿Considera usted que la aplicación de Tecnologías de la Información y comunicación a las audiencias, permite alcanzar un nivel alto de acceso, publicidad y manejo de la información en el proceso laboral?					
14	La aplicación de las Tecnologías de la Información y Comunicación TICs, al proceso laboral son políticas institucionales que buscan obtener un proceso más accesible, moderno y transparente. ¿Considera usted que mediante las audiencias virtuales se permite alcanzar estos fines?					

ANEXO 3

MATRIZ DE ANALISIS DOCUMENTAL

1. DOCUMENTAL FINALIDAD:

La finalidad que se busca al emplear este instrumento de investigación es registrar la información documental contenida en las actas de audiencias registradas en las audiencias de los procesos laborales realizados en el Primer Juzgado de Trabajo de Huánuco, periodo 2021.

2. DIRECTRICES:

El investigador deberá contestar cada pregunta marcando tres ítems establecidos en el instrumento, en base a la información contenida en las actas de audiencias.

ITEMS:

SI ()

NO ()

NO MENCIONA ()

INDICADORES	Se advierte retraso, interrupción o frustración de la audiencia virtual por fallas técnicas, tecnológicas o dominio informático.	Se advierte que las partes plantean o alegan vulneración de derechos procesales por la virtualidad de la audiencia.	Se verifica que las partes intervinientes, cuentan con los equipos electrónicos necesarios para la audiencia virtual.	Se advierte que en audiencia virtual se han atendido escritos, peticiones, o cuestionamientos diversas debidamente	Se observa que la audiencia ha quedado o debidamente grabada y registrada en audio y video.	Se alcanzó los fines de la audiencia a través de la virtualidad (esto es, exposición de alegatos, debate contradictorio y probatorio).
ACTA DE AUDIENCIA						

ANEXO 4

VALIDACION DE INSTRUMENTOS



UDH
UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
http://www.udh.edu.pe

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
UNIDAD DE POSTGRADO DE LA FACULTAD DE
DERECHO Y CC.PP.

VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

FICHA DE INFORME DE JUICIO DE EXPERTOS

TÍTULO DE INVESTIGACIÓN: EFECTIVIDAD DE AUDIENCIAS VIRTUALES PARA LOS PROCESOS LABORALES EN EL PRIMER JUZGADO DE TRABAJO DE HUÁNUCO, 2021.

I. DATOS DEL INFORMANTE:

1.1. Apellidos y Nombres : Villanueva Rivera, Yonnet Idalia
1.2. Grado Académico/Mención: Magister
1.3. Cargo e Institución : Secretario Judicial

II. DATOS DEL TESISISTA:

2.1. Apellidos y Nombres: Salinas Avila, Javier Naval
2.2. Maestría : Derecho Procesal.

III. ASPECTOS DE VALIDACION.

INDICADORES	CRITERIOS	DEFICIENTE 00-30%	REGULAR 31-60%	BUENA 61-70%	MUY BUENA 71-90%	EXCELENTE 90-100%
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje apropiado.					98%
2. OBJETIVIDAD	Esta expresado en conductas observables.					98%
3. ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la ciencia y tecnología.					96%
4. ORGANIZACION	Organización lógica					97%
5. SUFICIENCIA	Comprende los aspectos en cantidad y calidad					98%

6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para valorar aspectos en cantidad y calidad					98%.
7. CONSISTENCIA	Basado en aspectos teóricos científicos del tema de investigación.					98%
8. COHERENCIA	Entre dimensiones (si hubiera), indicadores, ítems e índices.					98%.
9. METODOLOGIA	La estrategia responde al propósito de la investigación.					98%
10. PERTINENCIA.	El instrumento es adecuado para el propósito de la investigación.					98%.

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN.

98%.

V. INFORME DE APLICABILIDAD

Se recomienda aplicación de instrumentos.

VI. RECOMENDACIONES.

Lugar y fecha : Huancayo, 15 de enero 2023

Fdo. : 

DNI : 47057360

Teléfono : 927644589



UDH
UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
http://www.udh.edu.pe

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
UNIDAD DE POSTGRADO DE LA FACULTAD DE
DERECHO Y CC.PP.

VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE RECOLECCION DE DATOS

FICHA DE INFORME DE JUICIO DE EXPERTOS

TÍTULO DE INVESTIGACIÓN: EFECTIVIDAD DE AUDIENCIAS VIRTUALES PARA LOS PROCESOS LABORALES EN EL PRIMER JUZGADO DE TRABAJO DE HUÁNUCO, 2021.

I. DATOS DEL INFORMANTE:

1.1. Apellidos y Nombres : *SANCHEZ LOAGUZLA FRANKLIN ESCARDO*

1.2. Grado Académico/Mención: *Doctor en Derecho*

1.3. Cargo e Institución : *Especialista Legal*

II. DATOS DEL TESISISTA:

2.1. Apellidos y Nombres: Salinas Avila, Javier Naval

2.2. Maestría : Derecho Procesal.

III. ASPECTOS DE VALIDACION.

INDICADORES	CRITERIOS	DEFICIENTE 00-30%	REGULAR 31-60%	BUENA 61-70%	MUY BUENA 71-90%	EXCELENTE 90-1000%
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje apropiado.					98%
2. OBJETIVIDAD	Esta expresado en conductas observables.					96%
3. ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la ciencia y tecnología.					99%
4. ORGANIZACION	Organización lógica					97%
5. SUFICIENCIA	Comprende los aspectos en cantidad y calidad					97%

6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para valorar aspectos en cantidad y calidad					97%
7. CONSISTENCIA	Basado en aspectos teóricos científicos del tema de investigación.					98%
8. COHERENCIA	Entre dimensiones (si hubiera), indicadores, ítems e índices.					98%
9. METODOLOGIA	La estrategia responde al propósito de la investigación.					97%
10. PERTINENCIA.	El instrumento es adecuado para el propósito de la investigación.					99%

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN.

98%

V. INFORME DE APLICABILIDAD

Se recomienda aplicar lo sujeta

VI. RECOMENDACIONES.

Lugar y fecha : Huancayo, 30 de octubre de 2023.

Fdo.

:

DNI

:

22813621

Teléfono

:

962685737

ANEXO 5

INSTRUMENTO DE RECOLECCION 1



UDH
UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
www.udh.edu.pe

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
UNIDAD DE POSTGRADO DE LA FACULTAD DE
DERECHO Y CC.PP.

CUESTIONARIO

TITULO: EFECTIVIDAD DE AUDIENCIAS VIRTUALES PARA LOS PROCESOS LABORALES TRAMITADOS EN EL PRIMER JUZGADO DE TRABAJO DE HUÁNUCO, 2021.

RESPONSABLE: SALINAS AVILA, Javier Naval

INSTRUCCIONES: Estimado Magistrado (a) y Abogado (a), realice un trabajo de investigación para la Escuela de Posgrado de la Universidad de Huánuco, por lo que el presente cuestionario se encuentra dirigido a recabar información acerca de la efectividad de las audiencias virtuales para los procesos laborales tramitados en el Primer Juzgado de Trabajo de Huánuco, 2021. La presente investigación es estrictamente confidencial y con fines académicos

Marque con una "X" la respuesta que considere correcta de acuerdo al cuadro siguiente:

	A	B	C	D	E
	Totalmente de acuerdo/ Muy alto	De acuerdo/ Alto	Es indistinto/ normal	En desacuerdo/ bajo	Totalmente en desacuerdo / Muy bajo
N	PREGUNTAS				A B C D E
01	De acuerdo a su experiencia laboral ¿Considera usted que, mediante la virtualidad de las audiencias laborales, se logra alcanzar los fines de la audiencia?				X
02	En el ejercicio de la profesión, ¿Advierte usted que, con la realización de audiencias virtuales en el proceso laboral, se permite la reducción de costos, materializados en tiempo y dinero?				X
03	En la práctica judicial ¿advierte Usted que las audiencias laborales en la modalidad virtual le permiten enlazarse desde cualquier parte del país?				X
04	A la fecha, ¿Cuenta usted con los equipos tecnológicos básicos para la realización de audiencias virtuales, esto es, computadora, cámara y micrófono?				X
05	Según su criterio, ¿Usted considera que cuenta con internet de alta calidad o de velocidad suficiente para la realización				X

	de videoconferencias en su domicilio y/o centro de trabajo?					
06	En relación a las preguntas anteriores, ¿Cuál es su nivel de uso y manejo de los equipos tecnológicos antes mencionados esto es, computadora, cámara, micrófono e internet?	X				
07	En la misma línea, ¿Cuál es su nivel de uso y manejo respecto a las aplicaciones y servicios de Google usados en las audiencias virtuales, estos son, Google Meet, correo electrónico Gmail, y Google Calendar?	X				
08	Como se sabe, el proceso laboral está diseñado bajo la estructura de un sistema procesal por audiencias, bajo esa premisa, teniendo en cuenta su experiencia, ¿considera que este diseño del proceso laboral (sistema por audiencias), compatibiliza con la virtualidad de las audiencias?		X			
09	Según su opinión, ¿Considera que las audiencias laborales virtuales, al igual que las presenciales, propician y garantizan un proceso oral, público y con economía procesal?	X				
10	De acuerdo a su opinión, ¿considera que debe establecerse algunas excepciones en la aplicación de las audiencias virtuales en el proceso laboral, especialmente cuando se presentan como medios probatorios la declaración testigos, por ser más beneficioso para los fines probatorios (inmediación)?	X				
11	¿A diferencia de otros procesos, se sabe que las audiencias laborales son realizadas de manera oral y pública, las mismas que son grabadas y registradas bajo un sistema de audio y video para su posterior visualización, siendo así, bajo su experiencia ¿Considera que ello permite y hace más factible que se aplique la virtualidad en las audiencias laborales, más aún si también pueden ser grabadas y registradas en audio y video?	X				
12	El 24 de octubre de 2022, se implementó el Expediente Judicial Electrónico para los procesos laborales en el Primer Juzgado de Trabajo de Huánuco, ante esta realidad. ¿Considera adecuado que un proceso 100% electrónico/digital sea llevado a cabo mediante audiencias presenciales?			X		
13	En el ámbito jurisdiccional, ¿Considera usted que la aplicación de Tecnologías de la Información y comunicación a las audiencias, permite alcanzar un nivel alto de acceso, publicidad y manejo de la información en el proceso laboral?	X				
14	La aplicación de las Tecnologías de la Información y Comunicación TICs, al proceso laboral son políticas institucionales que buscan obtener un proceso más accesible, moderno y transparente. ¿Considera usted que mediante las audiencias virtuales se permite alcanzar estos fines?	X				

ANEXO 6

INSTRUMENTO DE RECOLECCION 2

MATRIZ DE ANALISIS DE ACTAS DE AUDIENCIAS VIRTUALES EN EL PRIMER JUZGADO DE TRABAJO DE HUÁNUCO, 2021

INDICADORES		Se advierte retraso, interrupción o frustración de la audiencia virtual por fallas técnicas, tecnológicas o dominio informático.			Se advierte que las partes plantean o alegan vulneración de derechos procesales por la virtualidad de la audiencia.			Se verifica que las partes intervinientes, cuentan con los equipos electrónicos necesarios para la audiencia virtual.			Se advierte que en audiencia virtual se han atendido escritos, peticiones, o cuestiones diversas debidamente.			Se observa que la audiencia ha quedado debidamente grabada y registrada en audio y video.			Se alcanzó los fines de la audiencia a través de la virtualidad (esto es, exposición de alegatos, debate contradictorio y probatorio)		
N°	EXPEDIENTE (ACTAS DE AUDIENCIA)	SI	NO	NM	SI	NO	NM	SI	NO	NM	SI	NO	NM	SI	NO	NM	SI	NO	NM
1	00768-2020-1201-JR-LA-01		x			x		x					x	x			x		
2	00627-2020-1201-JR-LA-01		x			x		x			x			x			x		
3	00489-2020-1201-JR-LA-01		x			x		x					x	x			x		
4	00652-2020-1201-JR-LA-01		x			x		x			x			x			x		
5	00484-2020-1201-JR-LA-01		x			x		x					x	x			x		
6	00158-2021-1201-JR-LA-01		x			x		x			x			x			x		
7	00285-2021-1201-JR-LA-01		x			x		x			x			x			x		
8	00322-2021-1201-JR-LA-01		x			x		x			x			x			x		
9	00097-2021-1201-JR-LA-01		x			x		x					x	x			x		
10	00083-2021-1201-JR-LA-01		x			x		x					x	x			x		
11	00081-2021-1201-JR-LA-01		x			x		x					x	x			x		
12	00089-2021-1201-JR-LA-01		x			x		x					x	x			x		
13	00090-2021-1201-JR-LA-01		x			x		x					x	x			x		
14	01504-2019-1201-JR-LA-01		x			x		x					x	x			x		
15	00156-2021-1201-JR-LA-01		x			x		x			x			x			x		
16	00182-2021-1201-JR-LA-01		x			x		x			x			x			x		
17	00414-2020-1201-JR-LA-01		x			x		x			x			x			x		
18	00059-2021-1201-JR-LA-01		x			x		x			x			x			x		
19	00100-2021-1201-JR-LA-01		x			x		x			x			x			x		
20	00096-2021-1201-JR-LA-01		x			x		x			x			x			x		
21	00101-2021-1201-JR-LA-01		x			x		x			x			x			x		

22	00105-2021-1201-JR-LA-01		X			X		X			X			X			X		
23	00103-2021-1201-JR-LA-01		X			X		X			X			X			X		
24	00102-2021-1201-JR-LA-01		X			X		X			X			X			X		
25	00104-2021-1201-JR-LA-01		X			X		X			X			X			X		
26	00138-2021-1201-JR-LA-01		X			X		X			X			X			X		
27	00159-2021-1201-JR-LA-01		X			X		X					X	X			X		
28	00180-2021-1201-JR-LA-01		X			X		X					X	X			X		
29	00190-2021-1201-JR-LA-01		X			X		X					X	X			X		
30	00771-2020-1201-JR-LA-01		X			X		X					X	X			X		
31	00086-2021-1201-JR-LA-01		X			X		X			X			X			X		
32	00088-2021-1201-JR-LA-01		X			X		X			X			X			X		
33	00092-2021-1201-JR-LA-01		X			X		X			X			X			X		
34	00094-2021-1201-JR-LA-01		X			X		X			X			X			X		
35	00082-2021-1201-JR-LA-01		X			X		X			X			X			X		
36	00087-2021-1201-JR-LA-01		X			X		X			X			X			X		
37	00091-2021-1201-JR-LA-01		X			X		X			X			X			X		
38	00093-2021-1201-JR-LA-01		X			X		X			X			X			X		
39	00095-2021-1201-JR-LA-01		X			X		X			X			X			X		
40	00741-2020-1201-JR-LA-01		X			X		X			X			X			X		
41	00293-2020-1201-JR-LA-01		X			X		X					X	X			X		
42	00356-2020-1201-JR-LA-01		X			X		X			X			X			X		
43	00040-2020-1201-JR-LA-01		X			X		X					X	X			X		
44	00144-2021-1201-JR-LA-01		X			X		X					X	X			X		
45	00146-2021-1201-JR-LA-01		X			X		X			X			X			X		
46	00106-2021-1201-JR-LA-01		X			X		X					X	X			X		
47	00085-2021-1201-JR-LA-01		X			X		X					X	X			X		
48	00136-2021-1201-JR-LA-01		X			X		X					X	X			X		
49	00145-2021-1201-JR-LA-01		X			X		X					X	X			X		
50	00151-2021-1201-JR-LA-01		X			X		X			X			X			X		
51	00140-2021-1201-JR-LA-01		X			X		X					X	X			X		
52	00084-2021-1201-JR-LA-01		X			X		X					X	X			X		
53	00640-2020-1201-JR-LA-01		X			X		X					X	X			X		

54	00549-2020-1201-JR-LA-01		X			X		X			X			X			X		
55	00842-2019-1201-JR-LA-01		X			X		X					X	X			X		
56	00291-2020-1201-JR-LA-01		X			X		X					X	X			X		
57	00534-2020-1201-JR-LA-01		X			X		X					X	X			X		
58	00624-2020-1201-JR-LA-01		X			X		X			X			X			X		
59	00199-2021-1201-JR-LA-01		X			X		X					X	X			X		
60	01981-2019-1201-JR-LA-01		X			X		X			X			X			X		
61	01992-2019-1201-JR-LA-01		X			X		X			X			X			X		
62	01467-2017-1201-JR-LA-01		X			X		X			X			X			X		
63	01014-2019-1201-JR-LA-01		X			X		X			X			X			X		
64	00181-2021-1201-JR-LA-01		X			X		X					X	X			X		
65	00020-2021-1201-JR-LA-01		X			X		X			X			X			X		
66	00046-2021-1201-JR-LA-01		X			X		X					X	X			X		
67	00161-2021-1201-JR-LA-01		X			X		X			X			X			X		
68	01954-2019-1201-JR-LA-01		X			X		X			X			X			X		
69	01650-2019-1201-JR-LA-01		X			X		X					X	X			X		
70	00191-2020-1201-JR-LA-01		X			X		X					X	X			X		
71	00515-2020-1201-JR-LA-01		X			X		X			X			X			X		
72	00769-2020-1201-JR-LA-01		X			X		X					X	X			X		
73	00329-2021-1201-JR-LA-01		X			X		X			X			X			X		
74	00333-2021-1201-JR-LA-01	X-R				X		X			X			X			X		
75	00328-2021-1201-JR-LA-01	X-R				X		X			X			X			X		
76	00330-2021-1201-JR-LA-01	X-R				X		X			X			X			X		
77	00332-2021-1201-JR-LA-01		X			X		X			X			X			X		
78	00334-2021-1201-JR-LA-01		X			X		X			X			X			X		
79	00270-2021-1201-JR-LA-01		X			X		X			X			X			X		
80	00272-2021-1201-JR-LA-01		X			X		X			X			X			X		
81	00271-2021-1201-JR-LA-01		X			X		X			X			X			X		
82	00770-2020-1201-JR-LA-01		X			X		X			X			X			X		
83	00097-2020-1201-JR-LA-01		X			X		X					X	X			X		
84	00337-2021-1201-JR-LA-01		X			X		X					X	X			X		
85	00339-2021-1201-JR-LA-01		X			X		X					X	X			X		

86	00341-2021-1201-JR-LA-01		x			x		x					X	x			x		
87	00338-2021-1201-JR-LA-01		x			x		x					X	x			x		
88	00340-2021-1201-JR-LA-01		x			x		x					X	x			x		
89	00342-2021-1201-JR-LA-01		x			x		x					x	x			x		
90	01545-2016-1201-JR-LA-01		x			x		x					x	x			x		
91	00134-2021-1201-JR-LA-01		x			x		x					x	x			x		
92	00396-2021-1201-JR-LA-01		x			x		x					x	x			x		
93	00412-2021-1201-JR-LA-01		x			x		x					x	x			x		
94	00716-2020-1201-JR-LA-01		x			x		x					x	x			x		
95	00021-2020-1201-JR-LA-01		x			x		x					x	x			x		
96	00440-2020-1201-JR-LA-01		x			x		x					x	x			x		
97	00024-2021-1201-JR-LA-01		x			x		x					x	x			x		
98	00247-2021-1201-JR-LA-01		x			x		x					x	x			x		
99	00109-2020-1201-JR-LA-01		x			x		x					x	x			x		
100	00320-2021-1201-JR-LA-01		x			x		x			x			x			x		
101	00217-2021-1201-JR-LA-01		x			x		x					x	x			x		
102	00295-2021-1201-JR-LA-01		x			x		x					x	x			x		

Nota: Actas de Audiencias virtuales (juzgamiento y conciliación), realizados durante el año 2021 en el Primer Juzgado de Trabajo de Huánuco. Elaborado: Por el investigador.

ANEXO 7

CONSENTIMIENTO INFORMADO



UDH
UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
<http://www.uch.edu.pe>

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
ESCUELA DE POST GRADO

Unidad de pos grado de la Facultad de
Derecho.

CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA PARTICIPANTES DE INVESTIGACIÓN

El propósito de esta ficha de consentimiento es proveer a los participantes en esta investigación con una clara explicación de la naturaleza de la misma, así como de su rol en ella como participantes.

La presente investigación es conducida por JAVIER NAVAL SALINAS AVILA. La finalidad del estudio es: **Identificar y evaluar la efectividad que tiene la aplicación de audiencias virtuales para los procesos laborales en el Primer Juzgado De Trabajo De Huánuco, 2021.**

Si usted accede a participar en este estudio, se le pedirá responder preguntas en una encuesta. Esto tomará aproximadamente 10 minutos de su tiempo.

La participación en este estudio es estrictamente voluntaria. La información que se recoja será confidencial y no se usará para ningún otro propósito fuera de los de esta investigación. Sus respuestas al cuestionario serán codificadas usando un número de identificación y por lo tanto, serán anónimas.

Si tiene alguna duda sobre este proyecto, puede hacer preguntas en cualquier momento durante su participación en él. Igualmente, puede retirarse del proyecto en cualquier momento sin que eso lo perjudique en ninguna forma.

Desde ya le agradecemos su participación.

Yo, Liz Roxanna Atenio Deudor.

Acepto participar voluntariamente en esta investigación, conducida por JAVIER NAVAL SALINAS AVILA. He sido informado (a) de que la finalidad de este estudio es **Identificar y evaluar la efectividad que tiene la aplicación de audiencias virtuales para los procesos laborales en el Primer Juzgado De Trabajo De Huánuco, 2021.**

Me han indicado también que tendré que responder cuestionarios, lo cual tomará aproximadamente 10 minutos.

Reconozco que la información que yo provea en el curso de esta investigación es estrictamente confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de los de este estudio sin mi consentimiento. He sido informado de que puedo hacer preguntas sobre el proyecto en cualquier momento y que puedo retirarme del mismo cuando así lo decida, sin que esto acarree perjuicio alguno para mi persona.

Entiendo que una copia de esta ficha de consentimiento me será entregada, y que puedo pedir información sobre los resultados de este estudio cuando éste haya concluido.

Lugar y fecha: Moánuc, 16 de enero de 2023.



Liz Roxanna Arévalo Devesa

DNI N° 42311785

Cel. 962514458

ANEXO 8

EVIDENCIAS FOTOGRÁFICAS



Se muestra la encuesta realizada al Juez de Trabajo Pedro Granda Patiño.



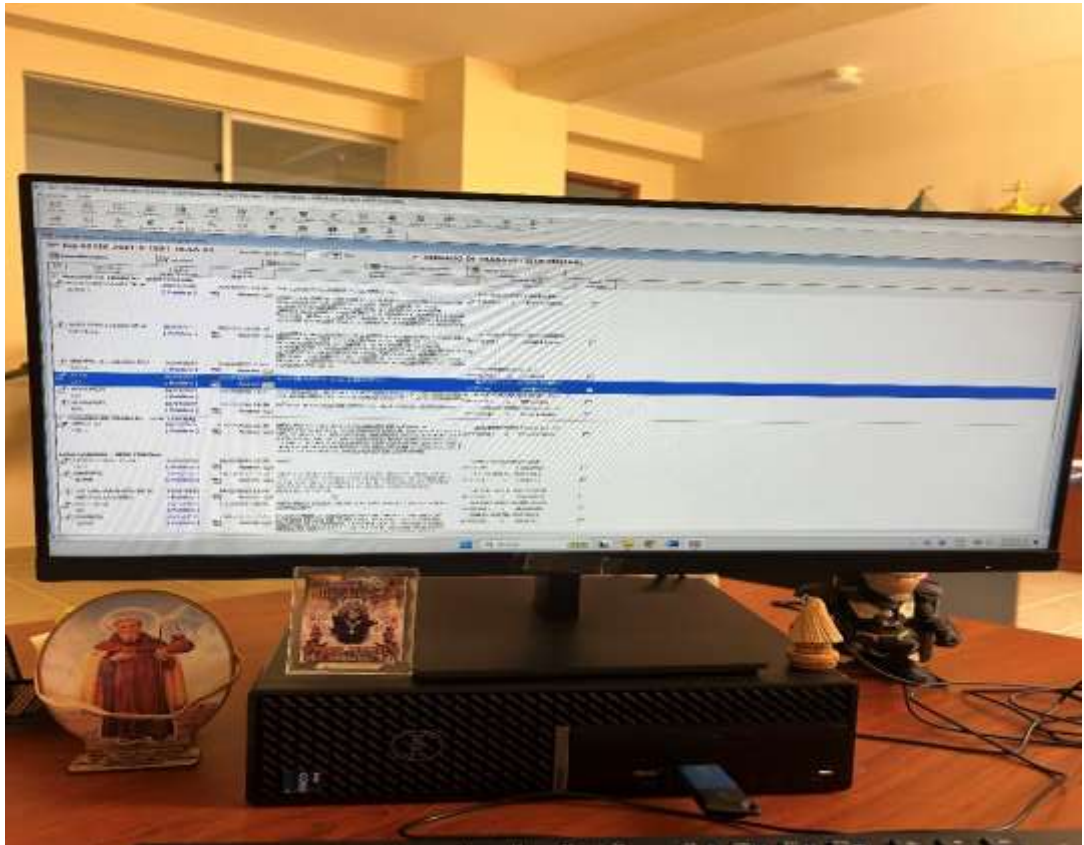
Se muestra la encuesta realizada a la Relatora de Sala Laboral Ofelia Marte Martínez



En la realización de la audiencia virtual de vista de la causa con magistrados, secretario, abogados y justiciables.



En la realización de la audiencia virtual de juzgamiento con magistrada, secretario, abogados y justiciables.



Se muestra las actas de audiencias obrantes en cada expediente, el cual se tiene ingreso con el usuario y contraseña del sistema judicial del investigador.



Se muestra las actas de audiencias obrantes en cada expediente en el Sistema.

ANEXO 9
ACTAS DE AUDIENCIA (ÚNICA Y JUZGAMIENTO)
REALIZADAS EN EL PRIMER JUZGADO DE TRABAJO DE
HUÁNUCO DURANTE EL AÑO 2021



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO
JUZGADO ESPECIALIZADO DE TRABAJO DE HUÁNUCO

Sede Jr. Hermilio Valdizán N° 130 – Huánuco.

JUZGADO DE TRABAJO - SEDE ANEXO

EXPEDIENTE : 07 - 00390-2021-0-1201-JR-LA-01
MATERIA : REPOSICION
JUEZ : SUSAN JAIMES REATEGUI
ESPECIALISTA : ISABEL BERAUN ALVARADO
DEMANDADO : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANUCO
DEMANDANTE : DAIVIS JULIO CARDENAS VIVIANO

ACTA DE AUDIENCIA UNICA

En la ciudad de Huánuco, siendo la **DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA DEL DÍA DOS DE JULIO DEL DOS MIL VEINTIUNO**, en la Sala de Audiencias Virtuales, con la presencia de la Señora Juez Dra. SUSAN JAIMES REATEGUI, y con intervención de la Especialista de Audiencias que da cuenta Isabel Beraún Alvarado, se constituyeron las partes en forma virtual, conforme a lo dispuesto mediante Resolución Administrativa N° 173-2020-PJ y 190-2020-PJ que autoriza el uso de la Solución Empresarial Colaborativa denominada "Google Hangout Meet" en los órganos administrativos y jurisdiccionales del Poder Judicial hasta que permanezca la emergencia sanitaria en el país, a fin de llevarse a cabo la diligencia de **AUDIENCIA UNICA** en el proceso signado con el N° **390-2021** en los seguidos por **DAIVIS JULIO CARDENAS VIVIANO** contra **LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANUCO** sobre **REPOSICION**

- Se deja constancia que la Audiencia está siendo registrada en audio y video, conforme lo estipula el artículo 12.1. de la NLPT, pudiendo las partes acceder a una copia del soporte electrónico, a su costo, de creerlo conveniente para su defensa. Asimismo para efectos del registro se procede a comprobar la asistencia de los sujetos procesales comenzando por:

I. ACREDITACION DE LAS PARTES.-

PARTE DEMANDANTE:

NOMBRES Y APELLIDOS : DAIVIS JULIO CARDENAS VIVIANO
DNI N° : 46971799
DOMICILIO REAL : Marabamba s/n – Huánuco

ABOGADO : EDGARD HUGO ALMONACID CAJAHUAMAN
N° DE REGISTRO : CAH. N° 875
CASILLA ELECTRÓNICA : N° 19331
N° CELULAR : 950044231
CORREO ELECTRONICO : ehugoalmonacid@gmail.com

PARTE DEMANDADA:

ABOGADO DELEGADO DE LA PROCURADURIA PÚBLICA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANUCO

ABOGADO : JESUS VALENTÍN DUEÑAS ALVARADO
N° DE REGISTRO : C.A.H 853
CASILLA ELECTRÓNICA : N° 20160
N° CELULAR : 924112411
CORREO ELECTRONICO : jesusduenasalvarado@gmail.com

- Encontrándose todos los sujetos procesales se **DA INICIO A LA AUDIENCIA** para cuyo efecto se procede a informar sobre las Reglas de conducta que deben observarse dentro de este proceso laboral, de conformidad al Artículo 11 de la NLP.

II. LLAMADO A CONCILIAR.-

Preguntado al Abogado de la Procuraduría Pública de la Municipalidad Provincial de Huánuco, si tiene facultades para conciliar: dijo.- Que si tiene facultades

- En este acto se invita a las partes a conciliar sus posiciones, para lo cual, en aplicación del artículo 12.1 de la NLPT **SE DISPONE** la suspensión de la grabación de audio y video, para reanudarla oportunamente
- En este estado ordena la reanudación el audio y video

III. PRETENSIONES MATERIA DE JUICIO.-

No habiéndose arribado a una conciliación se procederá a determinar las pretensiones materia de juicio:

Pretensión Principal Única

- a) La reposición a su puesto de trabajo.
- b) Pago de costos del proceso.

IV. CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.-

- En este acto se da cuenta que mediante resolución número dos de autos se declaró rebelde a la parte demandada al no haber contestado la demanda, por lo que se procede a emitir la siguiente resolución:

RESOLUCION N° 04

ESTESE a lo resuelto en la resolución número tres, y continúese con el trámite del proceso.

V. ETAPA DE CONFRONTACION DE POSICIONES O ALEGATOS DE APERTURA.-

- a) Se hace constar que la parte demandante sustento sus pretensiones y sus fundamentos, quedando registrado en audio y video.

- b) Se hace constar que la parte demandada sustentó sus pretensiones y sus fundamentos, quedando registrado en audio y video.

VI. ETAPA DE ACTUACIÓN PROBATORIA.-

6.1 HECHOS QUE REQUIEREN ACTUACION PROBATORIA

- a) Determinar si los contratos entre las partes se han desnaturalizado o no a contratos de trabajo bajo el régimen de la actividad privada.
- b) Determinar si la parte demandante ha sido objeto o no de un despido incausado o al término de un contrato.
- c) Determinar si corresponde ordenar la reposición a la entidad demandada del demandante al cargo que venía desempeñando hasta antes del despido u otro de igual o similar categoría con los mismos derechos inherentes a dicho régimen.
- d) Determinar si procede el pago de costos del proceso.

6.2 ADMISIÓN DE PRUEBAS DEL DEMANDANTE

- a) **ADMÍTASE** los documentos contenidos del literal a) por guardar vinculación con los hechos que requieren de actuación probatoria.

6.3 ADMISIÓN DE PRUEBAS DE LA DEMANDADA

- a) **ADMITASE** los documentos ofrecidos por la parte demandante en su escrito de demanda en mérito al principio de la Comunidad de la Prueba contenida en el numeral 1 y el numeral 2 por guardar vinculación con los hechos que requieren actuación probatoria.

VII. ACTUACION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS.-

7.1 ACTUACION DE PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE.

- a) Respecto de los documentos admitidos: Tratándose de instrumentales **TENGASE** presente su mérito al momento de sentenciar.

7.2 ACTUACION DE PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

- a) Respecto de los documentos admitidos: Tratándose de instrumentales **TÉNGASE** presente su mérito al momento de sentenciar.

VIII. ALEGATOS FINALES O DE CLAUSURA.-

- a) El abogado de la parte demandante oralizó sus alegatos, quedando registrado en audio y video.
- b) El abogado de la entidad demandada –Municipalidad Provincial de Huánuco–, oralizó sus alegatos, quedando registrado en audio y video.

IX. FALLO Y NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA.-

La señora Juez difiere la emisión de su fallo la que se emitirá conjuntamente con la sentencia procediendo a fijar fecha y hora para la notificación de la

sentencia que se llevara a cabo el día **02 DE JULIO DEL 2021 A HORAS 12:00 DEL MEDIO DIA**, debiendo notificarse la presente sentencia tanto por casilla electrónica como por estrado conforme lo establece la Resolución Administrativa N° 137-2020- CE-PJ, con los que concluye la presente diligencia dándose por notificados a las partes asistentes, firmando en señal de conformidad.

Quedando notificadas las partes concurrentes en este acto, asimismo se les solicita a los asistentes que procedan a la firma del acta, con lo cual se da por concluida la presente diligencia y cerrado el audio y video, siendo las 11:15 de la mañana.



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO
JUZGADO ESPECIALIZADO DE TRABAJO DE HUÁNUCO

Sede Jr. Hermilio Valdizán N° 130 – Huánuco.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO - Sistema de
Notificaciones Electrónicas SINOE

SEDE ANEXO - JR. HERMILIO
VALDIZÁN 130.
Secretario: POEHLMANN ORBEZO
ELIZABETH / Servicio Digital -
Poder Judicial del Perú
Fecha: 07/05/2021 09:23:38 Razon:
RESOLUCION
JUDICIAL D.Judicial: HUANUCO /
HUANUCO.FIRMA DIGITAL

EXPEDIENTE : 12 - 00768-2020-0-1201-JR-LA-01
MATERIA : DERECHOS LABORALES
JUEZ : JAIMES REATEGUI SUSAN
ESPECIALISTA : ISABEL BERAUN ALVARADO
DEMANDADO : MINISTERIO PUBLICO,
PROCURADOR DEL MINISTERIO PÚBLICO
DEMANDANTE : JEYSON JAMES VALDIVIA ECHEVARRIA

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN

En la ciudad de Huánuco, siendo las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA del DÍA SIETE DE MAYO DEL DOS MIL VEINTIUNO**, en la Sala de Audiencias Virtuales, con la presencia de la Señora Juez Dra. SUSAN JAIMES REATEGUI, y con intervención de la Especialista de Audiencias que da cuenta Isabel Beraún Alvarado, se constituyeron las partes en forma virtual, conforme a lo dispuesto mediante Resolución Administrativa N° 173-2020-PJ y 190-2020-PJ que autoriza el uso de la Solución Empresarial Colaborativa denominada “Google Hangoust Meet” en los órganos administrativos y jurisdiccionales del Poder Judicial hasta que permanezca la emergencia sanitaria en el país, a fin de llevarse a cabo la diligencia de **AUDIENCIA DE CONCILIACION** en el Proceso signado con **Expediente N° 768-2020** interpuesta por **JEYSON JAMES VALDIVIA ECHEVARRIA** contra **EL MINISTERIO PUBLICO** sobre **RECONOCIMIENTO DE LA NATURALEZA REMUNERATIVA DEL BONO POR FUNCION FISCAL Y OTROS**.

Se deja constancia que la Audiencia está siendo registrada en audio y video, conforme lo estipula el artículo 12.1. de la NLPT, pudiendo las partes acceder a una copia del soporte electrónico, a sus costo, de creerlo conveniente para su defensa. Asimismo para efectos del registro se procede a comprobar la asistencia de los sujetos procesales comenzando por:

I.- ACREDITACION DE LAS PARTES:

a) LA PARTE DEMANDANTE:

NOMBRES Y APELLIDOS : JEYSON JAMES VALDIVIA ECHEVARRIA
DNI N° : 44491087
DOMICILIO : Jr. Bolivar N° 515- Huánuco
N° CELULAR : 955733252
CORREO ELECTRONICO : jvaldiviadj@mpfn.gob.pe

ABOGADA : ANA LLANOS RAMIREZ
N° DE REGISTRO : CAH. N° 2761
CASILLA ELECTRÓNICA : N° 71571
N° CELULAR : 962669457

CORREO ELECTRONICO : ana.llanos.ramirez.13.06.84@gmail.com

b).- LA PARTE DEMANDADA

ABOGADA DE LA PROCURADURIA PUBLICA DE ASUNTOS JUDICIALES DEL MINISTERIO PUBLICO

ABOGADA : **GREISY YELISETH BENITES RODRIGUEZ**
D.PROCESAL : Av. Abancay N° 491- 8vo piso-Cercado de Lima
N° DE REGISTRO : CALL 11000
CASILLA ELECTRÓNICA : **N° 1985**
N° CELULAR : 938671972
CORREO ELECTRONICO : greys.abogada@gmail.com

Encontrándose presente las partes procesales se **DA INICIO A LA AUDIENCIA** para cuyo efecto se procede a informar sobre las Reglas de conducta que deben observarse dentro de este proceso laboral, de conformidad al Artículo 11° de la NLPT.

II.- ETAPA DE CONCILIACION

LLAMADO A CONCILIAR: Preguntado a la Abogada de la Procuraduría Pública del Ministerio Público, si tiene facultades para conciliar. Dijo que: Si tiene las facultades establecidas.

- En este acto se invita a las partes a conciliar sus posiciones, para lo cual, en aplicación del artículo 12.1 de la NLPT **SE DISPONE** la suspensión de la grabación de audio y video, para reanudarla oportunamente.
- Reanuda la sesión y no habiendo podido arribar a un acuerdo conciliatorio se procederá a determinar las pretensiones materia de juicio.

III.- PRETENSIONES MATERIA DE JUICIO.-

- a) El reconocimiento de la naturaleza remunerativa del bono por función fiscal y las asignaciones excepcionales por el periodo demandado.
- b) El pago de reintegros en los conceptos colaterales de las gratificaciones de Julio y Diciembre, vacaciones y CTS por el periodo y monto demandado.
- c) El reintegro de pago de la bonificación extraordinaria (9%) reconocida por Ley 29351 en base a la remuneración computable por el periodo y monto demandado.
- d) El pago de los intereses legales.
- e) El pago de los costos y costas del proceso.
- f) El pago de los honorarios profesionales por el patrocinio del presente proceso.

IV.- CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

- En este acto se pone a conocimiento de la parte demandante el escrito de contestación presentado por la parte demandada a través de la mesa de partes electrónica, procediendo a compartir el documento.

- La parte demandante luego de verificado la contestación no hace objeción y manifiesta estar conforme.

RESOLUCIÓN NÚMERO: 07

Con respecto al escrito de contestación presentado por la Procuraduría Pública del Ministerio Público el mismo que se encuentra reservado mediante resolución número dos y conforme a su contenido: **TÉNGASE** por absuelta la demanda, y por ofrecidos los medios probatorios cuya admisión o no será determinado en la etapa de juzgamiento.

V. JUZGAMIENTO ANTICIPADO:

En virtud del Art 43° último párrafo de la Nueva Ley Procesal del Trabajo N° 29497 y advirtiéndose que las pruebas ofrecidas por las partes son de naturaleza documental y son de puro derecho la Señora Juez dispone el Juzgamiento Anticipado del proceso, en tal sentido se le concede el uso de la palabra a ambas partes en su orden a fin de que exponga su teoría del caso, señalando sus medios probatorios; en tal sentido la parte demandante y demandada proceden a efectuar su teoría del caso y alegatos finales, quedando registrado en audio y video.

VI. FALLO Y NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA.-

La señora Juez difiere la emisión de su fallo conforme al primer párrafo del artículo 47° de la NLPT y se emitirá conjuntamente con la sentencia procediendo a fijar fecha y hora para la notificación de la sentencia que se llevará a cabo **EL DÍA SIETE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO A HORAS 12:30 DEL MEDIO DIA**, debiendo notificarse la presente sentencia tanto por casilla electrónica como por estrado conforme lo establece la Resolución Administrativa N° 137-2020- CE-PJ, con lo que concluye la presente diligencia dándose por notificados a las partes asistentes, firmando en señal de conformidad

Quedando notificadas las partes concurrentes en este acto, asimismo se les solicita a los asistentes que procedan a la firma del acta, con lo cual se da por concluida la presente diligencia y cerrado el audio y video, siendo las 09:10 de la mañana.



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO
JUZGADO ESPECIALIZADO DE TRABAJO DE HUÁNUCO

Sede Jr. Hermilio Valdizán N° 130 – Huánuco.

EXPEDIENTE : 26 - 00627-2020-0-1201-JR-LA-01
MATERIA : DERECHOS LABORALES
JUEZ : JAIMES REATEGUI SUSAN
ESPECIALISTA : ISABEL BERAUN ALVARADO
DEMANDADO : MINISTERIO PUBLICO,
PROCURADOR DEL MINISTERIO PÚBLICO
DEMANDANTE : YURICO VERONICA RAFAELO SANCHEZ

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN

En la ciudad de Huánuco, siendo la **UNA DE LA TARDE** del **DÍA DOCE DE MAYO DEL DOS MIL VEINTIUNO**, en la Sala de Audiencias Virtuales, con la presencia de la Señora Juez Dra. SUSAN JAIMES REATEGUI, y con intervención de la Especialista de Audiencias que da cuenta Isabel Beraún Alvarado, se constituyeron las partes en forma virtual, conforme a lo dispuesto mediante Resolución Administrativa N° 173-2020-PJ y 190-2020-PJ que autoriza el uso de la Solución Empresarial Colaborativa denominada “Google Hangout Meet” en los órganos administrativos y jurisdiccionales del Poder Judicial hasta que permanezca la emergencia sanitaria en el país, a fin de llevarse a cabo la diligencia de **AUDIENCIA DE CONCILIACION** en el Proceso signado con **Expediente N° 627-2020** interpuesta por **YURICO VERONICA RAFAELO SANCHEZ** contra **EL MINISTERIO PUBLICO** sobre **RECONOCIMIENTO DE LA NATURALEZA REMUNERATIVA DEL BONO POR FUNCION FISCAL Y OTROS**.

Se deja constancia que la Audiencia está siendo registrada en audio y video, conforme lo estipula el artículo 12.1. de la NLPT, pudiendo las partes acceder a una copia del soporte electrónico, a sus costo, de creerlo conveniente para su defensa. Asimismo para efectos del registro se procede a comprobar la asistencia de los sujetos procesales comenzando por:

I.- ACREDITACION DE LAS PARTES:

a) LA PARTE DEMANDANTE:

NOMBRES Y APELLIDOS : YURICO VERONICA RAFAELO SANCHEZ
DNI N° : 73242199
DOMICILIO : Jr. Aguilar N° 564 (Dpto 201)- Huánuco
N° CELULAR : 952935519
CORREO ELECTRONICO : anyelina729.yuriko@gmail.com

ABOGADA : ANA LLANOS RAMIREZ
N° DE REGISTRO : CAH. N° 2761
CASILLA ELECTRÓNICA : N° 71571
N° CELULAR : 962669457

CORREO ELECTRONICO : ana.llanos.ramirez.13.06.84@gmail.com

b).- LA PARTE DEMANDADA

ABOGADA DE LA PROCURADURIA PUBLICA DE ASUNTOS JUDICIALES DEL MINISTERIO PUBLICO

ABOGADA	: GIOVANNA ARAUJO TORRES
D.PROCESAL	: Av. Abancay N° 491- 8vo piso-Cercado de Lima
N° DE REGISTRO	: CAL 60090
CASILLA ELECTRÓNICA	: N° 1985
N° CELULAR	: 901563493
CORREO ELECTRONICO	: garaujo040784@gmail.com

Encontrándose presente las partes procesales se **DA INICIO A LA AUDIENCIA** para cuyo efecto se procede a informar sobre las Reglas de conducta que deben observarse dentro de este proceso laboral, de conformidad al Artículo 11° de la NLPT.

II.- ETAPA DE CONCILIACION

LLAMADO A CONCILIAR:

Preguntado a la Abogada de la Procuraduría Pública del Ministerio Público, si tiene facultades para conciliar. Dijo que: Si tiene las facultades establecidas.

- En este acto se invita a las partes a conciliar sus posiciones, para lo cual, en aplicación del artículo 12.1 de la NLPT **SE DISPONE** la suspensión de la grabación de audio y video, para reanudarla oportunamente.
- Reanuda la sesión y no habiendo podido arribar a un acuerdo conciliatorio se procederá a determinar las pretensiones materia de juicio.

III.- PRETENSIONES MATERIA DE JUICIO.-

- a) El reconocimiento de la naturaleza remunerativa del bono por función fiscal y las asignaciones excepcionales por el periodo demandado.
- b) El pago de reintegros en los conceptos colaterales de las gratificaciones de Julio y Diciembre, vacaciones y CTS por el periodo y monto demandado.
- c) El reintegro de pago de la bonificación extraordinaria (9%) reconocida por Ley 29351 en base a la remuneración computable por el periodo y monto demandado.
- d) El pago de los intereses legales.
- e) El pago de los costos y costas del proceso.
- f) El pago de los honorarios profesionales por el patrocinio del presente proceso.

IV.- CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

- En este acto se pone a conocimiento de la parte demandante el escrito de contestación presentado por la parte demandada a través de la mesa de partes electrónica, procediendo a compartir el documento.
- La parte demandante luego de verificado la contestación no hace objeción y manifiesta estar conforme.

RESOLUCIÓN NÚMERO: 07

Con respecto al escrito de contestación presentado por la Procuraduría Pública del Ministerio Público, el mismo que se encuentra reservado mediante resolución número seis y conforme a su contenido: **TÉNGASE** por absuelta la demanda, y por ofrecidos los medios probatorios cuya admisión o no será determinado en la etapa de juzgamiento. Asimismo se adjuntan las constancias de remuneraciones presentadas por mesa de partes electrónica con **número de registro 9944-2021** y número de digitalización 103283 por lo que se deberá **TENER** presente.

V. JUZGAMIENTO ANTICIPADO:

En virtud del Art 43° último párrafo de la Nueva Ley Procesal del Trabajo N° 29497 y advirtiéndose que las pruebas ofrecidas por las partes son de naturaleza documental y son de puro derecho la Señora Juez dispone el Juzgamiento Anticipado del proceso, en tal sentido se le concede el uso de la palabra a ambas partes en su orden a fin de que exponga su teoría del caso, señalando sus medios probatorios; en tal sentido la parte demandante y demandada proceden a efectuar su teoría del caso y alegatos finales, quedando registrado en audio y video.

VI. FALLO Y NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA.-

La señora Juez difiere la emisión de su fallo conforme al primer párrafo del artículo 47° de la NLPT y se emitirá conjuntamente con la sentencia procediendo a fijar fecha y hora para la notificación de la sentencia que se llevará a cabo **EL DÍA DOCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO A HORAS 01:30 DE LA TARDE,** debiendo notificarse la presente sentencia tanto por casilla electrónica como por estrado conforme lo establece la Resolución Administrativa N° 137-2020- CE-PJ, con los que concluye la presente diligencia dándose por notificados a las partes asistentes, firmando en señal de conformidad

Quedando notificadas las partes concurrentes en este acto, asimismo se les solicita a los asistentes que procedan a la firma del acta, con lo cual se da por concluida la presente diligencia y cerrado el audio y video, siendo las 01:20 de la tarde.



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO
JUZGADO ESPECIALIZADO DE TRABAJO DE HUÁNUCO
Sede Jr. Hermilio Valdizán N° 130 – Huánuco.

EXPEDIENTE : 00489-2020-0-1201-JR-LA-01
MATERIA : DERECHOS LABORALES
JUEZ : JAIMES REATEGUI SUSAN
ESPECIALISTA : ISABEL BERAUN ALVARADO
DEMANDADO : MINISTERIO PUBLICO,
PROCURADOR DEL MINISTERIO PÚBLICO
DEMANDANTE : VICTOR AUGUSTO FIGUEROA AMASIFUEN

AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

En la ciudad de Huánuco, siendo la **UNA DE LA TARDE** del **DÍA QUINCE DE MARZO DEL DOS MIL VEINTIUNO**, en la Sala de Audiencias Virtuales, con la presencia de la Señora Juez Dra. SUSAN JAIMES REATEGUI, y con intervención de la Especialista de Audiencias que da cuenta Isabel Beraún Alvarado, se constituyeron las partes en forma virtual, conforme a lo dispuesto mediante Resolución Administrativa N° 173-2020-PJ y 190-2020-PJ que autoriza el uso de la Solución Empresarial Colaborativa denominada “Google Hangoust Meet” en los órganos administrativos y jurisdiccionales del Poder Judicial hasta que permanezca la emergencia sanitaria en el país, a fin de llevarse a cabo la diligencia de **AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO** en el Proceso signado con **Expediente N° 488-2020** interpuesta por **VICTOR AUGUSTO FIGUEROA AMASIFUEN** contra **EL MINISTERIO PUBLICO** sobre **RECONOCIMIENTO DE LA NATURALEZA REMUNERATIVA DEL BONO POR FUNCION FISCAL Y OTROS**.

Se deja constancia que la Audiencia está siendo registrada en audio y video, conforme lo estipula el artículo 12.1. de la NLPT, pudiendo las partes acceder a una copia del soporte electrónico, a sus costo, de creerlo conveniente para su defensa. Asimismo para efectos del registro se procede a comprobar la asistencia de los sujetos procesales comenzando por:

I.- ACREDITACION DE LAS PARTES:

a) LA PARTE DEMANDANTE:

NOMBRES Y APELLIDOS : VICTOR AUGUSTO FIGUEROA AMASIFUEN
DNI N° : 23008336
DOMICILIO : Jr. Arequipa N° 953- Rupa Rupa – Leoncio Prado
N° CELULAR : 981229198
CORREO ELECTRONICO : reyaxell2001@gmail.com

ABOGADO : ANGEL FERNANDO LAZO FLORES
N° DE REGISTRO : CAH. N° 2331
CASILLA ELECTRÓNICA : N° 24141
N° CELULAR : 999722562
CORREO ELECTRONICO : angelazo.abogados@gmail.com

b).- LA PARTE DEMANDADA

ABOGADA DE LA PROCURADURIA PUBLICA DE ASUNTOS JUDICIALES DEL MINISTERIO PUBLICO

ABOGADA	: LUZ MERY JALIRE ARCE
D.PROCESAL	: Av. Abancay N° 491- 8vo piso-Cercado de Lima
N° DE REGISTRO	: CAL 59972
CASILLA ELECTRÓNICA	: N° 1985
N° CELULAR	: 965970734
CORREO ELECTRONICO	: lucsitajalire@gmail.com

Encontrándose presente las partes procesales se **DA INICIO A LA AUDIENCIA** para cuyo efecto se procede a informar sobre las Reglas de conducta que deben observarse dentro de este proceso laboral, de conformidad al Artículo 11° de la NLPT.

II. CONFRONTACION DE POSICIONES O ALEGATOS DE APERTURA MATERIA DE JUICIO.-

- a) Se hace constar que la parte demandante sustentó sus pretensiones y sus fundamentos sobre Reconocimiento de la Naturaleza Remunerativa del Bono por Función Fiscal y otros, quedando en audio y video su sustentación.
- b) Se hace constar que la parte demandada sustentó sus pretensiones y sus fundamentos, quedando registrado en audio y video su sustentación.

III. ADMISION DE MEDIOS PROBATORIOS.-

3.1. Hechos que requieren actuación probatoria:

- a) Determinar si corresponde ordenar el pago del bono por función fiscal por el monto y periodo demandando.
- b) Determinar si corresponde ordenar el reconocimiento de la naturaleza remunerativa del bono por función fiscal y las asignaciones mensuales y su consecuente inclusión para el cálculo de los beneficios sociales por el periodo demandado.
- c) Determinar si corresponde ordenar el reintegro del pago de los beneficios sociales gratificaciones de Julio y Diciembre, vacaciones y CTS por el periodo y monto demandado.
- d) Determinar si corresponde ordenar el reintegro del pago de la bonificación extraordinaria (9%) reconocida por Ley 29351 y Ley 30334 en base a la remuneración computable por el periodo y monto demandado.
- e) Determinar si corresponde ordenar o no el depósito en favor del accionante por reintegro de compensación por tiempo de servicios con inclusión del bono por función jurisdiccional y las asignaciones mensuales por el periodo y monto demandado, pago que deberá realizar la parte demandada.
- f) Determinar si corresponde ordenar el pago de los intereses legales más costas del proceso.

- g) Determinar si corresponde ordenar el pago de los honorarios profesionales por el patrocinio del presente proceso.

3.2. Admisión de Medios Probatorios de la parte demandante:

a) **ADMITASE** los documentos contenidos en los numerales 3 y 4 por guardar vinculación con los hechos que requieren de actuación probatoria.

b) **NO SE ADMITE** las exhibiciones por resultar sobreabundantes.

c) **ADMITASE** el reconocimiento contenido en el numeral 1 y 2 por guardar vinculación con los hechos que requieren actuación probatoria.

3.3. Admisión de Medios Probatorios de la parte demandada:

a) **ADMITASE** los documentos consistente en las constancias de haberes y descuentos del periodo demandado por guardar vinculación con los hechos que requieren actuación probatoria.

V. CUESTIONES PROBATORIAS:

Carece de objeto emitirse pronunciamiento respecto a la oposición interpuesta debido a que las exhibiciones no fueron admitidas.

VI. ACTUACION DE MEDIOS PROBATORIOS.-

6.1 Actuación de Medios Probatorios de la parte demandante.

- a) Respecto de los documentos admitidos: tratándose de instrumentales que obran en autos **TENGASE** presente su mérito al momento de sentenciar.
- b) Respecto al reconocimiento de los documentos admitidos: **TÉNGASE** por cumplido y **TÉNGASE** presente su mérito al momento de resolver.

6.2 Actuación de Medios Probatorios de la parte demandada.

- a) Respecto de los documentos admitidos: tratándose de instrumentales que obran en autos **TENGASE** presente su mérito al momento de sentenciar.

VII. ALEGATOS FINALES O DE CLAUSURA.-

- a) El abogado de la parte demandante oralizó sus alegatos, quedando registrado en audio y video.
- b) La abogada de la parte demandada, oralizó sus alegatos, quedando registrado en audio y video.

VIII. FALLO Y NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA.-

La señora Juez difiere la emisión de su fallo conforme al primer párrafo del artículo 47° de la NLPT y se emitirá conjuntamente con la sentencia procediendo a fijar fecha y hora para la notificación de la sentencia que se llevará a cabo **EL DÍA DIECISEIS DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO A**

HORAS 12:55 DE LA TARDE, debiendo notificarse la presente sentencia tanto por casilla electrónica como por estrado conforme lo establece la Resolución Administrativa N° 137-2020- CE-PJ, con lo que concluye la presente diligencia dándose por notificados a las partes asistentes, firmando en señal de conformidad

Quedando notificadas las partes concurrentes en este acto, asimismo se les solicita a los asistentes que procedan a la firma del acta, con lo cual se da por concluida la presente diligencia y cerrado el audio y video, siendo las 01:32 de la tarde.



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO
JUZGADO ESPECIALIZADO DE TRABAJO DE HUÁNUCO

Sede Jr. Hermilio Valdizán N° 130 – Huánuco.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO - Sistema de
Notificaciones Electrónicas SINOE

SEDE ANEXO - JR. HEMILIO
VALDIZÁN 130.
Secretario: POEHLMANN ORBEZO
ELIZABETH / Servicio Digital -
Poder Judicial del Perú
Fecha: 05/05/2021 10:28:04 Razon:
RESOLUCION
JUDICIAL D.Judicial: HUANUCO /
HUANUCO.FIRMA DIGITAL

EXPEDIENTE : 06 - 00652-2020-0-1201-JR-LA-01
MATERIA : DERECHOS LABORALES
JUEZ : JAIMES REATEGUI SUSAN
ESPECIALISTA : ISABEL BERAUN ALVARADO
DEMANDADO : MINISTERIO PUBLICO,
PROCURADOR DEL MINISTERIO PÚBLICO
DEMANDANTE : PETER KENNY DUEÑAS SANTILLAN

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN

En la ciudad de Huánuco, siendo las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA del DÍA CINCO DE MAYO DEL DOS MIL VEINTIUNO**, en la Sala de Audiencias Virtuales, con la presencia de la Señora Juez Dra. SUSAN JAIMES REATEGUI, y con intervención de la Especialista de Audiencias que da cuenta Isabel Beraún Alvarado, se constituyeron las partes en forma virtual, conforme a lo dispuesto mediante Resolución Administrativa N° 173-2020-PJ y 190-2020-PJ que autoriza el uso de la Solución Empresarial Colaborativa denominada “Google Hangoust Meet” en los órganos administrativos y jurisdiccionales del Poder Judicial hasta que permanezca la emergencia sanitaria en el país, a fin de llevarse a cabo la diligencia de **AUDIENCIA DE CONCILIACION** en el Proceso signado con **Expediente N° 652-2020** interpuesta por **PETER KENNY DUEÑAS SANTILLAN** contra **EL MINISTERIO PUBLICO** sobre **RECONOCIMIENTO DE LA NATURALEZA REMUNERATIVA DEL BONO POR FUNCION FISCAL Y OTROS**.

Se deja constancia que la Audiencia está siendo registrada en audio y video, conforme lo estipula el artículo 12.1. de la NLPT, pudiendo las partes acceder a una copia del soporte electrónico, a sus costo, de creerlo conveniente para su defensa. Asimismo para efectos del registro se procede a comprobar la asistencia de los sujetos procesales comenzando por:

I.- ACREDITACION DE LAS PARTES:

a) LA PARTE DEMANDANTE:

NOMBRES Y APELLIDOS : PETER KENNY DUEÑAS SANTILLAN
DNI N° : 47351860
DOMICILIO : Jr. Pastaza N° 630- Huánuco
N° CELULAR : 930411510
CORREO ELECTRONICO : danyduenasarete@gmail.com

ABOGADO : ANGEL FERNANDO LAZO FLORES
N° DE REGISTRO : CAH. N° 2331
CASILLA ELECTRÓNICA : N° 24141
N° CELULAR : 999722562

CORREO ELECTRONICO : angelazo.abogados@gmail.com

b).- LA PARTE DEMANDADA

ABOGADA DE LA PROCURADURIA PUBLICA DE ASUNTOS JUDICIALES DEL MINISTERIO PUBLICO

ABOGADA : GIOVANNA ARAUJO TORRES
D.PROCESAL : Av. Abancay N° 491- 8vo piso-Cercado de Lima
N° DE REGISTRO : CAL 60090
CASILLA ELECTRÓNICA : N° 1985
N° CELULAR : 901563493
CORREO ELECTRONICO : garaujo040784@gmail.com

Encontrándose presente las partes procesales se **DA INICIO A LA AUDIENCIA** para cuyo efecto se procede a informar sobre las Reglas de conducta que deben observarse dentro de este proceso laboral, de conformidad al Artículo 11° de la NLPT.

II.- ETAPA DE CONCILIACION

LLAMADO A CONCILIAR: Preguntado a la Abogada de la Procuraduría Pública del Ministerio Público, si tiene facultades para conciliar. Dijo que: Si tiene las facultades establecidas.

- En este acto se invita a las partes a conciliar sus posiciones, para lo cual, en aplicación del artículo 12.1 de la NLPT **SE DISPONE** la suspensión de la grabación de audio y video, para reanudarla oportunamente.
- Reanuda la sesión y no habiendo podido arribar a un acuerdo conciliatorio se procederá a determinar las pretensiones materia de juicio.

III.- PRETENSIONES MATERIA DE JUICIO.-

- a) El reconocimiento de la naturaleza remunerativa del bono por función fiscal y las asignaciones mensuales y su consecuente inclusión para el cálculo de los beneficios sociales por el periodo demandado.
- b) El reintegro de pago de los beneficios sociales gratificaciones de Julio y Diciembre, vacaciones y CTS por el periodo y monto demandado.
- c) El reintegro de pago de la bonificación extraordinaria (9%) reconocida por Ley 29351 y Ley 30334 en base a la remuneración computable por el periodo y monto demandado.
- d) El depósito en favor de la accionante por reintegro de compensación por tiempo de servicios con inclusión del bono por función jurisdiccional y las asignaciones mensuales por el periodo y monto demandado.
- e) El pago de los intereses legales más costas del proceso.
- f) El pago de los honorarios profesionales por el patrocinio del presente proceso.

IV.- CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

- En este acto se pone a conocimiento de la parte demandante el escrito de contestación presentado por la parte demandada a través de la mesa de partes electrónica, procediendo a compartir el documento.
- La parte demandante luego de verificado la contestación no hace objeción y manifiesta estar conforme.

RESOLUCIÓN NÚMERO: 04

Con respecto al escrito de contestación presentado por la Procuraduría Pública del Ministerio Público, el mismo que se encuentra reservado mediante resolución número tres y conforme a su contenido: **TÉNGASE** por absuelta la demanda, y por ofrecidos los medios probatorios cuya admisión o no será determinado en la etapa de juzgamiento. Asimismo se adjuntan las constancias de remuneraciones presentadas por mesa de partes electrónica con número de registro 8527-2021 y número de digitalización 97281.

V. JUZGAMIENTO ANTICIPADO:

En virtud del Art 43° último párrafo de la Nueva Ley Procesal del Trabajo N° 29497 y advirtiéndose que las pruebas ofrecidas por las partes son de naturaleza documental y son de puro derecho la Señora Juez dispone el Juzgamiento Anticipado del proceso, en tal sentido se le concede el uso de la palabra a ambas partes en su orden a fin de que exponga su teoría del caso, señalando sus medios probatorios; en tal sentido la parte demandante y demandada proceden a efectuar su teoría del caso y alegatos finales, quedando registrado en audio y video.

VI. FALLO Y NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA.-

La señora Juez difiere la emisión de su fallo conforme al primer párrafo del artículo 47° de la NLPT y se emitirá conjuntamente con la sentencia procediendo a fijar fecha y hora para la notificación de la sentencia que se llevará a cabo **EL DÍA CINCO DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO A HORAS 12:55 DE LA TARDE,** debiendo notificarse la presente sentencia tanto por casilla electrónica como por estrado conforme lo establece la Resolución Administrativa N° 137-2020- CE-PJ, con lo que concluye la presente diligencia dándose por notificados a las partes asistentes, firmando en señal de conformidad

Quedando notificadas las partes concurrentes en este acto, asimismo se les solicita a los asistentes que procedan a la firma del acta, con lo cual se da por concluida la presente diligencia y cerrado el audio y video, siendo las 09:05 de la mañana.



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO
JUZGADO ESPECIALIZADO DE TRABAJO DE HUÁNUCO
Sede Jr. Hermilio Valdizán N° 130 – Huánuco.

EXPEDIENTE : 00484-2020-0-1201-JR-LA-01
MATERIA : DERECHOS LABORALES
JUEZ : JAIMES REATEGUI SUSAN
ESPECIALISTA : ISABEL BERAUN ALVARADO
DEMANDADO : MINISTERIO PUBLICO,
PROCURADOR DEL MINISTERIO PÚBLICO
DEMANDANTE : JIM BRIAN MELGAREJO HUANCA

CONTINUACION DE LA AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

En la ciudad de Huánuco, siendo la **UNA DE LA TARDE** del **DÍA VEINTISEIS DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTIUNO**, en la Sala de Audiencias Virtuales, con la presencia de la Señora Juez Dra. SUSAN JAIMES REATEGUI, y con intervención de la Especialista de Audiencias que da cuenta Isabel Beraún Alvarado, se constituyeron las partes en forma virtual, conforme a lo dispuesto mediante Resolución Administrativa N° 173-2020-PJ y 190-2020-PJ que autoriza el uso de la Solución Empresarial Colaborativa denominada “Google Hangout Meet” en los órganos administrativos y jurisdiccionales del Poder Judicial hasta que permanezca la emergencia sanitaria en el país, a fin de llevarse a cabo la diligencia de **CONTINUACION DE LA AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO** en el Proceso signado con **Expediente N° 484-2020** interpuesta por **JIM BRIAN MELGAREJO HUANCA** contra **EL MINISTERIO PUBLICO** sobre **RECONOCIMIENTO DE LA NATURALEZA REMUNERATIVA DEL BONO POR FUNCION FISCAL Y OTROS**.

Se deja constancia que la Audiencia está siendo registrada en audio y video, conforme lo estipula el artículo 12.1. de la NLPT, pudiendo las partes acceder a una copia del soporte electrónico, a sus costo, de creerlo conveniente para su defensa. Asimismo para efectos del registro se procede a comprobar la asistencia de los sujetos procesales comenzando por:

I.- ACREDITACION DE LAS PARTES:

LA PARTE DEMANDANTE:

NOMBRES Y APELLIDOS : JIM BRIAN MELGAREJO HUANCA
DNI N° : 70779639
DOMICILIO : Jr. San Martin N° 1339 - Int. 2do piso - Huánuco
N° CELULAR : 962817038
CORREO ELECTRONICO : brianmelgarejoh@gmail.com

ABOGADO : ANGEL FERNANDO LAZO FLORES
N° DE REGISTRO : CAH. N° 2331
CASILLA ELECTRÓNICA : N° 24141
N° CELULAR : 999722562
CORREO ELECTRONICO : angelazo.abogados@gmail.com

b).- LA PARTE DEMANDADA

ABOGADA DE LA PROCURADURIA PUBLICA DE ASUNTOS JUDICIALES DEL MINISTERIO PÚBLICO

ABOGADA : **ELSA GUISELLA GUILLEN LOPEZ**
D.PROCESAL : Of. de Administración del Ministerio Público - Hco
N° DE REGISTRO : CAL 35450
CASILLA ELECTRÓNICA : **N° 1985**
N° CELULAR : 950481758
CORREO ELECTRONICO : guisellaguillenl@gmail.com

Encontrándose presente las partes procesales se **DA INICIO A LA AUDIENCIA** para cuyo efecto se procede a informar sobre las Reglas de conducta que deben observarse dentro de este proceso laboral, de conformidad al Artículo 11° de la NLPT.

En éste acto se da cuenta que la audiencia anterior fue suspendida debido a que solicitó prueba de oficio consistente en la remisión de documentos, los mismos que fueron remitidos en su oportunidad y notificado a ambas partes procesales, por lo que se deberá continuar con el proceso en el estado que corresponde.

II. ACTUACION DE LA PRUEBA DE OFICIO.-

- a) Respecto a la prueba de oficio admitida: **ACTUESE** por lo que se les concede el uso de la palabra a ambas partes procesales a fin de que expresen lo conveniente, debiendo **TENERSE** presente su mérito al momento de sentenciar.

III. ALEGATOS FINALES O DE CLAUSURA.-

- a) El abogado de la parte demandante oralizó sus alegatos.
b) La abogada de la Procuraduría Pública de la parte demandada -Ministerio Público-, oralizó sus alegatos.

IV. FALLO Y NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA.-

La señora Juez difiere la emisión de su fallo la que se emitirá conjuntamente con la sentencia procediendo a fijar fecha y hora para la notificación de la sentencia que se llevara a cabo el día **27 DE ABRIL DEL 2021 A HORAS 12:00 DE LA TARDE**, debiendo notificarse la presente sentencia tanto por casilla electrónica como por estrado conforme lo establece la Resolución Administrativa N° 137-2020- CE-PJ, con los que concluye la presente diligencia dándose por notificados a las partes asistentes, firmando en señal de conformidad.

Quedando notificadas las partes concurrentes en este acto, asimismo se les solicita a los asistentes que procedan a la firma del acta, con lo cual se da por concluida la presente diligencia y cerrado el audio y video, siendo las 01:21 de la tarde.



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO
JUZGADO ESPECIALIZADO DE TRABAJO DE HUÁNUCO

Sede Jr. Hermilio Valdizán N° 130 – Huánuco.

EXPEDIENTE	: 00158-2021-0-1201-JR-LA-01
MATERIA	: DERECHOS LABORALES
JUEZ	: JAIMES REATEGUI SUSAN
ESPECIALISTA	: ISABEL BERAUN ALVARADO
DEMANDADO	: MINISTERIO PUBLICO, PROCURADOR DEL MINISTERIO PÚBLICO
DEMANDANTE	: ROSA SOLEDAD FERNANDEZ YSLA

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN

En la ciudad de Huánuco, siendo las **DOCE DEL MEDIO DIA** del **DÍA VEINTINUEVE DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTIUNO**, en la Sala de Audiencias Virtuales, con la presencia de la Señora Juez Dra. SUSAN JAIMES REATEGUI, y con intervención de la Especialista de Audiencias que da cuenta Isabel Beraún Alvarado, se constituyeron las partes en forma virtual, conforme a lo dispuesto mediante Resolución Administrativa N° 173-2020-PJ y 190-2020-PJ que autoriza el uso de la Solución Empresarial Colaborativa denominada “Google Hangoust Meet” en los órganos administrativos y jurisdiccionales del Poder Judicial hasta que permanezca la emergencia sanitaria en el país, a fin de llevarse a cabo la diligencia de **AUDIENCIA DE CONCILIACION** en el Proceso signado con **Expediente N° 158-2021** interpuesta por **ROSA SOLEDAD FERNANDEZ YSLA** contra **EL MINISTERIO PUBLICO** sobre **RECONOCIMIENTO DE LA NATURALEZA REMUNERATIVA DEL BONO POR FUNCION FISCAL Y OTROS**.

Se deja constancia que la Audiencia está siendo registrada en audio y video, conforme lo estipula el artículo 12.1. de la NLPT, pudiendo las partes acceder a una copia del soporte electrónico, a sus costo, de creerlo conveniente para su defensa. Asimismo para efectos del registro se procede a comprobar la asistencia de los sujetos procesales comenzando por:

I.- ACREDITACION DE LAS PARTES:

a) LA PARTE DEMANDANTE:

NOMBRES Y APELLIDOS	: ROSA SOLEDAD FERNANDEZ YSLA
DNI N°	: 22506919
DOMICILIO	: Jr. Constitución N° 730- Huánuco
N° CELULAR	: 962600683
CORREO ELECTRONICO	: surafrica1064@gmail.com

ABOGADA	: ANA LLANOS RAMIREZ
N° DE REGISTRO	: CAH. N° 2761
CASILLA ELECTRÓNICA	: N° 71571
N° CELULAR	: 962669457

CORREO ELECTRONICO : ana.llanos.ramirez.13.06.84@gmail.com

b).- LA PARTE DEMANDADA

ABOGADO DE LA PROCURADURIA PUBLICA DE ASUNTOS JUDICIALES DEL MINISTERIO PUBLICO

ABOGADO	: VICENTE BERROCAL ROJAS
D.PROCESAL	: Av. Abancay N° 491- 8vo piso-Cercado de Lima
N° DE REGISTRO	: CAL 45354
CASILLA ELECTRÓNICA	: N° 1985
N° CELULAR	: 962319859
CORREO ELECTRONICO	: vicenteberrocal2020@gmail.com

Encontrándose presente las partes procesales se **DA INICIO A LA AUDIENCIA** para cuyo efecto se procede a informar sobre las Reglas de conducta que deben observarse dentro de este proceso laboral, de conformidad al Artículo 11° de la NLPT.

II.- ETAPA DE CONCILIACION

LLAMADO A CONCILIAR: Preguntado al Abogado de la Procuraduría Pública del Ministerio Público, si tiene facultades para conciliar. Dijo que: Si tiene las facultades establecidas.

- En este acto se invita a las partes a conciliar sus posiciones, para lo cual, en aplicación del artículo 12.1 de la NLPT **SE DISPONE** la suspensión de la grabación de audio y video, para reanudarla oportunamente.
- Reanuda la sesión y no habiendo podido arribar a un acuerdo conciliatorio se procederá a determinar las pretensiones materia de juicio.

III.- PRETENSIONES MATERIA DE JUICIO.-

- a) El reconocimiento de la naturaleza remunerativa del bono por función fiscal y las asignaciones excepcionales por el periodo demandado.
- b) El pago de reintegros en los conceptos colaterales de las gratificaciones de Julio y Diciembre, vacaciones y CTS por el periodo y monto demandado.
- c) El reintegro de pago de la bonificación extraordinaria (9%) reconocida por Ley 29351 en base a la remuneración computable por el periodo y monto demandado.
- d) El pago de los intereses legales.
- e) El pago de los costos y costas del proceso.
- f) El pago de los honorarios profesionales por el patrocinio del presente proceso.

IV.- CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

- En este acto se pone a conocimiento de la parte demandante el escrito de contestación presentado por la parte demandada a través de la mesa de partes electrónica, procediendo a compartir el documento.
- La parte demandante luego de verificado la contestación no hace objeción y manifiesta estar conforme.

RESOLUCIÓN NÚMERO: 03

Estando al escrito de contestación presentado por la Procuraduría Pública del Ministerio Público con número de registro 7799-2021 y conforme a su contenido: **AL PRINCIPAL: TÉNGASE** por apersonado a la instancia, por señalado su domicilio procesal y casilla electrónica **1985**, lugar donde se le harán llegar las notificaciones con arreglo a ley; **TÉNGASE** por absuelta la demanda, y por ofrecidos los medios probatorios cuya admisión o no será determinado en la etapa de juzgamiento. **AL PRIMER Y SEGUNDO OTROSI: TÉNGASE** presente.

V. JUZGAMIENTO ANTICIPADO:

En virtud del Art 43° último párrafo de la Nueva Ley Procesal del Trabajo N° 29497 y advirtiéndose que las pruebas ofrecidas por las partes son de naturaleza documental y son de puro derecho la Señora Juez dispone el Juzgamiento Anticipado del proceso, en tal sentido se le concede el uso de la palabra a ambas partes en su orden a fin de que exponga su teoría del caso, señalando sus medios probatorios; en tal sentido la parte demandante y demandada proceden a efectuar su teoría del caso y alegatos finales, quedando registrado en audio y video.

VI. FALLO Y NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA.-

La señora Juez difiere la emisión de su fallo conforme al primer párrafo del artículo 47° de la NLPT y se emitirá conjuntamente con la sentencia procediendo a fijar fecha y hora para la notificación de la sentencia que se llevará a cabo **EL DÍA VEINTINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO A HORAS 12:40 DEL MEDIO DIA**, debiendo notificarse la presente sentencia tanto por casilla electrónica como por estrado conforme lo establece la Resolución Administrativa N° 137-2020- CE-PJ, con los que concluye la presente diligencia dándose por notificados a las partes asistentes, firmando en señal de conformidad

Quedando notificadas las partes concurrentes en este acto, asimismo se les solicita a los asistentes que procedan a la firma del acta, con lo cual se da por concluida la presente diligencia y cerrado el audio y video, siendo las 12:30 del medio día.



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO
JUZGADO ESPECIALIZADO DE TRABAJO DE HUÁNUCO

Sede Jr. Hermilio Valdizán N° 130 – Huánuco.

EXPEDIENTE	: 36 - 00285-2021-0-1201-JR-LA-01
MATERIA	: DERECHOS LABORALES
JUEZ	: JAIMES REATEGUI SUSAN
ESPECIALISTA	: ISABEL BERAUN ALVARADO
DEMANDADO	: MINISTERIO PUBLICO, PROCURADOR DEL MINISTERIO PÚBLICO
DEMANDANTE	: EMILIA MORY TREJO

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN

En la ciudad de Huánuco, siendo las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA del DÍA DIECIOCHO DE MAYO DEL DOS MIL VEINTIUNO**, en la Sala de Audiencias Virtuales, con la presencia de la Señora Juez Dra. SUSAN JAIMES REATEGUI, y con intervención de la Especialista de Audiencias que da cuenta Isabel Beraún Alvarado, se constituyeron las partes en forma virtual, conforme a lo dispuesto mediante Resolución Administrativa N° 173-2020-PJ y 190-2020-PJ que autoriza el uso de la Solución Empresarial Colaborativa denominada “Google Hangoust Meet” en los órganos administrativos y jurisdiccionales del Poder Judicial hasta que permanezca la emergencia sanitaria en el país, a fin de llevarse a cabo la diligencia de **AUDIENCIA DE CONCILIACION** en el Proceso signado con **Expediente N° 285-2021** interpuesta por **EMILIA MORY TREJO** contra **EL MINISTERIO PUBLICO** sobre **RECONOCIMIENTO DE LA NATURALEZA REMUNERATIVA DEL BONO POR FUNCION FISCAL Y OTROS**.

Se deja constancia que la Audiencia está siendo registrada en audio y video, conforme lo estipula el artículo 12.1. de la NLPT, pudiendo las partes acceder a una copia del soporte electrónico, a sus costo, de creerlo conveniente para su defensa. Asimismo para efectos del registro se procede a comprobar la asistencia de los sujetos procesales comenzando por:

I.- ACREDITACION DE LAS PARTES:

a) LA PARTE DEMANDANTE:

NOMBRES Y APELLIDOS	: EMILIA MORY TREJO
DNI N°	: 41559722
DOMICILIO	: Jr. Guardia Civil N° 135- Pillco Marca -Huánuco
N° CELULAR	: 949602086
CORREO ELECTRONICO	: emiliamory11@gmail.com
ABOGADA	: ANA LLANOS RAMIREZ
N° DE REGISTRO	: CAH. N° 2761
CASILLA ELECTRÓNICA	: N° 71571
N° CELULAR	: 962669457

CORREO ELECTRONICO : ana.llanos.ramirez.13.06.84@gmail.com

b).- LA PARTE DEMANDADA

ABOGADO DE LA PROCURADURIA PUBLICA DE ASUNTOS JUDICIALES DEL MINISTERIO PUBLICO

ABOGADO : **OLIVERIO CONDORI QUISPE**
D.PROCESAL : Av. Abancay N° 491- 8vo piso-Cercado de Lima
N° DE REGISTRO : CAL 78333
CASILLA ELECTRÓNICA : **N° 1985**
N° CELULAR : 931876401
CORREO ELECTRONICO : oliverio.condorik@gmail.com

Encontrándose presente las partes procesales se **DA INICIO A LA AUDIENCIA** para cuyo efecto se procede a informar sobre las Reglas de conducta que deben observarse dentro de este proceso laboral, de conformidad al Artículo 11° de la NLPT.

II.- ETAPA DE CONCILIACION

LLAMADO A CONCILIAR: Preguntado a la Abogada de la Procuraduría Pública del Ministerio Público, si tiene facultades para conciliar. Dijo que: Si tiene las facultades establecidas.

- En este acto se invita a las partes a conciliar sus posiciones, para lo cual, en aplicación del artículo 12.1 de la NLPT **SE DISPONE** la suspensión de la grabación de audio y video, para reanudarla oportunamente.
- Reanuda la sesión y no habiendo podido arribar a un acuerdo conciliatorio se procederá a determinar las pretensiones materia de juicio.

III.- PRETENSIONES MATERIA DE JUICIO.-

- a) El reconocimiento de la naturaleza remunerativa del bono por función fiscal y las asignaciones excepcionales por el periodo demandado.
- b) El pago de reintegros en los conceptos colaterales de las gratificaciones de Julio y Diciembre, vacaciones y CTS por el periodo y monto demandado.
- c) El reintegro de pago de la bonificación extraordinaria (9%) reconocida por Ley 29351 en base a la remuneración computable por el periodo y monto demandado.
- d) El pago de los intereses legales.
- e) El pago de los costos y costas del proceso.
- f) El pago de los honorarios profesionales por el patrocinio del presente proceso.

IV.- CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

- En este acto se pone a conocimiento de la parte demandante el escrito de contestación presentado por la parte demandada a través de la mesa de partes electrónica, procediendo a compartir el documento.

- La parte demandante luego de verificado la contestación no hace objeción y manifiesta estar conforme.

RESOLUCIÓN NÚMERO: 03

Con respecto al escrito de contestación presentado por la Procuraduría Pública del Ministerio Público el mismo que se encuentra reservado mediante resolución número dos y conforme a su contenido: **TÉNGASE** por absuelta la demanda, y por ofrecidos los medios probatorios cuya admisión o no será determinado en la etapa de juzgamiento.

V. JUZGAMIENTO ANTICIPADO:

En virtud del Art 43° último párrafo de la Nueva Ley Procesal del Trabajo N° 29497 y advirtiéndose que las pruebas ofrecidas por las partes son de naturaleza documental y son de puro derecho la Señora Juez dispone el Juzgamiento Anticipado del proceso, en tal sentido se le concede el uso de la palabra a ambas partes en su orden a fin de que exponga su teoría del caso, señalando sus medios probatorios; en tal sentido la parte demandante y demandada proceden a efectuar su teoría del caso y alegatos finales, quedando registrado en audio y video.

VI. FALLO Y NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA.-

La señora Juez difiere la emisión de su fallo conforme al primer párrafo del artículo 47° de la NLPT y se emitirá conjuntamente con la sentencia procediendo a fijar fecha y hora para la notificación de la sentencia que se llevará a cabo **EL DÍA DIECIOCHO DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO A HORAS 12:35 DEL MEDIO DÍA**, debiendo notificarse la presente sentencia tanto por casilla electrónica como por estrado conforme lo establece la Resolución Administrativa N° 137-2020- CE-PJ, con los que concluye la presente diligencia dándose por notificados a las partes asistentes, firmando en señal de conformidad

Quedando notificadas las partes concurrentes en este acto, asimismo se les solicita a los asistentes que procedan a la firma del acta, con lo cual se da por concluida la presente diligencia y cerrado el audio y video, siendo las 09:15 de la mañana.



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO
JUZGADO ESPECIALIZADO DE TRABAJO DE HUÁNUCO
Sede Jr. Hermilio Valdizán N° 130 – Huánuco.

EXPEDIENTE : 20 - 00322-2021-0-1201-JR-LA-01
MATERIA : DERECHOS LABORALES
JUEZ : JAIMES REATEGUI SUSAN
ESPECIALISTA : ISABEL BERAUN ALVARADO
DEMANDADO : MINISTERIO PUBLICO,
PROCURADOR DEL MINISTERIO PÚBLICO
DEMANDANTE : LUIS JAVIER RIVERA CIENFUEGOS

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN

En la ciudad de Huánuco, siendo las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA** del **DÍA OCHO DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTIUNO**, en la Sala de Audiencias Virtuales, con la presencia de la Señora Juez Dra. SUSAN JAIMES REATEGUI, y con intervención de la Especialista de Audiencias que da cuenta Isabel Beraún Alvarado, se constituyeron las partes en forma virtual, conforme a lo dispuesto mediante Resolución Administrativa N° 173-2020-PJ y 190-2020-PJ que autoriza el uso de la Solución Empresarial Colaborativa denominada “Google Hangoust Meet” en los órganos administrativos y jurisdiccionales del Poder Judicial hasta que permanezca la emergencia sanitaria en el país, a fin de llevarse a cabo la diligencia de **AUDIENCIA DE CONCILIACION** en el Proceso signado con **Expediente N° 322-2021** interpuesta por **LUIS JAVIER RIVERA CIENFUEGOS** contra **EL MINISTERIO PUBLICO** sobre **RECONOCIMIENTO DE LA NATURALEZA REMUNERATIVA DEL BONO POR FUNCION FISCAL Y OTROS**.

Se deja constancia que la Audiencia está siendo registrada en audio y video, conforme lo estipula el artículo 12.1. de la NLPT, pudiendo las partes acceder a una copia del soporte electrónico, a sus costo, de creerlo conveniente para su defensa. Asimismo para efectos del registro se procede a comprobar la asistencia de los sujetos procesales comenzando por:

I.- ACREDITACION DE LAS PARTES:

a) LA PARTE DEMANDANTE:

ABOGADO : LUIS JAVIER RIVERA CIENFUEGOS
DNI N° : 46449523
DOMICILIO : Jr. México Mz. A-1-Lte 17-Amarilis- Huánuco
DOMICILIO PROCESAL : Jr. Independencia N° 1375 (casa azul)
N° DE REGISTRO : CAH. N° 2854
CASILLA ELECTRÓNICA : N° 105239
N° CELULAR : 973978008
CORREO ELECTRONICO : riverfox1190@gmail.com

b).- LA PARTE DEMANDADA

ABOGADO DE LA PROCURADURIA PUBLICA DE ASUNTOS JUDICIALES DEL MINISTERIO PUBLICO

ABOGADO : **OLIVERIO CONDORI QUISPE**
D.PROCESAL : Av. Abancay N° 491- 8vo piso-Cercado de Lima
N° DE REGISTRO : CAL 78333
CASILLA ELECTRÓNICA : **N° 1985**
N° CELULAR : 931876401
CORREO ELECTRONICO : oliverio.condorik@gmail.com

Encontrándose presente las partes procesales se **DA INICIO A LA AUDIENCIA** para cuyo efecto se procede a informar sobre las Reglas de conducta que deben observarse dentro de este proceso laboral, de conformidad al Artículo 11° de la NLPT.

II.- ETAPA DE CONCILIACION

LLAMADO A CONCILIAR: Preguntado al Abogado de la Procuraduría Pública del Ministerio Público, si tiene facultades para conciliar. Dijo que: Si tiene las facultades establecidas.

- En este acto se invita a las partes a conciliar sus posiciones, para lo cual, en aplicación del artículo 12.1 de la NLPT **SE DISPONE** la suspensión de la grabación de audio y video, para reanudarla oportunamente.
- Reanuda la sesión y no habiendo podido arribar a un acuerdo conciliatorio se procederá a determinar las pretensiones materia de juicio.

III.- PRETENSIONES MATERIA DE JUICIO.-

- a) El reconocimiento de la naturaleza remunerativa del bono por función fiscal y las asignaciones excepcionales y su consecuente inclusión como parte de la remuneración computable para el cálculo de los beneficios sociales por el periodo demandado.
- b) El reintegro de pago de los beneficios sociales (gratificaciones) con inclusión del bono por función fiscal y las asignaciones mensuales como parte de la remuneración computable del suscrito por el periodo y monto demandado.
- c) El reintegro de pago de los beneficios sociales (compensación por tiempo de servicios) con inclusión del bono por función fiscal y las asignaciones mensuales como parte de la remuneración computable del suscrito por el periodo y monto demandado.
- d) El pago de los intereses legales más costas del proceso.

IV.- CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

- En este acto se pone a conocimiento de la parte demandante el escrito de contestación presentado por la parte demandada a través de la mesa de partes electrónica, procediendo a compartir el documento.

- La parte demandante luego de verificado la contestación no hace objeción y manifiesta estar conforme.

RESOLUCIÓN NÚMERO: 05

Con respecto al escrito de contestación presentado por la Procuraduría Pública del Ministerio Público, **con número de registro 10816-2021**, y conforme a su contenido: **AL PRINCIPAL: TÉNGASE** por apersonado al proceso, por señalado su domicilio procesal y casilla electrónica número **1985**, donde se le harán llegar las notificaciones con arreglo a ley; **TÉNGASE** por absuelta la demanda, y por ofrecidos los medios probatorios cuya admisión o no será determinado en la etapa de juzgamiento. **AL PRIMER Y SEGUNDO OTROSI: TÉNGASE** presente.

V. JUZGAMIENTO ANTICIPADO:

En virtud del Art 43° último párrafo de la Nueva Ley Procesal del Trabajo N° 29497 y advirtiéndose que las pruebas ofrecidas por las partes son de naturaleza documental y son de puro derecho la Señora Juez dispone el Juzgamiento Anticipado del proceso, en tal sentido se le concede el uso de la palabra a ambas partes en su orden a fin de que exponga su teoría del caso, señalando sus medios probatorios; en tal sentido la parte demandante y demandada proceden a efectuar su teoría del caso y alegatos finales, quedando registrado en audio y video.

VI. FALLO Y NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA.-

La señora Juez difiere la emisión de su fallo conforme al primer párrafo del artículo 47° de la NLPT y se emitirá conjuntamente con la sentencia procediendo a fijar fecha y hora para la notificación de la sentencia que se llevará a cabo **EL DÍA OCHO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO A HORAS 12:25 DEL MEDIO DIA**, debiendo notificarse la presente sentencia tanto por casilla electrónica como por estrado conforme lo establece la Resolución Administrativa N° 137-2020- CE-PJ, con los que concluye la presente diligencia dándose por notificados a las partes asistentes, firmando en señal de conformidad

Quedando notificadas las partes concurrentes en este acto, asimismo se les solicita a los asistentes que procedan a la firma del acta, con lo cual se da por concluida la presente diligencia y cerrado el audio y video, siendo las 09:00 de la mañana.



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO
JUZGADO ESPECIALIZADO DE TRABAJO DE HUÁNUCO
Sede Jr. Hermilio Valdizán N° 130 – Huánuco.

1° JUZGADO DE TRABAJO - SEDE ANEXO

MATERIA : DERECHOS LABORALES

JUEZ : JAIMES REATEGUI SUSAN

ESPECIALISTA: ISABEL BERAUN ALVARADO

DEMANDADO: MINISTERIO PUBLICO

PROCURADOR PUBLICO DEL MINISTERIO PUBLICO

DEMANDANTE: CINTHYA VANESSA RUIZ HUACHEZ Y OTROS

ACTA DE REGISTRO DE AUDIENCIA VIRTUAL DE CONCILIACION CONJUNTA

Huánuco, 04 de Mayo de 2021

I. INICIO: 09:00 horas de la mañana

II. INTRODUCCIÓN:

Presentes en la Sala de Audiencias Virtual del Módulo Laboral de Huánuco, de conformidad a la **Resolución Administrativa N° 173-2020-CE-PJ**, que: “Autoriza el uso de la Solución Empresarial Colaborativa denominada “**Google Hangouts Meet**” para las comunicaciones de abogados y litigantes con los jueces y/o administradores de los módulos básicos de justicia y módulos corporativos de las Cortes Superiores de Justicia del país”; y, la **Resolución Administrativa N° 190-2020-CE-PJ**, que aprueba el “Protocolo de adecuación de los procedimientos del Módulo Corporativo Laboral (MCL) y Sala Superior al tiempo de pandemia ocasionada por el Covid-19”; con la presencia de la señora Juez del Primer Juzgado de Trabajo de Huánuco SUSAN JAIMES REATEGUI y con la intervención de la Especialista de Audiencias Isabel Beraún Alvarado; concurriendo virtualmente los presentes a fin de llevarse a cabo la **AUDIENCIA DE CONCILIACION CONJUNTA** en el **EXP. N° 83-2021-0-1201-JR-LA-01**, **EXP. N° 81-2021-0-1201-JR-LA-01**, **EXP. N° 89-2021-0-1201-JR-LA-01**, **EXP. N° 90-2021-0-1201-JR-LA-01**, **EXP. N° 97-2021-0-1201-JR-LA-01**, en los seguidos por **CINTHYA VANESSA RUIZ HUACHEZ Y OTROS** contra **EL MINISTERIO PUBLICO**, sobre **RECONOCIMIENTO DE LA NATURALEZA REMUNERATIVA DEL BONO POR FUNCION FISCAL Y OTROS**, se procede a verificar la presencia de los intervinientes convocados a esta audiencia.

III. ACREDITACIÓN DE LA PRESENCIA DE LOS INTERVINIENTES:

❖ **DEMANDANTE:**

NOMBRES	: VANESSA RUIZ HUACHEZ
D.N.I.	: 42697715
DOMICILIO	: Urb. Huayopampa Mz. “L” Lte 18-Amarilis-Hco
CELULAR	: 920713054

CORREO : cynthiarh1918@gmail.com

❖ **DEMANDANTE:**

NOMBRES : CELIA BARRIOS DOMINGUEZ
D.N.I. : 41071481
DOMICILIO : Caserio Pacapucro - Churubamba,
CELULAR : 962815670
CORREO : cegimal108@gmail.com

❖ **DEMANDANTE:**

NOMBRES : MIGUEL ACEVEZ MEJIA RAMOS
D.N.I. : 22404161
DOMICILIO : Jr. Crespo Castillo N° 122- Huánuco
CELULAR : 959134667
CORREO : mmejia Ramos@gmail.com

❖ **DEMANDANTE:**

NOMBRES : JOSE LUIS CAMARA JAPA
D.N.I. : 22406710
DOMICILIO : Jr. Independencia N° 1175-Hco
CELULAR : 958556021
CORREO : manuelbetatomesa@gmail.com

❖ **DEMANDANTE:**

NOMBRES : MIGUEL ANGEL CABANILLAS ENGELMANN
D.N.I. : 07238175
DOMICILIO : Jr. General Prado N° 119 – Huánuco
CELULAR : 956868308
CORREO : mcabanillasengelmann@gmail.com

❖ **ABOGADO DE LOS DEMANDANTES:**

ABOGADO : ANGEL FERNANDO LAZO FLORES
N° DE REGISTRO : CAH. N° 2331
CASILLA ELECTRÓNICA : N° 24141
N° CELULAR : 999722562
CORREO ELECTRONICO : angelazo.abogados@gmail.com

❖ **DEMANDADO:**

MINISTERIO PÚBLICO (Abogado Delegado de la Procuraduría Pública del Ministerio Público)

ABOGADO : OLIVERIO CONDORI QUISPE
D.PROCESAL : Av. Abancay N° 491- 8vo piso-Cercado de Lima

N° DE REGISTRO : CAL 78333
CASILLA ELECTRÓNICA : N° 1985
N° CELULAR : 931876401
CORREO ELECTRONICO : oliverio.condorik@gmail.com

IV. ETAPA DE CONCILIACION

LLAMADO A CONCILIAR: Preguntado a la especialista de audiencia, si los abogados delegados tienen las facultades para conciliar. Dijo que: Si tienen las facultades establecidas.

- En este acto se invita a las partes a conciliar sus posiciones, para lo cual, en aplicación del artículo 12.1 de la NLPT **SE DISPONE** la suspensión de la grabación de audio y video, para reanudarla oportunamente.
- Reanuda la sesión y no habiendo podido arribar a un acuerdo conciliatorio se procederá a determinar las pretensiones materia de juicio.

IV. PRETENSIONES MATERIA DE JUICIO:

EXP N° 83-2021

- a) El reconocimiento de la naturaleza remunerativa del bono por función fiscal y las asignaciones mensuales y su consecuente inclusión para el cálculo de los beneficios sociales por el periodo demandado.
- b) El reintegro del pago de los beneficios sociales gratificaciones de Julio y Diciembre, vacaciones y CTS por el periodo y monto demandado.
- c) El reintegro del pago de la bonificación extraordinaria (9%) reconocida por Ley 29351 y ley 30334 en base a la remuneración computable por el periodo y monto demandado.
- d) El depósito del reintegro de compensación por tiempo de servicios con inclusión del bono por función jurisdiccional y las asignaciones mensuales por el periodo y monto demandado.
- e) El pago de los intereses legales más costas del proceso.
- f) El pago de los honorarios profesionales por el patrocinio del presente proceso.

V.- CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

- En este acto se pone a conocimiento de la parte demandante el escrito de contestación presentado por la parte demandada a través de la mesa de partes electrónica, procediendo a compartir el documento.
- La parte demandante luego de verificado la contestación no hace objeción y manifiesta estar conforme.

RESOLUCIÓN NÚMERO: 04

Estando al escrito de contestación presentado por la Procuraduría Pública del Ministerio Público, la misma que se encuentra reservada mediante resolución número tres y conforme a su contenido: **TÉNGASE** por absuelta la demanda, y por ofrecidos los medios probatorios cuya admisión o no será determinado en la etapa de juzgamiento.

EXP N° 81-2021

- a) El reconocimiento de la naturaleza remunerativa del bono por función fiscal y las asignaciones mensuales y su consecuente inclusión para el cálculo de los beneficios sociales por el periodo demandado.
- b) El reintegro del pago de los beneficios sociales gratificaciones de Julio y Diciembre, vacaciones y CTS por el periodo y monto demandado.
- c) El reintegro del pago de la bonificación extraordinaria (9%) reconocida por Ley 29351 y ley 30334 en base a la remuneración computable por el periodo y monto demandado.
- d) El depósito del reintegro de compensación por tiempo de servicios con inclusión del bono por función jurisdiccional y las asignaciones mensuales por el periodo y monto demandado.
- e) El pago de los intereses legales más costas del proceso.
- f) El pago de los honorarios profesionales por el patrocinio del presente proceso.

V.- CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

- En este acto se pone a conocimiento de la parte demandante el escrito de contestación presentado por la parte demandada a través de la mesa de partes electrónica, procediendo a compartir el documento.
- La parte demandante luego de verificado la contestación no hace objeción y manifiesta estar conforme.

RESOLUCIÓN NÚMERO: 04

Estando al escrito de contestación presentado por la Procuraduría Pública del Ministerio Público, la misma que se encuentra reservada mediante resolución número tres y conforme a su contenido: **TÉNGASE** por absuelta la demanda, y por ofrecidos los medios probatorios cuya admisión o no será determinado en la etapa de juzgamiento.

EXP N° 89-2021

- a) El reconocimiento de la naturaleza remunerativa del bono por función fiscal y las asignaciones mensuales y su consecuente inclusión para el cálculo de los beneficios sociales por el periodo demandado.
- b) El reintegro del pago de los beneficios sociales gratificaciones de Julio y Diciembre, vacaciones y CTS por el periodo y monto demandado.
- c) El reintegro del pago de la bonificación extraordinaria (9%) reconocida por Ley 29351 y ley 30334 en base a la remuneración computable por el periodo y monto demandado.
- d) El depósito del reintegro de compensación por tiempo de servicios con inclusión del bono por función jurisdiccional y las asignaciones mensuales por el periodo y monto demandado.
- e) El pago de los intereses legales más costas del proceso.
- f) El pago de los honorarios profesionales por el patrocinio del presente proceso.

V.- CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

- En este acto se pone a conocimiento de la parte demandante el escrito de contestación presentado por la parte demandada a través de la mesa de partes electrónica, procediendo a compartir el documento.
- La parte demandante luego de verificado la contestación no hace objeción y manifiesta estar conforme.

RESOLUCIÓN NÚMERO: 04

Estando al escrito de contestación presentado por la Procuraduría Pública del Ministerio Público, la misma que se encuentra reservada mediante resolución número tres y conforme a su contenido: **TÉNGASE** por absuelta la demanda, y por ofrecidos los medios probatorios cuya admisión o no será determinado en la etapa de juzgamiento.

EXP N° 90-2021

- a) El reconocimiento de la naturaleza remunerativa del bono por función fiscal y las asignaciones mensuales y su consecuente inclusión para el cálculo de los beneficios sociales por el periodo demandado.
- b) El reintegro del pago de los beneficios sociales gratificaciones de Julio y Diciembre, vacaciones y CTS por el periodo y monto demandado.
- c) El reintegro del pago de la bonificación extraordinaria (9%) reconocida por Ley 29351 y ley 30334 en base a la remuneración computable por el periodo y monto demandado.
- d) El depósito del reintegro de compensación por tiempo de servicios con inclusión del bono por función jurisdiccional y las asignaciones mensuales por el periodo y monto demandado.
- e) El pago de los intereses legales más costas del proceso.
- f) El pago de los honorarios profesionales por el patrocinio del presente proceso.

V.- CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

- En este acto se pone a conocimiento de la parte demandante el escrito de contestación presentado por la parte demandada a través de la mesa de partes electrónica, procediendo a compartir el documento.
- La parte demandante luego de verificado la contestación no hace objeción y manifiesta estar conforme.

RESOLUCIÓN NÚMERO: 04

Estando al escrito de contestación presentado por la Procuraduría Pública del Ministerio Público, la misma que se encuentra reservada mediante resolución número tres y conforme a su contenido: **TÉNGASE** por absuelta la demanda, y por ofrecidos los medios probatorios cuya admisión o no será determinado en la etapa de juzgamiento.

EXP N° 97-2021

- a) El reconocimiento de la naturaleza remunerativa del bono por función fiscal y las asignaciones mensuales y su consecuente inclusión para el cálculo de los beneficios sociales por el periodo demandado.
- b) El reintegro del pago de los beneficios sociales gratificaciones de Julio y Diciembre, vacaciones y CTS por el periodo y monto demandado.
- c) El reintegro del pago de la bonificación extraordinaria (9%) reconocida por Ley 29351 y ley 30334 en base a la remuneración computable por el periodo y monto demandado.
- d) El depósito del reintegro de compensación por tiempo de servicios con inclusión del bono por función jurisdiccional y las asignaciones mensuales por el periodo y monto demandado.
- e) El pago de los intereses legales más costas del proceso.
- f) El pago de los honorarios profesionales por el patrocinio del presente proceso.

V.- CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

- En este acto se pone a conocimiento de la parte demandante el escrito de contestación presentado por la parte demandada a través de la mesa de partes electrónica, procediendo a compartir el documento.
- La parte demandante luego de verificado la contestación no hace objeción y manifiesta estar conforme.

RESOLUCIÓN NÚMERO: 04

Estando al escrito de contestación presentado por la Procuraduría Pública del Ministerio Público, la misma que se encuentra reservada mediante resolución número tres y conforme a su contenido: **TÉNGASE** por absuelta la demanda, y por ofrecidos los medios probatorios cuya admisión o no será determinado en la etapa de juzgamiento.

VI. JUZGAMIENTO ANTICIPADO:

En virtud del Art 43° último párrafo de la Nueva Ley Procesal del Trabajo N° 29497 y advirtiéndose que las pruebas ofrecidas por las partes son de naturaleza documental y son de puro derecho la Señora Juez dispone el Juzgamiento Anticipado del proceso, en tal sentido se le concede el uso de la palabra a ambas partes en su orden a fin de que exponga su teoría del caso, señalando sus medios probatorios; en tal sentido la parte demandante y demandada proceden a efectuar su teoría del caso y alegatos finales, quedando registrado en audio y video.

VII. FALLO Y NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA.-

La señora Juez difiere la emisión de su fallo conforme al primer párrafo del artículo 47° de la NLPT y se emitirá conjuntamente con la sentencia procediendo a fijar fecha y hora para la notificación de la sentencia que se llevará a cabo **EL DÍA CUATRO DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO A HORAS 12:30 DEL MEDIO DÍA**, debiendo notificarse la presente sentencia tanto por casilla electrónica como por estrado conforme lo establece la Resolución Administrativa N° 137-2020- CE-PJ, con los que concluye la presente

diligencia dándose por notificados a las partes asistentes, firmando en señal de conformidad

Quedando notificadas las partes concurrentes en este acto, con lo cual se da por concluida la presente diligencia y cerrado el audio y video, siendo las 09:49 de la mañana.



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO
JUZGADO ESPECIALIZADO DE TRABAJO DE HUÁNUCO
Sede Jr. Hermilio Valdizán N° 130 – Huánuco.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO - Sistema de
Notificaciones Electrónicas SINOE

SEDE ANEXO - JR. HEMILIO
VALDIZÁN 130.
Secretario: BERAUN ALVARADO
ISABEL MIRELLA / Servicio Digital
Poder Judicial del Perú
Fecha: 10/06/2021 13:51:53 Razon:
RESOLUCION
JUDICIAL D Judicial: HUANUCO /
HUANUCO, FIRMA DIGITAL

JUZGADO DE TRABAJO - SEDE ANEXO

EXPEDIENTE : 001504-2019-0-1201-JR-LA-01
MATERIA : REINTEGRO DE REMUNERACIONES Y OTROS
JUEZ : SUSAN JAIMES REATEGUI
ESPECIALISTA : BERAUN ALVARADO ISABEL
DEMANDADO : ELECTROCENTRO S.A.
DEMANDANTE : SIXTO WILFREDO AGURTO MORENO

CONTINUACION DE LA AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

En la ciudad de Huánuco, siendo la **UNA DE LA TARDE DEL DÍA DIEZ DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO**, en la Sala de Audiencias Virtuales, con la presencia de la Señora Juez Dra. SUSAN JAIMES REATEGUI, y con intervención de la Especialista de Audiencias que da cuenta Isabel Beraún Alvarado, se constituyeron las partes en forma virtual, conforme a lo dispuesto mediante Resolución Administrativa N° 173-2020-PJ y 190-2020-PJ que autoriza el uso de la Solución Empresarial Colaborativa denominada “Google Hangout Meet” en los órganos administrativos y jurisdiccionales del Poder Judicial hasta que permanezca la emergencia sanitaria en el país, a fin de llevarse a cabo la diligencia de **CONTINUACION DE LA AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO** en el proceso signado con el N° **1504-2019** en los seguidos por **SIXTO WILFREDO AGURTO MORENO** contra **ELECTROCENTRO S.A.** sobre **REINTEGRO DE REMUNERACIONES Y OTROS**.

- Se deja constancia que la Audiencia está siendo registrada en audio y video, conforme lo estipula el artículo 12.1. de la NLPT, pudiendo las partes acceder a una copia del soporte electrónico, a sus costo, de crearlo conveniente para su defensa. Asimismo para efectos del registro se procede a comprobar la asistencia de los sujetos procesales comenzando por:

I.- ACREDITACION DE LAS PARTES:

a) LA PARTE DEMANDANTE:

NOMBRE : SIXTO WILFREDO AGURTO MORENO
DNI : 22518343
DOMICILIO REAL : Fonavi II Edif. A-6 Dpto 202 – Amarilis – Huánuco
N° CELULAR : 968045344
CORREO ELECTRONICO : agurtomorenosixtowilfredo@gmail.com

ABOGADO : ANGEL FERNANDO LAZO FLORES
N° DE REGISTRO : CAH. N° 2331
CASILLA ELECTRÓNICA : N° 24141
N° CELULAR : 999722562
CORREO ELECTRONICO : angelazo.abogados@gmail.com

b).- LA PARTE DEMANDADA

APODERADO JUDICIAL DE LA EMPRESA ELECTROCENTRO S.A.

NOMBRE : **ANDRES FERNANDO FERNANDEZ RIVERA**
DNI : N° 19830906
DOMICILIO : Av. Túpac Amaru N° 101 – 103 – Amarilis
N° CELULAR : 964671735
CORREO ELECTRONICO : affernandezr@gmail.com

ABOGADO : **ROGER LUIS GALVEZ JUSTO**
N° DE REGISTRO : C.A.P 1216
CASILLA ELECTRÓNICA : **38479**
N° CELULAR : 979707161
CORREO ELECTRONICO : rlgalvezj@gmail.com

- Encontrándose todos los sujetos procesales se **DA INICIO A LA AUDIENCIA** para cuyo efecto se procede a informar sobre las Reglas de conducta que deben observarse dentro de este proceso laboral, de conformidad al Artículo 11 de la NLP.

En éste acto se da cuenta que la audiencia anterior fue suspendida a fin de recepcionar documentación como prueba de oficio de parte de la entidad demandada, la misma que fue remitida en su oportunidad; del mismo modo se solicitó la remisión del Exp. 806-2016, el mismo que fue remitido y se tiene a la vista; por lo que se deberá continuar con el proceso en el estado que corresponde.

II. ACTUACION DE MEDIOS PROBATORIOS.-

2.1 Actuación de Medios Probatorios de la parte demandada.

- a) Respecto del numeral 4) admitido: habiéndose recepcionado Exp. 806-2016 **TENGASE** presente su mérito al momento de sentenciar.

2.2 Actuación de la Prueba de Oficio.

- a) Respecto a la prueba de oficio admitida: **SE ACTUA** concediéndoseles el uso de la palabra a las partes procesales a fin de que expresen lo conveniente, por lo que se deberá **TENER** presente al momento de sentenciar, así como se deberá **TENER** presente la conducta procesal de la parte demandada.

III. ALEGATOS FINALES O DE CLAUSURA.-

- a) El abogado de la parte demandante oralizó sus alegatos.
b) El abogado de la parte demandada oralizó sus alegatos.

IV. FALLO Y NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA.-

La señora Juez difiere la emisión de su fallo conforme al primer párrafo del artículo 47° de la NLPT y se emitirá conjuntamente con la sentencia procediendo a fijar fecha y hora para la notificación de la sentencia que se llevará a cabo **EL DÍA ONCE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO A HORAS 12:30 DEL MEDIO DIA**, debiendo notificarse la presente sentencia tanto por casilla electrónica como por estrado conforme lo establece la Resolución Administrativa N° 137-2020- CE-PJ, con los que concluye la presente diligencia dándose por notificados a las partes asistentes, firmando en señal de conformidad.

Quedando notificadas las partes concurrentes en este acto, asimismo se les solicita a los asistentes que procedan a la firma del acta, con lo cual se da por concluida la presente diligencia y cerrado el audio y video, siendo las 01:50 de la tarde.



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO
JUZGADO ESPECIALIZADO DE TRABAJO DE HUÁNUCO

Sede Jr. Hermilio Valdizán N° 130 – Huánuco.

JUZGADO DE TRABAJO - SEDE ANEXO

EXPEDIENTE : 16 - 00156-2021-0-1201-JR-LA-01
MATERIA : REPOSICION
JUEZ : SUSAN JAIMES REATEGUI
ESPECIALISTA : ISABEL BERAUN ALVARADO
DEMANDADO : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS
DEMANDANTE : CLAUDIO ANTONIO ORTIZ RIOS

ACTA DE AUDIENCIA UNICA

En la ciudad de Huánuco, siendo las **NUEVE DE LA MAÑANA DEL DÍA DIEZ DE MAYO DEL DOS MIL VEINTIUNO**, en la Sala de Audiencias Virtuales, con la presencia de la Señora Juez Dra. SUSAN JAIMES REATEGUI, y con intervención de la Especialista de Audiencias que da cuenta Isabel Beraún Alvarado, se constituyeron las partes en forma virtual, conforme a lo dispuesto mediante Resolución Administrativa N° 173-2020-PJ y 190-2020-PJ que autoriza el uso de la Solución Empresarial Colaborativa denominada “Google Hangoust Meet” en los órganos administrativos y jurisdiccionales del Poder Judicial hasta que permanezca la emergencia sanitaria en el país, a fin de llevarse a cabo la diligencia de **AUDIENCIA UNICA** en el proceso signado con el N° **156-2021** en los seguidos por **CLAUDIO ANTONIO ORTIZ RIOS** contra **LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS** sobre **REPOSICION**

- o Se deja constancia que la Audiencia está siendo registrada en audio y video, conforme lo estipula el artículo 12.1. de la NLPT, pudiendo las partes acceder a una copia del soporte electrónico, a su costo, de creerlo conveniente para su defensa. Asimismo para efectos del registro se procede a comprobar la asistencia de los sujetos procesales comenzando por:

I. ACREDITACION DE LAS PARTES.-

PARTE DEMANDANTE:

NOMBRES Y APELLIDOS : CLAUDIO ANTONIO ORTIZ RIOS
DNI N° : 42464714
DOMICILIO REAL : PP.JJ –San Luis Sector 5 Mz. “W”-Lte 10 – Amarilis
CELULAR : 934975569

ABOGADO : EDGARD HUGO ALMONACID CAJAHUAMAN
N° DE REGISTRO : CAH. N° 875
CASILLA ELECTRÓNICA : N° 19331
N° CELULAR : 950044231
CORREO ELECTRONICO : ehugoalmonacid@gmail.com

PARTE DEMANDADA:

ABOGADA DELEGADA DE LA PROCURADURIA PÚBLICA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS

ABOGADA : **YANCA ITALA URETA CHAVEZ**
N° DE REGISTRO : C.A.H 2641
CASILLA ELECTRÓNICA : **N° 100341**
N° CELULAR : 962983053
CORREO ELECTRONICO : mdaprocuraduria@gmail.com

- Encontrándose todos los sujetos procesales se **DA INICIO A LA AUDIENCIA** para cuyo efecto se procede a informar sobre las Reglas de conducta que deben observarse dentro de este proceso laboral, de conformidad al Artículo 11 de la NLP.

II. LLAMADO A CONCILIAR.-

Preguntado a la Abogada de la Procuraduría Pública de la Municipalidad Distrital de Amarilis, si tiene facultades para conciliar: dijo.- Que si tiene facultades

- En este acto se invita a las partes a conciliar sus posiciones, para lo cual, en aplicación del artículo 12.1 de la NLPT **SE DISPONE** la suspensión de la grabación de audio y video, para reanudarla oportunamente
- En este estado ordena la reanudación el audio y video

III. PRETENSIONES MATERIA DE JUICIO.-

No habiéndose arribado a una conciliación se procederá a determinar las pretensiones materia de juicio:

Pretensión Principal Única

- a) La reposición a su puesto de trabajo por despido incausado por desnaturalización de los contratos suscritos entre las partes.
- b) Pago de costos del proceso.

IV. CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.-

- En este acto se pone a conocimiento de la parte demandante el escrito de contestación y sus anexos presentados por la parte demandada a través de la mesa de parte electrónica, procediendo a compartir el documento.
- La parte demandante luego de verificada la contestación no hace objeción y manifiesta estar conforme, por lo que se procede a emitir la siguiente resolución:

RESOLUCION N° 06

ESTESE a lo resuelto en la resolución número cuatro, y continúese con el trámite del proceso.

V. ETAPA DE CONFRONTACION DE POSICIONES O ALEGATOS DE APERTURA.-

- a) Se hace constar que la parte demandante sustento sus pretensiones y sus fundamentos, quedando registrado en audio y video.
- b) Se hace constar que la parte demandada sustento sus pretensiones y sus fundamentos, quedando registrado en audio y video.

VI. ETAPA DE ACTUACIÓN PROBATORIA.-

6.1 HECHOS QUE REQUIEREN ACTUACION PROBATORIA

- a) Determinar si los contratos suscritos entre las partes se han desnaturalizado o no a contratos de trabajo a plazo indeterminado bajo el régimen de la actividad privada.
- b) Determinar si la parte demandante ha sido objeto o no de un despido incausado o al término de su contrato.
- c) Determinar si corresponde ordenar la reposición a la entidad demandada al cargo que venía desempeñando como personal de Serenazgo o a otro cargo de similar categoría y condiciones de trabajo.
- d) Determinar si procede el pago de costos del proceso.

6.2 ADMISIÓN DE PRUEBAS DEL DEMANDANTE

- a) **ADMÍTASE** los documentos contenidos del numeral 1 al 3 del escrito de demanda y las 4 boletas de trabajo del escrito de subsanación por guardar vinculación con los hechos que requieren de actuación probatoria.
- b) **NO SE ADMITE** las exhibiciones por resultar sobreabundante.
- c) **NO SE ADMITE** la declaración testimonial por resultar sobreabundante.

6.3 ADMISIÓN DE PRUEBAS DE LA DEMANDADA

- a) **ADMITASE** los documentos ofrecidos contenidos en el numeral 1 por ser los mismos de la parte demandante en mérito al principio de comunidad de la prueba y el numeral 2 por guardar vinculación con los hechos que requieren actuación probatoria.

VII. ACTUACION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS.-

7.1 ACTUACION DE PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

- a) Respecto de los documentos admitidos: Tratándose de instrumentales **TENGASE** presente su mérito al momento de sentenciar.

7.2 ACTUACION DE PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

- a) Respecto de los documentos admitidos: Tratándose de instrumentales **TENGASE** presente su mérito al momento de sentenciar.

VIII. ALEGATOS FINALES O DE CLAUSURA.-

- a) El abogado de la parte demandante oralizó sus alegatos, quedando registrado en audio y video.
- b) La abogada de la entidad demandada –Municipalidad Distrital de Amarilis-, oralizó sus alegatos, quedando registrado en audio y video.

IX. FALLO Y NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA.-

La señora Juez difiere la emisión de su fallo la que se emitirá conjuntamente con la sentencia procediendo a fijar fecha y hora para la notificación de la sentencia que se llevara a cabo el día **10 DE MAYO DEL 2021 A HORAS 12:30 DEL MEDIO DIA**, debiendo notificarse la presente sentencia tanto por casilla electrónica como por estrado conforme lo establece la Resolución Administrativa N° 137-2020- CE-PJ, con los que concluye la presente diligencia dándose por notificados a las partes asistentes, firmando en señal de conformidad.

Quedando notificadas las partes concurrentes en este acto, asimismo se les solicita a los asistentes que procedan a la firma del acta, con lo cual se da por concluida la presente diligencia y cerrado el audio y video, siendo las 09:45 de la mañana.



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO
JUZGADO ESPECIALIZADO DE TRABAJO DE HUÁNUCO

Sede Jr. Hermilio Valdizán N° 130 – Huánuco.

JUZGADO DE TRABAJO - SEDE ANEXO

EXPEDIENTE : 48 - 00182-2021-0-1201-JR-LA-01
MATERIA : REPOSICION
JUEZ : SUSAN JAIMES REATEGUI
ESPECIALISTA : ISABEL BERAUN ALVARADO
DEMANDADO : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS
DEMANDANTE : JOCKEYING GONZALES CHAGUA

ACTA DE AUDIENCIA UNICA

En la ciudad de Huánuco, siendo las **DOCE DEL MEDIO DIA DEL DÍA VEINTE DE MAYO DEL DOS MIL VEINTIUNO**, en la Sala de Audiencias Virtuales, con la presencia de la Señora Juez Dra. SUSAN JAIMES REATEGUI, y con intervención de la Especialista de Audiencias que da cuenta Isabel Beraún Alvarado, se constituyeron las partes en forma virtual, conforme a lo dispuesto mediante Resolución Administrativa N° 173-2020-PJ y 190-2020-PJ que autoriza el uso de la Solución Empresarial Colaborativa denominada “Google Hangoust Meet” en los órganos administrativos y jurisdiccionales del Poder Judicial hasta que permanezca la emergencia sanitaria en el país, a fin de llevarse a cabo la diligencia de **AUDIENCIA UNICA** en el proceso signado con el N° **182-2021** en los seguidos por **JOCKEYING GONZALES CHAGUA** contra **LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS** sobre **REPOSICION**

- o Se deja constancia que la Audiencia está siendo registrada en audio y video, conforme lo estipula el artículo 12.1. de la NLPT, pudiendo las partes acceder a una copia del soporte electrónico, a su costo, de creerlo conveniente para su defensa. Asimismo para efectos del registro se procede a comprobar la asistencia de los sujetos procesales comenzando por:

I. ACREDITACION DE LAS PARTES.-

PARTE DEMANDANTE:

NOMBRES Y APELLIDOS : JOCKEYING GONZALES CHAGUA
DNI N° : 43907859
DOMICILIO REAL : AA.HH Bella Durmiente Mz. “C” – Lte 13- Amarilis - Huánuco
N° CELULAR : 954005164

ABOGADO : JUAN CARLOS SOTO INOCENTE
N° DE REGISTRO : CAH N° 1871
CASILLA ELECTRÓNICA : 20885
N° CELULAR : 999409092
CORREO ELECTRONICO : jcsikarlysos@gmail.com

PARTE DEMANDADA:

ABOGADA DELEGADA DE LA PROCURADURIA PÚBLICA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS

ABOGADA : **YANCA ITALA URETA CHAVEZ**
N° DE REGISTRO : C.A.H 2641
CASILLA ELECTRÓNICA : **N° 100341**
N° CELULAR : 962983053
CORREO ELECTRONICO : mdaprocuraduria@gmail.com

- Encontrándose todos los sujetos procesales se **DA INICIO A LA AUDIENCIA** para cuyo efecto se procede a informar sobre las Reglas de conducta que deben observarse dentro de este proceso laboral, de conformidad al Artículo 11 de la NLP.

II. LLAMADO A CONCILIAR.-

Preguntado a la Abogada de la Procuraduría Pública de la Municipalidad Distrital de Amarilis, si tiene facultades para conciliar: dijo.- Que si tiene facultades

- En este acto se invita a las partes a conciliar sus posiciones, para lo cual, en aplicación del artículo 12.1 de la NLPT **SE DISPONE** la suspensión de la grabación de audio y video, para reanudarla oportunamente
- En este estado ordena la reanudación el audio y video

III. PRETENSIONES MATERIA DE JUICIO.-

No habiéndose arribado a una conciliación se procederá a determinar las pretensiones materia de juicio:

Pretensión Principal Única

- a) La reposición a su puesto de trabajo.
- b) Pago de costos del proceso.

IV. CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.-

- En este acto se pone a conocimiento de la parte demandante el escrito de contestación y sus anexos presentados por la parte demandada a través de la mesa de parte electrónica, procediendo a compartir el documento.
- La parte demandante luego de verificada la contestación no hace objeción y manifiesta estar conforme, por lo que se procede a emitir la siguiente resolución:

RESOLUCION N° 05

ESTESE a lo resuelto en la resolución número cuatro, y continúese con el trámite del proceso.

V. ETAPA DE CONFRONTACION DE POSICIONES O ALEGATOS DE APERTURA.-

- a) Se hace constar que la parte demandante sustento sus pretensiones y sus fundamentos, quedando registrado en audio y video.
- b) Se hace constar que la parte demandada sustento sus pretensiones y sus fundamentos, quedando registrado en audio y video.

VI. ETAPA DE ACTUACIÓN PROBATORIA.-

6.1 HECHOS QUE REQUIEREN ACTUACION PROBATORIA

- a) Determinar si los contratos entre las partes se han desnaturalizado o no a contratos de trabajo bajo el régimen de la actividad privada y de duración indeterminada.
- b) Determinar si la parte demandante ha sido objeto o no de despido incausado o al término del contrato.
- c) Determinar si corresponde ordenar la reposición a la entidad demandada del demandante como personal de Serenazgo adscrito a la Sub Gerencia de Serenazgo de la Municipalidad Distrital de Amarilis o a otro cargo de similar categoría o a otro de similar categoría y condiciones de trabajo.
- d) Determinar si corresponde ordenar la elaboración de su contrato de trabajo a plazo indeterminado bajo el régimen de la actividad privada.
- e) Determinar si corresponde ordenar el pago de costos del proceso.

6.2 ADMISIÓN DE PRUEBAS DEL DEMANDANTE

- a) **ADMÍTASE** los documentos contenidos en los numerales del 1 al 6 por guardar vinculación con los hechos que requieren de actuación probatoria.
- b) **NO SE ADMITE** el numeral 7 por resultar sobreabundante.

6.3 ADMISIÓN DE PRUEBAS DE LA DEMANDADA

- a) **ADMITASE** los documentos contenidos en los numerales del 1 al 5 en mérito al principio de Comunidad de la Prueba y por guardar vinculación con los hechos que requieren actuación probatoria.

VII. ACTUACION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS.-

7.1 ACTUACION DE PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE.

- a) Respecto de los documentos admitidos: Tratándose de instrumentales **TENGASE** presente su mérito al momento de sentenciar.

7.2 ACTUACION DE PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

- a) Respecto de los documentos admitidos: Tratándose de instrumentales **TENGASE** presente su mérito al momento de sentenciar.

VIII. ALEGATOS FINALES O DE CLAUSURA.-

- a) El abogado de la parte demandante oralizó sus alegatos, quedando registrado en audio y video.
- b) La abogada de la entidad demandada –Municipalidad Distrital de Amarilis-, oralizó sus alegatos, quedando registrado en audio y video.

IX. FALLO Y NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA.-

La señora Juez difiere la emisión de su fallo la que se emitirá conjuntamente con la sentencia procediendo a fijar fecha y hora para la notificación de la sentencia que se llevara a cabo el día **20 DE MAYO DEL 2021 A HORAS 12:50 DEL MEDIO DIA**, debiendo notificarse la presente sentencia tanto por casilla electrónica como por estrado conforme lo establece la Resolución Administrativa N° 137-2020- CE-PJ, con los que concluye la presente diligencia dándose por notificados a las partes asistentes, firmando en señal de conformidad.

Quedando notificadas las partes concurrentes en este acto, asimismo se les solicita a los asistentes que procedan a la firma del acta, con lo cual se da por concluida la presente diligencia y cerrado el audio y video, siendo las 12:40 del medio día.



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO

JUZGADO ESPECIALIZADO DE TRABAJO DE HUÁNUCO

Sede Jr. Hermilio Valdizán N° 130 – Huánuco.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO - Sistema de
Notificaciones Electrónicas SINOE

SEDE ANEXO - JR. HEMILIO
VALDIZÁN 130,
Secretario: BERAUN ALVARADO
ISABEL MIRELLA, Servicio Digital
Poder Judicial del Perú
Fecha: 27/05/2021 18:56:15, Razon:
RESOLUCION
JUDICIAL D. Judicial: HUANUCO /
HUANUCO, FIRMA DIGITAL

JUZGADO DE TRABAJO - SEDE ANEXO

EXPEDIENTE : 64 - 00414-2020-0-1201-JR-LA-01
MATERIA : PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES Y OTROS
JUEZ : SUSAN JAIMES REATEGUI
ESPECIALISTA : BERAUN ALVARADO ISABEL
DEMANDADO : INSTITUCION EDUCATIVA "SEMINARIO SAN LUIS
GONZAGA" Y DIOCESIS DE HUANUCO
DEMANDANTE : NOE TAPIA FERNANDEZ

AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

En la ciudad de Huánuco, siendo la **UNA DE LA TARDE DEL DÍA VEINTISIETE DE MAYO DEL DOS MIL VEINTIUNO**, en la Sala de Audiencias Virtuales, con la presencia de la Señora Juez Dra. SUSAN JAIMES REATEGUI, y con intervención de la Especialista de Audiencias que da cuenta Isabel Beraún Alvarado, se constituyeron las partes en forma virtual, conforme a lo dispuesto mediante Resolución Administrativa N° 173-2020-PJ y 190-2020-PJ que autoriza el uso de la Solución Empresarial Colaborativa denominada "Google Hangout Meet" en los órganos administrativos y jurisdiccionales del Poder Judicial hasta que permanezca la emergencia sanitaria en el país, a fin de llevarse a cabo la diligencia de **AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO** en el proceso signado con el N° **414-2020** en los seguidos por **NOE TAPIA FERNANDEZ** contra **LA INSTITUCION EDUCATIVA "SEMINARIO SAN LUIS GONZAGA" Y LA DIOCESIS DE HUANUCO** sobre **PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES Y OTROS**.

- Se deja constancia que la Audiencia está siendo registrada en audio y video, conforme lo estipula el artículo 12.1. de la NLPT, pudiendo las partes acceder a una copia del soporte electrónico, a sus costo, de creerlo conveniente para su defensa. Asimismo para efectos del registro se procede a comprobar la asistencia de los sujetos procesales comenzando por:

I.- ACREDITACION DE LAS PARTES:

a) PARTE DEMANDANTE:

NOMBRE : NOE TAPIA FERNANDEZ
DNI : 22415127
DOMICILIO REAL : Jr. Abtao N° 1553- Huánuco
N° CELULAR : 962983336
CORREO ELECTRONICO : noetapiafer1@gmail.com

ABOGADO : FELIX FRANKLIN REATEGUI VALLADOLID
N° DE REGISTRO : CAH. N° 2910
CASILLA ELECTRÓNICA : N° 71988
N° CELULAR : 970554865
CORREO ELECTRONICO : estudiovalladolidabogados@gmail.com

b) LA PARTE DEMANDADA – DIOCESIS DE HUANUCO

NOMBRE : CESAR LI CHIANG RIOS (APODERADO)
DNI : 80199899
DOMICILIO REAL : Jr. Dámaso Beraún N° 741
N° CELULAR : 947529777
CORREO ELECTRONICO : dhco.admon@gmail.com

ABOGADO : FELIPE AZAÑA MARRUFO
N° DE REGISTRO : CAL. N° 74017
CASILLA ELECTRÓNICA : N° 10093
N° CELULAR : 999653851
CORREO ELECTRONICO : estudioobregonsevillano@gmail.com

b) LA PARTE DEMANDADA – INSTITUCION EDUCATIVA “SEMINARIO SAN LUIS GONZAGA”

NOMBRE : EDITH FLOR CHIA ESTACIO
DNI : 22490841
DOMICILIO REAL : Jr. Abtao N° 594
N° CELULAR : 970970511
CORREO ELECTRONICO : efchie@gmail.com

ABOGADO : FELIPE AZAÑA MARRUFO
N° DE REGISTRO : CAL. N° 74017
CASILLA ELECTRÓNICA : N° 10093
N° CELULAR : 999653851
CORREO ELECTRONICO : estudioobregonsevillano@gmail.com

- Encontrándose presente las partes procesales se **DA INICIO A LA AUDIENCIA** para cuyo efecto se procede a informar sobre las Reglas de conducta que deben observarse dentro de este proceso laboral, de conformidad al Artículo 11 de la NLP.

II. CONFRONTACION DE POSICIONES O ALEGATOS DE APERTURA MATERIA DE JUICIO.-

- a)** Se hace constar que la parte demandante sustentó sus pretensiones y sus fundamentos sobre Pago de Beneficios Sociales quedando en audio y video su sustentación.
- b)** Se hace constar que la parte demandada –Diócesis de Huánuco- sustentó sus pretensiones y sus fundamentos, quedando registrado en audio y video su sustentación.

- c) Se hace constar que la parte demandada –Seminario San Luis Gonzaga- sustentó sus pretensiones y sus fundamentos, quedando registrado en audio y video su sustentación.

III.- ETAPA DE EXCEPCIÓN

A la **Excepción de Falta de Legitimidad para Obrar de la Demandada** deducida por los demandados –Diócesis de Huánuco y –Colegio Seminario San Luis Gonzaga de Huánuco- se da el trámite que corresponde en tal sentido:

- a) Se hace constar que las partes demandadas –Diócesis de Huánuco- y –Colegio Seminario San Luis Gonzaga- sustentaron y fundamentaron su excepción solicitada, quedando en audio y video su sustentación.
- b) Se hace constar que la parte demandante cumplió con absolver y fundamentar con respecto a la excepción deducida, quedando en audio y video su sustentación.

3.1 Medios probatorios de las partes con respecto a la Excepción de Falta de Legitimidad para Obrar de la Demandada SE ADMITE y se tendrá presente al momento de resolver.

- En aplicación del segundo párrafo del artículo 31° de la NLPT la excepción será resuelta conjuntamente con la sentencia.

IV. ADMISION DE MEDIOS PROBATORIOS.-

4.1. Hechos que requieren actuación probatoria:

- a) Determinar si las partes demandadas deben cumplir o no con pagar y mantener la remuneración del demandante por ocupar cargo directivo que venía percibiendo conforme se paga y se mantiene dicho pago a todos los docentes que asumen cargos directivos en la parte demandada.
- b) Determinar quien sería el responsable de pagar de ser fundada la demanda y mantener el pago de remuneración del demandante teniendo en cuenta el régimen laboral al cual viene asumiendo a la actualidad.
- c) Determinar si las partes demandadas adeudan o no el pago de sus vacaciones no gozadas por el periodo y monto demandado.
- d) Determinar si corresponde ordenar el pago de las vacaciones no gozadas por los periodos y montos demandados, pago que deberán realizar las partes demandadas a la parte demandante.
- e) Determinar si corresponde ordenar el pago de los intereses legales.
- f) Determinar si corresponde ordenar el pago de costos y costas del proceso.

4.2. Admisión de Medios Probatorios de la parte demandante:

- a) **ADMITASE** los documentos contenidos en los numerales 1 al 13 por guardar vinculación con los hechos que requieren de actuación probatoria.

4.3. Admisión de Medios Probatorios de la parte demandada – Diócesis de Huánuco:

- a) **ADMITASE** los documentos contenidos en los numerales 1 y 2 por guardar vinculación con los hechos que requieren actuación probatoria.

4.4. Admisión de Medios Probatorios de la parte demandada – Colegio Seminario San Luis Gonzaga:

- a) **ADMITASE** los documentos contenidos en los numerales 1 al 14 por guardar vinculación con los hechos que requieren actuación probatoria.

V. ACTUACION DE MEDIOS PROBATORIOS.-

5.1 Actuación de Medios Probatorios de la parte demandante.

- a) Respecto de los documentos admitidos: tratándose de instrumentales que obran en autos **TENGASE** presente su mérito al momento de sentenciar.

5.2 Actuación de Medios Probatorios de la parte demandada – Diócesis de Huánuco.-

- a) Respecto del documento admitido: tratándose de una instrumental que obra en autos **TENGASE** presente su mérito al momento de sentenciar.

5.3 Actuación de Medios Probatorios de la parte demandada – Colegio Seminario San Luis Gonzaga.-

- a) Respecto del documento admitido: tratándose de una instrumental que obra en autos **TENGASE** presente su mérito al momento de sentenciar.

VI. ALEGATOS FINALES O DE CLAUSURA.-

- a) El abogado defensor de la parte demandante oralizo sus alegatos.
b) El abogado defensor de la parte demandada –Diócesis de Huánuco- oralizó sus alegatos.
c) El abogado defensor de la parte demandada –Colegio Seminario San Luis Gonzaga- oralizó sus alegatos.

En éste acto se dispone dar cuenta los escritos presentados por la parte demandante con **número de ingresos 10520-2021 y 10521-2021**, y conforme a su contenido: **TÉNGASE** presente en cuanto fuera de ley.

VII. FALLO Y NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA.-

La señora Juez difiere la emisión de su fallo conforme al primer párrafo del artículo 47° de la NLPT y se emitirá conjuntamente con la sentencia

procediendo a fijar fecha y hora para la notificación de la sentencia que se llevará a cabo **EL DÍA TREINTA Y UNO DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO A HORAS 12:30 DE LA TARDE**, debiendo notificarse la presente sentencia tanto por casilla electrónica como por estrado conforme lo establece la Resolución Administrativa N° 137-2020- CE-PJ, con lo que concluye la presente diligencia dándose por notificados a las partes asistentes, firmando en señal de conformidad

Quedando notificadas las partes concurrentes en este acto, asimismo se les solicita a los asistentes que procedan a la firma del acta, con lo cual se da por concluida la presente diligencia y cerrado el audio y video, siendo las 02:27 de la tarde.



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO
JUZGADO ESPECIALIZADO DE TRABAJO DE HUÁNUCO

Sede Jr. Hermilio Valdizán N° 130 – Huánuco.

JUZGADO DE TRABAJO - SEDE ANEXO

EXPEDIENTE : 35 - 00059-2021-0-1201-JR-LA-01
MATERIA : REPOSICION
JUEZ : SUSAN JAIMES REATEGUI
ESPECIALISTA : ISABEL BERAUN ALVARADO
DEMANDADO : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS
DEMANDANTE : POLICARPIO WALTHER ZERPA ESPINOZA

ACTA DE AUDIENCIA UNICA

En la ciudad de Huánuco, siendo la **UNA DE LA TARDE DEL DÍA DIECISIETE DE MAYO DEL DOS MIL VEINTIUNO**, en la Sala de Audiencias Virtuales, con la presencia de la Señora Juez Dra. SUSAN JAIMES REATEGUI, y con intervención de la Especialista de Audiencias que da cuenta Isabel Beraún Alvarado, se constituyeron las partes en forma virtual, conforme a lo dispuesto mediante Resolución Administrativa N° 173-2020-PJ y 190-2020-PJ que autoriza el uso de la Solución Empresarial Colaborativa denominada “Google Hangoust Meet” en los órganos administrativos y jurisdiccionales del Poder Judicial hasta que permanezca la emergencia sanitaria en el país, a fin de llevarse a cabo la diligencia de **AUDIENCIA UNICA** en el proceso signado con el N° **59-2021** en los seguidos por **POLICARPIO WALTHER ZERPA ESPINOZA** contra **LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS** sobre **REPOSICION**

- o Se deja constancia que la Audiencia está siendo registrada en audio y video, conforme lo estipula el artículo 12.1. de la NLPT, pudiendo las partes acceder a una copia del soporte electrónico, a su costo, de creerlo conveniente para su defensa. Asimismo para efectos del registro se procede a comprobar la asistencia de los sujetos procesales comenzando por:

I. ACREDITACION DE LAS PARTES.-

PARTE DEMANDANTE:

NOMBRES Y APELLIDOS : POLICARPIO WALTHER ZERPA ESPINOZA
DNI N° : 22506443
DOMICILIO REAL : Jr. Jr. Jirishanca Mz. B-5 Lte 04 -Amarilis - Huánuco
N° CELULAR : 935057114

ABOGADO : JUAN CARLOS SOTO INOCENTE
N° DE REGISTRO : CAH N° 1871
CASILLA ELECTRÓNICA : 20885
N° CELULAR : 999409092
CORREO ELECTRONICO : jcsikarlysos@gmail.com

PARTE DEMANDADA:

ABOGADA DELEGADA DE LA PROCURADURIA PÚBLICA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS

ABOGADA : **YANCA ITALA URETA CHAVEZ**
N° DE REGISTRO : C.A.H 2641
CASILLA ELECTRÓNICA : **N° 100341**
N° CELULAR : 962983053
CORREO ELECTRONICO : mdaprocuraduria@gmail.com

- Encontrándose todos los sujetos procesales se **DA INICIO A LA AUDIENCIA** para cuyo efecto se procede a informar sobre las Reglas de conducta que deben observarse dentro de este proceso laboral, de conformidad al Artículo 11 de la NLP.

II. LLAMADO A CONCILIAR.-

Preguntado a la Abogada de la Procuraduría Pública de la Municipalidad Distrital de Amarilis, si tiene facultades para conciliar: dijo.- Que si tiene facultades

- En este acto se invita a las partes a conciliar sus posiciones, para lo cual, en aplicación del artículo 12.1 de la NLPT **SE DISPONE** la suspensión de la grabación de audio y video, para reanudarla oportunamente
- En este estado ordena la reanudación el audio y video

III. PRETENSIONES MATERIA DE JUICIO.-

No habiéndose arribado a una conciliación se procederá a determinar las pretensiones materia de juicio:

Pretensión Principal Única

- a) La reposición a su puesto de trabajo.
- b) Pago de costos del proceso.

IV. CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.-

- En este acto se pone a conocimiento de la parte demandante el escrito de contestación y sus anexos presentados por la parte demandada a través de la mesa de parte electrónica, procediendo a compartir el documento.
- La parte demandante luego de verificada la contestación no hace objeción y manifiesta estar conforme, por lo que se procede a emitir la siguiente resolución:

RESOLUCION N° 05

ESTESE a lo resuelto en la resolución número cuatro, y continúese con el trámite del proceso.

V. ETAPA DE CONFRONTACION DE POSICIONES O ALEGATOS DE APERTURA.-

- a) Se hace constar que la parte demandante sustentó sus pretensiones y sus fundamentos, quedando registrado en audio y video.
- b) Se hace constar que la parte demandada sustentó sus pretensiones y sus fundamentos, quedando registrado en audio y video.

VI. ETAPA DE ACTUACIÓN PROBATORIA.-

6.1 HECHOS QUE REQUIEREN ACTUACION PROBATORIA

- a) Determinar si los contratos entre las partes se han desnaturalizado o no a contratos de trabajo bajo el régimen de la actividad privada y de duración indeterminada.
- b) Determinar si la parte demandante ha sido objeto o no de despido incausado o al término de su contrato.
- c) Determinar si corresponde ordenar la reposición a la entidad demandada del demandante como personal trabajador de Limpieza Pública adscrito a la Sub Gerencia de Gestión Integral de Residuos Sólidos Municipales o a otro cargo de similar categoría y condiciones de trabajo con la respectiva elaboración de su contrato de trabajo a plazo indeterminado bajo el régimen de la actividad privada.
- d) Determinar si corresponde ordenar el pago de costos del proceso.

6.2 ADMISIÓN DE PRUEBAS DEL DEMANDANTE

- a) **ADMÍTASE** los documentos contenidos en los numerales del 1, 2, 4 y 5 por guardar vinculación con los hechos que requieren de actuación probatoria.
- b) **ADMITASE** la exhibición del numeral 3 al haber sido variado su medio probatorio de documental a exhibición mediante escrito de fecha 16 de marzo del 2021 por guardar vinculación con los hechos que requieren actuación probatoria
- c) **NO SE ADMITE** el numeral 6 por resultar sobreabundante.

6.3 ADMISIÓN DE PRUEBAS DE LA DEMANDADA

- a) **ADMITASE** los documentos contenidos en los numerales 1 al 3 en mérito al principio de Comunidad de la Prueba y por guardar vinculación con los hechos que requieren actuación probatoria.

VII. ACTUACION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS.-

7.1 ACTUACION DE PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE.

- a) Respecto de los documentos admitidos: Tratándose de instrumentales **TENGASE** presente su mérito al momento de sentenciar.
- b) Respecto a la exhibición admitida: **TÉNGASE** por cumplido al haber sido adjuntado dicho documento por la parte demandada en su escrito de contestación, por lo que se deberá **TENER** presente su mérito al momento de sentenciar.

7.2 ACTUACION DE PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

- a) Respecto de los documentos admitidos: Tratándose de instrumentales **TENGASE** presente su mérito al momento de sentenciar.

VIII. ALEGATOS FINALES O DE CLAUSURA.-

- a) El abogado de la parte demandante oralizó sus alegatos, quedando registrado en audio y video.
- b) La abogada de la entidad demandada –Municipalidad Distrital de Amarilis-, oralizó sus alegatos, quedando registrado en audio y video.

IX. FALLO Y NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA.-

La señora Juez difiere la emisión de su fallo la que se emitirá conjuntamente con la sentencia procediendo a fijar fecha y hora para la notificación de la sentencia que se llevara a cabo el día **18 DE MAYO DEL 2021 A HORAS 12:30 DEL MEDIO DIA**, debiendo notificarse la presente sentencia tanto por casilla electrónica como por estrado conforme lo establece la Resolución Administrativa N° 137-2020- CE-PJ, con los que concluye la presente diligencia dándose por notificados a las partes asistentes, firmando en señal de conformidad.

Quedando notificadas las partes concurrentes en este acto, asimismo se les solicita a los asistentes que procedan a la firma del acta, con lo cual se da por concluida la presente diligencia y cerrado el audio y video, siendo las 01:30 de la tarde.



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO
JUZGADO ESPECIALIZADO DE TRABAJO DE HUÁNUCO
Sede Jr. Hermilio Valdizán N° 130 – Huánuco.

1° JUZGADO DE TRABAJO - SEDE ANEXO

MATERIA : DERECHOS LABORALES

JUEZ : JAIMES REATEGUI SUSAN

ESPECIALISTA: ISABEL BERAUN ALVARADO

DEMANDADO: MINISTERIO PUBLICO

PROCURADOR PUBLICO DEL MINISTERIO PUBLICO

DEMANDANTE: ITALO MOLINA ZEVALLOS Y OTROS

ACTA DE REGISTRO DE AUDIENCIA VIRTUAL DE CONCILIACION CONJUNTA

Huánuco, 29 de Abril de 2021

I. **INICIO:** 09:00 horas de la mañana

II. **INTRODUCCIÓN:**

Presentes en la Sala de Audiencias Virtual del Módulo Laboral de Huánuco, de conformidad a la **Resolución Administrativa N° 173-2020-CE-PJ**, que: “Autoriza el uso de la Solución Empresarial Colaborativa denominada ***“Google Hangouts Meet”*** para las comunicaciones de abogados y litigantes con los jueces y/o administradores de los módulos básicos de justicia y módulos corporativos de las Cortes Superiores de Justicia del país”; y, la **Resolución Administrativa N° 190-2020-CE-PJ**, que aprueba el “Protocolo de adecuación de los procedimientos del Módulo Corporativo Laboral (MCL) y Sala Superior al tiempo de pandemia ocasionada por el Covid-19”; con la presencia de la señora Juez del Primer Juzgado de Trabajo de Huánuco SUSAN JAIMES REATEGUI y con la intervención de la Especialista de Audiencias Isabel Beraún Alvarado; concurriendo virtualmente los presentes a fin de llevarse a cabo la **AUDIENCIA DE CONCILIACION CONJUNTA** en el **EXP. N° 96-2021-0-1201-JR-LA-01, EXP. N° 100-2021-0-1201-JR-LA-01, EXP. N° 101-2021-0-1201-JR-LA-01, EXP. N° 102-2021-0-1201-JR-LA-01, EXP. N° 103-2021-0-1201-JR-LA-01, EXP. N° 104-2021-0-1201-JR-LA-01, EXP. N° 105-2021-0-1201-JR-LA-01, EXP. N° 138-2021-0-1201-JR-LA-01**, en los seguidos por **ITALO MOLINA ZEVALLOS Y OTROS** contra **EL MINISTERIO PUBLICO**, sobre **RECONOCIMIENTO DE LA NATURALEZA REMUNERATIVA DEL BONO POR FUNCION FISCAL Y OTROS**, se procede a verificar la presencia de los intervinientes convocados a esta audiencia.

III. **ACREDITACIÓN DE LA PRESENCIA DE LOS INTERVINIENTES:**

❖ **DEMANDANTE:**

NOMBRES
D.N.I.
DOMICILIO

: ITALO ENRIQUE MOLINA ZEVALLOS
: 22475483
: Jr. Dos de Mayo N° 1689 – Huánuco

CELULAR : 935161009
CORREO : imolina@gmail.com

❖ **DEMANDANTE:**

NOMBRES : **MIRTHA JUDITH RAMOS PEREZ**
D.N.I. : 45742918
DOMICILIO : Jr. San Martin N° 1216- Huánuco
CELULAR : 999299998
CORREO : mirtharp55@gmail.com

❖ **DEMANDANTE:**

NOMBRES : **ZENIA ROMINA CAMPOS SOTO**
D.N.I. : 47070626
DOMICILIO : Jr. Provincias N° 144- Int. "C" - Huánuco
CELULAR : 957554548
CORREO : rominix@gmail.com

❖ **DEMANDANTE:**

NOMBRES : **JULIO CESAR VILCA CARDENAS**
D.N.I. : 71648592
DOMICILIO : Jr. Jesús Nazareno s/n Calle 4 CP. La Esperanza
-Amarilis-Hco,
CELULAR : 920440557
CORREO : juliovilca516@gmail.com

❖ **DEMANDANTE:**

NOMBRES : **BEATRIZ VANESSA QUISPE SANTOS**
D.N.I. : 72500797
DOMICILIO : Calle Huallaga s/n CPM Andabamba Baja Km.9-
Pillco Marca - Huánuco
CELULAR : 928287573
CORREO : beatrizquispesantos@gmail.com

❖ **DEMANDANTE:**

NOMBRES : **PATRICIA DOLORES FIGUEROA JARAMILLO**
D.N.I. : 40811797
DOMICILIO : Prolong. Abtao Mz. "A" Lte 4- Huánuco
CELULAR : 974882256
CORREO : figueroapatricia13.pfj@gmail.com

❖ **DEMANDANTE:**

NOMBRES : **JEFFERSON VALERIO HUANCA**
D.N.I. : 40408923

CELULAR : 935161009
CORREO : imolina@gmail.com

❖ **DEMANDANTE:**

NOMBRES : MIRTHA JUDITH RAMOS PEREZ
D.N.I. : 45742918
DOMICILIO : Jr. San Martin N° 1216- Huánuco
CELULAR : 999299998
CORREO : mirtharp55@gmail.com

❖ **DEMANDANTE:**

NOMBRES : ZENIA ROMINA CAMPOS SOTO
D.N.I. : 47070626
DOMICILIO : Jr. Provincias N° 144- Int. "C" - Huánuco
CELULAR : 957554548
CORREO : rominix@gmail.com

❖ **DEMANDANTE:**

NOMBRES : JULIO CESAR VILCA CARDENAS
D.N.I. : 71648592
DOMICILIO : Jr. Jesús Nazareno s/n Calle 4 CP. La Esperanza
-Amarilis-Hco,
CELULAR : 920440557
CORREO : juliovilca516@gmail.com

❖ **DEMANDANTE:**

NOMBRES : BEATRIZ VANESSA QUISPE SANTOS
D.N.I. : 72500797
DOMICILIO : Calle Huallaga s/n CPM Andabamba Baja Km.9-
Pillco Marca - Huánuco
CELULAR : 928287573
CORREO : beatrizquispesantos@gmail.com

❖ **DEMANDANTE:**

NOMBRES : PATRICIA DOLORES FIGUEROA JARAMILLO
D.N.I. : 40811797
DOMICILIO : Prolong. Abtao Mz. "A" Lte 4- Huánuco
CELULAR : 974882256
CORREO : figueroapatricia13.pfj@gmail.com

❖ **DEMANDANTE:**

NOMBRES : JEFFERSON VALERIO HUANCA
D.N.I. : 40408923

DOMICILIO : Jr. Dos de Mayo s/n – La Unión – Dos de Mayo – Huánuco
CELULAR : 921862475
CORREO : jeffersonvalerio595@gmail.com

❖ **DEMANDANTE:**

NOMBRES : **WILDER ELPIDIO VALDIVIA LAGUNA**
D.N.I. : 22487817
DOMICILIO : Jr. Rimac s/n Sector 3- San Luis -Amarilis- Huánuco
CELULAR : 961083212
CORREO : wildervaldivialaguna@gmail.com

❖ **ABOGADO DE LOS DEMANDANTES:**

ABOGADO : **ANGEL FERNANDO LAZO FLORES**
N° DE REGISTRO : CAH. N° 2331
CASILLA ELECTRÓNICA : **N° 24141**
N° CELULAR : 999722562
CORREO ELECTRONICO : angelazo.abogados@gmail.com

❖ **DEMANDADO:**

MINISTERIO PÚBLICO (Abogado Delegado de la Procuraduría Pública del Ministerio Público)

ABOGADO : **VICENTE BERROCAL ROJAS**
D.PROCESAL : Av. Abancay N° 491- 8vo piso-Cercado de Lima
N° DE REGISTRO : CAL 45354
CASILLA ELECTRÓNICA : **N° 1985**
N° CELULAR : 962319859
CORREO ELECTRONICO : vicenteberrocal2020@gmail.com

IV. ETAPA DE CONCILIACION

LLAMADO A CONCILIAR: Preguntado a la especialista de audiencia, si el abogado delegado tiene las facultades para conciliar. Dijo que: Si tiene las facultades establecidas.

- En este acto se invita a las partes a conciliar sus posiciones, para lo cual, en aplicación del artículo 12.1 de la NLPT **SE DISPONE** la suspensión de la grabación de audio y video, para reanudarla oportunamente.
- Reanuda la sesión y no habiendo podido arribar a un acuerdo conciliatorio se procederá a determinar las pretensiones materia de juicio.

IV. PRETENSIONES MATERIA DE JUICIO:

EXP N° 96-2021

- a) El reconocimiento de la naturaleza remunerativa del bono por función fiscal y las asignaciones mensuales y su consecuente inclusión para el cálculo de los beneficios sociales por el periodo demandado.
- b) El reintegro del pago de los beneficios sociales gratificaciones de Julio y Diciembre, vacaciones y CTS por el periodo y monto demandado.
- c) El reintegro del pago de la bonificación extraordinaria (9%) reconocida por Ley 29351 y ley 30334 en base a la remuneración computable por el periodo y monto demandado.
- d) El depósito del reintegro de compensación por tiempo de servicios con inclusión del bono por función jurisdiccional y las asignaciones mensuales por el periodo y monto demandado.
- e) El pago de los intereses legales más costas del proceso.
- f) El pago de los honorarios profesionales por el patrocinio del presente proceso.

V.- CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

- En este acto se pone a conocimiento de la parte demandante el escrito de contestación presentado por la parte demandada a través de la mesa de partes electrónica, procediendo a compartir el documento.
- La parte demandante luego de verificado la contestación no hace objeción y manifiesta estar conforme.

RESOLUCIÓN NÚMERO: 03

Estando al escrito de contestación presentado por la Procuraduría Pública del Ministerio Público, con número de ingreso 7800-2021 y conforme a su contenido: **AL PRINCIPAL: TÉNGASE** por absuelta la demanda, y por ofrecidos los medios probatorios cuya admisión o no será determinado en la etapa de juzgamiento. **AL OTROSI: TÉNGASE** presente.

EXP N° 100-2021

- a) El reconocimiento de la naturaleza remunerativa del bono por función fiscal y las asignaciones mensuales y su consecuente inclusión para el cálculo de los beneficios sociales por el periodo demandado.
- b) El reintegro del pago de los beneficios sociales gratificaciones de Julio y Diciembre, vacaciones y CTS por el periodo y monto demandado.
- c) El reintegro del pago de la bonificación extraordinaria (9%) reconocida por Ley 29351 y ley 30334 en base a la remuneración computable por el periodo y monto demandado.
- d) El depósito del reintegro de compensación por tiempo de servicios con inclusión del bono por función jurisdiccional y las asignaciones mensuales por el periodo y monto demandado.
- e) El pago de los intereses legales más costas del proceso.
- f) El pago de los honorarios profesionales por el patrocinio del presente proceso.

V.- CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

- En este acto se pone a conocimiento de la parte demandante el escrito de contestación presentado por la parte demandada a través de la mesa de partes electrónica, procediendo a compartir el documento.
- La parte demandante luego de verificado la contestación no hace objeción y manifiesta estar conforme.

RESOLUCIÓN NÚMERO: 03

Estando al escrito de contestación presentado por la Procuraduría Pública del Ministerio Público, con número de ingreso 7801-2021 y conforme a su contenido: **AL PRINCIPAL: TÉNGASE** por absuelta la demanda, y por ofrecidos los medios probatorios cuya admisión o no será determinado en la etapa de juzgamiento. **AL OTROSI: TÉNGASE** presente.

EXP N° 101-2021

- a) El reconocimiento de la naturaleza remunerativa del bono por función fiscal y las asignaciones mensuales y su consecuente inclusión para el cálculo de los beneficios sociales por el periodo demandado.
- b) El reintegro del pago de los beneficios sociales gratificaciones de Julio y Diciembre, vacaciones y CTS por el periodo y monto demandado.
- c) El reintegro del pago de la bonificación extraordinaria (9%) reconocida por Ley 29351 y ley 30334 en base a la remuneración computable por el periodo y monto demandado.
- d) El depósito del reintegro de compensación por tiempo de servicios con inclusión del bono por función jurisdiccional y las asignaciones mensuales por el periodo y monto demandado.
- e) El pago de los intereses legales más costas del proceso.
- f) El pago de los honorarios profesionales por el patrocinio del presente proceso.

V.- CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

- En este acto se pone a conocimiento de la parte demandante el escrito de contestación presentado por la parte demandada a través de la mesa de partes electrónica, procediendo a compartir el documento.
- La parte demandante luego de verificado la contestación no hace objeción y manifiesta estar conforme.

RESOLUCIÓN NÚMERO: 03

Estando al escrito de contestación presentado por la Procuraduría Pública del Ministerio Público, con número de ingreso 7802-2021 y conforme a su contenido: **AL PRINCIPAL: TÉNGASE** por absuelta la demanda, y por ofrecidos los medios probatorios cuya admisión o no será determinado en la etapa de juzgamiento. **AL OTROSI: TÉNGASE** presente.

EXP N° 102-2021

- a) El reconocimiento de la naturaleza remunerativa del bono por función fiscal y las asignaciones mensuales y su consecuente inclusión para el cálculo de los beneficios sociales por el periodo demandado.
- b) El reintegro del pago de los beneficios sociales gratificaciones de Julio y Diciembre, vacaciones y CTS por el periodo y monto demandado.
- c) El reintegro del pago de la bonificación extraordinaria (9%) reconocida por Ley 29351 y ley 30334 en base a la remuneración computable por el periodo y monto demandado.
- d) El depósito del reintegro de compensación por tiempo de servicios con inclusión del bono por función jurisdiccional y las asignaciones mensuales por el periodo y monto demandado.
- e) El pago de los intereses legales más costas del proceso.
- f) El pago de los honorarios profesionales por el patrocinio del presente proceso.

V.- CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

- En este acto se pone a conocimiento de la parte demandante el escrito de contestación presentado por la parte demandada a través de la mesa de partes electrónica, procediendo a compartir el documento.
- La parte demandante luego de verificado la contestación no hace objeción y manifiesta estar conforme.

RESOLUCIÓN NÚMERO: 03

Estando al escrito de contestación presentado por la Procuraduría Pública del Ministerio Público, con número de ingreso 7803-2021 y conforme a su contenido: **AL PRINCIPAL: TÉNGASE** por absuelta la demanda, y por ofrecidos los medios probatorios cuya admisión o no será determinado en la etapa de juzgamiento. **AL OTROSI: TÉNGASE** presente.

EXP N° 103-2021

- a) El reconocimiento de la naturaleza remunerativa del bono por función fiscal y las asignaciones mensuales y su consecuente inclusión para el cálculo de los beneficios sociales por el periodo demandado.
- b) El reintegro del pago de los beneficios sociales gratificaciones de Julio y Diciembre, vacaciones y CTS por el periodo y monto demandado.
- c) El reintegro del pago de la bonificación extraordinaria (9%) reconocida por Ley 29351 y ley 30334 en base a la remuneración computable por el periodo y monto demandado.
- d) El depósito del reintegro de compensación por tiempo de servicios con inclusión del bono por función jurisdiccional y las asignaciones mensuales por el periodo y monto demandado.
- e) El pago de los intereses legales más costas del proceso.
- f) El pago de los honorarios profesionales por el patrocinio del presente proceso.

V.- CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

- En este acto se pone a conocimiento de la parte demandante el escrito de contestación presentado por la parte demandada a través de la mesa de partes electrónica, procediendo a compartir el documento.
- La parte demandante luego de verificado la contestación no hace objeción y manifiesta estar conforme.

RESOLUCIÓN NÚMERO: 03

Estando al escrito de contestación presentado por la Procuraduría Pública del Ministerio Público, con número de ingreso 7804-2021 y conforme a su contenido: **AL PRINCIPAL: TÉNGASE** por absuelta la demanda, y por ofrecidos los medios probatorios cuya admisión o no será determinado en la etapa de juzgamiento. **AL OTROSI: TÉNGASE** presente.

EXP N° 104-2021

- a) El reconocimiento de la naturaleza remunerativa del bono por función fiscal y las asignaciones mensuales y su consecuente inclusión para el cálculo de los beneficios sociales por el periodo demandado.
- b) El reintegro del pago de los beneficios sociales gratificaciones de Julio y Diciembre, vacaciones y CTS por el periodo y monto demandado.
- c) El reintegro del pago de la bonificación extraordinaria (9%) reconocida por Ley 29351 y ley 30334 en base a la remuneración computable por el periodo y monto demandado.
- d) El depósito del reintegro de compensación por tiempo de servicios con inclusión del bono por función jurisdiccional y las asignaciones mensuales por el periodo y monto demandado.
- e) El pago de los intereses legales más costas del proceso.
- f) El pago de los honorarios profesionales por el patrocinio del presente proceso.

V.- CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

- En este acto se pone a conocimiento de la parte demandante el escrito de contestación presentado por la parte demandada a través de la mesa de partes electrónica, procediendo a compartir el documento.
- La parte demandante luego de verificado la contestación no hace objeción y manifiesta estar conforme.

RESOLUCIÓN NÚMERO: 02

Estando al escrito de contestación presentado por la Procuraduría Pública del Ministerio Público, con número de ingreso 7791-2021 y conforme a su contenido: **AL PRINCIPAL: TÉNGASE** por apersonado a la instancia, por señalado su domicilio procesal y casilla electrónica número **1985**, lugar donde se le harán llegar las notificaciones con arreglo a ley; asimismo **TÉNGASE** por absuelta la demanda, y por ofrecidos los medios probatorios cuya admisión o no será determinado en la etapa de juzgamiento. **AL PRIMER Y SEGUNDO OTROSI: TÉNGASE** presente.

EXP N° 105-2021

- a) El reconocimiento de la naturaleza remunerativa del bono por función fiscal y las asignaciones mensuales y su consecuente inclusión para el cálculo de los beneficios sociales por el periodo demandado.
- b) El reintegro del pago de los beneficios sociales gratificaciones de Julio y Diciembre, vacaciones y CTS por el periodo y monto demandado.
- c) El reintegro del pago de la bonificación extraordinaria (9%) reconocida por Ley 29351 y ley 30334 en base a la remuneración computable por el periodo y monto demandado.
- d) El depósito del reintegro de compensación por tiempo de servicios con inclusión del bono por función jurisdiccional y las asignaciones mensuales por el periodo y monto demandado.
- e) El pago de los intereses legales más costas del proceso.
- f) El pago de los honorarios profesionales por el patrocinio del presente proceso.

V.- CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

- En este acto se pone a conocimiento de la parte demandante el escrito de contestación presentado por la parte demandada a través de la mesa de partes electrónica, procediendo a compartir el documento.
- La parte demandante luego de verificado la contestación no hace objeción y manifiesta estar conforme.

RESOLUCIÓN NÚMERO: 02

Estando al escrito de contestación presentado por la Procuraduría Pública del Ministerio Público, con número de ingreso 7794-2021 y conforme a su contenido: **AL PRINCIPAL: TÉNGASE** por apersonado a la instancia, por señalado su domicilio procesal y casilla electrónica número **1985**, lugar donde se le harán llegar las notificaciones con arreglo a ley; asimismo **TÉNGASE** por absuelta la demanda, y por ofrecidos los medios probatorios cuya admisión o no será determinado en la etapa de juzgamiento. **AL PRIMER Y SEGUNDO OTROSI: TÉNGASE** presente.

EXP N° 138-2021

- a) El reconocimiento de la naturaleza remunerativa del bono por función fiscal y las asignaciones mensuales y su consecuente inclusión para el cálculo de los beneficios sociales por el periodo demandado.
- b) El reintegro del pago de los beneficios sociales gratificaciones de Julio y Diciembre, vacaciones y CTS por el periodo y monto demandado.
- c) El reintegro del pago de la bonificación extraordinaria (9%) reconocida por Ley 29351 y ley 30334 en base a la remuneración computable por el periodo y monto demandado.
- d) El depósito del reintegro de compensación por tiempo de servicios con inclusión del bono por función jurisdiccional y las asignaciones mensuales por el periodo y monto demandado.
- e) El pago de los intereses legales más costas del proceso.

- f) El pago de los honorarios profesionales por el patrocinio del presente proceso.

V.- CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

- En este acto se pone a conocimiento de la parte demandante el escrito de contestación presentado por la parte demandada a través de la mesa de partes electrónica, procediendo a compartir el documento.
- La parte demandante luego de verificado la contestación no hace objeción y manifiesta estar conforme.

RESOLUCIÓN NÚMERO: 02

Estando al escrito de contestación presentado por la Procuraduría Pública del Ministerio Público, con número de ingreso 7793-2021 y conforme a su contenido: **AL PRINCIPAL: TÉNGASE** por apersonado a la instancia, por señalado su domicilio procesal y casilla electrónica número **1985**, lugar donde se le harán llegar las notificaciones con arreglo a ley; asimismo **TÉNGASE** por absuelta la demanda, y por ofrecidos los medios probatorios cuya admisión o no será determinado en la etapa de juzgamiento. **AL PRIMER Y SEGUNDO OTROSI: TÉNGASE** presente.

VI. JUZGAMIENTO ANTICIPADO:

En virtud del Art 43° último párrafo de la Nueva Ley Procesal del Trabajo N° 29497 y advirtiéndose que las pruebas ofrecidas por las partes son de naturaleza documental y son de puro derecho la Señora Juez dispone el Juzgamiento Anticipado del proceso, en tal sentido se le concede el uso de la palabra a ambas partes en su orden a fin de que exponga su teoría del caso, señalando sus medios probatorios; en tal sentido la parte demandante y demandada proceden a efectuar su teoría del caso y alegatos finales, quedando registrado en audio y video.

VII. FALLO Y NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA.-

La señora Juez difiere la emisión de su fallo conforme al primer párrafo del artículo 47° de la NLPT y se emitirá conjuntamente con la sentencia procediendo a fijar fecha y hora para la notificación de la sentencia que se llevará a cabo **EL DÍA VEINTINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO A HORAS 12:30 DEL MEDIO DÍA**, debiendo notificarse la presente sentencia tanto por casilla electrónica como por estrado conforme lo establece la Resolución Administrativa N° 137-2020- CE-PJ, con los que concluye la presente diligencia dándose por notificados a las partes asistentes, firmando en señal de conformidad

Quedando notificadas las partes concurrentes en este acto, con lo cual se da por concluida la presente diligencia y cerrado el audio y video, siendo las 10:15 de la mañana.



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO
JUZGADO ESPECIALIZADO DE TRABAJO DE HUÁNUCO

Sede Jr. Hermilio Valdizán N° 130 – Huánuco.

JUZGADO DE TRABAJO - SEDE ANEXO

EXPEDIENTE : 17 - 00159-2021-0-1201-JR-LA-01
MATERIA : REPOSICION
JUEZ : SUSAN JAIMES REATEGUI
ESPECIALISTA : ISABEL BERAUN ALVARADO
DEMANDADO : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS
DEMANDANTE : GENNY AHTER FLORES VILLARAN

ACTA DE AUDIENCIA UNICA

En la ciudad de Huánuco, siendo las **DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA DEL DÍA DIEZ DE MAYO DEL DOS MIL VEINTIUNO**, en la Sala de Audiencias Virtuales, con la presencia de la Señora Juez Dra. SUSAN JAIMES REATEGUI, y con intervención de la Especialista de Audiencias que da cuenta Isabel Beraún Alvarado, se constituyeron las partes en forma virtual, conforme a lo dispuesto mediante Resolución Administrativa N° 173-2020-PJ y 190-2020-PJ que autoriza el uso de la Solución Empresarial Colaborativa denominada “Google Hangout Meet” en los órganos administrativos y jurisdiccionales del Poder Judicial hasta que permanezca la emergencia sanitaria en el país, a fin de llevarse a cabo la diligencia de **AUDIENCIA UNICA** en el proceso signado con el N° **159-2021** en los seguidos por **GENNY AHTER FLORES VILLARAN** contra **LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS** sobre **REPOSICION**

- o Se deja constancia que la Audiencia está siendo registrada en audio y video, conforme lo estipula el artículo 12.1. de la NLPT, pudiendo las partes acceder a una copia del soporte electrónico, a su costo, de creerlo conveniente para su defensa. Asimismo para efectos del registro se procede a comprobar la asistencia de los sujetos procesales comenzando por:

I. ACREDITACION DE LAS PARTES.-

PARTE DEMANDANTE:

NOMBRES Y APELLIDOS : GENNY AHTER FLORES VILLARAN
DNI N° : 42919967
DOMICILIO REAL : Jr. Lambayeque Mz. “E” Lte 14 – Amarilis
CELULAR : 969022488

ABOGADO : EDGARD HUGO ALMONACID CAJAHUAMAN
N° DE REGISTRO : CAH. N° 875
CASILLA ELECTRÓNICA : N° 19331
N° CELULAR : 950044231
CORREO ELECTRONICO : ehugoalmonacid@gmail.com

PARTE DEMANDADA:

ABOGADA DELEGADA DE LA PROCURADURIA PÚBLICA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS

ABOGADA : **MARIELLA DAVILA CHEPE**
N° DE REGISTRO : C.A.H 3110
CASILLA ELECTRÓNICA : **N° 100341**
N° CELULAR : 962627799
CORREO ELECTRONICO : mdaprocuraduria@gmail.com

- Encontrándose todos los sujetos procesales se **DA INICIO A LA AUDIENCIA** para cuyo efecto se procede a informar sobre las Reglas de conducta que deben observarse dentro de este proceso laboral, de conformidad al Artículo 11 de la NLP.

II. LLAMADO A CONCILIAR.-

Preguntado a la Abogada de la Procuraduría Pública de la Municipalidad Distrital de Amarilis, si tiene facultades para conciliar: dijo.- Que si tiene facultades

- En este acto se invita a las partes a conciliar sus posiciones, para lo cual, en aplicación del artículo 12.1 de la NLPT **SE DISPONE** la suspensión de la grabación de audio y video, para reanudarla oportunamente
- En este estado ordena la reanudación el audio y video

III. PRETENSIONES MATERIA DE JUICIO.-

No habiéndose arribado a una conciliación se procederá a determinar las pretensiones materia de juicio:

Pretensión Principal Única

- a) La reposición a su puesto de trabajo por despido incausado por desnaturalización de los contratos.
- b) Pago de costos del proceso.

IV. CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.-

- En este acto se pone a conocimiento de la parte demandante el escrito de contestación y sus anexos presentados por la parte demandada a través de la mesa de parte electrónica, procediendo a compartir el documento.
- La parte demandante luego de verificada la contestación no hace objeción y manifiesta estar conforme, por lo que se procede a emitir la siguiente resolución:

RESOLUCION N° 05

ESTESE a lo resuelto en la resolución número cuatro, y continúese con el trámite del proceso.

Asimismo conforme lo establece la Resolución Administrativa N° 190-2020-CE-PJ, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, se le requiere a la parte demandada **CUMPLA** con presentar los originales de la contestación y los anexos presentados por la mesa de partes electrónica los presente por la mesa de partes física del Módulo Laboral debido a que se está trabajando aún con el expediente físico y no con el expediente digital, por lo que deberá cumplir con lo dispuesto bajo responsabilidad.

V. ETAPA DE CONFRONTACION DE POSICIONES O ALEGATOS DE APERTURA.-

- a) Se hace constar que la parte demandante sustento sus pretensiones y sus fundamentos, quedando registrado en audio y video.
- b) Se hace constar que la parte demandada sustento sus pretensiones y sus fundamentos. quedando registrado en audio y video.

VI. ETAPA DE ACTUACIÓN PROBATORIA.-

6.1 HECHOS QUE REQUIEREN ACTUACION PROBATORIA

- a) Determinar si los contratos suscritos entre las partes se han desnaturalizado o no a contratos de trabajo a plazo indeterminado bajo el régimen de la actividad privada.
- b) Determinar si la parte demandante ha sido objeto o no de un despido incausado o al término de su vínculo laboral.
- c) Determinar si corresponde ordenar la reposición a la entidad demandada al cargo que venía desempeñando en el puesto de Serenazgo o a otro cargo de similar categoría y condiciones de trabajo.
- d) Determinar si procede el pago de costos del proceso.

6.2 ADMISIÓN DE PRUEBAS DEL DEMANDANTE

- a) **ADMÍTASE** los documentos contenidos del numeral 1 al 3 del escrito de demanda y las 3 boletas de pago del escrito de subsanación por guardar vinculación con los hechos que requieren de actuación probatoria.
- b) **NO SE ADMITE** las exhibiciones por resultar sobreabundante.
- c) **NO SE ADMITE** la declaración testimonial por resultar sobreabundante.

6.3 ADMISIÓN DE PRUEBAS DE LA DEMANDADA

- a) **ADMITASE** los documentos ofrecidos contenidos en el numeral 1 por ser los mismos de la parte demandante en mérito al principio de comunidad de la prueba y los numerales 2, 3 y 4 por guardar vinculación con los hechos que requieren actuación probatoria.

VII. ACTUACION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS.-

7.1 ACTUACION DE PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

- a) Respecto de los documentos admitidos: Tratándose de instrumentales **TENGASE** presente su mérito al momento de sentenciar.

7.2 ACTUACION DE PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

- a) Respecto de los documentos admitidos: Tratándose de instrumentales **TENGASE** presente su mérito al momento de sentenciar.

VIII. ALEGATOS FINALES O DE CLAUSURA.-

- a) El abogado de la parte demandante oralizó sus alegatos, quedando registrado en audio y video.
- b) La abogada de la entidad demandada –Municipalidad Distrital de Amarilis-, oralizó sus alegatos, quedando registrado en audio y video.

IX. FALLO Y NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA.-

La señora Juez difiere la emisión de su fallo la que se emitirá conjuntamente con la sentencia procediendo a fijar fecha y hora para la notificación de la sentencia que se llevara a cabo el día **10 DE MAYO DEL 2021 A HORAS 12:40 DEL MEDIO DIA**, debiendo notificarse la presente sentencia tanto por casilla electrónica como por estrado conforme lo establece la Resolución Administrativa N° 137-2020- CE-PJ, con los que concluye la presente diligencia dándose por notificados a las partes asistentes, firmando en señal de conformidad.

Quedando notificadas las partes concurrentes en este acto, asimismo se les solicita a los asistentes que procedan a la firma del acta, con lo cual se da por concluida la presente diligencia y cerrado el audio y video, siendo las 11:20 de la mañana.



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO
JUZGADO ESPECIALIZADO DE TRABAJO DE HUÁNUCO

Sede Jr. Hermilio Valdizán N° 130 – Huánuco.

JUZGADO DE TRABAJO - SEDE ANEXO

EXPEDIENTE : 45 - 00180-2021-0-1201-JR-LA-01
MATERIA : REPOSICION
JUEZ : SUSAN JAIMES REATEGUI
ESPECIALISTA : ISABEL BERAUN ALVARADO
DEMANDADO : DIRECCION REGIONAL DE SALUD Y OTRO
DEMANDANTE : JOHON JALIX VALDIVIA ELGUERA

ACTA DE AUDIENCIA UNICA

En la ciudad de Huánuco, siendo las **DOCE DEL MEDIO DIA DEL DÍA DIECINUEVE DE MAYO DEL DOS MIL VEINTIUNO**, en la Sala de Audiencias Virtuales, con la presencia de la Señora Juez Dra. SUSAN JAIMES REATEGUI, y con intervención de la Especialista de Audiencias que da cuenta Isabel Beraún Alvarado, se constituyeron las partes en forma virtual, conforme a lo dispuesto mediante Resolución Administrativa N° 173-2020-PJ y 190-2020-PJ que autoriza el uso de la Solución Empresarial Colaborativa denominada “Google Hangout Meet” en los órganos administrativos y jurisdiccionales del Poder Judicial hasta que permanezca la emergencia sanitaria en el país, a fin de llevarse a cabo la diligencia de **AUDIENCIA UNICA** en el proceso signado con el N° **180-2021** en los seguidos por **JOHON JALIX VALDIVIA ELGUERA** contra **LA DIRECCION REGIONAL DE SALUD Y OTRO** sobre **REPOSICION**

- Se deja constancia que la Audiencia está siendo registrada en audio y video, conforme lo estipula el artículo 12.1. de la NLPT, pudiendo las partes acceder a una copia del soporte electrónico, a su costo, de creerlo conveniente para su defensa. Asimismo para efectos del registro se procede a comprobar la asistencia de los sujetos procesales comenzando por:

I. ACREDITACION DE LAS PARTES.-

PARTE DEMANDANTE:

NOMBRES Y APELLIDOS : JOHON JALIX VALDIVIA ELGUERA
DNI N° : 80630955
DOMICILIO REAL : Jr. Malecón Los Incas N° 860- Paucarbamba - Amarilis - Huánuco
N° CELULAR : 951980169

ABOGADO : JUAN CARLOS SOTO INOCENTE
N° DE REGISTRO : CAH N° 1871
CASILLA ELECTRÓNICA : 20885
N° CELULAR : 999409092

CORREO ELECTRONICO : jcsikarlysos@gmail.com

PARTE DEMANDADA:

ABOGADA DELEGADA DE LA PROCURADURIA PÚBLICA DEL GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO

ABOGADA : **JACKELINE MELINA ESPINOZA ROJAS**

N° DE REGISTRO : C.A.H 3213

CASILLA ELECTRÓNICA : **N° 70062**

N° CELULAR : 923612833

CORREO ELECTRONICO : mielita1994.ab@gmail.com

- Encontrándose presente los sujetos procesales concurrentes se **DA INICIO A LA AUDIENCIA** para cuyo efecto se procede a informar sobre las Reglas de conducta que deben observarse dentro de este proceso laboral, de conformidad al Artículo 11 de la NLP.

II. LLAMADO A CONCILIAR.-

Preguntado a la Abogada de la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Huánuco, si tiene facultades para conciliar: dijo.- Que si tiene facultades

- En este acto se invita a las partes a conciliar sus posiciones, para lo cual, en aplicación del artículo 12.1 de la NLPT **SE DISPONE** la suspensión de la grabación de audio y video, para reanudarla oportunamente
- En este estado ordena la reanudación el audio y video

III. PRETENSIONES MATERIA DE JUICIO.-

No habiéndose arribado a una conciliación se procederá a determinar las pretensiones materia de juicio:

- a) La reposición a su puesto de trabajo.
- b) El pago de costos del proceso.

IV. CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.-

- En este acto se pone a conocimiento de la parte demandante el escrito de contestación y sus anexos presentados por la parte demandada a través de la mesa de partes electrónica, procediendo a compartir el documento.
- La parte demandante luego de verificada la contestación no hace objeción y manifiesta estar conforme, por lo que se procede a emitir la siguiente resolución:

RESOLUCION N° 05

ESTESE a lo resuelto en la resolución número cuatro, respecto a la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Huánuco; asimismo estando a la resolución número 3 se tuvo por contestada la demanda por parte de la Dirección Regional de Salud; sin embargo no asistió a la audiencia por lo que no se tomará en cuenta dicha contestación en sus fundamentos tanto de forma como de fondo, tanto más que la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Huánuco ha salido en defensa del Estado; por tanto se deberá continuar con el trámite del proceso.

V. ETAPA DE CONFRONTACION DE POSICIONES O ALEGATOS DE APERTURA.-

- a) Se hace constar que la parte demandante sustento sus pretensiones y sus fundamentos, quedando registrado en audio y video.
- b) Se hace constar que la parte demandada –Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Huánuco- sustento sus pretensiones y sus fundamentos. quedando registrado en audio y video.

VII. ETAPA DE ACTUACIÓN PROBATORIA.-

7.1 HECHOS QUE REQUIEREN ACTUACION PROBATORIA

- a) Determinar si los contratos suscritos entre las partes se han invalidado o no a contratos de trabajo bajo el régimen de la actividad privada del Decreto Legislativo 728.
- b) Determinar si la parte demandante fue objeto o no de un despido incausado o fue al término de su contrato.
- c) Determinar si procede ordenar la reposición del demandante a la entidad demandada al mismo puesto de trabajo o a otro de similar categoría, condiciones de trabajo y remuneración en el cargo de personal de seguridad del Hospital Carlos Showin Ferrari.
- d) Determinar si corresponde ordenar la respectiva elaboración de su contrato de trabajo a tiempo indeterminado bajo el régimen de la actividad privada.
- e) Determinar si procede el pago de costos del proceso.

7.2 ADMISIÓN DE PRUEBAS DEL DEMANDANTE

- a) **ADMÍTASE** los documentos contenidos del numeral 1 al 23 por guardar vinculación con los hechos que requieren de actuación probatoria.
- b) **NO SE ADMITE** la exhibición contenida en el numeral 24 por resultar sobreabundante.

7.2 ADMISIÓN DE PRUEBAS DE LA DEMANDADA – DIRECCION REGIONAL DE SALUD DE HUANUCO

- a) **NO SE ADMITE** ningún medio probatorio por los fundamentos indicados en la resolución número 5 expedida en la presente audiencia virtual.

7.3 ADMISIÓN DE PRUEBAS DE LA DEMANDADA – PROCURADURIA PÚBLICA DEL GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO

- b) **SE ADMITE** los documentos contenidos en los numerales del 1 al 5 por guardar vinculación con los hechos que requieren actuación probatoria.

VIII. ACTUACION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS.-

8.1 ACTUACION DE PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE.

- a) Respecto de los documentos admitidos: Tratándose de instrumentales **TENGASE** presente su mérito al momento de sentenciar.

8.2 ACTUACION DE PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA – PROCURADURIA PÚBLICA DEL GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO

- a) Respecto de los documentos admitidos: Tratándose de instrumentales **TENGASE** presente su mérito al momento de sentenciar.

IX. ALEGATOS FINALES O DE CLAUSURA.-

- a) El abogado de la parte demandante oralizó sus alegatos, quedando registrado en audio y video.
- b) La abogada de la entidad demandada –Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Huánuco-, oralizó sus alegatos, quedando registrado en audio y video.

X. FALLO Y NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA.-

La señora Juez difiere la emisión de su fallo la que se emitirá conjuntamente con la sentencia procediendo a fijar fecha y hora para la notificación de la sentencia que se llevara a cabo el día **19 DE MAYO DEL 2021 A HORAS 12:55 DEL MEDIO DIA**, debiendo las partes y/o sus abogados concurrir a la diligencia de notificación, **bajo responsabilidad toda vez que los plazos procesales corren desde el día siguiente de la fecha señalada**, con lo que concluye la presente diligencia dándose por notificados a las partes asistentes, firmando en señal de conformidad

Quedando notificadas las partes concurrentes en este acto, asimismo se les solicita a los asistentes que procedan a la firma del acta, con lo cual se da por concluida la presente diligencia y cerrado el audio y video, siendo las 12:45 de la tarde.



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO
JUZGADO ESPECIALIZADO DE TRABAJO DE HUÁNUCO

Sede Jr. Hermilio Valdizán N° 130 – Huánuco.

JUZGADO DE TRABAJO - SEDE ANEXO

EXPEDIENTE : 49 - 00190-2021-0-1201-JR-LA-01
MATERIA : REPOSICION
JUEZ : SUSAN JAIMES REATEGUI
ESPECIALISTA : ISABEL BERAUN ALVARADO
DEMANDADO : DIRECCION REGIONAL DE SALUD Y OTROS
DEMANDANTE : ABEL JONHATAN MARTEL FARFAN

ACTA DE AUDIENCIA UNICA

En la ciudad de Huánuco, siendo la **UNA DE LA TARDE DEL DÍA VEINTE DE MAYO DEL DOS MIL VEINTIUNO**, en la Sala de Audiencias Virtuales, con la presencia de la Señora Juez Dra. SUSAN JAIMES REATEGUI, y con intervención de la Especialista de Audiencias que da cuenta Isabel Beraún Alvarado, se constituyeron las partes en forma virtual, conforme a lo dispuesto mediante Resolución Administrativa N° 173-2020-PJ y 190-2020-PJ que autoriza el uso de la Solución Empresarial Colaborativa denominada “Google Hangoust Meet” en los órganos administrativos y jurisdiccionales del Poder Judicial hasta que permanezca la emergencia sanitaria en el país, a fin de llevarse a cabo la diligencia de **AUDIENCIA UNICA** en el proceso signado con el N° **190-2021** en los seguidos por **ABEL JONHATAN MARTEL FARFAN** contra **LA DIRECCION REGIONAL DE SALUD Y OTROS** sobre **REPOSICION**

- o Se deja constancia que la Audiencia está siendo registrada en audio y video, conforme lo estipula el artículo 12.1. de la NLPT, pudiendo las partes acceder a una copia del soporte electrónico, a su costo, de creerlo conveniente para su defensa. Asimismo para efectos del registro se procede a comprobar la asistencia de los sujetos procesales comenzando por:

I. ACREDITACION DE LAS PARTES.-

PARTE DEMANDANTE:

NOMBRES Y APELLIDOS : ABEL JONHATAN MARTEL FARFAN
DNI N° : 47819351
DOMICILIO REAL : Jr. Esteban Pabletich A2- 3-San Luis-Amarilis - Huánuco
N° CELULAR : 951980169

ABOGADO : JUAN CARLOS SOTO INOCENTE
N° DE REGISTRO : CAH N° 1871
CASILLA ELECTRÓNICA : 20885
N° CELULAR : 999409092
CORREO ELECTRONICO : jcsikarlysos@gmail.com

PARTE DEMANDADA:

ABOGADA DELEGADA DE LA PROCURADURIA PÚBLICA DEL GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO

ABOGADA : JACKELINE MELINA ESPINOZA ROJAS
N° DE REGISTRO : C.A.H 3213
CASILLA ELECTRÓNICA : N° 70062
N° CELULAR : 923612833
CORREO ELECTRONICO : mielita1994.ab@gmail.com

- Encontrándose presente los sujetos procesales concurrentes se **DA INICIO A LA AUDIENCIA** para cuyo efecto se procede a informar sobre las Reglas de conducta que deben observarse dentro de este proceso laboral, de conformidad al Artículo 11 de la NLP.

II. LLAMADO A CONCILIAR.-

Preguntado a la Abogada de la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Huánuco, si tiene facultades para conciliar: dijo.- Que si tiene facultades

- En este acto se invita a las partes a conciliar sus posiciones, para lo cual, en aplicación del artículo 12.1 de la NLPT **SE DISPONE** la suspensión de la grabación de audio y video, para reanudarla oportunamente
- En este estado ordena la reanudación el audio y video

III. PRETENSIONES MATERIA DE JUICIO.-

No habiéndose arribado a una conciliación se procederá a determinar las pretensiones materia de juicio:

- a) La reposición a su puesto de trabajo.
- b) El pago de costos del proceso.

IV. CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.-

- En este acto se pone a conocimiento de la parte demandante el escrito de contestación y sus anexos presentados por la parte demandada a través de la mesa de partes electrónica, procediendo a compartir el documento.
- La parte demandante luego de verificada la contestación no hace objeción y manifiesta estar conforme, por lo que se procede a emitir la siguiente resolución:

RESOLUCION N° 07

ESTESE a lo resuelto en la resolución número cinco, respecto a la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Huánuco; asimismo respecto a la Dirección Regional de Salud **ESTESE** a los apremios de la resolución número cuatro y continúese con el trámite del proceso.

V. ETAPA DE CONFRONTACION DE POSICIONES O ALEGATOS DE APERTURA.-

- a) Se hace constar que la parte demandante sustentó sus pretensiones y sus fundamentos, quedando registrado en audio y video.
- b) Se hace constar que la parte demandada –Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Huánuco- sustentó sus pretensiones y sus fundamentos, quedando registrado en audio y video.

VII. ETAPA DE ACTUACIÓN PROBATORIA.-

7.1 HECHOS QUE REQUIEREN ACTUACION PROBATORIA

- a) Determinar si los contratos suscritos entre las partes se han invalidado o no a contratos de trabajo bajo el régimen de la actividad privada a plazo indeterminado conforme al Decreto Legislativo 728.
- b) Determinar si la parte demandante fue objeto o no de un despido incausado o fue al término de su contrato.
- c) Determinar si procede ordenar la reposición del demandante a la entidad demandada al mismo puesto de trabajo o a otro de similar categoría, condiciones de trabajo y remuneración como personal de seguridad “Vigilante en el Centro de Salud Mental Comunitario Pakkarin” con la respectiva elaboración de su contrato de trabajo a tiempo indeterminado bajo el régimen de la actividad privada.
- d) Determinar si procede el pago de costos del proceso.

7.2 ADMISIÓN DE PRUEBAS DEL DEMANDANTE

- a) **ADMÍTASE** los documentos contenidos del numeral 1 al 12 por guardar vinculación con los hechos que requieren de actuación probatoria.
- b) **NO SE ADMITE** la exhibición contenida en el numeral 13 por resultar sobreabundante.

7.3 ADMISIÓN DE PRUEBAS DE LA DEMANDADA – DIRECCION REGIONAL DE SALUD DE HUANUCO

- a) **NO SE ADMITE** en mérito a lo dispuesto en la resolución número siete expedida en la presente audiencia virtual.

7.4 ADMISIÓN DE PRUEBAS DE LA DEMANDADA – PROCURADURIA PÚBLICA DEL GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO

- a) **SE ADMITE** el documento contenido en el numeral 1 por guardar vinculación con los hechos que requieren actuación probatoria.
- b) **NO SE ADMITE** el documento contenido en el numeral 2 por resultar sobreabundante.

VIII. ACTUACION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS.-

8.1 ACTUACION DE PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

- a) Respecto de los documentos admitidos: Tratándose de instrumentales **TENGASE** presente su mérito al momento de sentenciar.

8.2 ACTUACION DE PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA - PROCURADURIA PÚBLICA DEL GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO

- a) Respecto de los documentos admitidos: Tratándose de instrumentales **TENGASE** presente su mérito al momento de sentenciar.

IX. ALEGATOS FINALES O DE CLAUSURA.-

- a) El abogado de la parte demandante oralizó sus alegatos, quedando registrado en audio y video.
- b) La abogada de la entidad demandada –Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Huánuco-, oralizó sus alegatos, quedando registrado en audio y video.

X. FALLO Y NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA.-

La señora Juez difiere la emisión de su fallo la que se emitirá conjuntamente con la sentencia procediendo a fijar fecha y hora para la notificación de la sentencia que se llevara a cabo el día **21 DE MAYO DEL 2021 A HORAS 12:30 DEL MEDIO DIA**, debiendo las partes y/o sus abogados concurrir a la diligencia de notificación, **bajo responsabilidad toda vez que los plazos procesales corren desde el día siguiente de la fecha señalada**, con lo que concluye la presente diligencia dándose por notificados a las partes asistentes, firmando en señal de conformidad

Quedando notificadas las partes concurrentes en este acto, asimismo se les solicita a los asistentes que procedan a la firma del acta, con lo cual se da por concluida la presente diligencia y cerrado el audio y video, siendo las 01:38 de la tarde.



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO
JUZGADO ESPECIALIZADO DE TRABAJO DE HUÁNUCO
Sede Jr. Hermilio Valdizán N° 130 – Huánuco.

EXPEDIENTE : 52 - 00771-2020-0-1201-JR-LA-01
MATERIA : RECONOCIMIENTO DE VINCULO LABORAL Y OTROS
JUEZ : JAIMES REATEGUI SUSAN
ESPECIALISTA : ISABEL BERAUN ALVARADO
DEMANDADO : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS
DEMANDANTE : JIMMY JHERSON VALENTIN LLANTO

AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

En la ciudad de Huánuco, siendo las **DOCE DEL MEDIO DIA** del **DÍA VEINTIUNO DE MAYO DEL DOS MIL VEINTIUNO**, en la Sala de Audiencias Virtuales, con la presencia de la Señora Juez Dra. SUSAN JAIMES REATEGUI, y con intervención de la Especialista de Audiencias que da cuenta Isabel Beraún Alvarado, se constituyeron las partes en forma virtual, conforme a lo dispuesto mediante Resolución Administrativa N° 173-2020-PJ y 190-2020-PJ que autoriza el uso de la Solución Empresarial Colaborativa denominada “Google Hangout Meet” en los órganos administrativos y jurisdiccionales del Poder Judicial hasta que permanezca la emergencia sanitaria en el país, a fin de llevarse a cabo la diligencia de **AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO** en el Proceso signado con **Expediente N° 771-2020** interpuesta por **JIMMY JHERSON VALENTIN LLANTO** contra **LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS** sobre **RECONOCIMIENTO DE VINCULO LABORAL Y OTROS**.

Se deja constancia que la Audiencia está siendo registrada en audio y video, conforme lo estipula el artículo 12.1. de la NLPT, pudiendo las partes acceder a una copia del soporte electrónico, a sus costo, de creerlo conveniente para su defensa. Asimismo para efectos del registro se procede a comprobar la asistencia de los sujetos procesales comenzando por:

I.- ACREDITACION DE LAS PARTES:

a) LA PARTE DEMANDANTE:

APODERADO DEL DEMANDANTE JIMMY JHERSON VALENTIN LLANTO

ABOGADO : EDGARD HUGO ALMONACID CAJAHUAMAN
DNI N° : 22405586
N° DE REGISTRO : CAH. N° 875
CASILLA ELECTRÓNICA : N° 19331
N° CELULAR : 950044231
CORREO ELECTRONICO : ehugoalmonacid@gmail.com

b).- LA PARTE DEMANDADA

ABOGADA DELEGADA DE LA PROCURADURIA PÚBLICA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS

ABOGADA : **MARIELLA DAVILA CHEPE**
N° DE REGISTRO : C.A.H 3110
CASILLA ELECTRÓNICA : **N° 100341**
N° CELULAR : 962677299
CORREO ELECTRONICO : mdaprocuraduria@gmail.com

Encontrándose presente las partes procesales se **DA INICIO A LA AUDIENCIA** para cuyo efecto se procede a informar sobre las Reglas de conducta que deben observarse dentro de este proceso laboral, de conformidad al Artículo 11° de la NLPT.

II. CONFRONTACION DE POSICIONES O ALEGATOS DE APERTURA MATERIA DE JUICIO.-

- a) Se hace constar que la parte demandante sustentó sus pretensiones y sus fundamentos, sobre reconocimiento de vínculo laboral, quedando registrado en audio y video su sustentación.
- b) Se hace constar que la parte demandada sustentó sus pretensiones y sus fundamentos, quedando registrado en audio y video su sustentación.

III. ADMISION DE MEDIOS PROBATORIOS.-

3.1. Hechos que requieren actuación probatoria:

- a) Determinar si se han contratos suscritos entre las partes se han desnaturalizado o no a contratos de trabajo a plazo indeterminado bajo el régimen de la actividad privada.
- b) Determinar si corresponde ordenar o no el reconocimiento del vínculo laboral del demandante con la entidad demandada en el puesto que se indica.
- c) Determinar si corresponde ordenar la permanencia en el trabajo como personal de limpieza pública sujeto al régimen de la actividad privada con todos los derechos inherentes a ella.
- d) Determinar si corresponde ordenar el pago de los costos del proceso.

3.2. Admisión de Medios Probatorios de la parte demandante:

- a) **ADMITASE** los documentos contenidos en los numerales 1 al 5 por guardar vinculación con los hechos que requieren de actuación probatoria.
- b) **NO SE ADMITE** las exhibiciones de los numerales 1 y 2 debido a que resultan ser sobreabundantes.

3.3. Admisión de Medios Probatorios de la parte demandada:

- a) **ADMITASE** los documentos contenidos en los numerales 1 al 3 en mérito al principio de Adquisición de la Prueba y por guardar vinculación con los hechos que requieren actuación probatoria.

V. ACTUACION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS.-

5.1 ACTUACION DE PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE.

- a) Respecto de los documentos admitidos: Tratándose de instrumentales **TENGASE** presente su mérito al momento de sentenciar.

5.2 ACTUACION DE PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

- a) Respecto de los documentos admitidos: Tratándose de instrumentales **TENGASE** presente su mérito al momento de sentenciar.

VI. ALEGATOS FINALES O DE CLAUSURA.-

- a) El abogado de la parte demandante oralizó sus alegatos, quedando registrado en audio y video.
- b) La abogada de la entidad demandada –Municipalidad Distrital de Amarilis-, oralizó sus alegatos, quedando registrado en audio y video.

VII. FALLO Y NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA.-

La señora Juez difiere la emisión de su fallo la que se emitirá conjuntamente con la sentencia procediendo a fijar fecha y hora para la notificación de la sentencia que se llevara a cabo el día **21 DE MAYO DEL 2021 A HORAS 01:00 DE LA TARDE**, debiendo notificarse la presente sentencia tanto por casilla electrónica como por estrado conforme lo establece la Resolución Administrativa N° 137-2020- CE-PJ, con los que concluye la presente diligencia dándose por notificados a las partes asistentes, firmando en señal de conformidad.

Quedando notificadas las partes concurrentes en este acto, asimismo se les solicita a los asistentes que procedan a la firma del acta, con lo cual se da por concluida la presente diligencia y cerrado el audio y video, siendo las 12:50 de la tarde.



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO
JUZGADO ESPECIALIZADO DE TRABAJO DE HUÁNUCO
Sede Jr. Hermilio Valdizán N° 130 – Huánuco.

1° JUZGADO DE TRABAJO - SEDE ANEXO

MATERIA : DERECHOS LABORALES

JUEZ : JAIMES REATEGUI SUSAN

ESPECIALISTA: ISABEL BERAUN ALVARADO

DEMANDADO: MINISTERIO PUBLICO

PROCURADOR PUBLICO DEL MINISTERIO PUBLICO

DEMANDANTE: ELICENA RUTH RIOS CASTILLO Y OTROS

ACTA DE REGISTRO DE AUDIENCIA VIRTUAL DE CONCILIACION CONJUNTA

Huánuco, 23 de Abril de 2021

I. **INICIO:** 09:00 horas de la mañana

II. **INTRODUCCIÓN:**

Presentes en la Sala de Audiencias Virtual del Módulo Laboral de Huánuco, de conformidad a la **Resolución Administrativa N° 173-2020-CE-PJ**, que: “Autoriza el uso de la Solución Empresarial Colaborativa denominada ***“Google Hangouts Meet”*** para las comunicaciones de abogados y litigantes con los jueces y/o administradores de los módulos básicos de justicia y módulos corporativos de las Cortes Superiores de Justicia del país”; y, la **Resolución Administrativa N° 190-2020-CE-PJ**, que aprueba el “Protocolo de adecuación de los procedimientos del Módulo Corporativo Laboral (MCL) y Sala Superior al tiempo de pandemia ocasionada por el Covid-19”; con la presencia de la señora Juez del Primer Juzgado de Trabajo de Huánuco SUSAN JAIMES REATEGUI y con la intervención de la Especialista de Audiencias Isabel Beraún Alvarado; concurriendo virtualmente los presentes a fin de llevarse a cabo la **AUDIENCIA DE CONCILIACION CONJUNTA** en el **EXP. N° 82-2021-0-1201-JR-LA-01, EXP. N° 86-2021-0-1201-JR-LA-01, EXP. N° 87-2021-0-1201-JR-LA-01, EXP. N° 88-2021-0-1201-JR-LA-01, EXP. N° 91-2021-0-1201-JR-LA-01, EXP. N° 92-2021-0-1201-JR-LA-01, EXP. N° 93-2021-0-1201-JR-LA-01, EXP. N° 94-2021-0-1201-JR-LA-01, EXP. N° 95-2021-0-1201-JR-LA-01**, en los seguidos por **ELICENA RUTH RIOS CASTILLO Y OTROS** contra **EL MINISTERIO PUBLICO**, sobre **RECONOCIMIENTO DE LA NATURALEZA REMUNERATIVA DEL BONO POR FUNCION FISCAL Y OTROS**, se procede a verificar la presencia de los intervinientes convocados a esta audiencia.

III. **ACREDITACIÓN DE LA PRESENCIA DE LOS INTERVINIENTES:**

❖ **DEMANDANTE:**

NOMBRES
D.N.I.

: ELICENA RUTH RIOS CASTILLO
: 22488907

DOMICILIO : Jr. Los Mirlos N° 120 – Amarilis- Huánuco
CELULAR : 947047299
CORREO : elicenaruth@gmail.com

❖ **DEMANDANTE:**

NOMBRES : **GERARDO AUGUSTO MELENDEZ COZ**
D.N.I. : 42473493
DOMICILIO : Jr. Santa Rosa N° 336- Amarilis- Huánuco,
CELULAR : 962737568
CORREO : gmelenandezc84@gmail.com

❖ **DEMANDANTE:**

NOMBRES : **LIDIA MIRTHA VILLANERA OMONTE**
D.N.I. : 22719541
DOMICILIO : Calle Los Álamos N° 131- Pillco Marca- Huánuco
CELULAR : 998518095
CORREO : limivio@gmail.com

❖ **DEMANDANTE:**

NOMBRES : **KAROLA LUZ PALACIOS ARRATEA**
D.N.I. : 22675237
DOMICILIO : Urb. Los Portales Mz. “D” Lte 16- Amarilis-Hco,
CELULAR : 22675237
CORREO : gmelenandezc84@gmail.com

❖ **DEMANDANTE:**

NOMBRES : **MELCHOR ARGANDOÑA CALDAS**
D.N.I. : 22426516
DOMICILIO : Jr. Abtao N° 105 – Huánuco
CELULAR : 953547774
CORREO : melarg61@gmail.com

❖ **DEMANDANTE:**

NOMBRES : **JOSE ANTONIO JAIMES ECHEVARRIA**
D.N.I. : 22506705
DOMICILIO : CPM Supte San Jorge Mz. 17-Lte 08-Leoncio
Prado- Rupa Rupa-Huánuco
CELULAR : 962816970
CORREO : jaimes73echevarria@gmail.com

❖ **DEMANDANTE:**

NOMBRES : **VICTOR HUGO GARCIA MEZA**
D.N.I. : 22503028

DOMICILIO : Jr. Abtao N° 1476- Huánuco
CELULAR : 968226690
CORREO : victorhugogarciamesa2@gmail.com

❖ **DEMANDANTE:**

NOMBRES : JESUS MANUEL PEÑA EUGENIO
D.N.I. : 22463752
DOMICILIO : Fonavi II, B-15, Dpto 101-Amarilis-Huánuco
CELULAR : 940156413
CORREO : penajesus1958@gmail.com

❖ **DEMANDANTE:**

NOMBRES : MANUEL BEATO PAPAS MESA
D.N.I. : 43373309
DOMICILIO : Jr. San Martín N° 1411- Huánuco
CELULAR : 996897928
CORREO : manuelbeatomesa@gmail.com

❖ **ABOGADO DE LOS DEMANDANTES:**

ABOGADO : ANGEL FERNANDO LAZO FLORES
N° DE REGISTRO : CAH. N° 2331
CASILLA ELECTRÓNICA : N° 24141
N° CELULAR : 999722562
CORREO ELECTRONICO : angelazo.abogados@gmail.com

❖ **DEMANDADO:**

MINISTERIO PÚBLICO (Abogado Delegado de la Procuraduría Pública del Ministerio Público)

ABOGADO : VICENTE BERROCAL ROJAS
D.PROCESAL : Av. Abancay N° 491- 8vo piso-Cercado de Lima
N° DE REGISTRO : CAL 45354
CASILLA ELECTRÓNICA : N° 1985
N° CELULAR : 962319859
CORREO ELECTRONICO : vicenteberrocal2020@gmail.com

IV. ETAPA DE CONCILIACION

LLAMADO A CONCILIAR: Preguntado a la especialista de audiencia, si los abogados delegados tienen las facultades para conciliar. Dijo que: Si tienen las facultades establecidas.

- En este acto se invita a las partes a conciliar sus posiciones, para lo cual, en aplicación del artículo 12.1 de la NLPT **SE DISPONE** la suspensión de la grabación de audio y video, para reanudarla oportunamente.

- Reanuda la sesión y no habiendo podido arribar a un acuerdo conciliatorio se procederá a determinar las pretensiones materia de juicio.

IV. PRETENSIONES MATERIA DE JUICIO:

EXP N° 82-2021

- a) El reconocimiento de la naturaleza remunerativa del bono por función fiscal y las asignaciones mensuales y su consecuente inclusión para el cálculo de los beneficios sociales por el periodo demandado.
- b) El reintegro del pago de los beneficios sociales gratificaciones de Julio y Diciembre, vacaciones y CTS por el periodo y monto demandado.
- c) El reintegro del pago de la bonificación extraordinaria (9%) reconocida por Ley 29351 y ley 30334 en base a la remuneración computable por el periodo y monto demandado.
- d) El depósito del reintegro de compensación por tiempo de servicios con inclusión del bono por función jurisdiccional y las asignaciones mensuales por el periodo y monto demandado.
- e) El pago de los intereses legales más costas del proceso.
- f) El pago de los honorarios profesionales por el patrocinio del presente proceso.

V.- CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

- En este acto se pone a conocimiento de la parte demandante el escrito de contestación presentado por la parte demandada a través de la mesa de partes electrónica, procediendo a compartir el documento.
- La parte demandante luego de verificado la contestación no hace objeción y manifiesta estar conforme.

RESOLUCIÓN NÚMERO: 03

Estando al escrito de contestación presentado por la Procuraduría Pública del Ministerio Público, la misma que se encuentra reservada mediante resolución número dos y conforme a su contenido: **TÉNGASE** por absuelta la demanda, y por ofrecidos los medios probatorios cuya admisión o no será determinado en la etapa de juzgamiento.

EXP N° 86-2021

- a) El reconocimiento de la naturaleza remunerativa del bono por función fiscal y las asignaciones mensuales y su consecuente inclusión para el cálculo de los beneficios sociales por el periodo demandado.
- b) El reintegro del pago de los beneficios sociales gratificaciones de Julio y Diciembre, vacaciones y CTS por el periodo y monto demandado.
- c) El reintegro del pago de la bonificación extraordinaria (9%) reconocida por Ley 29351 y ley 30334 en base a la remuneración computable por el periodo y monto demandado.

- d) El depósito del reintegro de compensación por tiempo de servicios con inclusión del bono por función jurisdiccional y las asignaciones mensuales por el periodo y monto demandado.
- e) El pago de los intereses legales más costas del proceso.
- f) El pago de los honorarios profesionales por el patrocinio del presente proceso.

V.- CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

- En este acto se pone a conocimiento de la parte demandante el escrito de contestación presentado por la parte demandada a través de la mesa de partes electrónica, procediendo a compartir el documento.
- La parte demandante luego de verificado la contestación no hace objeción y manifiesta estar conforme.

RESOLUCIÓN NÚMERO: 03

Estando al escrito de contestación presentado por la Procuraduría Pública del Ministerio Público, la misma que se encuentra reservada mediante resolución número dos y conforme a su contenido: **TÉNGASE** por absuelta la demanda, y por ofrecidos los medios probatorios cuya admisión o no será determinado en la etapa de juzgamiento.

EXP N° 87-2021

- a) El reconocimiento de la naturaleza remunerativa del bono por función fiscal y las asignaciones mensuales y su consecuente inclusión para el cálculo de los beneficios sociales por el periodo demandado.
- b) El reintegro del pago de los beneficios sociales gratificaciones de Julio y Diciembre, vacaciones y CTS por el periodo y monto demandado.
- c) El reintegro del pago de la bonificación extraordinaria (9%) reconocida por Ley 29351 y ley 30334 en base a la remuneración computable por el periodo y monto demandado.
- d) El depósito del reintegro de compensación por tiempo de servicios con inclusión del bono por función jurisdiccional y las asignaciones mensuales por el periodo y monto demandado.
- e) El pago de los intereses legales más costas del proceso.
- f) El pago de los honorarios profesionales por el patrocinio del presente proceso.

V.- CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

- En este acto se pone a conocimiento de la parte demandante el escrito de contestación presentado por la parte demandada a través de la mesa de partes electrónica, procediendo a compartir el documento.
- La parte demandante luego de verificado la contestación no hace objeción y manifiesta estar conforme.

RESOLUCIÓN NÚMERO: 03

Estando al escrito de contestación presentado por la Procuraduría Pública del Ministerio Público, la misma que se encuentra reservada mediante resolución número dos y conforme a su contenido: **TÉNGASE** por absuelta la demanda, y por ofrecidos los medios probatorios cuya admisión o no será determinado en la etapa de juzgamiento.

EXP N° 88-2021

- a) El reconocimiento de la naturaleza remunerativa del bono por función fiscal y las asignaciones mensuales y su consecuente inclusión para el cálculo de los beneficios sociales por el periodo demandado.
- b) El reintegro del pago de los beneficios sociales gratificaciones de Julio y Diciembre, vacaciones y CTS por el periodo y monto demandado.
- c) El reintegro del pago de la bonificación extraordinaria (9%) reconocida por Ley 29351 y ley 30334 en base a la remuneración computable por el periodo y monto demandado.
- d) El depósito del reintegro de compensación por tiempo de servicios con inclusión del bono por función jurisdiccional y las asignaciones mensuales por el periodo y monto demandado.
- e) El pago de los intereses legales más costas del proceso.
- f) El pago de los honorarios profesionales por el patrocinio del presente proceso.

V.- CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

- En este acto se pone a conocimiento de la parte demandante el escrito de contestación presentado por la parte demandada a través de la mesa de partes electrónica, procediendo a compartir el documento.
- La parte demandante luego de verificado la contestación no hace objeción y manifiesta estar conforme.

RESOLUCIÓN NÚMERO: 03

Estando al escrito de contestación presentado por la Procuraduría Pública del Ministerio Público, la misma que se encuentra reservada mediante resolución número dos y conforme a su contenido: **TÉNGASE** por absuelta la demanda, y por ofrecidos los medios probatorios cuya admisión o no será determinado en la etapa de juzgamiento.

EXP N° 91-2021

- a) El reconocimiento de la naturaleza remunerativa del bono por función fiscal y las asignaciones mensuales y su consecuente inclusión para el cálculo de los beneficios sociales por el periodo demandado.
- b) El reintegro del pago de los beneficios sociales gratificaciones de Julio y Diciembre, vacaciones y CTS por el periodo y monto demandado.
- c) El reintegro del pago de la bonificación extraordinaria (9%) reconocida por Ley 29351 y ley 30334 en base a la remuneración computable por el periodo y monto demandado.

- d) El depósito del reintegro de compensación por tiempo de servicios con inclusión del bono por función jurisdiccional y las asignaciones mensuales por el periodo y monto demandado.
- e) El pago de los intereses legales más costas del proceso.
- f) El pago de los honorarios profesionales por el patrocinio del presente proceso.

V.- CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

- En este acto se pone a conocimiento de la parte demandante el escrito de contestación presentado por la parte demandada a través de la mesa de partes electrónica, procediendo a compartir el documento.
- La parte demandante luego de verificado la contestación no hace objeción y manifiesta estar conforme.

RESOLUCIÓN NÚMERO: 03

Estando al escrito de contestación presentado por la Procuraduría Pública del Ministerio Público, la misma que se encuentra reservada mediante resolución número dos y conforme a su contenido: **TÉNGASE** por absuelta la demanda, y por ofrecidos los medios probatorios cuya admisión o no será determinado en la etapa de juzgamiento.

EXP N° 92-2021

- a) El reconocimiento de la naturaleza remunerativa del bono por función fiscal y las asignaciones mensuales y su consecuente inclusión para el cálculo de los beneficios sociales por el periodo demandado.
- b) El reintegro del pago de los beneficios sociales gratificaciones de Julio y Diciembre, vacaciones y CTS por el periodo y monto demandado.
- c) El reintegro del pago de la bonificación extraordinaria (9%) reconocida por Ley 29351 y ley 30334 en base a la remuneración computable por el periodo y monto demandado.
- d) El depósito del reintegro de compensación por tiempo de servicios con inclusión del bono por función jurisdiccional y las asignaciones mensuales por el periodo y monto demandado.
- e) El pago de los intereses legales más costas del proceso.
- f) El pago de los honorarios profesionales por el patrocinio del presente proceso.

V.- CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

- En este acto se pone a conocimiento de la parte demandante el escrito de contestación presentado por la parte demandada a través de la mesa de partes electrónica, procediendo a compartir el documento.
- La parte demandante luego de verificado la contestación no hace objeción y manifiesta estar conforme.

RESOLUCIÓN NÚMERO: 03

Estando al escrito de contestación presentado por la Procuraduría Pública del Ministerio Público, la misma que se encuentra reservada mediante resolución número dos y conforme a su contenido: **TÉNGASE** por absuelta la demanda, y por ofrecidos los medios probatorios cuya admisión o no será determinado en la etapa de juzgamiento.

EXP N° 93-2021

- a) El reconocimiento de la naturaleza remunerativa del bono por función fiscal y las asignaciones mensuales y su consecuente inclusión para el cálculo de los beneficios sociales por el periodo demandado.
- b) El reintegro del pago de los beneficios sociales gratificaciones de Julio y Diciembre, vacaciones y CTS por el periodo y monto demandado.
- c) El reintegro del pago de la bonificación extraordinaria (9%) reconocida por Ley 29351 y ley 30334 en base a la remuneración computable por el periodo y monto demandado.
- d) El depósito del reintegro de compensación por tiempo de servicios con inclusión del bono por función jurisdiccional y las asignaciones mensuales por el periodo y monto demandado.
- e) El pago de los intereses legales más costas del proceso.
- f) El pago de los honorarios profesionales por el patrocinio del presente proceso.

V.- CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

- En este acto se pone a conocimiento de la parte demandante el escrito de contestación presentado por la parte demandada a través de la mesa de partes electrónica, procediendo a compartir el documento.
- La parte demandante luego de verificado la contestación no hace objeción y manifiesta estar conforme.

RESOLUCIÓN NÚMERO: 03

Estando al escrito de contestación presentado por la Procuraduría Pública del Ministerio Público, con número de ingreso 7035-2021 y conforme a su contenido: **AL PRINCIPAL: TÉNGASE** por absuelta la demanda, y por ofrecidos los medios probatorios cuya admisión o no será determinado en la etapa de juzgamiento. **AL OTROSI: TÉNGASE** presente.

EXP N° 94-2021

- a) El reconocimiento de la naturaleza remunerativa del bono por función fiscal y las asignaciones mensuales y su consecuente inclusión para el cálculo de los beneficios sociales por el periodo demandado.
- b) El reintegro del pago de los beneficios sociales gratificaciones de Julio y Diciembre, vacaciones y CTS por el periodo y monto demandado.
- c) El reintegro del pago de la bonificación extraordinaria (9%) reconocida por Ley 29351 y ley 30334 en base a la remuneración computable por el periodo y monto demandado.

- d) El depósito del reintegro de compensación por tiempo de servicios con inclusión del bono por función jurisdiccional y las asignaciones mensuales por el periodo y monto demandado.
- e) El pago de los intereses legales más costas del proceso.
- f) El pago de los honorarios profesionales por el patrocinio del presente proceso.

V.- CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

- En este acto se pone a conocimiento de la parte demandante el escrito de contestación presentado por la parte demandada a través de la mesa de partes electrónica, procediendo a compartir el documento.
- La parte demandante luego de verificado la contestación no hace objeción y manifiesta estar conforme.

RESOLUCIÓN NÚMERO: 03

Estando al escrito de contestación presentado por la Procuraduría Pública del Ministerio Público, con número de ingreso 7036-2021 y conforme a su contenido: **AL PRINCIPAL: TÉNGASE** por absuelta la demanda, y por ofrecidos los medios probatorios cuya admisión o no será determinado en la etapa de juzgamiento. **AL OTROSI: TÉNGASE** presente.

EXP N° 95-2021

- a) El reconocimiento de la naturaleza remunerativa del bono por función fiscal y las asignaciones mensuales y su consecuente inclusión para el cálculo de los beneficios sociales por el periodo demandado.
- b) El reintegro del pago de los beneficios sociales gratificaciones de Julio y Diciembre, vacaciones y CTS por el periodo y monto demandado.
- c) El reintegro del pago de la bonificación extraordinaria (9%) reconocida por Ley 29351 y ley 30334 en base a la remuneración computable por el periodo y monto demandado.
- d) El depósito del reintegro de compensación por tiempo de servicios con inclusión del bono por función jurisdiccional y las asignaciones mensuales por el periodo y monto demandado.
- e) El pago de los intereses legales más costas del proceso.
- f) El pago de los honorarios profesionales por el patrocinio del presente proceso.

V.- CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

- En este acto se pone a conocimiento de la parte demandante el escrito de contestación presentado por la parte demandada a través de la mesa de partes electrónica, procediendo a compartir el documento.
- La parte demandante luego de verificado la contestación no hace objeción y manifiesta estar conforme.

RESOLUCIÓN NÚMERO: 03

Estando al escrito de contestación presentado por la Procuraduría Pública del Ministerio Público, con número de ingreso 7037-2021 y conforme a su contenido: **AL PRINCIPAL: TÉNGASE** por absuelta la demanda, y por ofrecidos los medios probatorios cuya admisión o no será determinado en la etapa de juzgamiento. **AL OTROSI: TÉNGASE** presente.

VI. JUZGAMIENTO ANTICIPADO:

En virtud del Art 43° último párrafo de la Nueva Ley Procesal del Trabajo N° 29497 y advirtiéndose que las pruebas ofrecidas por las partes son de naturaleza documental y son de puro derecho la Señora Juez dispone el Juzgamiento Anticipado del proceso, en tal sentido se le concede el uso de la palabra a ambas partes en su orden a fin de que exponga su teoría del caso, señalando sus medios probatorios; en tal sentido la parte demandante y demandada proceden a efectuar su teoría del caso y alegatos finales, quedando registrado en audio y video.

VII. FALLO Y NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA.-

La señora Juez difiere la emisión de su fallo conforme al primer párrafo del artículo 47° de la NLPT y se emitirá conjuntamente con la sentencia procediendo a fijar fecha y hora para la notificación de la sentencia que se llevará a cabo **EL DÍA VEINTITRES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO A HORAS 11:10 DE LA MAÑANA**, debiendo notificarse la presente sentencia tanto por casilla electrónica como por estrado conforme lo establece la Resolución Administrativa N° 137-2020- CE-PJ, con los que concluye la presente diligencia dándose por notificados a las partes asistentes, firmando en señal de conformidad

Quedando notificadas las partes concurrentes en este acto, con lo cual se da por concluida la presente diligencia y cerrado el audio y video, siendo las 10:15 de la mañana.



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO
JUZGADO ESPECIALIZADO DE TRABAJO DE HUÁNUCO
Sede Jr. Hermilio Valdizán N° 130 – Huánuco.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO - Sistema de
Notificaciones Electrónicas SINOE
SEDE ANEXO - JR. HERMILIO
VALDIZÁN 130,
Secretario: BERAUN ALVARADO
ISABEL MIRELLA / Servicio Digital
Poder Judicial del Perú
Fecha: 02/06/2021 14:28:57, Razon:
RESOLUCION
JUDICIAL D.Judicial: HUANUCO /
HUANUCO, FIRMA DIGITAL

EXPEDIENTE : 07 - 00741-2020-0-1201-JR-LA-01
MATERIA : RECONOCIMIENTO DE VINCULO LABORAL Y OTROS
JUEZ : JAIMES REATEGUI SUSAN
ESPECIALISTA : ISABEL BERAUN ALVARADO
DEMANDADO : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANUCO
DEMANDANTE : LENIN AQUINO ESTEBAN

AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

En la ciudad de Huánuco, siendo la **UNA DE LA TARDE** del **DÍA DOS DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTIUNO**, en la Sala de Audiencias Virtuales, con la presencia de la Señora Juez Dra. SUSAN JAIMES REATEGUI, y con intervención de la Especialista de Audiencias que da cuenta Isabel Beraún Alvarado, se constituyeron las partes en forma virtual, conforme a lo dispuesto mediante Resolución Administrativa N° 173-2020-PJ y 190-2020-PJ que autoriza el uso de la Solución Empresarial Colaborativa denominada “Google Hangout Meet” en los órganos administrativos y jurisdiccionales del Poder Judicial hasta que permanezca la emergencia sanitaria en el país, a fin de llevarse a cabo la diligencia de **AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO** en el Proceso signado con **Expediente N° 741-2020** interpuesta por **LENIN AQUINO ESTEBAN** contra **LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANUCO** sobre **RECONOCIMIENTO DE VINCULO LABORAL Y OTROS**.

Se deja constancia que la Audiencia está siendo registrada en audio y video, conforme lo estipula el artículo 12.1. de la NLPT, pudiendo las partes acceder a una copia del soporte electrónico, a sus costo, de creerlo conveniente para su defensa. Asimismo para efectos del registro se procede a comprobar la asistencia de los sujetos procesales comenzando por:

I.- ACREDITACION DE LAS PARTES:

a) LA PARTE DEMANDANTE:

NOMBRE Y APELLIDOS : LENIN AQUINO ESTEBAN
DNI N° : 44159906
DOMICILIO : Comunidad Campesina de Casgo s/n Distrito de Yacus - Huánuco
N° CELULAR : 910398133
CORREO ELECTRONICO : leninakin3@gmail.com

ABOGADO : JIMMY ANTONIO PONCE RIVERA
N° DE REGISTRO : CA- SANTA. N° 3783
CASILLA ELECTRÓNICA : N° 62204
N° CELULAR : 98666266
CORREO ELECTRONICO : jimmy.poncerivera28@gmail.com

b).- LA PARTE DEMANDADA

**ABOGADA DELEGADA DE LA PROCURADURIA PÚBLICA DE LA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANUCO**

ABOGADA : IRIS ANDREA CELIS ANDRÉS
N° DE REGISTRO : C.A.H 3381
CASILLA ELECTRÓNICA : 20160
N° CELULAR : 966211294
CORREO ELECTRONICO : andreita2891c@gmail.com

Encontrándose presente las partes procesales se **DA INICIO A LA AUDIENCIA** para cuyo efecto se procede a informar sobre las Reglas de conducta que deben observarse dentro de este proceso laboral, de conformidad al Artículo 11° de la NLPT.

**II. CONFRONTACION DE POSICIONES O ALEGATOS DE APERTURA MATERIA
DE JUICIO.-**

- a) Se hace constar que la parte demandante sustentó sus pretensiones y sus fundamentos, quedando registrado en audio y video su sustentación.
- b) Se hace constar que la parte demandada sustentó sus pretensiones y sus fundamentos, quedando registrado en audio y video su sustentación.

III. ADMISION DE MEDIOS PROBATORIOS.-

3.1. Hechos que requieren actuación probatoria:

- a) Determinar si los contratos suscritos entre las partes se han desnaturalizado o no a contratos de trabajo a plazo indeterminado.
- b) Determinar si corresponde ordenar o no el reconocimiento del vínculo laboral sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo 728.
- c) Determinar si la parte demandada le adeuda o no el pago de sus remuneraciones por el periodo y monto demandado.
- d) Determinar si corresponde ordenar el pago de sus remuneraciones por el periodo y monto demandado, pago que deberá realizar la parte demandada a favor del demandante.
- e) Determinar si la parte demandante ha sido objeto o no de un despido incausado al término de su vínculo laboral.
- f) Determinar si corresponde ordenar o no la reposición a su puesto de trabajo o a otro de similar categoría o nivel.
- g) Determinar si corresponde ordenar la celebración de un contrato indeterminado.

- h) Determinar si corresponde ordenar la inscripción en el libro de planillas sujeto al régimen del Decreto Legislativo 728.
- i) Determinar si corresponde ordenar el otorgamiento de las boletas de pago sujetas al régimen del Decreto Legislativo 728.
- j) Determinar si corresponde ordenar el pago de los costos procesales.

3.2. Admisión de Medios Probatorios de la parte demandante:

- a) **ADMITASE** los documentos contenidos en los numerales 1 al 4 por guardar vinculación con los hechos que requieren de actuación probatoria.
- b) **NO SE ADMITE** las exhibiciones de los numerales 1, 2 y 3 por resultar sobreabundante.

3.3. Admisión de Medios Probatorios de la parte demandada:

- a) **ADMITASE** los documentales contenidos en los numerales 1 al 3 por guardar vinculación con los hechos que requieren actuación probatoria.

IV. CUESTIONES PROBATORIAS:

En éste acto la parte demandada formula la cuestión probatoria de tacha contra los documentos contenidos en los numerales 1 y 2 de los medios probatorios de la parte demandante.

La parte demandada cumple con fundamentar su cuestión probatoria de tacha, quedando registrado sus fundamentos en audio y video.

La parte demandante cumple con absolver la cuestión probatoria de tacha, quedando registrado sus fundamentos en audio y video.

Luego de oralizado por ambas partes la tacha interpuesta, ésta Judicatura procede a emitir la siguiente resolución:

RESOLUCIÓN NÚMERO: 05

Estando a la tacha interpuesta de las tomas fotográficas del punto 1 y 2 de los medios probatorios de la parte demandante se debe tener en cuenta que la tacha es el instrumento procesal por el cual se cuestiona a los testigos, documentos y pruebas atípicas. Dicha cuestión probatoria tiene por finalidad quitarle validez a las declaraciones testimoniales, o restarle eficacia probatoria a los documentos y/o pruebas atípicas.

Con respecto a la tacha de documentos, ésta tiene por finalidad restarle eficacia probatoria al documento mismo, mas no al acto jurídico contenido en él. Esto es, la tacha documentaria buscará que el documento no sea tenido en cuenta para probar la materia controvertida, ello se desprende de los artículos 242 y 243 del Código Procesal Civil de aplicación supletoria en el presente proceso.

De tales artículos también se puede deducir que las causales por las cuales se puede tachar un documento son: a) falsedad, y b) la ausencia de una formalidad esencial que para el documento la ley prescribe bajo sanción de nulidad.

Es así que en el caso de autos lo que se ha indicado es la finalidad de acreditar pues con estos documentos la labor realizada efectiva de obrero de los cuales se puede advertir que no se está cuestionando a través de la cuestión probatoria el no haber sido obrero en la municipalidad sino que estos documentos son solo fotografías que no tienen sellos, que no tiene firma por notario y que no tendrían fecha cierta conforme se ha expresado al momento de la oralización por la parte demandada y que si bien hay fotografías estas tienen fecha del 04 de noviembre del 2020 a las 6:00 am de la mañana, la otra fotografía es del 05 de noviembre del 2020 a horas 8:33 am de la mañana de lo que se puede colegir que las pruebas no serán básicamente para dar una determinada fundamentación sino que deben ser corroboradas con todo el conjunto de las pruebas, es así que lo que se buscaba probar y conforme se ha admitido no fue dilucidado por falso por la parte demandada al momento de tachar como causal ni tampoco la ausencia de una formalidad esencial para el documento que prescribe bajo sanción de nulidad porque como todos sabemos las fotografías tienen solo el valor como tal más no como un documento que la ley pueda prescribir bajo sanción de nulidad. Asimismo conforme al artículo 19° de la NLPT la parte demandada no ha formulado la cuestión probatoria de tacha en su contestación sino en éste acto y a fin de no recortar su derecho es que se le dio el trámite correspondiente; sin embargo la ley es expresa y clara indicando que el momento de deducir cuestiones probatorias es al momento de contestar la demanda, lo que no fue realizado por la parte demandada; por tales consideraciones, fundamentos de hecho y de derecho y lo registrado en audio y video se procede a resolver: **DECLARANDO IMPROCEDENTE** su pedido de tacha continuando con el curso del proceso.

En éste acto se procede a preguntar a las partes si se encuentran conformes o interponen recurso de apelación.

La parte demandante: Conforme

La parte demandada: Conforme, únicamente que se tenga presente lo señalado en la presente audiencia.

IV. ACTUACION DE MEDIOS PROBATORIOS.-

4.1 Actuación de Medios Probatorios de la parte demandante.

- a) Respecto de los documentos admitidos: tratándose de instrumentales que obran en autos **TENGASE** presente su mérito al momento de sentenciar.

4.2 Actuación de Medios Probatorios de la parte demandada.

- a) Respecto del documental admitido: tratándose de instrumentales que obran en autos **TENGASE** presente su mérito al momento de sentenciar.

V. ALEGATOS FINALES O DE CLAUSURA.-

- a) El abogado de la parte demandante oralizó sus alegatos.
b) La abogada de la Procuraduría Pública de la parte demandada – Municipalidad Provincial de Huánuco-, oralizó sus alegatos.

VI. FALLO Y NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA.-

La señora Juez difiere la emisión de su fallo conforme al primer párrafo del artículo 47° de la NLPT y se emitirá conjuntamente con la sentencia procediendo a fijar fecha y hora para la notificación de la sentencia que se llevará a cabo **EL DÍA DOS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE A HORAS 02:10 DE LA TARDE**, debiendo notificarse la presente sentencia tanto por casilla electrónica como por estrado conforme lo establece la Resolución Administrativa N° 137-2020- CE-PJ, con los que concluye la presente diligencia dándose por notificados a las partes asistentes, firmando en señal de conformidad.

Quedando notificadas las partes concurrentes en este acto, asimismo se les solicita a los asistentes que procedan a la firma del acta, con lo cual se da por concluida la presente diligencia y cerrado el audio y video, siendo las 02:00 de la tarde.



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO
JUZGADO ESPECIALIZADO DE TRABAJO DE HUÁNUCO
Sede Jr. Hermilio Valdizán N° 130 – Huánuco.

EXPEDIENTE : 01 - 00293-2020-0-1201-JR-LA-01
MATERIA : INDEMNIZACION POR DAÑOS Y PERJUICIOS
JUEZ : JAIMES REATEGUI SUSAN
ESPECIALISTA : ISABEL BERAUN ALVARADO
DEMANDADO : HOSPITAL REGIONAL HERMILIO VALDIZAN MEDRANO
DEMANDANTE : LILLY MARLENI MAMANI GUERREROS

AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

En la ciudad de Huánuco, siendo las **DOCE Y TREINTA DEL MEDIO DIA del DÍA VEINTIDOS DE MARZO DEL DOS MIL VEINTIUNO**, en la Sala de Audiencias Virtuales, con la presencia de la Señora Juez Dra. SUSAN JAIMES REATEGUI, y con intervención de la Especialista de Audiencias que da cuenta Isabel Beraún Alvarado, se constituyeron las partes en forma virtual, conforme a lo dispuesto mediante Resolución Administrativa N° 173-2020-PJ y 190-2020-PJ que autoriza el uso de la Solución Empresarial Colaborativa denominada “Google Hangoust Meet” en los órganos administrativos y jurisdiccionales del Poder Judicial hasta que permanezca la emergencia sanitaria en el país, a fin de llevarse a cabo la diligencia de **AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO** en el Proceso signado con **Expediente N° 293-2020** interpuesta por **LILLY MARLENY MAMANI GUERREROS** contra **EL HOSPITAL REGIONAL HERMILIO VALDIZAN MEDRANO** sobre **INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS**.

Se deja constancia que la Audiencia está siendo registrada en audio y video, conforme lo estipula el artículo 12.1. de la NLPT, pudiendo las partes acceder a una copia del soporte electrónico, a sus costo, de creerlo conveniente para su defensa. Asimismo para efectos del registro se procede a comprobar la asistencia de los sujetos procesales comenzando por:

I.- ACREDITACION DE LAS PARTES:

a) LA PARTE DEMANDANTE:

NOMBRE Y APELLIDOS : LILLY MARLENY MAMANI GUERREROS
DNI N° : 40023616
DOMICILIO : Jr. Progreso N° 339 - Huánuco
N° CELULAR : 949822110
CORREO ELECTRONICO : vavlmmg@gmail.com

ABOGADO : EDGARD HUGO ALMONACID CAJAHUAMAN
N° DE REGISTRO : CAH. N° 875
CASILLA ELECTRÓNICA : N° 19331
N° CELULAR : 950044231
CORREO ELECTRONICO : ehugoalmonacid@gmail.com

b).- LA PARTE DEMANDADA

ABOGADA DELEGADA DE LA PROCURADURIA PUBLICA DEL GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO.

ABOGADA : JACKELINE MELINA ESPINOZA ROJAS
N° DE REGISTRO : C.A.H 3213
CASILLA ELECTRÓNICA : N° 70062
N° CELULAR : 923612833
CORREO ELECTRONICO : mielita1994.ab@gmail.com

Encontrándose presente las partes procesales se **DA INICIO A LA AUDIENCIA** para cuyo efecto se procede a informar sobre las Reglas de conducta que deben observarse dentro de este proceso laboral, de conformidad al Artículo 11° de la NLPT.

II. CONFRONTACION DE POSICIONES O ALEGATOS DE APERTURA MATERIA DE JUICIO.-

- a) Se hace constar que la parte demandante sustentó sus pretensiones y sus fundamentos sobre Indemnización por Daños y Perjuicios, quedando en audio y video su sustentación.
- b) Se hace constar que la parte demandada sustentó sus pretensiones y sus fundamentos, quedando en audio y video su sustentación.

III. ADMISION DE MEDIOS PROBATORIOS.-

3.1. Hechos que requieren actuación probatoria:

- a) Determinar si la parte demandada le ha ocasionado un daño y/o perjuicio a la parte demandante por los rubros y montos demandados.
- b) Determinar si corresponde ordenar o no el pago de una indemnización por daños y perjuicios por los rubros y montos demandados, pago que deberá realizar la parte demandada a favor del demandante.
- c) Determinar si corresponde ordenar el pago de los intereses legales.
- d) Determinar si corresponde ordenar el pago de costos del proceso.

3.2. Admisión de Medios Probatorios de la parte demandante:

- a) **ADMITASE** los documentos contenidos en los numerales 1 al 8 por guardar vinculación con los hechos que requieren de actuación probatoria.

3.3. Admisión de Medios Probatorios de la parte demandada:

- a) **NO SE ADMITE** ningún medio probatorio al tener la calidad de rebelde.

IV. ACTUACION DE MEDIOS PROBATORIOS.-

4.1 Actuación de Medios Probatorios de la parte demandante.

- a) Respecto de los documentos admitidos: tratándose de instrumentales que obran en autos **TENGASE** presente su mérito al momento de sentenciar.

4.2 Actuación de Medios Probatorios de la parte demandada.

- a) **NO SE ACTUA** ningún medio probatorio al tener la calidad de rebelde.

VI. ALEGATOS FINALES O DE CLAUSURA.-

- a) El abogado de la parte demandante oralizó sus alegatos, quedando registrado en audio y video.
b) La abogada de la parte demandada oralizó sus alegatos, quedando registrado en audio y video.

VII. FALLO Y NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA.-

La señora Juez difiere la emisión de su fallo conforme al primer párrafo del artículo 47° de la NLPT y se emitirá conjuntamente con la sentencia procediendo a fijar fecha y hora para la notificación de la sentencia que se llevará a cabo **EL DÍA VEINTITRES DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO A HORAS 12:59 DE LA TARDE**, debiendo notificarse la presente sentencia tanto por casilla electrónica como por estrado conforme lo establece la Resolución Administrativa N° 137-2020- CE-PJ, con los que concluye la presente diligencia dándose por notificados a las partes asistentes, firmando en señal de conformidad

Quedando notificadas las partes concurrentes en este acto, asimismo se les solicita a los asistentes que procedan a la firma del acta, con lo cual se da por concluida la presente diligencia y cerrado el audio y video, siendo las 01:33 de la tarde.



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO
JUZGADO ESPECIALIZADO DE TRABAJO DE HUÁNUCO
Sede Jr. Hermilio Valdizán N° 130 – Huánuco.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO - Sistema de
Notificaciones Electrónicas SINOE
SEDE ANEXO - JR. HERMILIO
VALDIZÁN 130,
Secretario: BERAUN ALVARADO
ISABEL MIRELLA, Servicio Digital
Poder Judicial del Perú
Fecha: 08/06/2021 13:36:37, Razón:
RESOLUCIÓN
JUDICIAL D. Judicial: HUANUCO /
HUANUCO, FIRMA DIGITAL

EXPEDIENTE : 23 - 00356-2020-0-1201-JR-LA-01
MATERIA : RECONOCIMIENTO DE VINCULO LABORAL Y OTROS
JUEZ : JAIMES REATEGUI SUSAN
ESPECIALISTA : ISABEL BERAUN ALVARADO
DEMANDADO : EL PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO
RURAL - AGRO RURAL
DEMANDANTE : SANTOS CARLOS GONZALES JAIMES

AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

En la ciudad de Huánuco, siendo las **DOCE DEL MEDIO DIA** del **DÍA OCHO DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTIUNO**, en la Sala de Audiencias Virtuales, con la presencia de la Señora Juez Dra. SUSAN JAIMES REATEGUI, y con intervención de la Especialista de Audiencias que da cuenta Isabel Beraún Alvarado, se constituyeron las partes en forma virtual, conforme a lo dispuesto mediante Resolución Administrativa N° 173-2020-PJ y 190-2020-PJ que autoriza el uso de la Solución Empresarial Colaborativa denominada “Google Hangout Meet” en los órganos administrativos y jurisdiccionales del Poder Judicial hasta que permanezca la emergencia sanitaria en el país, a fin de llevarse a cabo la diligencia de **AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO** en el Proceso signado con **Expediente N° 356-2020** interpuesta por **SANTOS CARLOS GONZALES JAIMES** contra **EL PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL – AGRO RURAL** sobre **RECONOCIMIENTO DE VINCULO LABORAL Y OTROS**.

Se deja constancia que la Audiencia está siendo registrada en audio y video, conforme lo estipula el artículo 12.1. de la NLPT, pudiendo las partes acceder a una copia del soporte electrónico, a sus costo, de creerlo conveniente para su defensa. Asimismo para efectos del registro se procede a comprobar la asistencia de los sujetos procesales comenzando por:

I.- ACREDITACION DE LAS PARTES:

a) LA PARTE DEMANDANTE:

NOMBRE Y APELLIDOS : SANTOS CARLOS GONZALES JAIMES
DNI N° : 22890049
DOMICILIO : Urb. El Bosque Mz. “A” Lte 6 - Hco
N° CELULAR : 967919147
CORREO ELECTRONICO : sgonzales2871@gmail.com

ABOGADO : EDGARD HUGO ALMONACID CAJAHUAMAN
N° DE REGISTRO : CAH. N° 875
CASILLA ELECTRÓNICA : N° 19331
N° CELULAR : 950044231
CORREO ELECTRONICO : ehugoalmonacid@gmail.com

b).- LA PARTE DEMANDADA

ABOGADO DELEGADO DE LA PROCURADURIA PÚBLICA DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO

ABOGADO : MIGUEL RODRIGO TOMAYCONZA CARRASCO
D.PROCESAL : Jr. Calicanto N° 145 - Amarilis
N° DE REGISTRO : CAL. 78268
CASILLA ELECTRÓNICA : N° 578
N° CELULAR : 969799196
CORREO ELECTRONICO : miguel.tomayconza.abogados@gmail.com

Encontrándose presente las partes procesales se **DA INICIO A LA AUDIENCIA** para cuyo efecto se procede a informar sobre las Reglas de conducta que deben observarse dentro de este proceso laboral, de conformidad al Artículo 11° de la NLPT.

En éste acto se procede a dar cuenta el escrito presentado por la parte demandada Procuraduría Pública del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, mediante la siguiente resolución:

RESOLUCIÓN NÚMERO: 09

Estando al escrito antes indicado con **número de registro 11398-2021** y conforme a su contenido: **AL PRINCIPAL Y OTROSI: TÉNGASE** presente.

II. CONFRONTACION DE POSICIONES O ALEGATOS DE APERTURA MATERIA DE JUICIO.-

- a) Se hace constar que la parte demandante sustentó sus pretensiones y sus fundamentos, quedando registrado en audio y video su sustentación.
- b) Se hace constar que la parte demandada sustentó sus pretensiones y sus fundamentos, quedando registrado en audio y video su sustentación.

III.- ETAPA DE EXCEPCIÓN

A las **Excepciones de Incompetencia por Razón de Materia, Falta de Agotamiento de la Vía Administrativa y Prescripción Extintiva** deducidas por el demandado se da el trámite que corresponde en tal sentido:

- a) Se hace constar que la parte demandada sustentó y fundamento sus excepciones solicitadas, quedando en audio y video su sustentación.
- b) Se hace constar que la parte demandante cumplió con absolver y fundamentar con respecto a las excepciones deducidas, quedando en audio y video su sustentación.

3.1 Medios probatorios de las partes con respecto a las Excepciones de Incompetencia por Razón de Materia, Falta de Agotamiento de la Vía Administrativa y Prescripción Extintiva SE ADMITEN y se tendrán presente al momento de resolver.

- En aplicación del segundo párrafo del artículo 31° de la NLPT la excepción será resuelta conjuntamente con la sentencia.

III. ADMISION DE MEDIOS PROBATORIOS.-

3.1. Hechos que requieren actuación probatoria:

- a) Determinar si corresponde ordenar o no la desnaturalización de los contratos de locación de servicios, contratos sujetos a modalidad suscritos entre las partes a contratos de trabajo a plazo indeterminado sujeto al régimen de la actividad privada.
- b) Determinar si corresponde ordenar la invalidez de los contratos administrativos de servicios a contratos a contratos de trabajo a plazo indeterminado sujeto al régimen de la actividad privada.
- c) Determinar si corresponde ordenar o no el reconocimiento del vínculo laboral con contrato de trabajo a plazo indeterminado desde el 01 de abril de 1998 hasta la fecha con la inclusión en las planillas de remuneraciones como trabajador sujeto al régimen de la actividad privada con contrato de trabajo a plazo indeterminado con todos los derechos inherentes a dicho régimen.
- d) Determinar si corresponde ordenar el pago de los costos y costas procesales.

3.2. Admisión de Medios Probatorios de la parte demandante:

- a) **ADMITASE** los documentos contenidos en los numerales 1 al 17 de su escrito de demanda; así como el punto 1) de su escrito de subsanación por guardar vinculación con los hechos que requieren de actuación probatoria.
- b) **NO SE ADMITE** las exhibiciones por resultar sobreabundante.
- c) **NO SE ADMITE** la declaración testimonial por resultar sobreabundante.

3.3. Admisión de Medios Probatorios de la parte demandada:

- a) **ADMITASE** el documento contenido en los numerales del 1 al 11 y 1) por guardar vinculación con los hechos que requieren actuación probatoria.

IV. ACTUACION DE MEDIOS PROBATORIOS.-

4.1 Actuación de Medios Probatorios de la parte demandante.

- a) Respecto de los documentos admitidos: tratándose de instrumentales que obran en autos **TENGASE** presente su mérito al momento de sentenciar.

4.2 Actuación de Medios Probatorios de la parte demandada.

- a) Respecto del documental admitido: tratándose de instrumentales que obran en autos **TENGASE** presente su mérito al momento de sentenciar.

V. ALEGATOS FINALES O DE CLAUSURA.-

- a) El abogado de la parte demandante, oralizo sus alegatos.
b) El abogado de la Procuraduría Pública de la parte demandada –Agro Rural–, oralizó sus alegatos.

VI. FALLO Y NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA.-

La señora Juez difiere la emisión de su fallo conforme al primer párrafo del artículo 47° de la NLPT y se emitirá conjuntamente con la sentencia procediendo a fijar fecha y hora para la notificación de la sentencia que se llevará a cabo **EL DÍA NUEVE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO A HORAS 12:30 DE LA TARDE**, debiendo notificarse la presente sentencia tanto por casilla electrónica como por estrado conforme lo establece la Resolución Administrativa N° 137-2020- CE-PJ, con los que concluye la presente diligencia dándose por notificados a las partes asistentes, firmando en señal de conformidad.

Quedando notificadas las partes concurrentes en este acto, asimismo se les solicita a los asistentes que procedan a la firma del acta, con lo cual se da por concluida la presente diligencia y cerrado el audio y video, siendo las 01:10 de la tarde.



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO
JUZGADO ESPECIALIZADO DE TRABAJO DE HUÁNUCO
Sede Jr. Hermilio Valdizán N° 130 – Huánuco.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO - Sistema de
Notificaciones Electrónicas SINOE
SEDE ANEXO - JR. HERMILO
VALDIZÁN N° 130
Secretario: BERAUN ALVARADO
ISABEL MIRELLA Servicio Digital
Poder Judicial del Perú
Fecha: 07/06/2021 13:44:36 Razon:
RESOLUCION
JUDICIAL D Judicial: HUANUCO /
HUANUCO, FIRMA DIGITAL

EXPEDIENTE : 19 -00040-2020-0-1201-JR-LA-01
MATERIA : INDEMNIZACION POR DAÑOS Y PERJUICIOS
JUEZ : JAIMES REATEGUI SUSAN
ESPECIALISTA : ISABEL BERAUN ALVARADO
DEMANDADO : EL PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO
RURAL - AGRO RURAL
DEMANDANTE : VILDER MEDINA ALVAREZ

CONTINUACION DE LA AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

En la ciudad de Huánuco, siendo las **DIEZ CON TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA del DÍA VEINTIUNO DE ENERO DEL DOS MIL VEINTIUNO**, en la Sala de Audiencias Virtuales, con la presencia de la Señora Juez Dra. SUSAN JAIMES REATEGUI, y con intervención de la Técnico Judicial Epifania Chagua Timoteo, que da cuenta por licencia de la Especialista de Audiencias, se constituyeron las partes en forma virtual, conforme a lo dispuesto mediante Resolución Administrativa N° 173-2020-PJ y 190-2020-PJ que autoriza el uso de la Solución Empresarial Colaborativa denominada “Google Hangout Meet” en los órganos administrativos y jurisdiccionales del Poder Judicial hasta que permanezca la emergencia sanitaria en el país, a fin de llevarse a cabo la diligencia de **AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO** en el Proceso signado con **Expediente N° 40-2020** interpuesta por **VILDER MEDINA ALVAREZ** contra **EL PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL – AGRO RURAL** sobre **INDEMNIZACION POR DAÑOS Y PERJUICIOS**.

Se deja constancia que la Audiencia está siendo registrada en audio y video, conforme lo estipula el artículo 12.1. de la NLPT, pudiendo las partes acceder a una copia del soporte electrónico, a sus costo, de creerlo conveniente para su defensa. Asimismo para efectos del registro se procede a comprobar la asistencia de los sujetos procesales comenzando por:

I.- ACREDITACION DE LAS PARTES:

a) LA PARTE DEMANDANTE:

NOMBRE Y APELLIDOS	: VILDER MEDINA ALVAREZ
DNI N°	: 22491802
DOMICILIO	: Jr. Leoncio Prado N° 173- Huánuco
N° CELULAR	: 962070336
CORREO ELECTRONICO	: vildermedinaalvarez65@gmail.com
ABOGADO	: EDGARD HUGO ALMONACID CAJAHUAMAN
N° DE REGISTRO	: CAH. N° 875
CASILLA ELECTRÓNICA	: N° 19331
N° CELULAR	: 950044231
CORREO ELECTRONICO	: ehugoalmonacid@gmail.com

b).- PARTE DEMANDADA – PROCURADURIA PÚBLICA ESPECIALIZADA EN MATERIA HACENDARIA:

ABOGADO DE LA PROCURADURIA PUBLICA ESPECIALIZADA EN MATERIA HACENDARIA

ABOGADO : JUAN CARLOS HUAMANI ALEJO
N° DE REGISTRO : CAC. 10032
CASILLA ELECTRÓNICA : N° 116388
CELULAR : 946100358
CORREO ELECTRONICO : phacendarialaboral@gmail.com

Encontrándose presente las partes procesales se **DA INICIO A LA AUDIENCIA** para cuyo efecto se procede a informar sobre las Reglas de conducta que deben observarse dentro de este proceso laboral, de conformidad al Artículo 11° de la NLPT.

En éste acto se da cuenta que la audiencia anterior fue suspendida a fin de recepcionar documentación de la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria, la misma que fue remitida en su oportunidad, en tal sentido se debe continuar con el proceso en el estado que corresponde.

II. ACTUACION DE MEDIOS PROBATORIOS.-

2.1 Actuación de Medios Probatorios de la parte demandada.

- a) Respecto del numeral 3) admitido: habiéndose recepcionado la documentación pertinente **TENGASE** presente su mérito al momento de sentenciar.

III. ALEGATOS FINALES O DE CLAUSURA.-

- a) El abogado de la parte demandante oralizó sus alegatos.
b) El abogado de la parte demandada oralizó sus alegatos.

IV. FALLO Y NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA.-

La señora Juez difiere la emisión de su fallo conforme al primer párrafo del artículo 47° de la NLPT y se emitirá conjuntamente con la sentencia procediendo a fijar fecha y hora para la notificación de la sentencia que se llevará a cabo **EL DÍA SIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO A HORAS 02:00 DEL MEDIO DIA**, debiendo notificarse la presente sentencia tanto por casilla electrónica como por estrado conforme lo establece la Resolución Administrativa N° 137-2020- CE-PJ, con los que concluye la presente diligencia dándose por notificados a las partes asistentes, firmando en señal de conformidad.



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO
JUZGADO ESPECIALIZADO DE TRABAJO DE HUÁNUCO
Sede Jr. Hermilio Valdizán N° 130 – Huánuco.

1° JUZGADO DE TRABAJO - SEDE ANEXO

MATERIA : DERECHOS LABORALES
JUEZ : JAIMES REATEGUI SUSAN
ESPECIALISTA: ISABEL BERAUN ALVARADO
DEMANDADO: MINISTERIO PUBLICO
PROCURADOR PUBLICO DEL MINISTERIO PUBLICO
DEMANDANTE: ELVIS CONTRERAS TUEROS Y OTROS

ACTA DE REGISTRO DE AUDIENCIA VIRTUAL DE CONCILIACION CONJUNTA

Huánuco, 03 de Mayo de 2021

I. **INICIO:** 09:00 horas de la mañana

II. **INTRODUCCIÓN:**

Presentes en la Sala de Audiencias Virtual del Módulo Laboral de Huánuco, de conformidad a la **Resolución Administrativa N° 173-2020-CE-PJ**, que: "Autoriza el uso de la Solución Empresarial Colaborativa denominada **"Google Hangouts Meet"** para las comunicaciones de abogados y litigantes con los jueces y/o administradores de los módulos básicos de justicia y módulos corporativos de las Cortes Superiores de Justicia del país"; y, la **Resolución Administrativa N° 190-2020-CE-PJ**, que aprueba el "Protocolo de adecuación de los procedimientos del Módulo Corporativo Laboral (MCL) y Sala Superior al tiempo de pandemia ocasionada por el Covid-19"; con la presencia de la señora Juez del Primer Juzgado de Trabajo de Huánuco SUSAN JAIMES REATEGUI y con la intervención de la Especialista de Audiencias Isabel Beraún Alvarado; concurriendo virtualmente los presentes a fin de llevarse a cabo la **AUDIENCIA DE CONCILIACION CONJUNTA** en el **EXP. N° 136-2021-0-1201-JR-LA-01, EXP. N° 144-2021-0-1201-JR-LA-01, EXP. N° 145-2021-0-1201-JR-LA-01, EXP. N° 146-2021-0-1201-JR-LA-01, EXP. N° 151-2021-0-1201-JR-LA-01, EXP. N° 106-2021-0-1201-JR-LA-01, EXP. N° 140-2021-0-1201-JR-LA-01, EXP. N° 85-2021-0-1201-JR-LA-01, EXP. N° 84-2021-0-1201-JR-LA-01**, en los seguidos por **ELVIS CONTRERAS TUEROS Y OTROS** contra **EL MINISTERIO PUBLICO**, sobre **RECONOCIMIENTO DE LA NATURALEZA REMUNERATIVA DEL BONO POR FUNCION FISCAL Y OTROS**, se procede a verificar la presencia de los intervinientes convocados a esta audiencia.

III. **ACREDITACIÓN DE LA PRESENCIA DE LOS INTERVINIENTES:**

❖ **DEMANDANTE:**

NOMBRES : **ELVIS CONTRERAS TUEROS**
D.N.I. : 43709704

DOMICILIO : Av. Universitaria N° 2585 – Pillco Marca-Huánuco
CELULAR : 996960735
CORREO : elvisct2020@gmail.com

❖ **DEMANDANTE:**

NOMBRES : **ARTURO MEJIA GAMARRA**
D.N.I. : 41017802
DOMICILIO : Jr. Saposoa N° 312- Aucayacu-Las Palmas-Leoncio Prado- Huánuco,
CELULAR : 953299254
CORREO : arturomejia@gmail.com

❖ **DEMANDANTE:**

NOMBRES : **YONEL WILFREDO HERRERA RODRIGUEZ**
D.N.I. : 22504477
DOMICILIO : Jr. Aparicio Pomares N° 105- Huánuco
CELULAR : 9660975536
CORREO : yonelherrera@gmail.com

❖ **DEMANDANTE:**

NOMBRES : **RONAL ALEX ROBLES ROJAS**
D.N.I. : 41177145
DOMICILIO : Psje Los Claveles N° 223-Cayhuayna Baja-Pillco Marca-Hco
CELULAR : 952642370
CORREO : ronrob227@gmail.com

❖ **DEMANDANTE:**

NOMBRES : **WILLIAM MOISES VILLANUEVA RIVERA**
D.N.I. : 22460005
DOMICILIO : Psje Concepción N° 171 – Huánuco
CELULAR : 962092286
CORREO : moshewmvr1958@gmail.com

❖ **DEMANDANTE:**

NOMBRES : **JORGE SECLÉN CARDENAS**
D.N.I. : 28314714
DOMICILIO : Jr. Dos de Mayo N° 909 Int. 04- Huánuco
CELULAR : 999554537
CORREO : jseclencardenas@gmail.com

❖ **DEMANDANTE:**

NOMBRES : **GLORIA ELVIRA ROJAS RIVERA**
D.N.I. : 22493212
DOMICILIO : Jr. Huallayco N° 376- Huánuco
CELULAR : 985007855
CORREO : gr709606@gmail.com

❖ **DEMANDANTE:**

NOMBRES : **DANEA SEMIRAMIS DELGADO RIVERO**
D.N.I. : 22527296
DOMICILIO : Prolong. Alameda de la República N° 237- Huánuco
CELULAR : 968154243
CORREO : delgadodanea@gmail.com

❖ **DEMANDANTE:**

NOMBRES : **LESLIE KATHERINE RIOS CUELLAR**
D.N.I. : 41985689
DOMICILIO : Jr. Junín N° 168- Huánuco
CELULAR : 962359849
CORREO : lekatherine2631@gmail.com

❖ **ABOGADO DE LOS DEMANDANTES:**

ABOGADO : **ANGEL FERNANDO LAZO FLORES**
N° DE REGISTRO : CAH. N° 2331
CASILLA ELECTRÓNICA : N° 24141
N° CELULAR : 999722562
CORREO ELECTRONICO : angelazo.abogados@gmail.com

❖ **DEMANDADO:**

MINISTERIO PÚBLICO (Abogada Delegada de la Procuraduría Pública del Ministerio Público)

ABOGADA : **LUZ MERY JALIRE ARCE**
D.PROCESAL : Av. Abancay N° 491- 8vo piso-Cercado de Lima
N° DE REGISTRO : CAL 59972
CASILLA ELECTRÓNICA : N° 1985
N° CELULAR : 965970734
CORREO ELECTRONICO : lucesitajalire@gmail.com

IV. ETAPA DE CONCILIACION

LLAMADO A CONCILIAR: Preguntado a la especialista de audiencia, si los abogados delegados tienen las facultades para conciliar. Dijo que: Si tienen las facultades establecidas.

- En este acto se invita a las partes a conciliar sus posiciones, para lo cual, en aplicación del artículo 12.1 de la NLPT **SE DISPONE** la suspensión de la grabación de audio y video, para reanudarla oportunamente.

- Reanuda la sesión y no habiendo podido arribar a un acuerdo conciliatorio se procederá a determinar las pretensiones materia de juicio.

IV. PRETENSIONES MATERIA DE JUICIO:

EXP N° 136-2021

- a) El reconocimiento de la naturaleza remunerativa del bono por función fiscal y las asignaciones mensuales y su consecuente inclusión para el cálculo de los beneficios sociales por el periodo demandado.
- b) El reintegro del pago de los beneficios sociales gratificaciones de Julio y Diciembre, vacaciones y CTS por el periodo y monto demandado.
- c) El reintegro del pago de la bonificación extraordinaria (9%) reconocida por Ley 29351 y ley 30334 en base a la remuneración computable por el periodo y monto demandado.
- d) El depósito del reintegro de compensación por tiempo de servicios con inclusión del bono por función jurisdiccional y las asignaciones mensuales por el periodo y monto demandado.
- e) El pago de los intereses legales más costas del proceso.
- f) El pago de los honorarios profesionales por el patrocinio del presente proceso.

V.- CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

- En este acto se pone a conocimiento de la parte demandante el escrito de contestación presentado por la parte demandada a través de la mesa de partes electrónica, procediendo a compartir el documento.
- La parte demandante luego de verificado la contestación no hace objeción y manifiesta estar conforme.

RESOLUCIÓN NÚMERO: 04

Estando al escrito de contestación presentado por la Procuraduría Pública del Ministerio Público, la misma que se encuentra reservada mediante resolución número dos y conforme a su contenido: **TÉNGASE** por absuelta la demanda, y por ofrecidos los medios probatorios cuya admisión o no será determinado en la etapa de juzgamiento.

EXP N° 144-2021

- a) El reconocimiento de la naturaleza remunerativa del bono por función fiscal y las asignaciones mensuales y su consecuente inclusión para el cálculo de los beneficios sociales por el periodo demandado.
- b) El reintegro del pago de los beneficios sociales gratificaciones de Julio y Diciembre, vacaciones y CTS por el periodo y monto demandado.
- c) El reintegro del pago de la bonificación extraordinaria (9%) reconocida por Ley 29351 y ley 30334 en base a la remuneración computable por el periodo y monto demandado.

- d) El depósito del reintegro de compensación por tiempo de servicios con inclusión del bono por función jurisdiccional y las asignaciones mensuales por el periodo y monto demandado.
- e) El pago de los intereses legales más costas del proceso.
- f) El pago de los honorarios profesionales por el patrocinio del presente proceso.

V.- CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

- En este acto se pone a conocimiento de la parte demandante el escrito de contestación presentado por la parte demandada a través de la mesa de partes electrónica, procediendo a compartir el documento.
- La parte demandante luego de verificado la contestación no hace objeción y manifiesta estar conforme.

RESOLUCIÓN NÚMERO: 04

Estando al escrito de contestación presentado por la Procuraduría Pública del Ministerio Público, la misma que se encuentra reservada mediante resolución número dos y conforme a su contenido: **TÉNGASE** por absuelta la demanda, y por ofrecidos los medios probatorios cuya admisión o no será determinado en la etapa de juzgamiento.

EXP N° 145-2021

- a) El reconocimiento de la naturaleza remunerativa del bono por función fiscal y las asignaciones mensuales y su consecuente inclusión para el cálculo de los beneficios sociales por el periodo demandado.
- b) El reintegro del pago de los beneficios sociales gratificaciones de Julio y Diciembre, vacaciones y CTS por el periodo y monto demandado.
- c) El reintegro del pago de la bonificación extraordinaria (9%) reconocida por Ley 29351 y ley 30334 en base a la remuneración computable por el periodo y monto demandado.
- d) El depósito del reintegro de compensación por tiempo de servicios con inclusión del bono por función jurisdiccional y las asignaciones mensuales por el periodo y monto demandado.
- e) El pago de los intereses legales más costas del proceso.
- f) El pago de los honorarios profesionales por el patrocinio del presente proceso.

V.- CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

- En este acto se pone a conocimiento de la parte demandante el escrito de contestación presentado por la parte demandada a través de la mesa de partes electrónica, procediendo a compartir el documento.
- La parte demandante luego de verificado la contestación no hace objeción y manifiesta estar conforme.

RESOLUCIÓN NÚMERO: 04

Estando al escrito de contestación presentado por la Procuraduría Pública del Ministerio Público, la misma que se encuentra reservada mediante resolución número dos y conforme a su contenido: **TÉNGASE** por absuelta la demanda, y por ofrecidos los medios probatorios cuya admisión o no será determinado en la etapa de juzgamiento.

EXP N° 146-2021

- a) El reconocimiento de la naturaleza remunerativa del bono por función fiscal y las asignaciones mensuales y su consecuente inclusión para el cálculo de los beneficios sociales por el periodo demandado.
- b) El reintegro del pago de los beneficios sociales gratificaciones de Julio y Diciembre, vacaciones y CTS por el periodo y monto demandado.
- c) El reintegro del pago de la bonificación extraordinaria (9%) reconocida por Ley 29351 y ley 30334 en base a la remuneración computable por el periodo y monto demandado.
- d) El depósito del reintegro de compensación por tiempo de servicios con inclusión del bono por función jurisdiccional y las asignaciones mensuales por el periodo y monto demandado.
- e) El pago de los intereses legales más costas del proceso.
- f) El pago de los honorarios profesionales por el patrocinio del presente proceso.

V.- CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

- En este acto se pone a conocimiento de la parte demandante el escrito de contestación presentado por la parte demandada a través de la mesa de partes electrónica, procediendo a compartir el documento.
- La parte demandante luego de verificado la contestación no hace objeción y manifiesta estar conforme.

RESOLUCIÓN NÚMERO: 03

Estando al escrito de contestación presentado por la Procuraduría Pública del Ministerio Público, con número de ingreso 7796-2021 y conforme a su contenido: **AL PRINCIPAL: TÉNGASE** por apersonado a la instancia y por señalado su domicilio procesal y casilla electrónica número **1985**, donde se le harán llegar las notificaciones con arreglo a ley; asimismo **TÉNGASE** por absuelta la demanda, y por ofrecidos los medios probatorios cuya admisión o no será determinado en la etapa de juzgamiento. **AL OTROSI: TÉNGASE** presente.

EXP N° 151-2021

- a) El reconocimiento de la naturaleza remunerativa del bono por función fiscal y las asignaciones mensuales y su consecuente inclusión para el cálculo de los beneficios sociales por el periodo demandado.
- b) El reintegro del pago de los beneficios sociales gratificaciones de Julio y Diciembre, vacaciones y CTS por el periodo y monto demandado.
- c) El reintegro del pago de la bonificación extraordinaria (9%) reconocida por Ley 29351 y ley 30334 en base a la remuneración computable por el periodo y monto demandado.

- d) El depósito del reintegro de compensación por tiempo de servicios con inclusión del bono por función jurisdiccional y las asignaciones mensuales por el periodo y monto demandado.
- e) El pago de los intereses legales más costas del proceso.
- f) El pago de los honorarios profesionales por el patrocinio del presente proceso.

V.- CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

- En este acto se pone a conocimiento de la parte demandante el escrito de contestación presentado por la parte demandada a través de la mesa de partes electrónica, procediendo a compartir el documento.
- La parte demandante luego de verificado la contestación no hace objeción y manifiesta estar conforme.

RESOLUCIÓN NÚMERO: 02

Estando al escrito de contestación presentado por la Procuraduría Pública del Ministerio Público, con número de ingreso 8189-2021 y conforme a su contenido: **AL PRINCIPAL: TÉNGASE** por apersonado a la instancia y por señalado su domicilio procesal y casilla electrónica número **1985**, donde se le harán llegar las notificaciones con arreglo a ley; asimismo **TÉNGASE** por absuelta la demanda, y por ofrecidos los medios probatorios cuya admisión o no será determinado en la etapa de juzgamiento. **AL OTROSI: TÉNGASE** presente.

EXP N° 106-2021

- a) El reconocimiento de la naturaleza remunerativa del bono por función fiscal y las asignaciones mensuales y su consecuente inclusión para el cálculo de los beneficios sociales por el periodo demandado.
- b) El reintegro del pago de los beneficios sociales gratificaciones de Julio y Diciembre, vacaciones y CTS por el periodo y monto demandado.
- c) El reintegro del pago de la bonificación extraordinaria (9%) reconocida por Ley 29351 y ley 30334 en base a la remuneración computable por el periodo y monto demandado.
- d) El depósito del reintegro de compensación por tiempo de servicios con inclusión del bono por función jurisdiccional y las asignaciones mensuales por el periodo y monto demandado.
- e) El pago de los intereses legales más costas del proceso.
- f) El pago de los honorarios profesionales por el patrocinio del presente proceso.

V.- CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

- En este acto se pone a conocimiento de la parte demandante el escrito de contestación presentado por la parte demandada a través de la mesa de partes electrónica, procediendo a compartir el documento.
- La parte demandante luego de verificado la contestación no hace objeción y manifiesta estar conforme.

RESOLUCIÓN NÚMERO: 05

Estando al escrito de contestación presentado por la Procuraduría Pública del Ministerio Público, la misma que se encuentra reservada mediante resolución número tres y conforme a su contenido: **TÉNGASE** por absuelta la demanda, y por ofrecidos los medios probatorios cuya admisión o no será determinado en la etapa de juzgamiento.

EXP N° 140-2021

- a) El reconocimiento de la naturaleza remunerativa del bono por función fiscal y las asignaciones mensuales y su consecuente inclusión para el cálculo de los beneficios sociales por el periodo demandado.
- b) El reintegro del pago de los beneficios sociales gratificaciones de Julio y Diciembre, vacaciones y CTS por el periodo y monto demandado.
- c) El reintegro del pago de la bonificación extraordinaria (9%) reconocida por Ley 29351 y ley 30334 en base a la remuneración computable por el periodo y monto demandado.
- d) El depósito del reintegro de compensación por tiempo de servicios con inclusión del bono por función jurisdiccional y las asignaciones mensuales por el periodo y monto demandado.
- e) El pago de los intereses legales más costas del proceso.
- f) El pago de los honorarios profesionales por el patrocinio del presente proceso.

V.- CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

- En este acto se pone a conocimiento de la parte demandante el escrito de contestación presentado por la parte demandada a través de la mesa de partes electrónica, procediendo a compartir el documento.
- La parte demandante luego de verificado la contestación no hace objeción y manifiesta estar conforme.

RESOLUCIÓN NÚMERO: 05

Estando al escrito de contestación presentado por la Procuraduría Pública del Ministerio Público, la misma que se encuentra reservada mediante resolución número tres y conforme a su contenido: **TÉNGASE** por absuelta la demanda, y por ofrecidos los medios probatorios cuya admisión o no será determinado en la etapa de juzgamiento.

EXP N° 85-2021

- a) El reconocimiento de la naturaleza remunerativa del bono por función fiscal y las asignaciones mensuales y su consecuente inclusión para el cálculo de los beneficios sociales por el periodo demandado.
- b) El reintegro del pago de los beneficios sociales gratificaciones de Julio y Diciembre, vacaciones y CTS por el periodo y monto demandado.
- c) El reintegro del pago de la bonificación extraordinaria (9%) reconocida por Ley 29351 y ley 30334 en base a la remuneración computable por el periodo y monto demandado.

- d) El depósito del reintegro de compensación por tiempo de servicios con inclusión del bono por función jurisdiccional y las asignaciones mensuales por el periodo y monto demandado.
- e) El pago de los intereses legales más costas del proceso.
- f) El pago de los honorarios profesionales por el patrocinio del presente proceso.

V.- CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

- En este acto se pone a conocimiento de la parte demandante el escrito de contestación presentado por la parte demandada a través de la mesa de partes electrónica, procediendo a compartir el documento.
- La parte demandante luego de verificado la contestación no hace objeción y manifiesta estar conforme.

RESOLUCIÓN NÚMERO: 04

Estando al escrito de contestación presentado por la Procuraduría Pública del Ministerio Público, la misma que se encuentra reservada mediante resolución número tres y conforme a su contenido: **TÉNGASE** por absuelta la demanda, y por ofrecidos los medios probatorios cuya admisión o no será determinado en la etapa de juzgamiento.

EXP N° 84-2021

- a) El reconocimiento de la naturaleza remunerativa del bono por función fiscal y las asignaciones mensuales y su consecuente inclusión para el cálculo de los beneficios sociales por el periodo demandado.
- b) El reintegro del pago de los beneficios sociales gratificaciones de Julio y Diciembre, vacaciones y CTS por el periodo y monto demandado.
- c) El reintegro del pago de la bonificación extraordinaria (9%) reconocida por Ley 29351 y ley 30334 en base a la remuneración computable por el periodo y monto demandado.
- d) El depósito del reintegro de compensación por tiempo de servicios con inclusión del bono por función jurisdiccional y las asignaciones mensuales por el periodo y monto demandado.
- e) El pago de los intereses legales más costas del proceso.
- f) El pago de los honorarios profesionales por el patrocinio del presente proceso.

V.- CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

- En este acto se pone a conocimiento de la parte demandante el escrito de contestación presentado por la parte demandada a través de la mesa de partes electrónica, procediendo a compartir el documento.
- La parte demandante luego de verificado la contestación no hace objeción y manifiesta estar conforme.

RESOLUCIÓN NÚMERO: 04

Estando al escrito de contestación presentado por la Procuraduría Pública del Ministerio Público, la misma que se encuentra reservada mediante resolución número tres y conforme a su contenido: **TÉNGASE** por absuelta la demanda, y por ofrecidos los medios probatorios cuya admisión o no será determinado en la etapa de juzgamiento.

VI. JUZGAMIENTO ANTICIPADO:

En virtud del Art 43° último párrafo de la Nueva Ley Procesal del Trabajo N° 29497 y advirtiéndose que las pruebas ofrecidas por las partes son de naturaleza documental y son de puro derecho la Señora Juez dispone el Juzgamiento Anticipado del proceso, en tal sentido se le concede el uso de la palabra a ambas partes en su orden a fin de que exponga su teoría del caso, señalando sus medios probatorios; en tal sentido la parte demandante y demandada proceden a efectuar su teoría del caso y alegatos finales, quedando registrado en audio y video.

VII. FALLO Y NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA.-

La señora Juez difiere la emisión de su fallo conforme al primer párrafo del artículo 47° de la NLPT y se emitirá conjuntamente con la sentencia procediendo a fijar fecha y hora para la notificación de la sentencia que se llevará a cabo **EL DÍA TRES DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO A HORAS 12:30 DEL MEDIO DÍA**, debiendo notificarse la presente sentencia tanto por casilla electrónica como por estrado conforme lo establece la Resolución Administrativa N° 137-2020- CE-PJ, con los que concluye la presente diligencia dándose por notificados a las partes asistentes, firmando en señal de conformidad

Quedando notificadas las partes concurrentes en este acto, con lo cual se da por concluida la presente diligencia y cerrado el audio y video, siendo las 10:00 de la mañana.



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO

JUZGADO ESPECIALIZADO DE TRABAJO DE HUÁNUCO

Sede Jr. Hermilio Valdizán N° 130 – Huánuco.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO - Sistema de
Notificaciones Electrónicas SINOE

SEDE ANEXO - JR. HERMILIO
VALDIZÁN 130
Secretario: POEHLMANN ORBEZO
ELIZABETH / Servicio Digital -
Poder Judicial del Perú
Fecha: 12/05/2021 12:38:30, Razon:
RESOLUCIÓN
JUDICIAL D. Judicial: HUANUCO /
HUANUCO, FIRMA DIGITAL

EXPEDIENTE : 25 - 00640-2020-0-1201-JR-LA-01
MATERIA : NIVELACION DE REMUNERACIONES Y OTROS
JUEZ : JAIMES REATEGUI SUSAN
ESPECIALISTA : ISABEL BERAUN ALVARADO
DEMANDADO : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANUCO
DEMANDANTE : CLAUDIA HILDA ORE FELIX

AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

En la ciudad de Huánuco, siendo las **DOCE DEL MEDIO DIA** del **DÍA DOCE DE MAYO DEL DOS MIL VEINTIUNO**, en la Sala de Audiencias Virtuales, con la presencia de la Señora Juez Dra. SUSAN JAIMES REATEGUI, y con intervención de la Especialista de Audiencias que da cuenta Isabel Beraún Alvarado, se constituyeron las partes en forma virtual, conforme a lo dispuesto mediante Resolución Administrativa N° 173-2020-PJ y 190-2020-PJ que autoriza el uso de la Solución Empresarial Colaborativa denominada “Google Hangoust Meet” en los órganos administrativos y jurisdiccionales del Poder Judicial hasta que permanezca la emergencia sanitaria en el país, a fin de llevarse a cabo la diligencia de **AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO** en el Proceso signado con **Expediente N° 640-2020** interpuesta por **CLAUDIA HILDA ORE FELIX** contra **LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANUCO** sobre **NIVELACION DE REMUNERACIONES Y OTROS**.

Se deja constancia que la Audiencia está siendo registrada en audio y video, conforme lo estipula el artículo 12.1. de la NLPT, pudiendo las partes acceder a una copia del soporte electrónico, a sus costo, de creerlo conveniente para su defensa. Asimismo para efectos del registro se procede a comprobar la asistencia de los sujetos procesales comenzando por:

I.- ACREDITACION DE LAS PARTES:

LA PARTE DEMANDANTE:

NOMBRE Y APELLIDOS : CLAUDIA HILDA ORE FELIX
DNI N° : 09477555
DOMICILIO : Jr. Huallayco N° 1510 – Huánuco
CELULAR : 962681563

ABOGADO : EDGARD HUGO ALMONACID CAJAHUAMAN
N° DE REGISTRO : CAH. N° 875
CASILLA ELECTRÓNICA : N° 19331
N° CELULAR : 950044231
CORREO ELECTRONICO : ehugoalmonacid@gmail.com

b).- LA PARTE DEMANDADA

ABOGADO DELEGADO DE LA PROCURADURIA PÚBLICA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANUCO

ABOGADO : JESUS VALENTÍN DUEÑAS ALVARADO
N° DE REGISTRO : C.A.H 853
CASILLA ELECTRÓNICA : N° 20160
N° CELULAR : 955659783
CORREO ELECTRONICO : jesusduenasalvarado@gmail.com

Encontrándose presente las partes procesales se **DA INICIO A LA AUDIENCIA** para cuyo efecto se procede a informar sobre las Reglas de conducta que deben observarse dentro de este proceso laboral, de conformidad al Artículo 11° de la NLPT.

II. CONFRONTACION DE POSICIONES O ALEGATOS DE APERTURA MATERIA DE JUICIO.-

- a) Se hace constar que la parte demandante sustentó sus pretensiones y sus fundamentos sobre Nivelación de Remuneraciones quedando en audio y video su sustentación.
- b) Se hace constar que la parte demandada sustentó sus pretensiones y sus fundamentos quedando registrado en audio y video su sustentación.

III. ADMISION DE MEDIOS PROBATORIOS.-

3.1. Hechos que requieren actuación probatoria:

- a) Determinar si la parte demandante percibe una remuneración diferenciada de las trabajadoras permanentes Marcela Sobrado Falcón, Melania Sobrado Falcón, Mabel Ruiz Alvarado, Felipa Carbajal Villar, Damicela Charito Bravo y Fabiola Agustina Trujillo Tarazona.
- b) Determinar si corresponde ordenar la nivelación de las remuneraciones conforme perciben las trabajadoras permanentes Marcela Sobrado Falcón, Melania Sobrado Falcón, Mabel Ruiz Alvarado, Felipa Carbajal Villar, Damicela Charito Bravo y Fabiola Agustina Trujillo Tarazona.
- c) Determinar si corresponde ordenar el pago de costos del proceso.

3.2. Admisión de Medios Probatorios de la parte demandante:

- a) **ADMITASE** los documentos contenidos en los numerales 1 y 2 por guardar vinculación con los hechos que requieren de actuación probatoria.

b) **NO SE ADMITE** los documentales contenidos en los numerales 3, 4 y 5 por cuanto se tratan de sentencias de otras personas y no de la demandante por tanto no guardan vinculación con el presente proceso.

b) **NO SE ADMITE** la exhibición por resultar sobreabundante.

3.3. Admisión de Medios Probatorios de la parte demandada:

a) **ADMITASE** los medios probatorios 1 y 2 en mérito al principio de comunidad de la prueba y por guardar vinculación con los hechos que requieren actuación probatoria.

IV. ACTUACION DE MEDIOS PROBATORIOS.-

4.1 Actuación de Medios Probatorios de la parte demandante.

a) Respecto de los documentos admitidos: tratándose de instrumentales que obran en autos **TENGASE** presente su mérito al momento de sentenciar.

4.2 Actuación de Medios Probatorios de la parte demandada.

a) Respecto de los documentos admitidos: tratándose de instrumentales que obran en autos **TENGASE** presente su mérito al momento de sentenciar.

V. ALEGATOS FINALES O DE CLAUSURA.-

a) El abogado de la parte demandante oralizo sus alegatos.

b) El abogado de la Procuraduría Pública de la parte demandada – Municipalidad Provincial de Huánuco-, oralizó sus alegatos.

VI. FALLO Y NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA.-

La señora Juez difiere la emisión de su fallo conforme al primer párrafo del artículo 47° de la NLPT y se emitirá conjuntamente con la sentencia procediendo a fijar fecha y hora para la notificación de la sentencia que se llevará a cabo **EL DÍA DOCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO A HORAS 12:40 DE LA TARDE**, debiendo notificarse la presente sentencia tanto por casilla electrónica como por estrado conforme lo establece la Resolución Administrativa N° 137-2020- CE-PJ, con los que concluye la presente diligencia dándose por notificados a las partes asistentes, firmando en señal de conformidad

Quedando notificadas las partes concurrentes en este acto, asimismo se les solicita a los asistentes que procedan a la firma del acta, con lo cual se da por concluida la presente diligencia y cerrado el audio y video, siendo las 12:35 de la tarde.



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO
JUZGADO ESPECIALIZADO DE TRABAJO DE HUÁNUCO
Sede Jr. Hermilio Valdizán N° 130 – Huánuco.

EXPEDIENTE	: 27 - 00549-2020-0-1201-JR-LA-01
MATERIA	: RECONOCIMIENTO DE VINCULO LABORAL
JUEZ	: JAIMES REATEGUI SUSAN
ESPECIALISTA	: ISABEL BERAUN ALVARADO
DEMANDADO	: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS
DEMANDANTE	: CESAR ANTONIO DAMACENO ORTIZ

AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

En la ciudad de Huánuco, siendo las **DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA** del **DÍA DIECISEIS DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTIUNO**, en la Sala de Audiencias Virtuales, con la presencia de la Señora Juez Dra. SUSAN JAIMES REATEGUI, y con intervención de la Especialista de Audiencias que da cuenta Isabel Beraún Alvarado, se constituyeron las partes en forma virtual, conforme a lo dispuesto mediante Resolución Administrativa N° 173-2020-PJ y 190-2020-PJ que autoriza el uso de la Solución Empresarial Colaborativa denominada “Google Hangoust Meet” en los órganos administrativos y jurisdiccionales del Poder Judicial hasta que permanezca la emergencia sanitaria en el país, a fin de llevarse a cabo la diligencia de **AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO** en el Proceso signado con **Expediente N° 549-2020** interpuesta por **CESAR ANTONIO DAMACENO ORTIZ** contra **LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS** sobre **RECONOCIMIENTO DE VINCULO LABORAL**.

Se deja constancia que la Audiencia está siendo registrada en audio y video, conforme lo estipula el artículo 12.1. de la NLPT, pudiendo las partes acceder a una copia del soporte electrónico, a sus costo, de creerlo conveniente para su defensa. Asimismo para efectos del registro se procede a comprobar la asistencia de los sujetos procesales comenzando por:

I.- ACREDITACION DE LAS PARTES:

LA PARTE DEMANDANTE:

NOMBRE Y APELLIDOS	: CESAR ANTONIO DAMACENO ORTIZ
DNI N°	: 74370733
DOMICILIO	: Jr. General Prado N° 157 - Huánuco
N° CELULAR	: 977255955
CORREO ELECTRONICO	: cesarantoniodamaceno@gmail.com

ABOGADO	: ANDY WILLIAMS CHAMOLI FALCON
N° DE REGISTRO	: C.A.H 2525
CASILLA ELECTRÓNICA	: 29944
N° CELULAR	: 971188930
CORREO ELECTRONICO	: chamoliss@gmail.com

b).- LA PARTE DEMANDADA

ABOGADA DELEGADA DE LA PROCURADURIA PÚBLICA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS

ABOGADA : MARIELLA DAVILA CHEPE
N° DE REGISTRO : C.A.H 3110
CASILLA ELECTRÓNICA : N° 100341
N° CELULAR : 962677299
CORREO ELECTRONICO : mdaprocuraduria@gmail.com

Encontrándose presente las partes procesales se **DA INICIO A LA AUDIENCIA** para cuyo efecto se procede a informar sobre las Reglas de conducta que deben observarse dentro de este proceso laboral, de conformidad al Artículo 11° de la NLPT.

II. CONFRONTACION DE POSICIONES O ALEGATOS DE APERTURA MATERIA DE JUICIO.-

- a) Se hace constar que la parte demandante sustentó sus pretensiones y sus fundamentos, quedando registrado en audio y video.
- b) Se hace constar que la parte demandada sustentó sus pretensiones y sus fundamentos, quedando registrado en audio y video su sustentación.

IV. ADMISION DE MEDIOS PROBATORIOS.-

4.1. Hechos que requieren actuación probatoria:

- a) Determinar si se han desnaturalizado o no los contratos de locación de servicios entre las partes a contratos de trabajo bajo el régimen de la actividad privada y a plazo indeterminado.
- b) Determinar si corresponde ordenar el reconocimiento de la existencia de un contrato de trabajo a plazo indeterminado de la parte demandante en la entidad demandada.
- c) Determinar si corresponde ordenar el pago de los costos del proceso.

4.2. Admisión de Medios Probatorios de la parte demandante:

- a) **ADMITASE** los documentos contenidos en los numerales del 1 al 3 por guardar vinculación con los hechos que requieren de actuación probatoria.
- b) **NO SE ADMITE** las exhibiciones de los numerales 4, 5 y 6 por resultar sobreabundante.
- c) **NO SE ADMITE** la declaración de parte por resultar sobreabundante.

4.3. Admisión de Medios Probatorios de la parte demandada:

- a) **ADMITASE** los documentales en mérito al principio de adquisición de la prueba los mismos medios probatorios de la parte demandante por guardar vinculación con los hechos que requieren actuación probatoria.

V. CUESTIONES PROBATORIAS:

La parte demandada interpone **TACHA** contra la copia legalizada del carnet de identificación del demandante.

- a) Se hace constar que la parte demandada sustentó y fundamento su tacha interpuesta, quedando en audio y video su sustentación.
- b) Se hace constar que la parte demandante cumplió con absolver y fundamentar con respecto a la tacha interpuesta, quedando en audio y video su sustentación.

Luego de haber oralizado ambas partes la Judicatura procede a emitir la siguiente resolución:

RESOLUCIÓN NÚMERO: 03

Estando a la tacha interpuesta de la copia legalizada del carnet de identificación del demandante se debe tener en cuenta que la tacha es el instrumento procesal por el cual se cuestiona a los testigos, documentos y pruebas atípicas. Dicha cuestión probatoria tiene por finalidad quitarle validez a las declaraciones testimoniales, o restarle eficacia probatoria a los documentos y/o pruebas atípicas.

Con respecto a la tacha de documentos, ésta tiene por finalidad restarle eficacia probatoria al documento mismo, mas no al acto jurídico contenido en él. Esto es, la tacha documentaria buscará que el documento no sea tenido en cuenta para probar la materia controvertida, ello se desprende de los artículos 242 y 243 del Código Procesal Civil de aplicación supletoria en el presente proceso.

De tales artículos también se puede deducir que las causales por las cuales se puede tachar un documento son: a) falsedad, y b) la ausencia de una formalidad esencial que para el documento la ley prescribe bajo sanción de nulidad.

En consecuencia, no procederá tachar un documento por causales sustentadas en la nulidad o anulabilidad del acto jurídico, o en hechos de extemporaneidad o impertinencia de la prueba. Ello, además, ha sido afirmado por la Corte Suprema en diferentes Casaciones.

Asimismo para tachar los documentos de formalidad esencial bajo sanción de nulidad implica que se debe tener en cuenta que la falsedad es la inexactitud o malicia en las declaraciones y dichos. En tanto que, la falsificación es la adulteración o imitación de alguna cosa con finalidades de lucro o con cualquier otro propósito. Por ello, cuando se ha efectuado una falsificación se produce también una falsedad.

En tal sentido, un documento es falso cuando lo consignado en él no concuerda con la realidad. En consecuencia, un documento que contiene datos inexactos o es falsificado podrá ser tachado bajo la causal de falsedad.

Por ello si la otra parte presenta como prueba un documento en el que se ha fingido la letra, firma o rúbrica del otorgante; aparecen personas que no intervinieron en el acto; se atribuye declaraciones o manifestaciones distintas a las hechas; se falta a la verdad en la narración de los hechos; se alteran las fechas verdaderas; el documento podrá ser tachado bajo la causal de falsedad.

Ahora bien en cuanto al documento público o privado, ello dependerá de su naturaleza. En efecto, la prueba para desvirtuar la eficacia probatoria de un documento público no será la misma que se utilice para tachar un documento privado o una copia simple.

En tal sentido en el presente caso se trata de un documento público y la prueba idónea para verificar la falsedad sería una pericia grafotécnica o, en su defecto, un informe del funcionario público respectivo en el cual se exprese que el documento tachado es falso. Tal informe, por disposición del artículo 239 del Código Adjetivo, se presumirá como auténtico. Asimismo las copias certificadas de los documentos públicos pueden ser tachadas por la falsedad de los sellos y firmas del contenido para probar esta falsedad se probará también con una pericia grafotécnica o en su defecto el reconocimiento de la firma y sello del funcionario que lo certificó u otra prueba puede ser que certificó tal copia por un informe en el cual se pronuncie sobre la autenticidad de los sellos y de la copia del mismo documento

Es así que en el presente caso advertimos que es una copia legalizada de un fotocheck en cuyo contenido también ha sido presentado en esta audiencia; sin embargo la parte demandada no presentó ninguna prueba que sustente su argumento de falsedad o falsificación respecto a éste documento; más aún en la parte de alegatos de la audiencia se ha reconocido que el demandante prestó servicios también se ha indicado para la entidad demandada y en el mercado que se señala en la presente audiencia; por tanto estando a los argumentos expuestos y lo registro en audio y video se resuelve: **DECLARAR IMPROCEDENTE** la tacha interpuesta por la parte demandada.

En éste acto se procede a preguntar a las partes si se encuentran conformes o interponen recurso de apelación:

Parte demandante: Conforme

Parte demandada: Conforme

VI. ACTUACION DE MEDIOS PROBATORIOS.-

6.1 Actuación de Medios Probatorios de la parte demandante.

- a) Respecto de los documentos admitidos: tratándose de instrumentales que obran en autos **TENGASE** presente su mérito al momento de sentenciar.

6.2 Actuación de Medios Probatorios de la parte demandada.

- a) Respecto del documental admitido: tratándose de instrumentales que obran en autos **TENGASE** presente su mérito al momento de sentenciar.

VII. ALEGATOS FINALES O DE CLAUSURA.-

- a) El abogado de la parte demandante, oralizó sus alegatos.
- b) La abogada de la Procuraduría Pública de la parte demandada – Municipalidad Distrital de Amarilis-, oralizó sus alegatos.

VIII. FALLO Y NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA.-

La señora Juez difiere la emisión de su fallo conforme al primer párrafo del artículo 47° de la NLPT y se emitirá conjuntamente con la sentencia procediendo a fijar fecha y hora para la notificación de la sentencia que se llevará a cabo **EL DÍA DIECISEIS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO A HORAS 12:57 DEL MEDIO DIA**, debiendo notificarse la presente sentencia tanto por casilla electrónica como por estrado conforme lo establece la Resolución Administrativa N° 137-2020- CE-PJ, con lo que concluye la presente diligencia dándose por notificados a las partes asistentes, firmando en señal de conformidad.

Quedando notificadas las partes concurrentes en este acto, asimismo se les solicita a los asistentes que procedan a la firma del acta, con lo cual se da por concluida la presente diligencia y cerrado el audio y video, siendo las 11:13 de la mañana.



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO
JUZGADO ESPECIALIZADO DE TRABAJO DE HUÁNUCO
Sede Jr. Hermilio Valdizán N° 130 – Huánuco.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO - Sistema de
Notificaciones Electrónicas SINOE
SEDE ANEXO - JR. HEMILIO
VALDIZÁN 130,
Secretario: POEHLMANN ORBEZO
ELIZABETH / Servicio Digital -
Poder Judicial del Perú
Fecha: 06/04/2021 11:42:29 Razón:
RESOLUCIÓN
JUDICIAL, D. Judicial: HUANUCO /
HUANUCO, FIRMA DIGITAL

EXPEDIENTE : 00842-2019-0-1201-JR-LA-01
MATERIA : PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES OTROS
JUEZ : JAIMES REATEGUI SUSAN
ESPECIALISTA : ISABEL BERAUN ALVARADO
DEMANDADO : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANUCO
DEMANDANTE : CARLOS ALBERTO QUISPE ENCISO

AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

En la ciudad de Huánuco, siendo las **DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA del DÍA SEIS DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTIUNO**, en la Sala de Audiencias Virtuales, con la presencia de la Señora Juez Dra. SUSAN JAIMES REATEGUI, y con intervención de la Especialista de Audiencias que da cuenta Isabel Beraún Alvarado, se constituyeron las partes en forma virtual, conforme a lo dispuesto mediante Resolución Administrativa N° 173-2020-PJ y 190-2020-PJ que autoriza el uso de la Solución Empresarial Colaborativa denominada “Google Hangoust Meet” en los órganos administrativos y jurisdiccionales del Poder Judicial hasta que permanezca la emergencia sanitaria en el país, a fin de llevarse a cabo la diligencia de **AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO** en el Proceso signado con **Expediente N° 842-2019** interpuesta por **CARLOS ALBERTO QUISPE ENCISO** contra **LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANUCO** sobre **PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES Y OTROS**.

Se deja constancia que la Audiencia está siendo registrada en audio y video, conforme lo estipula el artículo 12.1. de la NLPT, pudiendo las partes acceder a una copia del soporte electrónico, a sus costo, de creerlo conveniente para su defensa. Asimismo para efectos del registro se procede a comprobar la asistencia de los sujetos procesales comenzando por:

I.- ACREDITACION DE LAS PARTES:

a) LA PARTE DEMANDANTE:

NOMBRE Y APELLIDOS : CARLOS ALBERTO QUISPE ENCISO
DNI N° : 43767759
DOMICILIO : Psaje Señor de Burgos N° 154- Llicua Baja- Huánuco
N° CELULAR : 957234347
CORREO ELECTRONICO : alej.curi52@gmail.com

ABOGADO : ALEJANDRO DAVID CURI ROCCA
N° DE REGISTRO : CAH. N° 3409
CASILLA ELECTRÓNICA : N° 107145
N° CELULAR : 914854446
CORREO ELECTRONICO : alej.curi52@gmail.com

b).- LA PARTE DEMANDADA

ABOGADO DELEGADO DE LA PROCURADURIA PÚBLICA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANUCO

ABOGADO : JESUS VALENTÍN DUEÑAS ALVARADO
N° DE REGISTRO : C.A.H 853
CASILLA ELECTRÓNICA : N° 20160
N° CELULAR : 955659783
CORREO ELECTRONICO : jesusduenasalvarado@gmail.com

Encontrándose presente las partes procesales se **DA INICIO A LA AUDIENCIA** para cuyo efecto se procede a informar sobre las Reglas de conducta que deben observarse dentro de este proceso laboral, de conformidad al Artículo 11° de la NLPT.

II. CONFRONTACION DE POSICIONES O ALEGATOS DE APERTURA MATERIA DE JUICIO.-

- a) Se hace constar que la parte demandante sustentó sus pretensiones y sus fundamentos, quedando registrado en audio y video su sustentación.
- b) Se hace constar que la parte demandada sustentó sus pretensiones y sus fundamentos, quedando registrado en audio y video su sustentación.

III. ADMISION DE MEDIOS PROBATORIOS.-

3.1. Hechos que requieren actuación probatoria:

- a) Determinar si los contratos suscritos entre las partes se han desnaturalizado o no a contratos de trabajo bajo el régimen de la actividad privada.
- b) Determinar si corresponde ordenar el reconocimiento del vínculo laboral entre las partes bajo el régimen de la actividad privada.
- c) Determinar si la parte demandada le adeuda el pago de sus beneficios sociales a la parte demandante por los rubros y montos demandados.
- d) Determinar si corresponde ordenar o no el pago de sus beneficios sociales, pago por los rubros y montos demandados que deberá realizar la entidad demandada a la parte demandante.
- e) Determinar si corresponde ordenar el pago de intereses legales.
- f) Determinar si corresponde ordenar el pago de los costos y costas procesales.

3.2. Admisión de Medios Probatorios de la parte demandante:

a) **ADMITASE** los documentos contenidos en los numerales 1 al 6 por guardar vinculación con los hechos que requieren de actuación probatoria.

b) **NO SE ADMITE** las exhibiciones por resultar sobreabundante.

3.3. Admisión de Medios Probatorios de la parte demandada:

a) **ADMITASE** los documentales contenidos en los numerales 2, 3, 4 y 5 invocando el principio de Comunidad de la Prueba y por guardar vinculación con los hechos que requieren actuación probatoria.

IV. PRUEBA DE OFICIO:

RESOLUCIÓN NÚMERO: 09

Estando a lo que prescribe el artículo 22° de la Nueva Ley Procesal de Trabajo y a fin de establecer la verdad real y emitir una resolución conforme a ley se dispone: **INCORPORAR COMO PRUEBA DE OFICIO** el Informe N° 13-2020, emitido y remitido por la entidad demandada por guardar vinculación con los hechos que requieren actuación probatoria.

IV. ACTUACION DE MEDIOS PROBATORIOS.-

4.1 Actuación de Medios Probatorios de la parte demandante.

a) Respecto de los documentos admitidos: tratándose de instrumentales que obran en autos **TENGASE** presente su mérito al momento de sentenciar.

4.2 Actuación de Medios Probatorios de la parte demandada.

a) Respecto del documental admitido: tratándose de instrumentales que obran en autos **TENGASE** presente su mérito al momento de sentenciar.

V. ALEGATOS FINALES O DE CLAUSURA.-

a) El abogado de la parte demandante oralizó sus alegatos.

b) El abogado de la Procuraduría Pública de la parte demandada – Municipalidad Provincial de Huánuco-, oralizó sus alegatos.

VI. FALLO Y NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA.-

La señora Juez difiere la emisión de su fallo conforme al primer párrafo del artículo 47° de la NLPT y se emitirá conjuntamente con la sentencia procediendo a fijar fecha y hora para la notificación de la sentencia que se llevará a cabo **EL DÍA SEIS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO A HORAS 12:56 DE LA TARDE**, debiendo notificarse la presente sentencia tanto por casilla electrónica como por estrado conforme lo establece la Resolución Administrativa N° 137-2020- CE-PJ, con los que concluye la presente diligencia dándose por notificados a las partes asistentes, firmando en señal de conformidad.

Quedando notificadas las partes concurrentes en este acto, asimismo se les solicita a los asistentes que procedan a la firma del acta, con lo cual se da por concluida la presente diligencia y cerrado el audio y video, siendo las 11:19 de la mañana.



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO
JUZGADO ESPECIALIZADO DE TRABAJO DE HUÁNUCO
Sede Jr. Hermilio Valdizán N° 130 – Huánuco.

EXPEDIENTE : 02 - 00291-2020-0-1201-JR-LA-01
MATERIA : PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES Y OTROS
JUEZ : JAIMES REATEGUI SUSAN
ESPECIALISTA : ISABEL BERAUN ALVARADO
DEMANDADO : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PILLCO MARCA
DEMANDANTE : PABLO ELVIS BRONCANO PLEJO

AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

En la ciudad de Huánuco, siendo las **NUEVE DE LA MAÑANA** del **DÍA VEINTITRES DE MARZO DEL DOS MIL VEINTIUNO**, en la Sala de Audiencias Virtuales, con la presencia de la Señora Juez Dra. SUSAN JAIMES REATEGUI, y con intervención de la Especialista de Audiencias que da cuenta Isabel Beraún Alvarado, se constituyeron las partes en forma virtual, conforme a lo dispuesto mediante Resolución Administrativa N° 173-2020-PJ y 190-2020-PJ que autoriza el uso de la Solución Empresarial Colaborativa denominada “Google Hangoust Meet” en los órganos administrativos y jurisdiccionales del Poder Judicial hasta que permanezca la emergencia sanitaria en el país, a fin de llevarse a cabo la diligencia de **AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO** en el Proceso signado con **Expediente N° 291-2020** interpuesta por **PABLO ELVIS BRONCANO PLEJO** contra **LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PILLCO MARCA** sobre **PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES Y OTROS**.

Se deja constancia que la Audiencia está siendo registrada en audio y video, conforme lo estipula el artículo 12.1. de la NLPT, pudiendo las partes acceder a una copia del soporte electrónico, a sus costo, de creerlo conveniente para su defensa. Asimismo para efectos del registro se procede a comprobar la asistencia de los sujetos procesales comenzando por:

I.- ACREDITACION DE LAS PARTES:

a) LA PARTE DEMANDANTE:

NOMBRE Y APELLIDOS : PABLO ELVIS BRONCANO PLEJO
DNI N° : 22419077
DOMICILIO : Av. Juan Velasco Alvarado N° 226-Pillco Marca – Huánuco
N° CELULAR : 962967140
CORREO ELECTRONICO : pablobroncanoplejo@gmail.com

ABOGADO : EDGARD HUGO ALMONACID CAJAHUAMAN
N° DE REGISTRO : CAH. N° 875
CASILLA ELECTRÓNICA : N° 19331
N° CELULAR : 950044231
CORREO ELECTRONICO : ehugoalmonacid@gmail.com

b).- LA PARTE DEMANDADA

NO SE PRESENTO PESE ENCONTRARSE DEBIDAMENTE NOTIFICADA CONFORME OBRA EN AUTOS.

Encontrándose presente la parte demandante se **DA INICIO A LA AUDIENCIA** para cuyo efecto se procede a informar sobre las Reglas de conducta que deben observarse dentro de este proceso laboral, de conformidad al Artículo 11° de la NLPT.

II. CONFRONTACION DE POSICIONES O ALEGATOS DE APERTURA MATERIA DE JUICIO.-

- a) Se hace constar que la parte demandante sustentó sus pretensiones y sus fundamentos sobre Pago de Beneficios Sociales quedando en audio y video su sustentación.
- b) Se hace constar que la parte demandada no sustentó sus pretensiones y sus fundamentos, al no haber concurrido a la presente audiencia virtual.

III. ADMISION DE MEDIOS PROBATORIOS.-

3.1. Hechos que requieren actuación probatoria:

- a) Determinar si la parte demandada le adeuda o no el pago de sus beneficios sociales a la parte demandante por los montos y rubros demandados.
- b) Determinar si corresponde ordenar el pago de sus beneficios sociales por los rubros y montos demandados a la parte demandante, pago que deberá realizar la parte demandada a la parte accionante.
- c) Determinar si corresponde ordenar el pago de los intereses legales.
- d) Determinar si corresponde ordenar el pago de costos del proceso.

3.2. Admisión de Medios Probatorios de la parte demandante:

- a) **ADMITASE** los documentos contenidos en el literal a) por guardar vinculación con los hechos que requieren de actuación probatoria.
- b) **ADMITASE** las exhibiciones por guardar vinculación con los hechos que requieren actuación probatoria.

3.3. Admisión de Medios Probatorios de la parte demandada:

- a) **ADMITASE** los documentos contenidos en los numerales 1 y 3 por guardar vinculación con los hechos que requieren de actuación probatoria.

IV. ACTUACION DE MEDIOS PROBATORIOS.-

4.1 Actuación de Medios Probatorios de la parte demandante.

- a) Respecto de los documentos admitidos: tratándose de instrumentales que obran en autos **TENGASE** presente su mérito al momento de sentenciar.
- b) Respecto de las exhibiciones admitidas: **NO SE ACTUA** al no haber concurrido la parte demandada a la presente audiencia virtual

4.2 Actuación de Medios Probatorios de la parte demandada.

- a) Respecto de los documentos admitidos: tratándose de instrumentales que obran en autos **TENGASE** presente su mérito al momento de sentenciar.

V. ALEGATOS FINALES O DE CLAUSURA.-

- a) El abogado defensor de la parte demandante oralizo sus alegatos.
- b) La parte demandada no oraliza oraliza sus alegatos al no haber concurrido a la audiencia virtual.

VI. FALLO Y NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA.-

La señora Juez difiere la emisión de su fallo conforme al primer párrafo del artículo 47° de la NLPT y se emitirá conjuntamente con la sentencia procediendo a fijar fecha y hora para la notificación de la sentencia que se llevará a cabo **EL DÍA VEINTITRES DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO A HORAS 12:56 DE LA TARDE**, debiendo notificarse la presente sentencia tanto por casilla electrónica como por estrado conforme lo establece la Resolución Administrativa N° 137-2020- CE-PJ, con los que concluye la presente diligencia dándose por notificados a las partes asistentes, firmando en señal de conformidad

Quedando notificadas las partes concurrentes en este acto, asimismo se les solicita a los asistentes que procedan a la firma del acta, con lo cual se da por concluida la presente diligencia y cerrado el audio y video, siendo las 09:28 de la mañana.



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO
JUZGADO ESPECIALIZADO DE TRABAJO DE HUÁNUCO

Sede Jr. Hermilio Valdizán N° 130 – Huánuco.

EXPEDIENTE : 29 - 00534-2020-0-1201-JR-LA-01
MATERIA : PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES Y/O INDEMNIZACION
U OTROS BENEFICIOS ECONOMICOS
JUEZ : JAIMES REATEGUI SUSAN
ESPECIALISTA : ELIZABETH POEHLMANN ORBEZO
DEMANDADO : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANUCO,
PROCURADOR PUBLICO DE LA MUNICIPALIDA D PROVINCIAL DE HUANUCO,
DEMANDANTE : RIVERA TRUJILLO, ELIZABETH

CONTINUACION DE LA AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

En la ciudad de Huánuco, siendo las **DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA del DÍA DIECINUEVE DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTIUNO**, en la Sala de Audiencias Virtuales, con la presencia de la Señora Juez Dra. SUSAN JAIMES REATEGUI, y con intervención del Asistente de Apoyo a las Audiencias Paul Alberto Zavala Roque por licencia por salud de la Especialista Titular, se constituyeron las partes en forma virtual, conforme a lo dispuesto mediante Resolución Administrativa N° 173-2020-PJ y 190-2020-PJ que autoriza el uso de la Solución Empresarial Colaborativa denominada “Google Hangoust Meet” en los órganos administrativos y jurisdiccionales del Poder Judicial hasta que permanezca la emergencia sanitaria en el país, a fin de llevarse a cabo la diligencia de **CONTINUACION DE LA AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO** en el Proceso signado con **Expediente N° 534-2020** interpuesta por **ELIZABETH RIVERA TRUJILLO** contra **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANUCO** sobre **NIVELACION DE REMUNERACIONES**.

Se deja constancia que la Audiencia está siendo registrada en audio y video, conforme lo estipula el artículo 12.1. de la NLPT, pudiendo las partes acceder a una copia del soporte electrónico, a sus costo, de creerlo conveniente para su defensa. Asimismo para efectos del registro se procede a comprobar la asistencia de los sujetos procesales comenzando por:

I.- ACREDITACION DE LAS PARTES:

a) LA PARTE DEMANDANTE:

NOMBRE Y APELLIDOS : ELIZABETH RIVERA TRUJILLO
DNI N° : 22486955
DOMICILIO : Jr. Dos de Mayo N° 2054 - Huánuco
CELULAR : 999679690

NOMBRES y APELLIDOS : EDGARD ALMONACID CAJAHUAMAN
DOMICILIO PROCESAL : Jr. 28 de Julio N° 893, Of. 304 - Huánuco
REGISTRO N° : 875 CAH
CASILLA ELECTRONICA : 19331
CORREO ELECTRONICO : ehugoalmonacid@gmail.com

CELULAR : 950044231

b).- LA PARTE DEMANDADA

ABOGADA DELEGADA DE LA PROCURADURIA PUBLICA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANUCO

ABOGADA : **IRIS ANDREA CELIS ANDRES**
DOMICILIO PROCESAL : Jr. General Prado N° 750 – Cuarto Piso - Huánuco
REGISTRO N° : 3381 CAH
CASILLA ELECTRONICA : 20160
CORREO ELECTRONICO : andreita2891c@gmail.com
CELULAR : 966211294

Encontrándose presente las partes procesales se **DA INICIO A LA AUDIENCIA** para cuyo efecto se procede a informar sobre las Reglas de conducta que deben observarse dentro de este proceso laboral, de conformidad al Artículo 11° de la NLPT.

En éste acto se da cuenta que la audiencia anterior fue suspendida debido a que la parte demandada tuvo problemas de conexión por lo que se reanuda en el estado que se encuentra, concediéndosele el uso de la palabra a la parte demandada a fin de que oralice sus alegatos de apertura.

II. CONFRONTACION DE POSICIONES O ALEGATOS DE APERTURA MATERIA DE JUICIO.-

- a) Se hace constar que la parte demandada sustentó sus pretensiones y sus fundamentos, quedando registrado en audio y video su sustentación.

III.- ETAPA DE EXCEPCIÓN

A la **Excepción de Prescripción Extintiva** deducida por el demandado se da el trámite que corresponde en tal sentido:

- a) Se hace constar que la parte demandada sustentó y fundamento su excepción solicitada, quedando en audio y video su sustentación.
- b) Se hace constar que la parte demandante cumplió con absolver y fundamentar con respecto a la excepción, quedando en audio y video su sustentación.

3.1 Medios probatorios de las partes con respecto a la Excepción de Prescripción Extintiva SE ADMITE y se tendrá presente al momento de resolver.

- En aplicación del segundo párrafo del artículo 31° de la NLPT la excepción será resuelta conjuntamente con la sentencia.

IV. ADMISION DE MEDIOS PROBATORIOS.-

4.1. Hechos que requieren actuación probatoria:

- a) Determinar si corresponde o no ordenar la nivelación de las remuneraciones conforme perciben las trabajadoras obreras permanentes Hilda Baylón Daza, Silvia Antonia Javier Berrospi, Melania Sobrado Falcón, Honorata Marcela Sobrado Falcón, Mabel Ruiz Alvarado y Felipa Carbajal Villar con retroactividad al 12 de enero del 2007.
- b) Determinar si la parte demandada le adeuda o no sus beneficios sociales a la parte demandante por los rubros y montos demandados.
- c) Determinar si corresponde ordenar el reintegro de remuneraciones por los rubros y montos demandados.
- d) Determinar si corresponde ordenar el pago de sus beneficios sociales por los montos y rubros demandados, pago que deberá realizar la parte demandada a la parte demandante.
- e) Determinar si corresponde el pago de intereses legales.
- f) Determinar si corresponde ordenar el pago de costos del proceso.

4.2. Admisión de Medios Probatorios de la parte demandante:

- a) **ADMITASE** los documentos contenidos en los numerales 1 al 10 por guardar vinculación con los hechos que requieren de actuación probatoria.
- b) **NO SE ADMITEN** las exhibiciones por resultar sobreabundante.
- c) **NO SE ADMITE** la declaración testimonial por resultar sobreabundante.

4.3. Admisión de Medios Probatorios de la parte demandada:

- a) **ADMITASE** los documentos contenidos en los numerales 1 al 4 por guardar vinculación con los hechos que requieren actuación probatoria.

V. ACTUACION DE MEDIOS PROBATORIOS.-

5.1 Actuación de Medios Probatorios de la parte demandante.

- a) Respecto de los documentos admitidos: tratándose de instrumentales que obran en autos **TENGASE** presente su mérito al momento de sentenciar.

5.2 Actuación de Medios Probatorios de la parte demandada.

- a) Respecto de los documentos admitidos: tratándose de instrumentales que obran en autos **TENGASE** presente su mérito al momento de sentenciar.

VI. ALEGATOS FINALES O DE CLAUSURA.-

- a) El abogado de la parte demandante oralizo sus alegatos.
- b) La abogada de la Procuraduría Pública de la parte demandada – Municipalidad Provincial de Huánuco-, oralizó sus alegatos.

VII. FALLO Y NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA.-

La señora Juez difiere la emisión de su fallo conforme al primer párrafo del artículo 47° de la NLPT y se emitirá conjuntamente con la sentencia procediendo a fijar fecha y hora para la notificación de la sentencia que se llevará a cabo **EL DÍA DIECINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO A HORAS 12:55 DE LA TARDE**, debiendo notificarse la presente sentencia tanto por casilla electrónica como por estrado conforme lo establece la Resolución Administrativa N° 137-2020- CE-PJ, con los que concluye la presente diligencia dándose por notificados a las partes asistentes, firmando en señal de conformidad

Quedando notificadas las partes concurrentes en este acto, asimismo se les solicita a los asistentes que procedan a la firma del acta, con lo cual se da por concluida la presente diligencia y cerrado el audio y video, siendo las 11:09 de la mañana.



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO
JUZGADO ESPECIALIZADO DE TRABAJO DE HUÁNUCO

Sede Jr. Hermilio Valdizán N° 130 – Huánuco.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO - Sistema de
Notificaciones Electrónicas SINOE
SEDE ANEXO - JR. HEMILIO
VALDIZÁN 130,
Secretario: POEHLMANN ORBEZO
ELIZABETH / Servicio Digital -
Poder Judicial del Perú
Fecha: 06/04/2021 13:23:31, Razon:
RESOLUCION
JUDICIAL D.Judicial: HUANUCO /
HUANUCO, FIRMA DIGITAL

EXPEDIENTE	: 5 - 00624-2020-0-1201-JR-LA-01
MATERIA	: INDEMNIZACION POR DAÑOS Y PERJUICIOS
JUEZ	: JAIMES REATEGUI SUSAN
ESPECIALISTA	: ISABEL BERAUN ALVARADO
DEMANDADO	: FINANCIERA CREDISCOTIA S.A.
DEMANDANTE	: LUIS FRANKLIN OBREGON CARDOZO

AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

En la ciudad de Huánuco, siendo las **DOCE DEL MEDIO DIA** del **DÍA SEIS DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTIUNO**, en la Sala de Audiencias Virtuales, con la presencia de la Señora Juez Dra. SUSAN JAIMES REATEGUI, y con intervención de la Especialista de Audiencias que da cuenta Isabel Beraún Alvarado, se constituyeron las partes en forma virtual, conforme a lo dispuesto mediante Resolución Administrativa N° 173-2020-PJ y 190-2020-PJ que autoriza el uso de la Solución Empresarial Colaborativa denominada “Google Hangout Meet” en los órganos administrativos y jurisdiccionales del Poder Judicial hasta que permanezca la emergencia sanitaria en el país, a fin de llevarse a cabo la diligencia de **AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO** en el Proceso signado con **Expediente N° 624-2020** interpuesta por **LUIS FRANKLIN OBREGON CARDOZO** contra **FINANCIERA CREDISCOTIA S.A.** sobre **INDEMNIZACION POR DAÑOS Y PERJUICIOS**.

Se deja constancia que la Audiencia está siendo registrada en audio y video, conforme lo estipula el artículo 12.1. de la NLPT, pudiendo las partes acceder a una copia del soporte electrónico, a sus costo, de creerlo conveniente para su defensa. Asimismo para efectos del registro se procede a comprobar la asistencia de los sujetos procesales comenzando por:

I.- ACREDITACION DE LAS PARTES:

a) LA PARTE DEMANDANTE:

NOMBRE Y APELLIDOS	: LUIS FRANKLIN OBREGON CARDOZO
DNI N°	: 41843174
DOMICILIO	: Urb. APROVIG ; Mz. “D” Lte 3- Pillco Marca- Hco
N° CELULAR	: 962996604
CORREO ELECTRONICO	: luisob25@gmail.com

ABOGADO	: WIKLER MENA CHAVEZ
N° DE REGISTRO	: CAH. N° 714
CASILLA ELECTRÓNICA	: N° 39344
N° CELULAR	: 984074005
CORREO ELECTRONICO	: wikler2019@gmail.com

b).- LA PARTE DEMANDADA

APODERADO Y ABOGADO DE LA FINANCIERA CREDISCOTIA S.A.

ABOGADO : **SERGIO ESTEBAN RODRIGUEZ ORELLANA**
DNI N° : 08512242
N° DE REGISTRO : C.A.L 20063
CASILLA ELECTRÓNICA : **N° 8284**
N° CELULAR : 997567032
CORREO ELECTRONICO : sergiorodriguez.orellana@gmail.com

Encontrándose presente las partes procesales se **DA INICIO A LA AUDIENCIA** para cuyo efecto se procede a informar sobre las Reglas de conducta que deben observarse dentro de este proceso laboral, de conformidad al Artículo 11° de la NLPT.

II. ETAPA DE CONFRONTACION DE POSICIONES O ALEGATOS DE APERTURA.-

- a) Se hace constar que la parte demandante sustento sus pretensiones y sus fundamentos, quedando registrado en audio y video.
- b) Se hace constar que la parte demandada sustento sus pretensiones y sus fundamentos, quedando registrado en audio y video.

III. ETAPA DE ACTUACIÓN PROBATORIA.-

3.1 HECHOS QUE REQUIEREN ACTUACION PROBATORIA

- a) Determinar si la parte demandada le ha causado un daño y/o perjuicio a la parte demandante por responsabilidad contractual.
- b) Determinar si corresponde ordenar el pago de una indemnización por daños y perjuicios por los rubros y montos demandados, pago que deberá realizar la parte demandada a favor del demandante.
- c) Determinar si corresponde ordenar el pago de daños punitivos por el monto demandado.
- d) Determinar si corresponde ordenar el pago de intereses legales.
- e) Determinar si corresponde ordenar el pago de costas y costos del proceso.

3.2 ADMISIÓN DE PRUEBAS DEL DEMANDANTE

- a) **ADMÍTASE** los documentos contenidos en los numerales 1 al 8 por guardar vinculación con los hechos que requieren de actuación probatoria.

3.3 ADMISIÓN DE PRUEBAS DE LA DEMANDADA

- a) **ADMITASE** los documentos contenidos en los numerales del 1 al 3 por guardar vinculación con los hechos que requieren actuación probatoria.

- b) **NO SE ADMITE** la exhibición por cuanto no es un medio probatorio pertinente para el presente proceso dado que se refiere a los comprobantes de pago, control de citas y programación de control psicológico; por tanto no guardar relación con los hechos materia de litis.

En éste acto la parte demandada formula recurso de apelación contra la **NO ADMISIÓN DE LA EXHIBICION** solicitada por dicha parte procesal, emitiéndose la siguiente resolución:

RESOLUCIÓN NÚMERO: 05

Estando al recurso impugnatorio presentado por la parte demandada se dispone: **DECLARAR INADMISIBLE** la apelación interpuesta en este acto de la audiencia a fin de que cumpla con fundamentar dentro del plazo **TRES DIAS** hábiles bajo apercibimiento de rechazarse su apelación.

IV. ACTUACION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS.-

4.1 ACTUACION DE PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE.

- a) Respecto de los documentos admitidos: Tratándose de instrumentales **TENGASE** presente su mérito al momento de sentenciar.

4.2 ACTUACION DE PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

- a) Respecto de los documentos admitidos: Tratándose de instrumentales **TENGASE** presente su mérito al momento de sentenciar.

V. ALEGATOS FINALES O DE CLAUSURA.-

- a) El abogado de la parte demandante oralizó sus alegatos, quedando registrado en audio y video.
- b) El abogado de la parte demandada oraliza sus alegatos quedando registrado en audio y video.

VI. FALLO Y NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA.-

La señora Juez difiere la emisión de su fallo conforme al primer párrafo del artículo 47° de la NLPT y se emitirá conjuntamente con la sentencia procediendo a fijar fecha y hora para la notificación de la sentencia que se llevará a cabo **EL DÍA SEIS DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTIUNO A HORAS 01:10 DE LA TARDE**, debiendo notificarse la presente sentencia tanto por casilla electrónica como por estrado conforme lo establece la Resolución Administrativa N° 137-2020- CE-PJ, con los que concluye la presente diligencia dándose por notificados a las partes asistentes, firmando en señal de conformidad

Quedando notificadas las partes concurrentes en este acto, asimismo se les solicita a los asistentes que procedan a la firma del acta, con lo cual se da por concluida la presente diligencia y cerrado el audio y video, siendo las 01:02 de la tarde.



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO
JUZGADO ESPECIALIZADO DE TRABAJO DE HUÁNUCO

Sede Jr. Hermilio Valdizán N° 130 – Huánuco.

JUZGADO DE TRABAJO - SEDE ANEXO

EXPEDIENTE : 44 - 00199-2021-0-1201-JR-LA-01
MATERIA : REPOSICION
JUEZ : SUSAN JAIMES REATEGUI
ESPECIALISTA : ISABEL BERAUN ALVARADO
DEMANDADO : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS
DEMANDANTE : ISRAEL EVER CABANILLAS REATEGUI

ACTA DE AUDIENCIA UNICA

En la ciudad de Huánuco, siendo las **DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA DEL DÍA DIECINUEVE DE MAYO DEL DOS MIL VEINTIUNO**, en la Sala de Audiencias Virtuales, con la presencia de la Señora Juez Dra. SUSAN JAIMES REATEGUI, y con intervención de la Especialista de Audiencias que da cuenta Isabel Beraún Alvarado, se constituyeron las partes en forma virtual, conforme a lo dispuesto mediante Resolución Administrativa N° 173-2020-PJ y 190-2020-PJ que autoriza el uso de la Solución Empresarial Colaborativa denominada “Google Hangout Meet” en los órganos administrativos y jurisdiccionales del Poder Judicial hasta que permanezca la emergencia sanitaria en el país, a fin de llevarse a cabo la diligencia de **AUDIENCIA UNICA** en el proceso signado con el N° **199-2021** en los seguidos por **ISRAEL EVER CABANILLAS REATEGUI** contra **LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS** sobre **REPOSICION**

- o Se deja constancia que la Audiencia está siendo registrada en audio y video, conforme lo estipula el artículo 12.1. de la NLPT, pudiendo las partes acceder a una copia del soporte electrónico, a su costo, de crearlo conveniente para su defensa. Asimismo para efectos del registro se procede a comprobar la asistencia de los sujetos procesales comenzando por:

I. ACREDITACION DE LAS PARTES.-

PARTE DEMANDANTE:

NOMBRES Y APELLIDOS : ISRAEL EVER CABANILLAS REATEGUI
DNI N° : 41714421
DOMICILIO REAL : Jr. Guardia Civil N° 175- Urb. APROVIG – Pillco
Marca - Huánuco
N° CELULAR : 965062488

ABOGADO : JUAN CARLOS SOTO INOCENTE
N° DE REGISTRO : CAH N° 1871
CASILLA ELECTRÓNICA : 20885
N° CELULAR : 999409092
CORREO ELECTRONICO : jcsikarlysos@gmail.com

PARTE DEMANDADA:

ABOGADA DELEGADA DE LA PROCURADURIA PÚBLICA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS

ABOGADA : **MARIELLA DAVILA CHEPE**
N° DE REGISTRO : C.A.H 3110
CASILLA ELECTRÓNICA : **N° 100341**
N° CELULAR : 962627799
CORREO ELECTRONICO : mdaprocuraduria@gmail.com

- Encontrándose todos los sujetos procesales se **DA INICIO A LA AUDIENCIA** para cuyo efecto se procede a informar sobre las Reglas de conducta que deben observarse dentro de este proceso laboral, de conformidad al Artículo 11 de la NLP.

II. LLAMADO A CONCILIAR.-

Preguntado a la Abogada de la Procuraduría Pública de la Municipalidad Distrital de Amarilis, si tiene facultades para conciliar: dijo.- Que si tiene facultades

- En este acto se invita a las partes a conciliar sus posiciones, para lo cual, en aplicación del artículo 12.1 de la NLPT **SE DISPONE** la suspensión de la grabación de audio y video, para reanudarla oportunamente
- En este estado ordena la reanudación el audio y video

III. PRETENSIONES MATERIA DE JUICIO.-

No habiéndose arribado a una conciliación se procederá a determinar las pretensiones materia de juicio:

Pretensión Principal Única

- a) La reposición a su puesto de trabajo.
- b) Pago de costos del proceso.

IV. CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.-

- En este acto se pone a conocimiento de la parte demandante el escrito de contestación y sus anexos presentados por la parte demandada a través de la mesa de parte electrónica, procediendo a compartir el documento.
- La parte demandante luego de verificada la contestación no hace objeción y manifiesta estar conforme, por lo que se procede a emitir la siguiente resolución:

RESOLUCION N° 05

ESTESE a lo resuelto en la resolución número cuatro, y continúese con el trámite del proceso.

V. ETAPA DE CONFRONTACION DE POSICIONES O ALEGATOS DE APERTURA.-

- a) Se hace constar que la parte demandante sustentó sus pretensiones y sus fundamentos, quedando registrado en audio y video.
- b) Se hace constar que la parte demandada sustentó sus pretensiones y sus fundamentos, quedando registrado en audio y video.

VI. ETAPA DE ACTUACIÓN PROBATORIA.-

6.1 HECHOS QUE REQUIEREN ACTUACION PROBATORIA

- a) Determinar si los contratos entre las partes se han desnaturalizado o no a contratos de trabajo bajo el régimen de la actividad privada y de duración indeterminada.
- b) Determinar si la parte demandante ha sido objeto o no de despido incausado o al término de su contrato.
- c) Determinar si corresponde ordenar la reposición a la entidad demandada del demandante como personal Serenazgo Chofer adscrito a la Sub Gerencia de Serenazgo de la Municipalidad Distrital de Amarilis o a otro cargo de similar categoría y condiciones de trabajo con la respectiva elaboración de su contrato de trabajo a plazo indeterminado bajo el régimen de la actividad privada.
- d) Determinar si corresponde ordenar el pago de costos del proceso.

6.2 ADMISIÓN DE PRUEBAS DEL DEMANDANTE

- a) **ADMÍTASE** los documentos contenidos en los numerales del 1 al 5 por guardar vinculación con los hechos que requieren de actuación probatoria.
- b) **NO SE ADMITE** la exhibición del numeral 6 por resultar sobreabundante.

6.3 ADMISIÓN DE PRUEBAS DE LA DEMANDADA

- a) **ADMITASE** los documentos contenidos en los numerales 1 al 3 en mérito al principio de Comunidad de la Prueba y por guardar vinculación con los hechos que requieren actuación probatoria.

VII. ACTUACION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS.-

7.1 ACTUACION DE PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

- a) Respecto de los documentos admitidos: Tratándose de instrumentales **TENGASE** presente su mérito al momento de sentenciar.

7.2 ACTUACION DE PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

- a) Respecto de los documentos admitidos: Tratándose de instrumentales **TENGASE** presente su mérito al momento de sentenciar.

VIII. ALEGATOS FINALES O DE CLAUSURA.-

- a) El abogado de la parte demandante oralizó sus alegatos, quedando registrado en audio y video.

- b) La abogada de la entidad demandada –Municipalidad Distrital de Amarilis-, oralizó sus alegatos, quedando registrado en audio y video.

IX. FALLO Y NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA.-

La señora Juez difiere la emisión de su fallo la que se emitirá conjuntamente con la sentencia procediendo a fijar fecha y hora para la notificación de la sentencia que se llevara a cabo el día **19 DE MAYO DEL 2021 A HORAS 12:40 DEL MEDIO DIA**, debiendo notificarse la presente sentencia tanto por casilla electrónica como por estrado conforme lo establece la Resolución Administrativa N° 137-2020- CE-PJ, con los que concluye la presente diligencia dándose por notificados a las partes asistentes, firmando en señal de conformidad.

Quedando notificadas las partes concurrentes en este acto, asimismo se les solicita a los asistentes que procedan a la firma del acta, con lo cual se da por concluida la presente diligencia y cerrado el audio y video, siendo las 11:00 de la mañana.



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO
JUZGADO ESPECIALIZADO DE TRABAJO DE HUÁNUCO
Sede Jr. Hermilio Valdizán N° 130 – Huánuco.

EXPEDIENTE : 34 - 01981-2019-0-1201-JR-LA-01
MATERIA : NIVELACION DE REMUNERACIONES
JUEZ : JAIMES REATEGUI SUSAN
ESPECIALISTA : ISABEL BERAUN ALVARADO
DEMANDADO : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANUCO
DEMANDANTE : NELLY VICTORIA GOMERO VARA

CONTINUACION DE LA AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

En la ciudad de Huánuco, siendo las **DOCE DEL MEDIO DIA** del **DÍA DIECISIETE DE MAYO DEL DOS MIL VEINTIUNO**, en la Sala de Audiencias Virtuales, con la presencia de la Señora Juez Dra. SUSAN JAIMES REATEGUI, y con intervención de la Especialista de Audiencias que da cuenta Isabel Beraún Alvarado, se constituyeron las partes en forma virtual, conforme a lo dispuesto mediante Resolución Administrativa N° 173-2020-PJ y 190-2020-PJ que autoriza el uso de la Solución Empresarial Colaborativa denominada “Google Hangout Meet” en los órganos administrativos y jurisdiccionales del Poder Judicial hasta que permanezca la emergencia sanitaria en el país, a fin de llevarse a cabo la diligencia de **CONTINUACION DE LA AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO** en el Proceso signado con **Expediente N° 1981-2019** interpuesta por **NELLY VICTORIA GOMERO VARA** contra **LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANUCO** sobre **NIVELACION DE REMUNERACIONES**.

Se deja constancia que la Audiencia está siendo registrada en audio y video, conforme lo estipula el artículo 12.1. de la NLPT, pudiendo las partes acceder a una copia del soporte electrónico, a sus costo, de creerlo conveniente para su defensa. Asimismo para efectos del registro se procede a comprobar la asistencia de los sujetos procesales comenzando por:

I.- ACREDITACION DE LAS PARTES:

a) LA PARTE DEMANDANTE:

NOMBRE Y APELLIDOS : NELLY VICTORIA GOMERO VARA
DNI N° : 04013719
**DOMICILIO : AA.HH. Leoncio Prado Mz. “N” Lte 5 Calle la Cantuta-
Las Moras – Huánuco.**
N° CELULAR : 992428624
CORREO ELECTRONICO : raizacabrera3@gmail.com

ABOGADA : RAYZA KARENNA CABRERA EUGENIO
N° DE REGISTRO : CAL. N° 77068
CASILLA ELECTRÓNICA : N° 76680
N° CELULAR : 962554466
CORREO ELECTRONICO : rayzacabrera3@gmail.com

b).- LA PARTE DEMANDADA

ABOGADO DELEGADO DE LA PROCURADURIA PÚBLICA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANUCO

ABOGADO : JESUS VALENTÍN DUEÑAS ALVARADO
N° DE REGISTRO : C.A.H 853
CASILLA ELECTRÓNICA : N° 20160
N° CELULAR : 924112411
CORREO ELECTRONICO : jesusduenasalvarado@gmail.com

Encontrándose presente las partes procesales se **DA INICIO A LA AUDIENCIA** para cuyo efecto se procede a informar sobre las Reglas de conducta que deben observarse dentro de este proceso laboral, de conformidad al Artículo 11° de la NLPT.

En éste acto se da cuenta que la audiencia anterior se suspendió a fin de recabarse un informe documentado solicitado por la parte demandada respecto a cada rubro que se consigna en las boletas de pago de la demandante, el mismo que fue remitido a ésta Judicatura en su oportunidad, por lo que será valorado en su oportunidad, continuándose con la secuela del proceso conforme a su estado.

II. ACTUACION DE MEDIOS PROBATORIOS.-

2.1 Actuación de la Prueba de Oficio.

- a) Respecto a la prueba de oficio admitida: **ACTUESE** concediéndosele el uso de la palabra a las partes presentes a fin de que expresen lo conveniente por lo que se deberá **TENER** presente su mérito al momento de sentenciar.

III. ALEGATOS FINALES O DE CLAUSURA.-

- a) La abogada defensora de la parte demandante oralizo sus alegatos.
b) El abogado de la parte demandada –Procuraduría Pública de la Municipalidad Provincial de Huánuco- oraliza sus alegatos.

IV. FALLO Y NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA.-

La señora Juez difiere la emisión de su fallo conforme al primer párrafo del artículo 47° de la NLPT y se emitirá conjuntamente con la sentencia procediendo a fijar fecha y hora para la notificación de la sentencia que se llevará a cabo **EL DÍA DIECISIETE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO A HORAS 12:35 DEL MEDIO DÍA**, debiendo notificarse la presente sentencia tanto por casilla electrónica como por estrado conforme lo establece la Resolución Administrativa N° 137-2020- CE-PJ, con los que concluye la presente diligencia dándose por notificados a las partes asistentes, firmando en señal de conformidad.

Quedando notificadas las partes concurrentes en este acto, asimismo se les solicita a los asistentes que procedan a la firma del acta, con lo cual se da por

concluida la presente diligencia y cerrado el audio y video, siendo las 12:20 del medio dia.



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO
JUZGADO ESPECIALIZADO DE TRABAJO DE HUÁNUCO
Sede Jr. Hermilio Valdizán N° 130 – Huánuco.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO - Sistema de
Notificaciones Electrónicas SINOE

SEDE ANEXO - JR. HEMILIO
VALDIZÁN 130,
Secretario: POEHLMANN ORBEZO
ELIZABETH / Servicio Digital -
Poder Judicial del Perú
Fecha: 17/05/2021 12:12:15 Razon:
RESOLUCION
JUDICIAL D. Judicial: HUANUCO /
HUANUCO FIRMA DIGITAL

EXPEDIENTE : 33 - 01992-2019-0-1201-JR-LA-01
MATERIA : NIVELACION DE REMUNERACIONES
JUEZ : JAIMES REATEGUI SUSAN
ESPECIALISTA : ISABEL BERAUN ALVARADO
DEMANDADO : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANUCO
DEMANDANTE : VICTORIA PADILLA VALERIO

CONTINUACION DE LA AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

En la ciudad de Huánuco, siendo las **DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA del DÍA DIECISIETE DE MAYO DEL DOS MIL VEINTIUNO**, en la Sala de Audiencias Virtuales, con la presencia de la Señora Juez Dra. SUSAN JAIMES REATEGUI, y con intervención de la Especialista de Audiencias que da cuenta Isabel Beraún Alvarado, se constituyeron las partes en forma virtual, conforme a lo dispuesto mediante Resolución Administrativa N° 173-2020-PJ y 190-2020-PJ que autoriza el uso de la Solución Empresarial Colaborativa denominada “Google Hangoust Meet” en los órganos administrativos y jurisdiccionales del Poder Judicial hasta que permanezca la emergencia sanitaria en el país, a fin de llevarse a cabo la diligencia de **CONTINUACION DE LA AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO** en el Proceso signado con **Expediente N° 1992-2019** interpuesta por **VICTORIA PADILLA VALERIO** contra **LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANUCO** sobre **NIVELACION DE REMUNERACIONES**.

Se deja constancia que la Audiencia está siendo registrada en audio y video, conforme lo estipula el artículo 12.1. de la NLPT, pudiendo las partes acceder a una copia del soporte electrónico, a sus costo, de creerlo conveniente para su defensa. Asimismo para efectos del registro se procede a comprobar la asistencia de los sujetos procesales comenzando por:

I.- ACREDITACION DE LAS PARTES:

a) LA PARTE DEMANDANTE:

NOMBRE Y APELLIDOS : VICTORIA PADILLA VALERIO
DNI N° : 22735277
DOMICILIO : Av. Perú Mz. “C” Lte 10 - Huánuco
N° CELULAR : 918238568
CORREO ELECTRONICO : raizacabrera3@gmail.com

ABOGADA : RAYZA KARENNA CABRERA EUGENIO
N° DE REGISTRO : CAH. N° 3123
CASILLA ELECTRÓNICA : N° 76680
N° CELULAR : 962554466
CORREO ELECTRONICO : rayzacabrera3@gmail.com

b).- LA PARTE DEMANDADA

ABOGADA DELEGADA DE LA PROCURADURIA PÚBLICA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANUCO

ABOGADA : IRIS ANDREA CELIS ANDRÉS

N° DE REGISTRO : C.A.H 3381

CASILLA ELECTRÓNICA : 20160

N° CELULAR : 966211294

CORREO ELECTRONICO : andreita2891c@gmail.com

Encontrándose presente las partes procesales se **DA INICIO A LA AUDIENCIA** para cuyo efecto se procede a informar sobre las Reglas de conducta que deben observarse dentro de este proceso laboral, de conformidad al Artículo 11° de la NLPT.

En éste acto se da cuenta que la audiencia anterior se suspendió a fin de recabarse un informe documentado solicitado por la parte demandada respecto a cada rubro que se consigna en las boletas de pago de la demandante, el mismo que fue remitido a ésta Judicatura en su oportunidad, por lo que será valorado en su oportunidad, continuándose con la secuela del proceso conforme a su estado.

II. ACTUACION DE MEDIOS PROBATORIOS.-

2.1 Actuación de la Prueba de Oficio.

- a) Respecto a la prueba de oficio admitida: **ACTUESE** concediéndosele el uso de la palabra a las partes presentes a fin de que expresen lo conveniente por lo que se deberá **TENER** presente su mérito al momento de sentenciar.

III. ALEGATOS FINALES O DE CLAUSURA.-

- a) La abogada defensora de la parte demandante oralizo sus alegatos.
b) La abogada de la parte demandada –Procuraduría Pública de la Municipalidad Provincial de Huánuco- oraliza sus alegatos.

IV. FALLO Y NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA.-

La señora Juez difiere la emisión de su fallo conforme al primer párrafo del artículo 47° de la NLPT y se emitirá conjuntamente con la sentencia procediendo a fijar fecha y hora para la notificación de la sentencia que se llevará a cabo **EL DÍA DIECISIETE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO A HORAS 12:30 DEL MEDIO DIA**, debiendo notificarse la presente sentencia tanto por casilla electrónica como por estrado conforme lo establece la Resolución Administrativa N° 137-2020- CE-PJ, con los que concluye la presente diligencia dándose por notificados a las partes asistentes, firmando en señal de conformidad.

Quedando notificadas las partes concurrentes en este acto, asimismo se les solicita a los asistentes que procedan a la firma del acta, con lo cual se da por

concluida la presente diligencia y cerrado el audio y video, siendo las 11:00 de la mañana



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO
JUZGADO ESPECIALIZADO DE TRABAJO DE HUÁNUCO

Sede Jr. Hermilio Valdizán N° 130 – Huánuco.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO - Sistema de
Notificaciones Electrónicas SINOE

SEDE ANEXO - JR. HEMILIO
VALDIZÁN 130,
Secretario: POEHLMANN ORBEZO
ELIZABETH / Servicio Digital -
Poder Judicial del Perú
Fecha: 05/05/2021 16:18:36, Razon:
RESOLUCION
JUDICIAL D. Judicial: HUANUCO /
HUANUCO.FIRMA DIGITAL

JUZGADO DE TRABAJO - SEDE ANEXO

EXPEDIENTE : 09 - 01467-2017-0-1201-JR-LA-01
MATERIA : REPOSICION
JUEZ : SUSAN JAIMES REATEGUI
ESPECIALISTA : ISABEL BERAUN ALVARADO
DEMANDADO : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS
DEMANDANTE : KELI HUERTA RAMIREZ

ACTA DE AUDIENCIA UNICA

En la ciudad de Huánuco, siendo la **UNA DE LA TARDE DEL DÍA CINCO DE MAYO DEL DOS MIL VEINTIUNO**, en la Sala de Audiencias Virtuales, con la presencia de la Señora Juez Dra. SUSAN JAIMES REATEGUI, y con intervención de la Especialista de Audiencias que da cuenta Isabel Beraún Alvarado, se constituyeron las partes en forma virtual, conforme a lo dispuesto mediante Resolución Administrativa N° 173-2020-PJ y 190-2020-PJ que autoriza el uso de la Solución Empresarial Colaborativa denominada “Google Hangout Meet” en los órganos administrativos y jurisdiccionales del Poder Judicial hasta que permanezca la emergencia sanitaria en el país, a fin de llevarse a cabo la diligencia de **AUDIENCIA UNICA** en el proceso signado con el N° **1467-2017** en los seguidos por **KELI HUERTA RAMIREZ** contra **LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS** sobre **REPOSICION**

- Se deja constancia que la Audiencia está siendo registrada en audio y video, conforme lo estipula el artículo 12.1. de la NLPT, pudiendo las partes acceder a una copia del soporte electrónico, a su costo, de creerlo conveniente para su defensa. Asimismo para efectos del registro se procede a comprobar la asistencia de los sujetos procesales comenzando por:

I. ACREDITACION DE LAS PARTES.-

PARTE DEMANDANTE:

NOMBRES Y APELLIDOS : KELI HUERTA RAMIREZ
DNI N° : 43614419
DOMICILIO REAL : Jr. Miguel Grau N° 205 –Amarilis - Huánuco

ABOGADO : EDGARD HUGO ALMONACID CAJAHUAMAN
N° DE REGISTRO : CAH. N° 875
CASILLA ELECTRÓNICA : N° 19331
N° CELULAR : 950044231
CORREO ELECTRONICO : ehugoalmonacid@gmail.com

PARTE DEMANDADA:

ABOGADA DELEGADA DE LA PROCURADURIA PÚBLICA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS

ABOGADA : **YANCA ITALA URETA CHAVEZ**
N° DE REGISTRO : C.A.H 2641
CASILLA ELECTRÓNICA : **N° 100341**
N° CELULAR : 962983053
CORREO ELECTRONICO : mdaprocuraduria@gmail.com

- Encontrándose todos los sujetos procesales se **DA INICIO A LA AUDIENCIA** para cuyo efecto se procede a informar sobre las Reglas de conducta que deben observarse dentro de este proceso laboral, de conformidad al Artículo 11 de la NLP.

○

II. LLAMADO A CONCILIAR.-

Preguntado a la Abogada de la Procuraduría Pública de la Municipalidad Distrital de Amarilis, si tiene facultades para conciliar: dijo.- Que si tiene facultades

- En este acto se invita a las partes a conciliar sus posiciones, para lo cual, en aplicación del artículo 12.1 de la NLPT **SE DISPONE** la suspensión de la grabación de audio y video, para reanudarla oportunamente
- En este estado ordena la reanudación el audio y video

III. PRETENSIONES MATERIA DE JUICIO.-

No habiéndose arribado a una conciliación se procederá a determinar las pretensiones materia de juicio:

Pretensión Principal Única

- a) La reposición a su puesto de trabajo como personal de Serenazgo por despido incausado.
- b) Pago de costos del proceso.

IV. CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.-

- En este acto se pone a conocimiento de la parte demandante el escrito de contestación y sus anexos presentados por la parte demandada a través de la mesa de parte electrónica, procediendo a compartir el documento.
- La parte demandante luego de verificada la contestación no hace objeción y manifiesta estar conforme, por lo que se procede a emitir la siguiente resolución:

RESOLUCION N° 11

ESTESE a lo resuelto en la resolución número tres, y continúese con el trámite del proceso.

Asimismo estando al escrito de apersonamiento con número de registro 8580-2021, presentado por la Procuraduría Pública de la Municipalidad Distrital de Amarilis y conforme a su contenido: **AL PRINCIPAL: TÉNGASE** por apersonado al proceso por señalado su domicilio procesal y casilla electrónica número **100341**, donde se le harán llegar las notificaciones con arreglo a ley y **AL OTROSI: TÉNGASE** presente

V. ETAPA DE CONFRONTACION DE POSICIONES O ALEGATOS DE APERTURA.-

- a) Se hace constar que la parte demandante sustento sus pretensiones y sus fundamentos, quedando registrado en audio y video.
- b) Se hace constar que la parte demandada sustento sus pretensiones y sus fundamentos. quedando registrado en audio y video.

VI.- ETAPA DE EXCEPCIÓN

- Carece de objeto emitirse pronunciamiento con respecto a las excepciones deducidas al haberse desistido la parte demandada en la presente audiencia virtual.

VI. ETAPA DE ACTUACIÓN PROBATORIA.-

6.1 HECHOS QUE REQUIEREN ACTUACION PROBATORIA

- a) Determinar si los contratos suscritos entre las partes se han desnaturalizado o no a contratos de trabajo bajo el régimen de la actividad privada.
- b) Determinar si corresponde ordenar la reposición a la entidad demandada de la demandante a su mismo puesto de trabajo o a otro cargo de similar categoría y condiciones de trabajo al haber sido objeto de un despido incausado.
- c) Determinar si procede el pago de costos del proceso.

6.2 ADMISIÓN DE PRUEBAS DEL DEMANDANTE

- a) **ADMÍTASE** los documentos contenidos del literal a) 1 y 2 del escrito de demanda y los numerales 1, 2 y 3 del escrito de subsanación de fecha 29 de agosto del 2017, por guardar vinculación con los hechos que requieren de actuación probatoria.
- b) **NO SE ADMITE** las exhibiciones por resultar sobreabundante.
- c) **NO SE ADMITE** la declaración testimonial por resultar sobreabundante.

6.3 ADMISIÓN DE PRUEBAS DE LA DEMANDADA



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO
JUZGADO ESPECIALIZADO DE TRABAJO DE HUÁNUCO

Sede Jr. Hermilio Valdizán N° 130 – Huánuco.

JUZGADO DE TRABAJO - SEDE ANEXO

EXPEDIENTE : 24 - 01014-2019-0-1201-JR-LA-01
MATERIA : IMPLEMENTACION DE LOS RESULTADOS FINALES DE LA CONVOCATORIA INTERNA N° 01-2019-CG DECLARADOS EL 26 DE MARZO DEL 2019 POR EL COMITÉ DE SELECCION
JUEZ : SUSAN JAIMES REATEGUI
ESPECIALISTA : BERAUN ALVARADO ISABEL
DEMANDADO : CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DEMANDANTE : MELQUIADES ANTONIO CAMAYO RAMIREZ ALAN AUGUSTO VALENTIN CALDAS JEFERSON WALTER PORRAS CARDENAS

AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

En la ciudad de Huánuco, siendo la **UNA DE LA TARDE DEL DÍA CATORCE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO**, en la Sala de Audiencias Virtuales, con la presencia de la Señora Juez Dra. SUSAN JAIMES REATEGUI, y con intervención de la Especialista de Audiencias que da cuenta Isabel Beraún Alvarado, se constituyeron las partes en forma virtual, conforme a lo dispuesto mediante Resolución Administrativa N° 173-2020-PJ y 190-2020-PJ que autoriza el uso de la Solución Empresarial Colaborativa denominada “Google Hangoust Meet” en los órganos administrativos y jurisdiccionales del Poder Judicial hasta que permanezca la emergencia sanitaria en el país, a fin de llevarse a cabo la diligencia de **AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO** en el proceso signado con el N° **01014-2019** en los seguidos por **MELQUIADES ANTONIO CAMAYO RAMIREZ Y OTROS** contra la **CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA** sobre **IMPLEMENTACION DE LOS RESULTADOS FINALES DE LA CONVOCATORIA INTERNA N° 01-2019-CG DECLARADOS EL 26 DE MARZO DEL 2019 POR EL COMITÉ DE SELECCION**

- Se deja constancia que la Audiencia está siendo registrada en audio y video, conforme lo estipula el artículo 12.1. de la NLPT, pudiendo las partes acceder a una copia del soporte electrónico, a sus costo, de creerlo conveniente para su defensa. Asimismo para efectos del registro se procede a comprobar la asistencia de los sujetos procesales comenzando por:

I.- ACREDITACION DE LAS PARTES:

a) LA PARTE DEMANDANTE:

NOMBRE : MELQUIADES ANTONIO CAMAYO RAMIREZ
DNI : 41447131
DOMICILIO REAL : Urb. Los Jazmines Mz. “B” Lte 22 – Amarilis – Huánuco
N° CELULAR : 999609100
CORREO ELECTRONICO : melquiadescamayo@gmail.com

ABOGADO : **MELQUIADES ANTONIO CAMAYO RAMIREZ**
N° DE REGISTRO : CAC. N° 5576
CASILLA ELECTRÓNICA : **N° 1346**
N° CELULAR : 999609100
CORREO ELECTRONICO : melquiadescamayo@gmail.com

NOMBRE : **ALAN AUGUSTO VALENTIN CALDAS**
DNI : 41753594
DOMICILIO REAL : Fonavi III Mz. "D" Lte 34 – Amarilis – Huánuco
N° CELULAR : 990600075
CORREO ELECTRONICO : alan432516@gmail.com

NOMBRE : **JEFERSON WALTER PORRAS CARDENAS**
DNI : 46684806
DOMICILIO REAL : Jr. Abtao N° 1585 – Huánuco
N° CELULAR : 967254299
CORREO ELECTRONICO : pcyefeer@gmail.com

ABOGADO : **ROMEL CABRERA Y MEDINA**
N° DE REGISTRO : CAH. N° 795
CASILLA ELECTRÓNICA : **N° 40714**
N° CELULAR : 962622366
CORREO ELECTRONICO : romelalbertocabreraymedina@gmail.com

b).- LA PARTE DEMANDADA

**ABOGADA DE LA PROCURADURIA PUBLICA DE LA CONTRALORIA GENERAL
DE LA REPUBLICA**

ABOGADA : **VANESSA JOANNE ZAVALA DIONICIO**
N° DE REGISTRO : C.A.L
CASILLA ELECTRÓNICA : **6915**
N° CELULAR : 997543180
CORREO ELECTRONICO : vzavaleta.procuraduria@gmail.com

- Encontrándose todos los sujetos procesales se **DA INICIO A LA AUDIENCIA** para cuyo efecto se procede a informar sobre las Reglas de conducta que deben observarse dentro de este proceso laboral, de conformidad al Artículo 11 de la NLP.

II. CONFRONTACION DE POSICIONES O ALEGATOS DE APERTURA MATERIA DE JUICIO.-

- a) Se hace constar que la parte demandante –Melquiades Antonio Camayo Ramirez- sustentó sus pretensiones y sus fundamentos sobre Derecho Laborales, quedando en audio y video su sustentación.

- b) Se hace constar que las partes demandantes Alan Valentín Caldas y Jeferson Porras Cárdenas sustentaron sus pretensiones y fundamentos, quedando en audio y video sus sustentaciones.
- c) Se hace constar que la parte demandada –Contraloría General de la República- sustentó sus pretensiones y sus fundamentos, quedando en audio y video su sustentación.

III. ADMISION DE MEDIOS PROBATORIOS.-

3.1. Hechos que requieren actuación probatoria:

- a) Determinar si corresponde ordenar la emisión de actos administrativos o de administración según el caso, que implementen o no los resultados finales de la Convocatoria Interna N° 01-2019-CG declarados el 26 de marzo del 2019 por el Comité de Selección y que los demandantes asuman formalmente los cargos adjudicados.
- b) Determinar si corresponde el otorgamiento de los cargos a Melquiades Antonio Camayo Ramírez en el puesto con código 672 en el cargo de supervisor regional de control para la Gerencia Regional de Huánuco perteneciente al grupo de posiciones C, del demandante Alan Valentín Caldas en el puesto con código 410 en el cargo de auditor especialista regional para la Gerencia Regional de Control de Huánuco perteneciente al grupo de posiciones B, del demandante Jeferson Porras Cárdenas en el puesto con código 119 en el cargo de auditor analista regional II para la Gerencia de Control de Huánuco perteneciente al grupo de posiciones A.
- c) Determinar si corresponde ordenar el goce a las partes demandantes de los derechos remunerativos, bonificaciones, asignaciones y todo beneficio compensatorio y no compensatorio que correspondan a los grados y niveles alcanzados en el mencionado concurso
- d) Determinar si corresponde ordenar el pago de los honorarios profesionales a favor de los letrados por la defensa de la presente causa.

3.2. Admisión de Medios Probatorios de la parte demandante:

- a) **ADMITASE** los documentos contenidos en los numerales 1 al 19 por guardar vinculación con hechos que requieren de actuación probatoria.

3.3. Admisión de Medios Probatorios de la parte demandada:

- a) **ADMITASE** la declaración de parte de los accionantes por guardar vinculación con los hechos que requieren actuación probatoria.
- b) **ADMITASE** los documentos en mérito al principio de Comunidad de la Prueba así como el memorandum 203-2019 y 362-2019, y la hoja

informativa número 001-2019 por guardar vinculación con los hechos que requieren actuación probatoria.

IV. MEDIO PROBATORIOS EXTEMPORÁNEOS:

En éste acto se da cuenta que mediante escrito de fecha 12 de noviembre del 2020 la parte demandante Melquiades Antonio Camayo Ramírez presenta medios probatorios extemporáneos consistentes en la Carta N° 000407-2020-CG/PER, Carta N° 000406-2020-CG/PER, Carta N° 135-2020-CG/PER y el Archivo de las 40 preguntas y 40 claves de respuesta de la evaluación de conocimientos, indicando que dichos documentos han sido obtenidos con posterioridad a la interposición de la demanda.

Asimismo la parte demandada –Contraloría General de la República representada por su Procurador Público presentó con fecha 30 de noviembre del 2020 medios probatorios extemporáneos consistentes en Resolución de Secretaría General N° 006-2019-CG/SGE, Memorando N° 000141-2020-CG/STPAD, y Copia del Informe de Auditoría N° 018-2019-2-0079-SCE, indicando que estos han sido obtenidos con posterioridad a la contestación de la demanda y se señala que son argumentos incorporados de lo que se indicó por la parte demandante.

Se hace constar que la parte demandante cumplió con sustentar sus fundamentos respecto de la solicitud de medios probatorios extemporáneos.

Se hace constar que la parte demandada cumplió con absolver la solicitud respecto de los medios probatorios extemporáneos.

Luego de oído los fundamentos de las partes procesales ésta Judicatura procede a emitir la siguiente resolución:

RESOLUCIÓN NÚMERO: 20

En primer término se da cuenta el escrito presentado por la parte demandada Procuraduría Pública a cargos de los Asuntos Judiciales de la Contraloría General de la República con número de registro 6194-2021 y conforme a su contenido: **AL PRINCIPAL: TÉNGASE** presente, por señalado su domicilio procesal, casilla electrónica, número de celular y correo electrónico, lugar donde se le harán llegar las notificaciones con arreglo a ley; **AL PRIMER Y SEGUNDO OTROSI: TÉNGASE** presente.

En segundo lugar se procede a resolver la solicitud de medios probatorios extemporáneos por lo que se deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 21° de la Nueva Ley Procesal de Trabajo que señala que se podrán presentar medios probatorios extemporáneos hasta antes de la actuación de medios probatorios y si están referidos a nuevos hechos o han sido conocidos con

posterioridad a la interposición de la demanda; es así que en el presente proceso los medios probatorios extemporáneos presentados en primer lugar por la parte demandante Melquiades Antonio Camayo Ramírez han sido ofrecidos antes de la actuación probatoria y además conforme se advierte de los documentos se tiene que los documentos datan del 2020 teniendo en cuenta que la demanda fue interpuesta con fecha 27 de junio del 2019, motivo por el cual han sido obtenidos con posterioridad a la interposición de la demanda y además guardan relación con los hechos materia de litis y que si bien es cierto lo alegado por la parte demandada en el sentido de que los medios probatorios no estarían referidos a lo que se viene a pretender más aún indica que los demandantes tuvieron conocimiento antes de la interposición de la demanda; sin embargo se advierte que éstos documentos tienen fecha muy posterior a la presentación de la demanda como es el caso del punto 1, 2 y 3 que son de fecha 15 de julio del 2020 y del 10 de noviembre del 2020, en tal sentido teniéndose que dentro de la causa al resolverse en éste acto versa sobre los resultados finales que dieron lugar a lo que vendría a ser la convocatoria de selección, debiéndose tener en cuenta que éstos medios probatorios permitirían corroborar los alegatos expuestos de ambas partes más aún guardar vinculación con los hechos que requieren actuación probatoria; en consecuencia por lo expuesto se resuelve: **DECLARAR FUNDADA** la solicitud de medios probatorios extemporáneos de la parte demandante Melquiades Antonio Camayo Ramírez.

En tercer lugar se tiene la solicitud de medios probatorios extemporáneos presentados por la parte demandada Contraloría General de la República signados con los números a), b) y c) indicando que han sido obtenidos con posterioridad a la contestación de la demanda y siendo que verificado lo indicado en la presenta audiencia por la parte demandada se advierte que en efecto son documentos que han sido obtenidos con posterioridad por lo que conforme lo establece el artículo 21° que ya se tiene señalado se verifica que son documentos obtenidos con posterioridad; asimismo se advierte que son argumentos que indican que si se asignó o no los dos puntos que son los alegatos o argumentos de éste caso por lo que se procedería a la incorporación conforme se indica en el petitorio de la demanda, esto es, si procedería la implementación de los resultados, por lo que guardaría vinculación con los hechos que requieren actuación probatoria; en consecuencia se resuelve: **DECLARAR FUNDADA** la solicitud de medios probatorios extemporáneos presentados por la parte demandada Contraloría General de la República.

En éste acto se procede a preguntar las partes si se encuentran conformes con lo resuelto por ésta Judicatura, por lo que en su orden manifestaron:

Parte demandada: No se encuentra conforme e interpone recurso de apelación contra la resolución expedida en autos en cuanto a la admisión de medios probatorios extemporáneos de la parte demandante.

RESOLUCIÓN NÚMERO: 21

Estando a la apelación interpuesta se dispone: **DECLARAR INADMISIBLE** dicho recurso concediéndosele el plazo de **TRES DIAS** hábiles a fin de que cumpla con fundamentar su apelación bajo apercibimiento de rechazarse el mismo.

Parte demandante –Melquiades Antonio Camayo Ramírez-: No se encuentra conforme e interpone recurso de apelación contra la resolución expedida en autos en cuanto a la admisión de medios probatorios extemporáneos de la parte demandada.

Parte demandante –Alan Valentín Caldas y Jeferson Porras Cárdenas-: No se encuentra conforme e interpone recurso de apelación contra la resolución expedida en autos en cuanto a la admisión de medios probatorios extemporáneos de la parte demandada.

RESOLUCIÓN NÚMERO: 22

Estando a la apelación interpuesta se dispone: **DECLARAR INADMISIBLE** dicho recurso concediéndosele el plazo de **TRES DIAS** hábiles a fin de que cumpla con fundamentar su apelación bajo apercibimiento de rechazarse el mismo.

RESOLUCIÓN NÚMERO: 23

Estando a la apelación interpuesta se dispone: **DECLARAR INADMISIBLE** dicho recurso concediéndosele el plazo de **TRES DIAS** hábiles a fin de que cumpla con fundamentar su apelación bajo apercibimiento de rechazarse el mismo.

V. ACTUACION DE MEDIOS PROBATORIOS.-

5.1 Actuación de Medios Probatorios de la parte demandante.

- a) Respecto de los documentos admitidos: tratándose de instrumentales que obran en autos **TENGASE** presente su mérito al momento de sentenciar.

6.2 Actuación de Medios Probatorios de la parte demandada.

- a) Respecto de los documentos admitidos: tratándose de instrumentales que obran en autos **TENGASE** presente su mérito al momento de sentenciar.
- b) Respecto a la declaración de parte de los accionantes: **ACTUESE** por lo que se procede a tomar el juramento de ley y generales de ley a los declarantes y se desarrolla el interrogatorio de la siguiente manera:

- ✓ La abogada de la parte demandada procede a formular las preguntas a los accionantes, quedando registrado en audio y video.

VII. ALEGATOS FINALES O DE CLAUSURA.-

- a) El abogado defensor –Melquiades Antonio Camayo Ramírez- oralizó sus alegatos.
- b) El abogado defensor de -Alan Valentín Caldas y Jeferson Porras Cárdenas- oralizó sus alegatos.
- c) La abogada delegada de la Procuraduría Pública de la parte demandada – Contraloría General de la República, oralizó sus alegatos.

VIII. FALLO Y NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA.-

La señora Juez difiere la emisión de su fallo conforme al primer párrafo del artículo 47° de la NLPT y se emitirá conjuntamente con la sentencia procediendo a fijar fecha y hora para la notificación de la sentencia que se llevará a cabo **EL DÍA VEINTIUNO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO A HORAS 12:55 DE LA TARDE**, debiendo notificarse la presente sentencia tanto por casilla electrónica como por estrado conforme lo establece la Resolución Administrativa N° 137-2020- CE-PJ, con los que concluye la presente diligencia dándose por notificados a las partes asistentes, firmando en señal de conformidad.

Quedando notificadas las partes concurrentes en este acto, asimismo se les solicita a los asistentes que procedan a la firma del acta, con lo cual se da por concluida la presente diligencia y cerrado el audio y video, siendo las 03:18 de la tarde.



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO
JUZGADO ESPECIALIZADO DE TRABAJO DE HUÁNUCO

Sede Jr. Hermilio Valdizán N° 130 – Huánuco.

JUZGADO DE TRABAJO - SEDE ANEXO

EXPEDIENTE : 22 - 00181-2021-0-1201-JR-LA-01
MATERIA : REPOSICION
JUEZ : SUSAN JAIMES REATEGUI
ESPECIALISTA : ISABEL BERAUN ALVARADO
DEMANDADO : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS
DEMANDANTE : TOBIAS GALARZA PARDAVE

ACTA DE AUDIENCIA UNICA

En la ciudad de Huánuco, siendo las **DOCE DEL MEDIO DIA DEL DÍA ONCE DE MAYO DEL DOS MIL VEINTIUNO**, en la Sala de Audiencias Virtuales, con la presencia de la Señora Juez Dra. SUSAN JAIMES REATEGUI, y con intervención de la Especialista de Audiencias que da cuenta Isabel Beraún Alvarado, se constituyeron las partes en forma virtual, conforme a lo dispuesto mediante Resolución Administrativa N° 173-2020-PJ y 190-2020-PJ que autoriza el uso de la Solución Empresarial Colaborativa denominada “Google Hangoust Meet” en los órganos administrativos y jurisdiccionales del Poder Judicial hasta que permanezca la emergencia sanitaria en el país, a fin de llevarse a cabo la diligencia de **AUDIENCIA UNICA** en el proceso signado con el N° **181-2021** en los seguidos por **TOBIAS GALARZA PARDAVE** contra **LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS** sobre **REPOSICION**

- o Se deja constancia que la Audiencia está siendo registrada en audio y video, conforme lo estipula el artículo 12.1. de la NLPT, pudiendo las partes acceder a una copia del soporte electrónico, a su costo, de creerlo conveniente para su defensa. Asimismo para efectos del registro se procede a comprobar la asistencia de los sujetos procesales comenzando por:

I. ACREDITACION DE LAS PARTES.-

PARTE DEMANDANTE:

NOMBRES Y APELLIDOS : TOBIAS GALARZA PARDAVE
DNI N° : 10798612
DOMICILIO REAL : Jr. Manco Inca N° 309 – Amarilis - Huánuco
N° CELULAR : 980496213

ABOGADO : JUAN CARLOS SOTO INOCENTE
N° DE REGISTRO : CAH N° 1871
CASILLA ELECTRÓNICA : 20885
N° CELULAR : 999409092
CORREO ELECTRONICO : jcsikarlysos@gmail.com

PARTE DEMANDADA:

ABOGADA DELEGADA DE LA PROCURADURIA PÚBLICA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS

ABOGADA : YANCA ITALA URETA CHAVEZ
N° DE REGISTRO : C.A.H 2641
CASILLA ELECTRÓNICA : N° 100341
N° CELULAR : 962983053
CORREO ELECTRONICO : mdaprocuraduria@gmail.com

- Encontrándose todos los sujetos procesales se **DA INICIO A LA AUDIENCIA** para cuyo efecto se procede a informar sobre las Reglas de conducta que deben observarse dentro de este proceso laboral, de conformidad al Artículo 11 de la NLP.

II. LLAMADO A CONCILIAR.-

Preguntado a la Abogada de la Procuraduría Pública de la Municipalidad Distrital de Amarilis, si tiene facultades para conciliar: dijo.- Que si tiene facultades

- En este acto se invita a las partes a conciliar sus posiciones, para lo cual, en aplicación del artículo 12.1 de la NLPT **SE DISPONE** la suspensión de la grabación de audio y video, para reanudarla oportunamente
- En este estado ordena la reanudación el audio y video

III. PRETENSIONES MATERIA DE JUICIO.-

No habiéndose arribado a una conciliación se procederá a determinar las pretensiones materia de juicio:

Pretensión Principal Única

- a) La reposición a su puesto de trabajo.
- b) Pago de costos del proceso.

IV. CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.-

- En este acto se pone a conocimiento de la parte demandante el escrito de contestación y sus anexos presentados por la parte demandada a través de la mesa de parte electrónica, procediendo a compartir el documento.
- La parte demandante luego de verificada la contestación no hace objeción y manifiesta estar conforme, por lo que se procede a emitir la siguiente resolución:

RESOLUCION N° 07

ESTESE a lo resuelto en la resolución número seis, y continúese con el trámite del proceso.

V. ETAPA DE CONFRONTACION DE POSICIONES O ALEGATOS DE APERTURA.-

- a) Se hace constar que la parte demandante sustentó sus pretensiones y sus fundamentos, quedando registrado en audio y video.
- b) Se hace constar que la parte demandada sustentó sus pretensiones y sus fundamentos, quedando registrado en audio y video.

VI. ETAPA DE ACTUACIÓN PROBATORIA.-

6.1 HECHOS QUE REQUIEREN ACTUACION PROBATORIA

- a) Determinar si los contratos entre las partes se han desnaturalizado o no a contratos de trabajo bajo el régimen de la actividad privada y de duración indeterminada.
- b) Determinar si la parte demandante ha sido objeto o no de despido incausado o al término del contrato.
- c) Determinar si corresponde ordenar la reposición a la entidad demandada del demandante como personal de Serenazgo (chofer) o a otro cargo de similar categoría o a otro de similar categoría y condiciones de trabajo.
- d) Determinar si corresponde ordenar la elaboración de su contrato de trabajo a plazo indeterminado bajo el régimen de la actividad privada.
- e) Determinar si corresponde ordenar el pago de costos del proceso.

6.2 ADMISIÓN DE PRUEBAS DEL DEMANDANTE

- a) **ADMÍTASE** los documentos contenidos en los numerales del 1 al 6 por guardar vinculación con los hechos que requieren de actuación probatoria.
- b) **NO SE ADMITE** los numerales 7 y 8 por resultar sobreabundante.

6.3 ADMISIÓN DE PRUEBAS DE LA DEMANDADA

- a) **ADMITASE** los mismos documentos ofrecidos por la parte demandante en su escrito de demanda en mérito al principio de Comunidad de la Prueba por guardar vinculación con los hechos que requieren actuación probatoria.

VII. ACTUACION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS.-

7.1 ACTUACION DE PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE.

- a) Respecto de los documentos admitidos: Tratándose de instrumentales **TENGASE** presente su mérito al momento de sentenciar.

7.2 ACTUACION DE PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

- a) Respecto de los documentos admitidos: Tratándose de instrumentales **TENGASE** presente su mérito al momento de sentenciar.

VIII. ALEGATOS FINALES O DE CLAUSURA.-

- a) El abogado de la parte demandante oralizó sus alegatos, quedando registrado en audio y video.
- b) La abogada de la entidad demandada –Municipalidad Distrital de Amarilis-, oralizó sus alegatos, quedando registrado en audio y video.

IX. FALLO Y NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA.-

La señora Juez difiere la emisión de su fallo la que se emitirá conjuntamente con la sentencia procediendo a fijar fecha y hora para la notificación de la sentencia que se llevara a cabo el día **11 DE MAYO DEL 2021 A HORAS 12:40 DEL MEDIO DIA**, debiendo notificarse la presente sentencia tanto por casilla electrónica como por estrado conforme lo establece la Resolución Administrativa N° 137-2020- CE-PJ, con los que concluye la presente diligencia dándose por notificados a las partes asistentes, firmando en señal de conformidad.

Quedando notificadas las partes concurrentes en este acto, asimismo se les solicita a los asistentes que procedan a la firma del acta, con lo cual se da por concluida la presente diligencia y cerrado el audio y video, siendo las 12:39 de la tarde.



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO
JUZGADO ESPECIALIZADO DE TRABAJO DE HUÁNUCO

Sede Jr. Hermilio Valdizán N° 130 – Huánuco.

JUZGADO DE TRABAJO - SEDE ANEXO

EXPEDIENTE : 30 - 00020-2021-0-1201-JR-LA-01
MATERIA : REPOSICION
JUEZ : SUSAN JAIMES REATEGUI
ESPECIALISTA : ISABEL BERAUN ALVARADO
DEMANDADO : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANUCO
DEMANDANTE : JESUS MANUEL GAYOSO MELGAREJO

ACTA DE AUDIENCIA UNICA

En la ciudad de Huánuco, siendo las **DOCE DEL MEDIO DIA DEL DÍA DIECINUEVE DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTIUNO**, en la Sala de Audiencias Virtuales, con la presencia de la Señora Juez Dra. SUSAN JAIMES REATEGUI, y con intervención de la Especialista de Audiencias que da cuenta Isabel Beraún Alvarado, se constituyeron las partes en forma virtual, conforme a lo dispuesto mediante Resolución Administrativa N° 173-2020-PJ y 190-2020-PJ que autoriza el uso de la Solución Empresarial Colaborativa denominada “Google Hangout Meet” en los órganos administrativos y jurisdiccionales del Poder Judicial hasta que permanezca la emergencia sanitaria en el país, a fin de llevarse a cabo la diligencia de **AUDIENCIA UNICA** en el proceso signado con el N° **20-2021** en los seguidos por **JESUS MANUEL GAYOSO MELGAREJO** contra **LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANUCO** sobre **REPOSICION**

- Se deja constancia que la Audiencia está siendo registrada en audio y video, conforme lo estipula el artículo 12.1. de la NLPT, pudiendo las partes acceder a una copia del soporte electrónico, a su costo, de creerlo conveniente para su defensa. Asimismo para efectos del registro se procede a comprobar la asistencia de los sujetos procesales comenzando por:

I. ACREDITACION DE LAS PARTES.-

PARTE DEMANDANTE:

NOMBRES Y APELLIDOS : JESUS MANUEL GAYOSO MELGAREJO
DNI : N° 42019176
DOMICILIO REAL : Pasaje 2 de Mayo N° 103 P-J- Pomares – Pillco Marca
N° CELULAR : 915011857

ABOGADA : **RAIZA KARENNA CABRERA EUGENIO**
N° DE REGISTRO : CAL. N° 77068
CASILLA ELECTRÓNICA : **N° 76680**
N° CELULAR : 962554466
CORREO ELECTRONICO : raizacabrera3@gmail.com

PARTE DEMANDADA:

ABOGADO DELEGADO DE LA PROCURADURIA PÚBLICA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANUCO

ABOGADO : JESUS VALENTÍN DUEÑAS ALVARADO
N° DE REGISTRO : C.A.H 853
CASILLA ELECTRÓNICA : N° 20160
N° CELULAR : 924112411
CORREO ELECTRONICO : jesusduenasalvarado@gmail.com

- Encontrándose presente las partes procesales se **DA INICIO A LA AUDIENCIA** para cuyo efecto se procede a informar sobre las Reglas de conducta que deben observarse dentro de este proceso laboral, de conformidad al Artículo 11 de la NLP.

II. LLAMADO A CONCILIAR.-

Preguntado al Abogado de la Procuraduría Pública de la Municipalidad Provincial de Huánuco, si tiene facultades para conciliar: dijo.- Que si tiene facultades

- En este acto se invita a las partes a conciliar sus posiciones, para lo cual, en aplicación del artículo 12.1 de la NLPT **SE DISPONE** la suspensión de la grabación de audio y video, para reanudarla oportunamente
- En este estado ordena la reanudación el audio y video

III. PRETENSIONES MATERIA DE JUICIO.-

- a) La reposición a su puesto de trabajo.
- b) Pago de costos del proceso.

IV. CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.-

- En este acto se pone a conocimiento de la parte demandante el escrito de contestación presentado por la parte demandada a través de la mesa de partes electrónica, procediendo a compartir el documento.
- La parte demandante luego de verificado la contestación no hace objeción y manifiesta estar conforme.

RESOLUCION N° 04

ESTESE a lo dispuesto en la resolución número tres y continúese con el proceso en el estado que corresponde.

V. ETAPA DE CONFRONTACION DE POSICIONES O ALEGATOS DE APERTURA.-

- a) Se hace constar que la parte demandante sustentó sus pretensiones y sus fundamentos, quedando registrado en audio y video.
- b) Se hace constar que la parte demandada sustentó sus pretensiones y sus fundamentos, quedando registrado en audio y video.

VI. ETAPA DE ACTUACIÓN PROBATORIA.-

6.1 HECHOS QUE REQUIEREN ACTUACION PROBATORIA

- a) Determinar si la parte demandante ha tenido o no un contrato de trabajo a plazo indeterminado bajo los alcances del Decreto Legislativo 728.
- b) Determinar si la parte demandante ha sido objeto o no de un despido o al término de su contrato o prestación de servicios.
- c) Determinar si corresponde o no ordenar la reposición del demandante al cargo de obrero que venía desempeñando o a otro similar de igual categoría bajo los alcances del D. Legislativo 728 a plazo indeterminado.
- d) Determinar si procede el pago de costos del proceso.

6.2 ADMISIÓN DE PRUEBAS DEL DEMANDANTE

- a) **ADMÍTASE** los documentos contenidos en los numerales 1 al 4, por guardar vinculación con los hechos que requieren de actuación probatoria.
- b) **NO SE ADMITE** la exhibición solicitada debido a que resulta sobreabundante.

6.3 ADMISIÓN DE PRUEBAS DE LA DEMANDADA

- a) **ADMITASE** los documentos ofrecidos en la demanda por el principio de Comunidad de la Prueba referentes al punto 1 y 2 por guardar vinculación con los hechos que requieren actuación probatoria.

VI. CUESTIONES PROBATORIAS:

En éste acto la parte demandada interpone **TACHA** contra el numeral 3 de los medios probatorios de la parte demandante consistente en el cuaderno de control interno de vehículos del estadio “Heraclio Tapia León”.

- a) Se hace constar que la parte demandada sustentó y fundamentó su tacha interpuesta, quedando en audio y video su sustentación.
- b) Se hace constar que la parte demandante cumplió con absolver y fundamentar con respecto a la tacha interpuesta, quedando en audio y video su sustentación.

Luego de haber oralizado ambas partes la Judicatura procede a emitir la siguiente resolución:

RESOLUCIÓN NÚMERO: 05

Estando a la tacha interpuesta del cuaderno de control interno de vehículos del estadio “Heraclio Tapia” ofrecido por el demandante se debe tener en cuenta que la tacha es el instrumento procesal por el cual se cuestiona a los testigos, documentos y pruebas atípicas. Dicha cuestión probatoria tiene por finalidad quitarle validez a las declaraciones testimoniales, o restarle eficacia probatoria a los documentos y/o pruebas atípicas.

Con respecto a la tacha de documentos, ésta tiene por finalidad restarle eficacia probatoria al documento mismo, mas no al acto jurídico contenido en él. Esto es, la tacha documentaria buscará que el documento no sea tenido en cuenta para probar la materia controvertida, ello se desprende de los artículos 242° y 243° del Código Procesal Civil de aplicación supletoria en el presente proceso.

De tales artículos también se puede deducir que las causales por las cuales se puede tachar un documento son: a) falsedad, y b) la ausencia de una formalidad esencial que para el documento la ley prescribe bajo sanción de nulidad.

En consecuencia, no procederá tachar un documento por causales sustentadas en la nulidad o anulabilidad del acto jurídico, o en hechos de extemporaneidad o impertinencia de la prueba. Ello, además, ha sido afirmado por la Corte Suprema en diferentes Casaciones.

Asimismo para tachar los documentos de formalidad esencial bajo sanción de nulidad implica que se debe tener en cuenta que la falsedad es la inexactitud o malicia en las declaraciones y dichos. En tanto que, la falsificación es la adulteración o imitación de alguna cosa con finalidades de lucro o con cualquier otro propósito. Por ello, cuando se ha efectuado una falsificación se produce también una falsedad.

En tal sentido, un documento es falso cuando lo consignado en él no concuerda con la realidad. En consecuencia, un documento que contiene datos inexactos o es falsificado podrá ser tachado bajo la causal de falsedad.

Por ello si la otra parte presenta como prueba un documento en el que se ha fingido la letra, firma o rúbrica del otorgante; aparecen personas que no intervinieron en el acto; se atribuye declaraciones o manifestaciones distintas a las hechas; se falta a la verdad en la narración de los hechos; se alteran las fechas verdaderas; el documento podrá ser tachado bajo la causal de falsedad.

Ahora bien en cuanto al documento público o privado, ello dependerá de su naturaleza. En efecto, la prueba para desvirtuar la eficacia probatoria de un documento público no será la misma que se utilice para tachar un documento privado o una copia simple.

En tal sentido en el presente caso se trata de un documento público y la prueba idónea para verificar la falsedad sería una pericia grafotécnica o, en su defecto, un informe del funcionario público respectivo en el cual se exprese que el documento tachado es falso. Tal informe, por disposición del artículo 239 del Código Adjetivo, se presumirá como auténtico. Asimismo las copias certificadas de los documentos públicos pueden ser tachadas por la falsedad de los sellos y firmas del contenido para probar esta falsedad se probará también con una pericia grafotécnica o en su defecto el reconocimiento de la firma y sello del funcionario que lo certificó u otra prueba puede ser que certificó tal copia por un informe en el cual se pronuncie sobre la autenticidad de los sellos y de la copia del mismo documento

Es así que en el presente caso advertimos que se trata de un cuaderno de control de vehículos del estadio “Heraclio Tapia León”, así se denominada de la carátula que se tiene a la vista y en el cual se consigna la recepción de vehículos por el demandante durante su permanencia en dicha instalación, tal documento está frendado con los sellos y firmas de los representantes de la entidad edil; por tanto tiene valor probatorio; más aún si se advierte lo dicho únicamente por la parte demandada sin presentar ninguna prueba que sustente su argumento de falsedad o falsificación respecto a éste documento; por tanto estando a los argumentos expuestos y lo registro en audio y video se resuelve: **DECLARAR IMPROCEDENTE** la tacha interpuesta por la parte demandada.

En éste acto se procede a preguntar a las partes si se encuentran conformes o interponen recurso de apelación:

Parte demandante: Conforme

Parte demandada: Conforme

VIII. ACTUACION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS.-

8.1 ACTUACION DE PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE.

- a) Respecto de los documentos admitidos: Tratándose de instrumentales **TENGASE** presente su mérito al momento de sentenciar.

8.2 ACTUACION DE PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

- a) Respecto de los documentos admitidos: Tratándose de instrumentales **TENGASE** presente su mérito al momento de sentenciar.

IX. ALEGATOS FINALES O DE CLAUSURA.-

- a) La abogada de la parte demandante oralizó sus alegatos finales, quedando registrado en audio y video.
- b) El abogado de la entidad demandada –Municipalidad Provincial de Huánuco-, oralizó sus alegatos, quedando registrado en audio y video.

X. FALLO Y NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA.-

La señora Juez difiere la emisión de su fallo conforme al primer párrafo del artículo 47° de la NLPT y se emitirá conjuntamente con la sentencia procediendo a fijar fecha y hora para la notificación de la sentencia que se llevará a cabo **EL DÍA VEINTE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO A HORAS 01:05 DE LA TARDE**, debiendo notificarse la presente sentencia tanto por casilla electrónica como por estrado conforme lo establece la Resolución Administrativa N° 137-2020- CE-PJ, con lo que concluye la presente diligencia dándose por notificados a las partes asistentes, firmando en señal de conformidad

Quedando notificadas las partes concurrentes en este acto, asimismo se les solicita a los asistentes que procedan a la firma del acta, con lo cual se da por concluida la presente diligencia y cerrado el audio y video, siendo las 12:54 de la tarde.



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO
JUZGADO ESPECIALIZADO DE TRABAJO DE HUÁNUCO

Sede Jr. Hermilio Valdizán N° 130 – Huánuco.

JUZGADO DE TRABAJO - SEDE ANEXO

EXPEDIENTE : 51 - 00046-2021-0-1201-JR-LA-01
MATERIA : REPOSICION
JUEZ : SUSAN JAIMES REATEGUI
ESPECIALISTA : ISABEL BERAUN ALVARADO
DEMANDADO : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PILLCO MARCA
DEMANDANTE : HUGO DOMINGUEZ ASENCIOS

ACTA DE AUDIENCIA UNICA

En la ciudad de Huánuco, siendo las **NUEVE DE LA MAÑANA DEL DÍA VEINTISEIS DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTIUNO** en la Sala de Audiencias Virtuales, con la presencia de la Señora Juez Dra. SUSAN JAIMES REATEGUI, y con intervención de la Especialista de Audiencias que da cuenta Isabel Beraún Alvarado, se constituyeron las partes en forma virtual, conforme a lo dispuesto mediante Resolución Administrativa N° 173-2020-PJ y 190-2020-PJ que autoriza el uso de la Solución Empresarial Colaborativa denominada “Google Hangout Meet” en los órganos administrativos y jurisdiccionales del Poder Judicial hasta que permanezca la emergencia sanitaria en el país, a fin de llevarse a cabo la diligencia de **AUDIENCIA UNICA** en el proceso signado con el N° **46-2021** en los seguidos por **HUGO DOMINGUEZ ASENCIOS** contra **LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PILLCO MARCA** sobre **REPOSICION**

- o Se deja constancia que la Audiencia está siendo registrada en audio y video, conforme lo estipula el artículo 12.1. de la NLPT, pudiendo las partes acceder a una copia del soporte electrónico, a su costo, de creerlo conveniente para su defensa. Asimismo para efectos del registro se procede a comprobar la asistencia de los sujetos procesales comenzando por:

I. ACREDITACION DE LAS PARTES.-

PARTE DEMANDANTE:

NOMBRES Y APELLIDOS : HUGO DOMINGUEZ ASENCIOS
DNI N° : 80007277
DOMICILIO REAL : Jr. Cahuide N° 408 – Paucarbamba -Amarilis – Huánuco
CELULAR : 943792593

ABOGADO : JUAN CARLOS SOTO INOCENTE
N° DE REGISTRO : CAH N° 1871
CASILLA ELECTRÓNICA : 20885
N° CELULAR : 999409092
CORREO ELECTRONICO : jcsikarlysos@gmail.com

PARTE DEMANDADA:

NO SE ENCUENTRA PRESENTE PESE ENCONTRARSE DEBIDAMENTE NOTIFICADA CONFORME OBRA EN AUTOS

- Encontrándose presente la parte demandante se **DA INICIO A LA AUDIENCIA** para cuyo efecto se procede a informar sobre las Reglas de conducta que deben observarse dentro de este proceso laboral, de conformidad al Artículo 11 de la NLP.

II.- ETAPA DE CONCILIACION

LLAMADO A CONCILIAR:

- Carece de objeto llevarse a cabo ésta etapa procesal al no haber concurrido a la presente audiencia virtual la parte demandada, por lo que se procede a emitir las pretensiones materia de juicio.

III. PRETENSIONES MATERIA DE JUICIO.-

- a) Reposición a su puesto de trabajo.
- b) Pago de costos del proceso.

IV. CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.-

- En este acto y estando a la incomparecencia de la parte demandada se procede a emitir la siguiente resolución:

RESOLUCION N° 04

Estando a lo dispuesto en la resolución número tres de autos debe hacerse efectivo el apercibimiento decretado en dicha resolución en tal sentido se resuelve: **DECLARAR REBELDE A LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PILLCO MARCA**, y continúese con el trámite del presente proceso.

V. ETAPA DE CONFRONTACION DE POSICIONES O ALEGATOS DE APERTURA.-

- a) Se hace constar que la parte demandante sustentó sus pretensiones y sus fundamentos, quedando registrado en audio y video.
- b) Se hace constar que la parte demandada no sustentó sus pretensiones y sus fundamentos, al no haber concurrido a la presente audiencia.

VI. ETAPA DE ACTUACIÓN PROBATORIA.-

6.1 HECHOS QUE REQUIEREN ACTUACION PROBATORIA

- a) Determinar si los contratos administrativos de servicios se han invalidado o no a contratos de trabajo bajo el régimen de la actividad privada del Decreto Legislativo 728.
- b) Determinar si la parte demandante ha sido objeto o no de un despido incausado o al término de su contrato.
- c) Determinar si corresponde o no ordenar la reposición a la entidad demandada del demandante al mismo cargo o a otro cargo de similar categoría.
- d) Determinar si procede el pago de costos del proceso.

6.2 ADMISIÓN DE PRUEBAS DEL DEMANDANTE

- a) **ADMÍTASE** los documentos contenidos en el numeral del 1 al 3 por guardar vinculación con los hechos que requieren de actuación probatoria.
- b) **NO SE ADMITE** las exhibiciones al resultar sobreabundante.

6.3 ADMISIÓN DE PRUEBAS DE LA DEMANDADA

- a) **NO SE ADMITE** ningún medio probatorio al tener la calidad de rebelde.

VII. ACTUACION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS.-

7.1 ACTUACION DE PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE.

- a) Respecto de los documentos admitidos: Tratándose de instrumentales **TENGASE** presente su mérito al momento de sentenciar.

7.2 ACTUACION DE PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

- a) **NO SE ACTUA** ningún medio probatorio al no haber sido admitido ninguno en su oportunidad y por tener la calidad de rebelde.

VIII. ALEGATOS FINALES O DE CLAUSURA.-

- a) El abogado de la parte demandante oralizó sus alegatos, quedando registrado en audio y video.
- b) La parte demandada no oraliza sus alegatos finales al no haber concurrido a la presente audiencia virtual.

IX. FALLO Y NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA.-

La señora Juez difiere la emisión de su fallo la que se emitirá conjuntamente con la sentencia procediendo a fijar fecha y hora para la notificación de la sentencia que se llevara a cabo el día **26 DE ABRIL DEL 2021 A HORAS 12:00 DEL MEDIO DIA** debiendo notificarse la presente sentencia tanto por

casilla electrónica como por estrado conforme lo establece la Resolución Administrativa N° 137-2020- CE-PJ, con los que concluye la presente diligencia dándose por notificados a las partes asistentes, firmando en señal de conformidad.

Quedando notificadas las partes concurrentes en este acto, asimismo se les solicita a los asistentes que procedan a la firma del acta, con lo cual se da por concluida la presente diligencia y cerrado el audio y video, siendo las 09:50 de la mañana.



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO
JUZGADO ESPECIALIZADO DE TRABAJO DE HUÁNUCO

Sede Jr. Hermilio Valdizán N° 130 – Huánuco.

JUZGADO DE TRABAJO - SEDE ANEXO

EXPEDIENTE : 63 - 00161-2021-0-1201-JR-LA-01
MATERIA : REPOSICION
JUEZ : SUSAN JAIMES REATEGUI
ESPECIALISTA : ISABEL BERAUN ALVARADO
DEMANDADO : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS
DEMANDANTE : JORGE LUIS CHAVEZ APOLIN

ACTA DE AUDIENCIA UNICA

En la ciudad de Huánuco, siendo las **DOCE DEL MEDIO DIA DEL DÍA VEINTIOCHO DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTIUNO**, en la Sala de Audiencias Virtuales, con la presencia de la Señora Juez Dra. SUSAN JAIMES REATEGUI, y con intervención de la Especialista de Audiencias que da cuenta Isabel Beraún Alvarado, se constituyeron las partes en forma virtual, conforme a lo dispuesto mediante Resolución Administrativa N° 173-2020-PJ y 190-2020-PJ que autoriza el uso de la Solución Empresarial Colaborativa denominada “Google Hangout Meet” en los órganos administrativos y jurisdiccionales del Poder Judicial hasta que permanezca la emergencia sanitaria en el país, a fin de llevarse a cabo la diligencia de **AUDIENCIA UNICA** en el proceso signado con el N° **161-2021** en los seguidos por **JORGE LUIS CHAVEZ APOLIN** contra **LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS** sobre **REPOSICION**

- Se deja constancia que la Audiencia está siendo registrada en audio y video, conforme lo estipula el artículo 12.1. de la NLPT, pudiendo las partes acceder a una copia del soporte electrónico, a su costo, de creerlo conveniente para su defensa. Asimismo para efectos del registro se procede a comprobar la asistencia de los sujetos procesales comenzando por:

I. ACREDITACION DE LAS PARTES.-

PARTE DEMANDANTE:

NOMBRES Y APELLIDOS : JORGE LUIS CHAVEZ APOLIN
DNI N° : 70793733
DOMICILIO REAL : Jr. Huascar N° 142 –Amarilis – Huánuco
CELULAR : 912145796

ABOGADO : EDGARD HUGO ALMONACID CAJAHUAMAN
N° DE REGISTRO : CAH. N° 875
CASILLA ELECTRÓNICA : N° 19331
N° CELULAR : 950044231
CORREO ELECTRONICO : ehugoalmonacid@gmail.com

PARTE DEMANDADA:

ABOGADA DELEGADA DE LA PROCURADURIA PÚBLICA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS

ABOGADA : **MARIELLA DAVILA CHEPE**
N° DE REGISTRO : C.A.H 3110
CASILLA ELECTRÓNICA : **N° 100341**
N° CELULAR : 962627799
CORREO ELECTRONICO : mdaprocuraduria@gmail.com

- Encontrándose todos los sujetos procesales se **DA INICIO A LA AUDIENCIA** para cuyo efecto se procede a informar sobre las Reglas de conducta que deben observarse dentro de este proceso laboral, de conformidad al Artículo 11 de la NLP.

II. LLAMADO A CONCILIAR.-

Preguntado a la Abogada de la Procuraduría Pública de la Municipalidad Distrital de Amarilis, si tiene facultades para conciliar: dijo.- Que si tiene facultades

- En este acto se invita a las partes a conciliar sus posiciones, para lo cual, en aplicación del artículo 12.1 de la NLPT **SE DISPONE** la suspensión de la grabación de audio y video, para reanudarla oportunamente
- En este estado ordena la reanudación el audio y video

III. PRETENSIONES MATERIA DE JUICIO.-

No habiéndose arribado a una conciliación se procederá a determinar las pretensiones materia de juicio:

- a) La reposición por despido incausado al su puesto de trabajo que venia desempeñando hasta antes del despido por desnaturalización de los contratos suscritos entre las partes.
- b) Pago de costos del proceso.

IV. CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.-

- En este acto se pone a conocimiento de la parte demandante el escrito de contestación y sus anexos presentados por la parte demandada a través de la mesa de parte electrónica, procediendo a compartir el documento.
- La parte demandante luego de verificada la contestación no hace objeción y manifiesta estar conforme, por lo que se procede a emitir la siguiente resolución:

RESOLUCION N° 05

ESTESE a lo resuelto en la resolución número cuatro, y continúese con el trámite del proceso.

Asimismo y conforme lo dispone la Resolución Administrativa N° 190-2020-CE-PJ del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial se le solicita a la parte demandada cumpla en el plazo de **DOS DIAS** hábiles con presentar el escrito de contestación y sus anexos de manera física a través de la mesa de partes del Módulo Laboral en razón que a la fecha se está trabajando con el expediente físico y no virtual por lo que deberá dar cumplimiento a lo ordenado, bajo apercibimiento de multa en caso de incumplimiento.

V. ETAPA DE CONFRONTACION DE POSICIONES O ALEGATOS DE APERTURA.-

- a) Se hace constar que la parte demandante sustento sus pretensiones y sus fundamentos, quedando registrado en audio y video.
- b) Se hace constar que la parte demandada sustento sus pretensiones y sus fundamentos, quedando registrado en audio y video.

VI. ETAPA DE ACTUACIÓN PROBATORIA.-

6.1 HECHOS QUE REQUIEREN ACTUACION PROBATORIA

- a) Determinar si los contratos suscritos entre las partes se han desnaturalizado o no a contratos de trabajo bajo el régimen de la actividad privada del Decreto Legislativo 728 a plazo indeterminado.
- b) Determinar si la parte demandante ha sido objeto o no de despido incausado o al término de su contrato.
- c) Determinar si corresponde ordenar la reposición del demandante al cargo que venía desempeñando hasta antes de su despido o a otro cargo de similar categoría y condiciones de trabajo.
- d) Determinar si procede el pago de costos del proceso.

6.2 ADMISIÓN DE PRUEBAS DEL DEMANDANTE

- a) **ADMÍTASE** los documentos contenidos del literal a) del 1 al 4 de su escrito de demanda y subsanación por guardar vinculación con los hechos que requieren de actuación probatoria.
- b) **NO SE ADMITE** las exhibiciones por resultar sobreabundante.
- c) **NO SE ADMITE** la declaración testimonial por resultar sobreabundante.

6.3 ADMISIÓN DE PRUEBAS DE LA DEMANDADA

- a) **ADMITASE** los documentos contenidos en los numerales del 1 al 3 por guardar vinculación con los hechos que requieren actuación probatoria.

VII. ACTUACION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS.-

7.1 ACTUACION DE PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE.

- a) Respecto de los documentos admitidos: Tratándose de instrumentales **TENGASE** presente su mérito al momento de sentenciar.

7.2 ACTUACION DE PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

- a) Respecto de los documentos admitidos: Tratándose de instrumentales **TENGASE** presente su mérito al momento de sentenciar.

VIII. ALEGATOS FINALES O DE CLAUSURA.-

- a) El abogado de la parte demandante oralizó sus alegatos, quedando registrado en audio y video.
- b) La abogada de la entidad demandada –Municipalidad Distrital de Amarilis-, oralizó sus alegatos, quedando registrado en audio y video.

IX. FALLO Y NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA.-

La señora Juez difiere la emisión de su fallo la que se emitirá conjuntamente con la sentencia procediendo a fijar fecha y hora para la notificación de la sentencia que se llevara a cabo el día **28 DE ABRIL DEL 2021 A HORAS 01:00 DE LA TARDE**, debiendo notificarse la presente sentencia tanto por casilla electrónica como por estrado conforme lo establece la Resolución Administrativa N° 137-2020- CE-PJ, con los que concluye la presente diligencia dándose por notificados a las partes asistentes, firmando en señal de conformidad.

Quedando notificadas las partes concurrentes en este acto, asimismo se les solicita a los asistentes que procedan a la firma del acta, con lo cual se da por concluida la presente diligencia y cerrado el audio y video, siendo las 12:40 del medio día.



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO
JUZGADO ESPECIALIZADO DE TRABAJO DE HUÁNUCO
Sede Jr. Hermilio Valdizán N° 130 – Huánuco.

EXPEDIENTE : 21 - 01954-2019-0-1201-JR-LA-01
MATERIA : PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES
JUEZ : JAIMES REATEGUI SUSAN
ESPECIALISTA : ISABEL BERAUN ALVARADO
DEMANDADO : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANUCO
DEMANDANTE : CANDELARIA VERGARA VIVIANA

CONTINUACION DE LA AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

En la ciudad de Huánuco, siendo las **NUEVE DE LA MAÑANA del DÍA CATORCE DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTIUNO**, en la Sala de Audiencias Virtuales, con la presencia de la Señora Juez Dra. SUSAN JAIMES REATEGUI, y con intervención de la Especialista de Audiencias que da cuenta Isabel Beraún Alvarado, se constituyeron las partes en forma virtual, conforme a lo dispuesto mediante Resolución Administrativa N° 173-2020-PJ y 190-2020-PJ que autoriza el uso de la Solución Empresarial Colaborativa denominada “Google Hangout Meet” en los órganos administrativos y jurisdiccionales del Poder Judicial hasta que permanezca la emergencia sanitaria en el país, a fin de llevarse a cabo la diligencia de **CONTINUACION DE LA AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO** en el Proceso signado con **Expediente N° 1954-2019** interpuesta por **CANDELARIA VERGARA VIVIANA** contra **LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANUCO** sobre **PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES Y OTROS**.

Se deja constancia que la Audiencia está siendo registrada en audio y video, conforme lo estipula el artículo 12.1. de la NLPT, pudiendo las partes acceder a una copia del soporte electrónico, a sus costo, de creerlo conveniente para su defensa. Asimismo para efectos del registro se procede a comprobar la asistencia de los sujetos procesales comenzando por:

I.- ACREDITACION DE LAS PARTES:

a) LA PARTE DEMANDANTE:

NOMBRE Y APELLIDOS : CANDELARIA VERGARA VIVIANA
DNI N° : 42320781
DOMICILIO : C.P. Marabamba s/n
N° CELULAR : 943411587

ABOGADO : EDGARD HUGO ALMONACID CAJAHUAMAN
N° DE REGISTRO : CAH. N° 875
CASILLA ELECTRÓNICA : N° 19331
N° CELULAR : 950044231
CORREO ELECTRONICO : ehugoalmonacid@gmail.com

b).- LA PARTE DEMANDADA

NO SE ENCUENTRA PRESENTE PESE ENCONTRARSE DEBIDAMENTE NOTIFICADO CONFORME OBRA EN AUTOS.

Encontrándose presente la parte demandante se **DA INICIO A LA AUDIENCIA** para cuyo efecto se procede a informar sobre las Reglas de conducta que deben observarse dentro de este proceso laboral, de conformidad al Artículo 11° de la NLPT.

En éste acto se da cuenta que la audiencia anterior se suspendió a fin de recabarse el Exp. N° 203-2013 sobre Acción de Amparo, el mismo que fue remitido a ésta Judicatura en su oportunidad, teniéndose a la vista el mismo, por lo que será valorado en su oportunidad, continuándose con la secuela del proceso conforme a su estado.

II. ACTUACION DE MEDIOS PROBATORIOS.-

2.1 Actuación de la Prueba de Oficio.

- a) Respecto a la prueba de oficio admitida: **ACTUESE** concediéndosele el uso de la palabra a la parte concurrente a fin de que exprese lo conveniente por lo que se deberá **TENER** presente su mérito al momento de sentenciar.

III. ALEGATOS FINALES O DE CLAUSURA.-

- a) El abogado defensor de la parte demandante oralizo sus alegatos.
b) La parte demandada –Procuraduría Pública de la Municipalidad Provincial de Huánuco- no oraliza sus alegatos finales debido a que no concurrió a la presente audiencia virtual.

IV. FALLO Y NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA.-

La señora Juez difiere la emisión de su fallo conforme al primer párrafo del artículo 47° de la NLPT y se emitirá conjuntamente con la sentencia procediendo a fijar fecha y hora para la notificación de la sentencia que se llevará a cabo **EL DÍA CATORCE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO A HORAS 12:55 DE LA TARDE**, debiendo notificarse la presente sentencia tanto por casilla electrónica como por estrado conforme lo establece la Resolución Administrativa N° 137-2020- CE-PJ, con los que concluye la presente diligencia dándose por notificados a las partes asistentes, firmando en señal de conformidad.

Quedando notificadas las partes concurrentes en este acto, asimismo se les solicita a los asistentes que procedan a la firma del acta, con lo cual se da por concluida la presente diligencia y cerrado el audio y video, siendo las 09:30 de la mañana.



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO
JUZGADO ESPECIALIZADO DE TRABAJO DE HUÁNUCO

Sede Jr. Hermilio Valdizán N° 130 – Huánuco.

EXPEDIENTE : 57 - 01650-2019-0-1201-JR-LA-01
MATERIA : RECONOCIMIENTO DE VINCULO LABORAL
JUEZ : JAIMES REATEGUI SUSAN
ESPECIALISTA : ISABEL BERAUN ALVARADO
DEMANDADO : PROVIAS NACIONAL
DEMANDANTE : TIMOTEO ROMERO ROJAS

AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

En la ciudad de Huánuco, siendo las **DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA del DÍA VEINTISIETE DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTIUNO**, en la Sala de Audiencias Virtuales, con la presencia de la Señora Juez Dra. SUSAN JAIMES REATEGUI, y con intervención de la Especialista de Audiencias que da cuenta Isabel Beraún Alvarado, se constituyeron las partes en forma virtual, conforme a lo dispuesto mediante Resolución Administrativa N° 173-2020-PJ y 190-2020-PJ que autoriza el uso de la Solución Empresarial Colaborativa denominada “Google Hangoust Meet” en los órganos administrativos y jurisdiccionales del Poder Judicial hasta que permanezca la emergencia sanitaria en el país, a fin de llevarse a cabo la diligencia de **AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO** en el Proceso signado con **Expediente N° 1650-2019** interpuesta por **TIMOTEO ROMERO ROJAS** contra **PROVIAS NACIONAL** sobre **RECONOCIMIENTO DE VINCULO LABORAL**.

Se deja constancia que la Audiencia está siendo registrada en audio y video, conforme lo estipula el artículo 12.1. de la NLPT, pudiendo las partes acceder a una copia del soporte electrónico, a sus costo, de creerlo conveniente para su defensa. Asimismo para efectos del registro se procede a comprobar la asistencia de los sujetos procesales comenzando por:

I.- ACREDITACION DE LAS PARTES:

a) LA PARTE DEMANDANTE:

NOMBRE : TIMOTEO ROMERO ROJAS
DNI : 22441625
DOMICILIO REAL : Jr. Lima s/n Churubamba - Huánuco

ABOGADO : EDGARD HUGO ALMONACID CAJAHUAMAN
N° DE REGISTRO : CAH. N° 875
CASILLA ELECTRÓNICA : N° 19331
N° CELULAR : 950044231
CORREO ELECTRONICO : ehugoalmonacid@gmail.com

b).- LA PARTE DEMANDADA

ABOGADO DELEGADO DE LA PROCURADURIA PÚBLICA DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

ABOGADO : **JOSE ANTONIO YESQUEN TAPIA**
D.PROCESAL : Jr. Ayacucho N° 950- Huánuco
N° DE REGISTRO : CAL. 74118
CASILLA ELECTRÓNICA : **N° 891**
N° CELULAR : 946064139
CORREO ELECTRONICO : laboralppmtc@gmail.com

Encontrándose presente las partes procesales se **DA INICIO A LA AUDIENCIA** para cuyo efecto se procede a informar sobre las Reglas de conducta que deben observarse dentro de este proceso laboral, de conformidad al Artículo 11° de la NLPT.

II. CONFRONTACION DE POSICIONES O ALEGATOS DE APERTURA MATERIA DE JUICIO.-

- a) Se hace constar que la parte demandante sustentó sus pretensiones y sus fundamentos sobre Pago de Beneficios Sociales y otros, quedando en audio y video su sustentación.
- b) Se hace constar que la parte demandada sustentó sus pretensiones y sus fundamentos, quedando en audio y video su sustentación.

III.- ETAPA DE EXCEPCIÓN

A las **Excepciones de Oscuridad o Ambigüedad en el Modo de Proponer la Demanda, Falta de Legitimidad para Obrar del Demandado y Prescripción Extintiva** deducidas por el demandado

- a) Se hace constar que la parte demandada sustentó y fundamento sus excepciones solicitadas, quedando en audio y video su sustentación.
- b) Se hace constar que la parte demandante cumplió con absolver y fundamentar con respecto a las excepciones deducidas, quedando en audio y video su sustentación.

3.1 Medios probatorios de las partes con respecto a las Excepciones de Oscuridad o Ambigüedad en el Modo de Proponer la Demanda, Falta de Legitimidad para Obrar del Demandado y Prescripción Extintiva SE ADMITE y se tendrá presente al momento de resolver.

- En aplicación del segundo párrafo del artículo 31 de la NLPT la excepción será resuelta conjuntamente con la sentencia.

IV. ADMISION DE MEDIOS PROBATORIOS.-

4.1. Hechos que requieren actuación probatoria:

- a) Determinar si los contratos suscritos entre las partes se han desnaturalizado o no a contratos de trabajo bajo el régimen laboral de la actividad privada a plazo indeterminado.

- b) Determinar si corresponde o no ordenar el reconocimiento del vínculo laboral con contrato de trabajo a plazo indeterminado entre las partes intervinientes en el proceso.
- c) Determinar si corresponde ordenar la inclusión en las planillas de remuneraciones como trabajador permanente con contrato de trabajo a plazo indeterminado sujeto al régimen de la actividad privada con todos los derechos inherentes a dicho régimen.
- d) Determinar si la parte demandante ha sido objeto o no de un despido o al término de su contratación.
- e) Determinar si corresponde o no ordenar la reposición a puesto de trabajo a la parte demandante al puesto que venía desempeñando hasta antes de su despido o a otro de similar categoría o nivel y condiciones de trabajo.
- f) Determinar si corresponde ordenar el pago de los costos del proceso.

4.3. Admisión de Medios Probatorios de la parte demandante:

- a) **ADMITASE** los documentos contenidos en los numerales 1 al 6 de la demanda primigenia de fecha 15 de octubre del 2019 y los numerales del 1 al 4 de la demanda de fecha 21 de enero del 2020; por guardar vinculación con hechos que requieren de actuación probatoria.
- b) **NO SE ADMITEN** las exhibiciones por resultar sobreabundante.
- c) **NO SE ADMITEN** las declaraciones testimoniales por resultar sobreabundante.

4.4. Admisión de Medios Probatorios de la parte demandada:

- a) **ADMITASE** los documentos contenidos en los numerales 1, 2 y 3 de la contestación de demanda de fecha 10 de noviembre del 2020, por guardar vinculación con los hechos que requieren actuación probatoria.

V. CUESTIONES PROBATORIAS:

Carece de objeto dar el trámite correspondiente debido a que las testimoniales no han sido admitidas.

VI. ACTUACION DE MEDIOS PROBATORIOS.-

6.1 Actuación de Medios Probatorios de la parte demandante.

- a) Respecto de los documentos admitidos: tratándose de instrumentales que obran en autos **TENGASE** presente su mérito al momento de sentenciar.

6.2 Actuación de Medios Probatorios de la parte demandada.

- a) Respecto de los documentos admitidos: tratándose de instrumentales que obran en autos **TENGASE** presente su mérito al momento de sentenciar.

VII. ALEGATOS FINALES O DE CLAUSURA.-

- a) El abogado defensor de la parte demandante oralizo sus alegatos.
- b) El abogado de la Procuraduría Pública de la parte demandada -Ministerio de Transportes y Comunicaciones, oralizó sus alegatos.

VIII. FALLO Y NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA.-

La señora Juez difiere la emisión de su fallo la que se emitirá conjuntamente con la sentencia procediendo a fijar fecha y hora para la notificación de la sentencia que se llevara a cabo el día **28 DE ABRIL DEL 2021 A HORAS 12:05 DEL MEDIO DIA**, debiendo notificarse la presente sentencia tanto por casilla electrónica como por estrado conforme lo establece la Resolución Administrativa N° 137-2020- CE-PJ, con los que concluye la presente diligencia dándose por notificados a las partes asistentes, firmando en señal de conformidad.

Quedando notificadas las partes concurrentes en este acto, asimismo se les solicita a los asistentes que procedan a la firma del acta, con lo cual se da por concluida la presente diligencia y cerrado el audio y video, siendo las 11:30 de la mañana.



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO
JUZGADO ESPECIALIZADO DE TRABAJO DE HUÁNUCO

Sede Jr. Hermilio Valdizán N° 130 – Huánuco.

JUZGADO DE TRABAJO - SEDE ANEXO

EXPEDIENTE : 46 - 00191-2021-0-1201-JR-LA-01
MATERIA : REPOSICION
JUEZ : SUSAN JAIMES REATEGUI
ESPECIALISTA : ISABEL BERAUN ALVARADO
DEMANDADO : DIRECCION REGIONAL DE SALUD Y OTROS
DEMANDANTE : TEODORO ALBERTO ALVAREZ VALDIVIA

ACTA DE AUDIENCIA UNICA

En la ciudad de Huánuco, siendo la **UNA DE LA TARDE DEL DÍA DIECINUEVE DE MAYO DEL DOS MIL VEINTIUNO**, en la Sala de Audiencias Virtuales, con la presencia de la Señora Juez Dra. SUSAN JAIMES REATEGUI, y con intervención de la Especialista de Audiencias que da cuenta Isabel Beraún Alvarado, se constituyeron las partes en forma virtual, conforme a lo dispuesto mediante Resolución Administrativa N° 173-2020-PJ y 190-2020-PJ que autoriza el uso de la Solución Empresarial Colaborativa denominada “Google Hangout Meet” en los órganos administrativos y jurisdiccionales del Poder Judicial hasta que permanezca la emergencia sanitaria en el país, a fin de llevarse a cabo la diligencia de **AUDIENCIA UNICA** en el proceso signado con el N° **191-2021** en los seguidos por **TEODORO ALBERTO ALVAREZ VALDIVIA** contra **LA DIRECCION REGIONAL DE SALUD Y OTROS** sobre **REPOSICION**

- Se deja constancia que la Audiencia está siendo registrada en audio y video, conforme lo estipula el artículo 12.1. de la NLPT, pudiendo las partes acceder a una copia del soporte electrónico, a su costo, de crearlo conveniente para su defensa. Asimismo para efectos del registro se procede a comprobar la asistencia de los sujetos procesales comenzando por:

I. ACREDITACION DE LAS PARTES.-

PARTE DEMANDANTE:

NOMBRES Y APELLIDOS : TEODORO ALBERTO ALVAREZ VALDIVIA
DNI N° : 42518688
DOMICILIO REAL : Urb. San Teodoro Mz. “C” Lte 5 – Pillco Marca - Huánuco
N° CELULAR : 945857738

ABOGADO : JUAN CARLOS SOTO INOCENTE
N° DE REGISTRO : CAH N° 1871
CASILLA ELECTRÓNICA : 20885
N° CELULAR : 999409092
CORREO ELECTRONICO : jcsikarlysos@gmail.com

PARTE DEMANDADA:

ABOGADA DELEGADA DE LA PROCURADURIA PÚBLICA DEL GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO

ABOGADA : JACKELINE MELINA ESPINOZA ROJAS
N° DE REGISTRO : C.A.H 3213
CASILLA ELECTRÓNICA : N° 70062
N° CELULAR : 923612833
CORREO ELECTRONICO : mielita1994.ab@gmail.com

- Encontrándose presente los sujetos procesales concurrentes se **DA INICIO A LA AUDIENCIA** para cuyo efecto se procede a informar sobre las Reglas de conducta que deben observarse dentro de este proceso laboral, de conformidad al Artículo 11 de la NLP.

II. LLAMADO A CONCILIAR.-

Preguntado a la Abogada de la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Huánuco, si tiene facultades para conciliar: dijo.- Que si tiene facultades

- En este acto se invita a las partes a conciliar sus posiciones, para lo cual, en aplicación del artículo 12.1 de la NLPT **SE DISPONE** la suspensión de la grabación de audio y video, para reanudarla oportunamente
- En este estado ordena la reanudación el audio y video

III. PRETENSIONES MATERIA DE JUICIO.-

No habiéndose arribado a una conciliación se procederá a determinar las pretensiones materia de juicio:

- a) La reposición a su puesto de trabajo.
- b) El pago de costos del proceso.

IV. CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.-

- En este acto se pone a conocimiento de la parte demandante el escrito de contestación y sus anexos presentados por la parte demandada a través de la mesa de partes electrónica, procediendo a compartir el documento.
- La parte demandante luego de verificada la contestación no hace objeción y manifiesta estar conforme, por lo que se procede a emitir la siguiente resolución:

RESOLUCION N° 07

ESTESE a lo resuelto en la resolución número cinco, respecto a la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Huánuco; asimismo respecto a la Dirección Regional de Salud **ESTESE** a los apremios de la resolución número tres y continúese con el trámite del proceso.

V. ETAPA DE CONFRONTACION DE POSICIONES O ALEGATOS DE APERTURA.-

- a) Se hace constar que la parte demandante sustento sus pretensiones y sus fundamentos, quedando registrado en audio y video.
- b) Se hace constar que la parte demandada –Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Huánuco- sustento sus pretensiones y sus fundamentos. quedando registrado en audio y video.

VII. ETAPA DE ACTUACIÓN PROBATORIA.-

7.1 HECHOS QUE REQUIEREN ACTUACION PROBATORIA

- a) Determinar si los contratos suscritos entre las partes se han invalidado o no a contratos de trabajo bajo el régimen de la actividad privada a plazo indeterminado.
- b) Determinar si la parte demandante fue objeto o no de un despido incausado o fue al término de su contrato.
- c) Determinar si procede ordenar la reposición del demandante a la entidad demandada al mismo puesto de trabajo o a otro de similar categoría, condiciones de trabajo y remuneración como personal de seguridad “Vigilante en el Centro de Salud Mental Comunitario Pakkarin”
- d) Determinar si corresponde ordenar la elaboración de su contrato de trabajo a tiempo indeterminado bajo el régimen de la actividad privada.
- e) Determinar si procede el pago de costos del proceso.

7.2 ADMISIÓN DE PRUEBAS DEL DEMANDANTE

- a) **ADMÍTASE** los documentos contenidos del numeral 1 al 22 por guardar vinculación con los hechos que requieren de actuación probatoria.
- b) **NO SE ADMITE** la exhibición contenida en el numeral 23 por resultar sobreabundante.

7.3 ADMISIÓN DE PRUEBAS DE LA DEMANDADA – DIRECCION REGIONAL DE SALUD DE HUANUCO

- a) **NO SE ADMITE** en mérito a lo dispuesto en la resolución número siete expedida en la presente audiencia virtual.

7.4 ADMISIÓN DE PRUEBAS DE LA DEMANDADA – PROCURADURIA PÚBLICA DEL GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO

- a) **SE ADMITE** el documento contenido en el numeral 1 por guardar vinculación con los hechos que requieren actuación probatoria.

- b) **NO SE ADMITE** el documento contenido en el numeral 2 por resultar sobreabundante.

VIII. ACTUACION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS.-

8.1 ACTUACION DE PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

- a) Respecto de los documentos admitidos: Tratándose de instrumentales **TENGASE** presente su mérito al momento de sentenciar.

8.2 ACTUACION DE PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA - PROCURADURIA PÚBLICA DEL GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO

- a) Respecto de los documentos admitidos: Tratándose de instrumentales **TENGASE** presente su mérito al momento de sentenciar.

IX. ALEGATOS FINALES O DE CLAUSURA.-

- a) El abogado de la parte demandante oralizó sus alegatos, quedando registrado en audio y video.
- b) La abogada de la entidad demandada –Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Huánuco-, oralizó sus alegatos, quedando registrado en audio y video.

X. FALLO Y NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA.-

La señora Juez difiere la emisión de su fallo la que se emitirá conjuntamente con la sentencia procediendo a fijar fecha y hora para la notificación de la sentencia que se llevara a cabo el día **20 DE MAYO DEL 2021 A HORAS 12:30 DEL MEDIO DIA**, debiendo las partes y/o sus abogados concurrir a la diligencia de notificación, **bajo responsabilidad toda vez que los plazos procesales corren desde el día siguiente de la fecha señalada**, con lo que concluye la presente diligencia dándose por notificados a las partes asistentes, firmando en señal de conformidad

Quedando notificadas las partes concurrentes en este acto, asimismo se les solicita a los asistentes que procedan a la firma del acta, con lo cual se da por concluida la presente diligencia y cerrado el audio y video, siendo las 01:35 de la tarde.



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO
JUZGADO ESPECIALIZADO DE TRABAJO DE HUÁNUCO
Sede Jr. Hermilio Valdizán N° 130 – Huánuco.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO - Sistema de
Notificaciones Electrónicas SINOE

SEDE ANEXO - JR. HERMILIO
VALDIZÁN 130,
Secretario: BERAUN ALVARADO
ISABEL MIRELLA / Servicio Digital
Poder Judicial del Perú
Fecha: 09/06/2021 10:53:05, Razon:
RESOLUCION
JUDICIAL D. Judicial: HUANUCO /
HUANUCO, FIRMA DIGITAL

JUZGADO DE TRABAJO - SEDE ANEXO

EXPEDIENTE : 26 - 00515-2020-0-1201-JR-LA-01
MATERIA : RECONOCIMIENTO DE VINCULO LABORAL
JUEZ : SUSAN JAIMES REATEGUI
ESPECIALISTA : ISABEL BERAUN ALVARADO
DEMANDADO : COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERU CONSEJO
DEPARTAMENTAL HUANUCO
DEMANDANTE : LIZ ROXANA ESPINOZA SOSA

AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

En la ciudad de Huánuco, siendo las **NUEVE DE LA MAÑANA DEL DÍA NUEVE DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTIUNO**, en la Sala de Audiencias Virtuales, con la presencia de la Señora Juez Dra. SUSAN JAIMES REATEGUI, y con intervención de la Especialista de Audiencias que da cuenta Isabel Beraún Alvarado, se constituyeron las partes en forma virtual, conforme a lo dispuesto mediante Resolución Administrativa N° 173-2020-PJ y 190-2020-PJ que autoriza el uso de la Solución Empresarial Colaborativa denominada “Google Hangoust Meet” en los órganos administrativos y jurisdiccionales del Poder Judicial hasta que permanezca la emergencia sanitaria en el país, a fin de llevarse a cabo la diligencia de **AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO** en el proceso signado con el N° **515-2020** en los seguidos por **LIZ ROXANA ESPINOZA SOSA** contra **EL COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERU CONSEJO DEPARTAMENTAL HUANUCO** sobre **RECONOCIMIENTO DE VINCULO LABORAL**

- o Se deja constancia que la Audiencia está siendo registrada en audio y video, conforme lo estipula el artículo 12.1. de la NLPT, pudiendo las partes acceder a una copia del soporte electrónico, a su costo, de creerlo conveniente para su defensa. Asimismo para efectos del registro se procede a comprobar la asistencia de los sujetos procesales comenzando por:

I. ACREDITACION DE LAS PARTES.-

PARTE DEMANDANTE:

NOMBRES Y APELLIDOS : LIZ ROXANA ESPINOZA SOSA
DNI N° : 40954413
DOMICILIO REAL : Jr. Leoncio Prado N° 1653 – Las Moras- Huánuco
N° CELULAR : 941569206
CORREO ELECTRONICO : lizroxesp06@gmail.com

ABOGADO : ALEJANDRO DAVID CURI ROCCA
N° DE REGISTRO : CAH. N° 3409
CASILLA ELECTRÓNICA : N° 107145
N° CELULAR : 914854446
CORREO ELECTRONICO : alej.curi52@gmail.com

PARTE DEMANDADA:

DECANA DEL COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERU CONSEJO DEPARTAMENTAL HUANUCO.

NOMBRES Y APELLIDOS : MARIA BETZABE GUTIERREZ SOLORZANO
DNI N° : 22462243
DOMICILIO REAL : Fonavi I Mz. "A" Lte 30 - Amarilis
N° CELULAR : 947540691

ABOGADO : JOSE ANTONIO COZ ALMONACID
N° DE REGISTRO : CAH. N° 3385
CASILLA ELECTRÓNICA : N° 96531
N° CELULAR : 976628228
CORREO ELECTRONICO : abog.cont.josecoz@gmail.com

- Encontrándose presente las partes procesales se **DA INICIO A LA AUDIENCIA** para cuyo efecto se procede a informar sobre las Reglas de conducta que deben observarse dentro de este proceso laboral, de conformidad al Artículo 11 de la NLP.

II. CONFRONTACION DE POSICIONES O ALEGATOS DE APERTURA MATERIA DE JUICIO.-

- a) Se hace constar que la parte demandante sustentó sus pretensiones y sus fundamentos, quedando registrado en audio y video su sustentación.
- b) Se hace constar que la parte demandada sustentó sus pretensiones y sus fundamentos, quedando registrado en audio y video su sustentación.

III.- ETAPA DE EXCEPCIÓN

A la **Excepción de Caducidad** deducida por el demandado se da el trámite que corresponde en tal sentido:

- a) Se hace constar que la parte demandada sustentó y fundamento su excepción solicitada, quedando en audio y video su sustentación.
- b) Se hace constar que la parte demandante cumplió con absolver y fundamentar con respecto a la excepción deducida, quedando en audio y video su sustentación.

3.1 Medios probatorios de las partes con respecto a la Excepción de Caducidad SE ADMITE y se tendrán presente al momento de resolver.

- En aplicación del segundo párrafo del artículo 31° de la NLPT la excepción será resuelta conjuntamente con la sentencia.

III. ADMISION DE MEDIOS PROBATORIOS.-

3.1. Hechos que requieren actuación probatoria:

- a) Determinar si corresponde o no ordenar el reconocimiento del vínculo laboral con carácter de naturaleza laboral bajo los alcances del Decreto Legislativo 728 a plazo indeterminado por el periodo demandado al haberse desnaturalizado los contratos.
- b) Determinar si la parte demandante ha sido objeto de un despido incausado o al término de su contrato.
- c) Determinar si corresponde ordenar la reposición en el cargo que venía desempeñando con la remuneración mensual con la indicación expresa en los libros de planilla del vínculo laboral de duración indeterminada y sujeto al régimen laboral de la actividad privada del Decreto Legislativo 728.
- d) Determinar si la parte demandante ha sido objeto de un daño y/o perjuicio por la parte demandada por responsabilidad civil contractual.
- e) Determinar si corresponde ordenar el pago de una indemnización por daños y perjuicios por los rubros y montos demandados, pago que deberá realizar la parte demandada a la demandante.
- f) Determinar si corresponde ordenar el pago de intereses legales e intereses bancarios.
- g) El pago costas y costos del proceso.

3.2. Admisión de Medios Probatorios de la parte demandante:

- a) **ADMITASE** los documentos contenidos en los numerales 1 al 5 por guardar vinculación con los hechos que requieren de actuación probatoria.
- b) **NO SE ADMITE** el numeral 6 por cuanto la boleta de habilitación del abogado no es un medio probatorio.

3.3. Admisión de Medios Probatorios de la parte demandada:

- a) **ADMITASE** el documento contenido en los numerales del 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 5 por guardar vinculación con los hechos que requieren actuación probatoria.
- b) **NO SE ADMITE** el numeral 7 por cuanto la boleta de habilitación del abogado no es un medio probatorio.

c) **NO SE ADMITE** la declaración de parte por resultar sobreabundante.

d) **NO SE ADMITE** la declaración testimonial al resultar sobreabundante.

IV. ACTUACION DE MEDIOS PROBATORIOS.-

4.1 Actuación de Medios Probatorios de la parte demandante.

- a) Respecto de los documentos admitidos: tratándose de instrumentales que obran en autos **TENGASE** presente su mérito al momento de sentenciar.

4.2 Actuación de Medios Probatorios de la parte demandada.

- a) Respecto del documental admitido: tratándose de instrumentales que obran en autos **TENGASE** presente su mérito al momento de sentenciar.

V. ALEGATOS FINALES O DE CLAUSURA.-

- a) El abogado de la parte demandante, oralizó sus alegatos.
b) El abogado de la parte demandada, oralizó sus alegatos.

VI. FALLO Y NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA.-

La señora Juez difiere la emisión de su fallo conforme al primer párrafo del artículo 47° de la NLPT y se emitirá conjuntamente con la sentencia procediendo a fijar fecha y hora para la notificación de la sentencia que se llevará a cabo **EL DÍA NUEVE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO A HORAS 12:50 DE LA TARDE**, debiendo notificarse la presente sentencia tanto por casilla electrónica como por estrado conforme lo establece la Resolución Administrativa N° 137-2020- CE-PJ, con los que concluye la presente diligencia dándose por notificados a las partes asistentes, firmando en señal de conformidad.

Quedando notificadas las partes concurrentes en este acto, asimismo se les solicita a los asistentes que procedan a la firma del acta, con lo cual se da por concluida la presente diligencia y cerrado el audio y video, siendo las 10:15 de la mañana.



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO
JUZGADO ESPECIALIZADO DE TRABAJO DE HUÁNUCO
Sede Jr. Hermilio Valdizán N° 130 – Huánuco.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO - Sistema de
Notificaciones Electrónicas SINOE
SEDE ANEXO - JR. HERMILIO
VALDIZÁN 130,
Secretario: POEHLMANN ORBEZO
ELIZABETH / Servicio Digital -
Poder Judicial del Perú
Fecha: 28/06/2021 12:38:07, Razon:
RESOLUCION
JUDICIAL D. Judicial: HUANUCO /
HUANUCO, FIRMA DIGITAL

EXPEDIENTE : 57 - 00769-2020-0-1201-JR-LA-01
MATERIA : INDEMNIZACION POR DAÑOS Y PERJUICIOS
JUEZ : JAIMES REATEGUI SUSAN
ESPECIALISTA : ISABEL BERAUN ALVARADO
DEMANDADO : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS
DEMANDANTE : FIDELA JORGE GRANIZO

CONTINUACION DE LA AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

En la ciudad de Huánuco, siendo las **DOCE DEL MEDIO DIA del DÍA VEINTIOCHO DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTIUNO**, en la Sala de Audiencias Virtuales, con la presencia de la Señora Juez Dra. SUSAN JAIMES REATEGUI, y con intervención de la Especialista de Audiencias que da cuenta Isabel Beraún Alvarado, se constituyeron las partes en forma virtual, conforme a lo dispuesto mediante Resolución Administrativa N° 173-2020-PJ y 190-2020-PJ que autoriza el uso de la Solución Empresarial Colaborativa denominada “Google Hangoust Meet” en los órganos administrativos y jurisdiccionales del Poder Judicial hasta que permanezca la emergencia sanitaria en el país, a fin de llevarse a cabo la diligencia de **CONTINUACION DE LA AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO** en el Proceso signado con **Expediente N° 769-2020** interpuesta por **FIDELA JORGE GRANIZO** contra **LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS** sobre **INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS**.

Se deja constancia que la Audiencia está siendo registrada en audio y video, conforme lo estipula el artículo 12.1. de la NLPT, pudiendo las partes acceder a una copia del soporte electrónico, a sus costo, de creerlo conveniente para su defensa. Asimismo para efectos del registro se procede a comprobar la asistencia de los sujetos procesales comenzando por:

I.- ACREDITACION DE LAS PARTES:

a) LA PARTE DEMANDANTE:

NOMBRE Y APELLIDOS : FIDELA JORGE GRANIZO
DNI N° : 22487185
DOMICILIO : Caserío de Chuchchuy – Amarilis- Hco
N° CELULAR : 947752559

ABOGADO : JOSE ALBERTO GARCIA COTRINA
N° DE REGISTRO : CAH. N° 1579
CASILLA ELECTRÓNICA : N° 39502
N° CELULAR : 962960149
CORREO ELECTRONICO : garciacotrinajose@gmail.com

b).- LA PARTE DEMANDADA

ABOGADA DELEGADA DE LA PROCURADURIA PÚBLICA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS

ABOGADA : **MARIELLA DAVILA CHEPE**
N° DE REGISTRO : C.A.H 3110
CASILLA ELECTRÓNICA : **N° 100341**
N° CELULAR : 962627799
CORREO ELECTRONICO : mdaprocuraduria@gmail.com

Encontrándose presente las partes procesales se **DA INICIO A LA AUDIENCIA** para cuyo efecto se procede a informar sobre las Reglas de conducta que deben observarse dentro de este proceso laboral, de conformidad al Artículo 11° de la NLPT.

En éste acto se da cuenta que la audiencia anterior fue suspendida a fin de actuarse prueba de oficio consistente en remitirse información sobre la demandante referente a la indemnización por daños y perjuicios que solicita en su demanda; información que ha sido remitida y notificada en su oportunidad a ambas partes procesales, por lo que se deberá **TENER** presente al momento de resolver.

II. ACTUACION DE MEDIOS PROBATORIOS.-

2.1 Actuación de Medios Probatorios de la parte demandante.

- a) Respecto de los documentos admitidos: tratándose de instrumentales que obran en autos **TENGASE** presente su mérito al momento de sentenciar.

2.2 Actuación de Medios Probatorios de la parte demandada.

- a) Respecto de los documentales admitidos: tratándose de instrumentales que obran en autos **TENGASE** presente su mérito al momento de sentenciar.

2.3 Actuación de la prueba de oficio.

- a) Respecto a la prueba de oficio admitida: **ACTUESE** concediéndoseles el uso de la palabra a las partes procesales a fin de que expresen lo conveniente por lo que se deberá **TENER** presente su mérito al momento de sentenciar.

III. ALEGATOS FINALES O DE CLAUSURA.-

- a) El abogado defensor de la parte demandante oralizo sus alegatos.
b) La abogada defensora de la parte demandada oralizo sus alegatos.

IV. FALLO Y NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA.-

La señora Juez difiere la emisión de su fallo conforme al primer párrafo del artículo 47° de la NLPT y se emitirá conjuntamente con la sentencia procediendo a fijar fecha y hora para la notificación de la sentencia que se llevará a cabo **EL DÍA VEINTIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO A**

HORAS 12:50 DE LA TARDE, debiendo notificarse la presente sentencia tanto por casilla electrónica como por estrado conforme lo establece la Resolución Administrativa N° 137-2020- CE-PJ, con los que concluye la presente diligencia dándose por notificados a las partes asistentes, firmando en señal de conformidad.

Quedando notificadas las partes concurrentes en este acto, asimismo se les solicita a los asistentes que procedan a la firma del acta, con lo cual se da por concluida la presente diligencia y cerrado el audio y video, siendo las 12:33 del medio día.



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO
JUZGADO ESPECIALIZADO DE TRABAJO DE HUÁNUCO
Sede Jr. Hermilio Valdizán N° 130 – Huánuco.

1° JUZGADO DE TRABAJO - SEDE ANEXO

MATERIA : DERECHOS LABORALES

JUEZ : JAIMES REATEGUI SUSAN

ESPECIALISTA: ISABEL BERAUN ALVARADO

DEMANDADO: MINISTERIO PUBLICO

PROCURADOR PUBLICO DEL MINISTERIO PUBLICO

DEMANDANTE: JULIO CESAR VARGAS LIRA Y OTROS

ACTA DE REGISTRO DE AUDIENCIA VIRTUAL DE CONCILIACION CONJUNTA

Huánuco, 03 de Junio de 2021

I. **INICIO:** 09:40 horas de la mañana (*Debido a problemas técnicos en el SIJ*)

II. INTRODUCCIÓN:

Presentes en la Sala de Audiencias Virtual del Módulo Laboral de Huánuco, de conformidad a la **Resolución Administrativa N° 173-2020-CE-PJ**, que: “Autoriza el uso de la Solución Empresarial Colaborativa denominada **“Google Hangouts Meet”** para las comunicaciones de abogados y litigantes con los jueces y/o administradores de los módulos básicos de justicia y módulos corporativos de las Cortes Superiores de Justicia del país”; y, la **Resolución Administrativa N° 190-2020-CE-PJ**, que aprueba el “Protocolo de adecuación de los procedimientos del Módulo Corporativo Laboral (MCL) y Sala Superior al tiempo de pandemia ocasionada por el Covid-19”; con la presencia de la señora Juez del Primer Juzgado de Trabajo de Huánuco SUSAN JAIMES REATEGUI y con la intervención de la Especialista de Audiencias Isabel Beraún Alvarado; concurriendo virtualmente los presentes a fin de llevarse a cabo la **AUDIENCIA DE CONCILIACION CONJUNTA** en los **EXP. N° 328-2021-0-1201-JR-LA-01, EXP. N° 329-2021-0-1201-JR-LA-01, EXP. N° 330-2021-0-1201-JR-LA-01, EXP. N° 331-2021-0-1201-JR-LA-01, EXP. N° 332-2021-0-1201-JR-LA-01, EXP. N° 333-2021-0-1201-JR-LA-01, EXP. N° 334-2021-0-1201-JR-LA-01**, en los seguidos por **JULIO CESAR VARGAS LIRA Y OTROS** contra **EL MINISTERIO PUBLICO**, sobre **RECONOCIMIENTO DE LA NATURALEZA REMUNERATIVA DEL BONO POR FUNCION FISCAL Y OTROS**, se procede a verificar la presencia de los intervinientes convocados a esta audiencia.

III. ACREDITACIÓN DE LA PRESENCIA DE LOS INTERVINIENTES:

❖ **DEMANDANTE:**

NOMBRES

: JULIO CESAR VARGAS LIRA

D.N.I.

: 20995409

DOMICILIO

: Psje Mayro N° 156 – Huánuco

CELULAR : 999443140
CORREO : jull2002@gmail.com

❖ **DEMANDANTE:**

NOMBRES : **NATY MELINA BERAUN PRE**
D.N.I. : 22521999
DOMICILIO : Jr. Constitución N° 958 Int. 04- Huánuco,
CELULAR : 989986446
CORREO : naty.beraun081020@gmail.com

❖ **DEMANDANTE:**

NOMBRES : **YANETH CARLA SANTIAGO ENCARNACION**
D.N.I. : 44663000
DOMICILIO : Urb. San Hilarión Mz. "A" Lte 02- Pillco Marca-
Huánuco
CELULAR : 930588295
CORREO : carlasantiagoencarnacion02@gmail.com

❖ **DEMANDANTE:**

NOMBRES : **LUIS ROGERIO CABRERA VILCHEZ**
D.N.I. : 41795375
DOMICILIO : Jr. Junín N° 537-Huánuco
CELULAR : 962626064
CORREO : luiscabreravilchez2021@gmail.com

❖ **DEMANDANTE:**

NOMBRES : **EMERSON TONINO MELGAREJO VIDAL**
D.N.I. : 40652732
DOMICILIO : Urb. Huallopampa Mz. "L"-Lte 18-Amarilis-
Huánuco
CELULAR : 959106482
CORREO : emersontmv23@gmail.com

❖ **DEMANDANTE:**

NOMBRES : **LUZ PATRICIA CONDEZO DURAN**
D.N.I. : 23009907
DOMICILIO : Psje Las Gaviotas Mz. "H" Lte 7-Urb.
Huallopampa-Amarilis-Huánuco
CELULAR : 990441318
CORREO : luzpcd@gmail.com

❖ **DEMANDANTE:**

NOMBRES : **VICTOR TEOBALDO CESPEDES GUZMAN**

D.N.I. : 42747171
DOMICILIO : Jr. Miraflores N° 175-AA.HH-Leoncio Prado-Las Moras- Huánuco
CELULAR : 962632111
CORREO : vittore.cespedes@gmail.com

❖ **ABOGADO DE LOS DEMANDANTES:**

ABOGADO : **ANGEL FERNANDO LAZO FLORES**
N° DE REGISTRO : CAH. N° 2331
CASILLA ELECTRÓNICA : **N° 24141**
N° CELULAR : 999722562
CORREO ELECTRONICO : angelazo.abogados@gmail.com

❖ **DEMANDADO:**

MINISTERIO PÚBLICO (Abogado Delegado de la Procuraduría Pública del Ministerio Público)

ABOGADO : **VICENTE BERROCAL ROJAS**
D.PROCESAL : Av. Abancay N° 491- 8vo piso-Cercado de Lima
N° DE REGISTRO : CAL 45354
CASILLA ELECTRÓNICA : **N° 1985**
N° CELULAR : 962319859
CORREO ELECTRONICO : vicenteberrocal2020@gmail.com

IV. ETAPA DE CONCILIACION

LLAMADO A CONCILIAR: Preguntado a la especialista de audiencia, si los abogados delegados tienen las facultades para conciliar. Dijo que: Si tienen las facultades establecidas.

- En este acto se invita a las partes a conciliar sus posiciones, para lo cual, en aplicación del artículo 12.1 de la NLPT **SE DISPONE** la suspensión de la grabación de audio y video, para reanudarla oportunamente.
- Reanuda la sesión y no habiendo podido arribar a un acuerdo conciliatorio se procederá a determinar las pretensiones materia de juicio.

En éste acto y por cuestión de orden al haber presentado la parte demandante un escrito referido a prueba extemporánea en el Exp. N° 331-2021 se debe dar el trámite en la etapa procesal correspondiente; en tal sentido se procede a fijar las pretensiones materia de juicio y dar cuenta el escrito de contestación:

EXP N° 331-2021

- a) El reconocimiento de la naturaleza remunerativa del bono por función fiscal y las asignaciones mensuales y su consecuente inclusión para el cálculo de los beneficios sociales por el periodo demandado.
- b) El reintegro del pago de los beneficios sociales gratificaciones de Julio y Diciembre, vacaciones y CTS por el periodo y monto demandado.

- c) El reintegro del pago de la bonificación extraordinaria (9%) reconocida por Ley 29351 y ley 30334 en base a la remuneración computable por el periodo y monto demandado.
- d) El depósito del reintegro de compensación por tiempo de servicios con inclusión del bono por función jurisdiccional y las asignaciones mensuales al haber renunciado al Ministerio Público por el periodo y monto demandado.
- e) El pago de los intereses legales más costas del proceso.
- f) El pago de los honorarios profesionales por el patrocinio del presente proceso.

V.- CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

- En este acto se pone a conocimiento de la parte demandante el escrito de contestación presentado por la parte demandada a través de la mesa de partes electrónica, procediendo a compartir el documento.
- La parte demandante luego de verificado la contestación no hace objeción y manifiesta estar conforme.

RESOLUCIÓN NÚMERO: 03

Estando al escrito de contestación presentado por la Procuraduría Pública del Ministerio Público, la misma que se encuentra reservada mediante resolución número dos y conforme a su contenido: **TÉNGASE** por absuelta la demanda, y por ofrecidos los medios probatorios cuya admisión o no será determinado en la etapa de juzgamiento.

Estando al escrito presentado por la parte demandante con **número de registro 11068-2021**, respecto a presenta prueba extemporánea y conforme a su contenido: **RESERVESE** su trámite para la etapa procesal correspondiente.

VI.- CITACION A AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

Se procede a fijar hora y fecha para la audiencia de juzgamiento, la misma que se llevara a cabo el **DÍA 26 DE JULIO DEL 2021 A HORAS 10:30 DE LA MAÑANA** en esta sala virtual de Audiencias del Primer Juzgado Especializado de Trabajo de Huánuco. Precizando que las partes deben apersonarse a la referida audiencia, con los medios probatorios de actuación inmediata y/o de exhibición ofrecidos por la contraparte.

A continuación se procede a fijar las pretensiones materia de juicio de los demás procesos y dar cuenta sus escritos de contestación:

IV. PRETENSIONES MATERIA DE JUICIO:

EXP N° 328-2021

- a) El reconocimiento de la naturaleza remunerativa del bono por función fiscal y las asignaciones mensuales y su consecuente inclusión para el cálculo de los beneficios sociales por el periodo demandado.
- b) El reintegro del pago de los beneficios sociales gratificaciones de Julio y Diciembre, vacaciones y CTS por el periodo y monto demandado.

- c) El reintegro del pago de la bonificación extraordinaria (9%) reconocida por Ley 29351 y ley 30334 en base a la remuneración computable por el periodo y monto demandado.
- d) El depósito del reintegro de compensación por tiempo de servicios con inclusión del bono por función jurisdiccional y las asignaciones mensuales, monto que se debe reintegrar al haber dejado de laborar para el Ministerio Público por el periodo y monto demandado.
- e) El pago de los intereses legales más costas del proceso.
- f) El pago de los honorarios profesionales por el patrocinio del presente proceso.

V.- CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

- En este acto se pone a conocimiento de la parte demandante el escrito de contestación presentado por la parte demandada a través de la mesa de partes electrónica, procediendo a compartir el documento.
- La parte demandante luego de verificado la contestación no hace objeción y manifiesta estar conforme.

RESOLUCIÓN NÚMERO: 02

Estando al escrito de contestación presentado por la Procuraduría Pública del Ministerio Público, con número de ingreso 10806-2021 y conforme a su contenido: **AL PRINCIPAL: TÉNGASE** por apersonado al proceso, por señalado su domicilio procesal y casilla electrónica **1985**, lugar donde se le harán llegar las notificaciones con arreglo a ley; **TÉNGASE** por absuelta la demanda, y por ofrecidos los medios probatorios cuya admisión o no será determinado en la etapa de juzgamiento. **AL PRIMER Y SEGUNDO OTROSI: TÉNGASE** presente.

EXP N° 329-2021

- a) El reconocimiento de la naturaleza remunerativa del bono por función fiscal y las asignaciones mensuales y su consecuente inclusión para el cálculo de los beneficios sociales por el periodo demandado.
- b) El reintegro del pago de los beneficios sociales gratificaciones de Julio y Diciembre, vacaciones y CTS por el periodo y monto demandado.
- c) El reintegro del pago de la bonificación extraordinaria (9%) reconocida por Ley 29351 y ley 30334 en base a la remuneración computable por el periodo y monto demandado.
- d) El depósito del reintegro de compensación por tiempo de servicios con inclusión del bono por función jurisdiccional y las asignaciones mensuales por el periodo y monto demandado.
- e) El pago de los intereses legales más costas del proceso.
- f) El pago de los honorarios profesionales por el patrocinio del presente proceso.

V.- CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

- En este acto se pone a conocimiento de la parte demandante el escrito de contestación presentado por la parte demandada a través de la mesa de partes electrónica, procediendo a compartir el documento.

- La parte demandante luego de verificado la contestación no hace objeción y manifiesta estar conforme.

RESOLUCIÓN NÚMERO: 02

Estando al escrito de contestación presentado por la Procuraduría Pública del Ministerio Público, con número de ingreso 10807-2021 y conforme a su contenido: **AL PRINCIPAL: TÉNGASE** por apersonado al proceso, por señalado su domicilio procesal y casilla electrónica **1985**, lugar donde se le harán llegar las notificaciones con arreglo a ley; **TÉNGASE** por absuelta la demanda, y por ofrecidos los medios probatorios cuya admisión o no será determinado en la etapa de juzgamiento. **AL PRIMER Y SEGUNDO OTROSI: TÉNGASE** presente.

Asimismo estando al escrito con número de ingreso 11056-2021 presentado por la parte demandante y conforme a su contenido: **TÉNGASE** presente en cuanto fuera de ley.

EXP N° 330-2021

- a) El reconocimiento de la naturaleza remunerativa del bono por función fiscal y las asignaciones mensuales y su consecuente inclusión para el cálculo de los beneficios sociales por el periodo demandado.
- b) El reintegro del pago de los beneficios sociales gratificaciones de Julio y Diciembre, vacaciones y CTS por el periodo y monto demandado.
- c) El reintegro del pago de la bonificación extraordinaria (9%) reconocida por Ley 29351 y ley 30334 en base a la remuneración computable por el periodo y monto demandado.
- d) El depósito del reintegro de compensación por tiempo de servicios con inclusión del bono por función jurisdiccional y las asignaciones mensuales por el periodo y monto demandado.
- e) El pago de los intereses legales más costas del proceso.
- f) El pago de los honorarios profesionales por el patrocinio del presente proceso.

V.- CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

- En este acto se pone a conocimiento de la parte demandante el escrito de contestación presentado por la parte demandada a través de la mesa de partes electrónica, procediendo a compartir el documento.
- La parte demandante luego de verificado la contestación no hace objeción y manifiesta estar conforme.

RESOLUCIÓN NÚMERO: 02

Estando al escrito de contestación presentado por la Procuraduría Pública del Ministerio Público, con número de ingreso 10805-2021 y conforme a su contenido: **AL PRINCIPAL: TÉNGASE** por apersonado al proceso, por señalado su domicilio procesal y casilla electrónica **1985**, lugar donde se le harán llegar las notificaciones con arreglo a ley; **TÉNGASE** por absuelta la demanda, y por ofrecidos los medios probatorios cuya admisión o no será determinado en la etapa de juzgamiento. **AL PRIMER Y SEGUNDO OTROSI: TÉNGASE** presente.

Asimismo estando al escrito con número de ingreso 11055-2021 presentado por la parte demandante y conforme a su contenido: **TÉNGASE** presente en cuanto fuera de ley.

EXP N° 332-2021

- a) El reconocimiento de la naturaleza remunerativa del bono por función fiscal y las asignaciones mensuales y su consecuente inclusión para el cálculo de los beneficios sociales por el periodo demandado.
- b) El reintegro del pago de los beneficios sociales gratificaciones de Julio y Diciembre, vacaciones y CTS por el periodo y monto demandado.
- c) El reintegro del pago de la bonificación extraordinaria (9%) reconocida por Ley 29351 y ley 30334 en base a la remuneración computable por el periodo y monto demandado.
- d) El depósito del reintegro de compensación por tiempo de servicios con inclusión del bono por función jurisdiccional y las asignaciones mensuales por el periodo y monto demandado.
- e) El pago de los intereses legales más costas del proceso.
- f) El pago de los honorarios profesionales por el patrocinio del presente proceso.

V.- CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

- En este acto se pone a conocimiento de la parte demandante el escrito de contestación presentado por la parte demandada a través de la mesa de partes electrónica, procediendo a compartir el documento.
- La parte demandante luego de verificado la contestación no hace objeción y manifiesta estar conforme.

RESOLUCIÓN NÚMERO: 03

Estando al escrito de contestación presentado por la Procuraduría Pública del Ministerio Público, la misma que se encuentra reservada mediante resolución número dos y conforme a su contenido: **TÉNGASE** por absuelta la demanda, y por ofrecidos los medios probatorios cuya admisión o no será determinado en la etapa de juzgamiento.

Asimismo estando al escrito con número de ingreso 11057-2021 presentado por la parte demandante y conforme a su contenido: **TÉNGASE** presente en cuanto fuera de ley.

EXP N° 333-2021

- a) El reconocimiento de la naturaleza remunerativa del bono por función fiscal y las asignaciones mensuales y su consecuente inclusión para el cálculo de los beneficios sociales por el periodo demandado.
- b) El reintegro del pago de los beneficios sociales gratificaciones de Julio y Diciembre, vacaciones y CTS por el periodo y monto demandado.
- c) El reintegro del pago de la bonificación extraordinaria (9%) reconocida por Ley 29351 y ley 30334 en base a la remuneración computable por el periodo y monto demandado.

- d) El depósito del reintegro de compensación por tiempo de servicios con inclusión del bono por función jurisdiccional y las asignaciones mensuales por el periodo y monto demandado.
- e) El pago de los intereses legales más costas del proceso.
- f) El pago de los honorarios profesionales por el patrocinio del presente proceso.

V.- CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

- En este acto se pone a conocimiento de la parte demandante el escrito de contestación presentado por la parte demandada a través de la mesa de partes electrónica, procediendo a compartir el documento.
- La parte demandante luego de verificado la contestación no hace objeción y manifiesta estar conforme.

RESOLUCIÓN NÚMERO: 03

Estando al escrito de contestación presentado por la Procuraduría Pública del Ministerio Público, la misma que se encuentra reservada mediante resolución número dos y conforme a su contenido: **TÉNGASE** por absuelta la demanda, y por ofrecidos los medios probatorios cuya admisión o no será determinado en la etapa de juzgamiento.

Asimismo estando al escrito con número de ingreso 11057-2021 presentado por la parte demandante y conforme a su contenido: **TÉNGASE** presente en cuanto fuera de ley.

EXP N° 334-2021

- a) El reconocimiento de la naturaleza remunerativa del bono por función fiscal y las asignaciones mensuales y su consecuente inclusión para el cálculo de los beneficios sociales por el periodo demandado.
- b) El reintegro del pago de los beneficios sociales gratificaciones de Julio y Diciembre, vacaciones y CTS por el periodo y monto demandado.
- c) El reintegro del pago de la bonificación extraordinaria (9%) reconocida por Ley 29351 y ley 30334 en base a la remuneración computable por el periodo y monto demandado.
- d) El depósito del reintegro de compensación por tiempo de servicios con inclusión del bono por función jurisdiccional y las asignaciones mensuales al haber renunciado al Ministerio Público por el periodo y monto demandado.
- e) El pago de los intereses legales más costas del proceso.
- f) El pago de los honorarios profesionales por el patrocinio del presente proceso.

V.- CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

- En este acto se pone a conocimiento de la parte demandante el escrito de contestación presentado por la parte demandada a través de la mesa de partes electrónica, procediendo a compartir el documento.

- La parte demandante luego de verificado la contestación no hace objeción y manifiesta estar conforme.

RESOLUCIÓN NÚMERO: 03

Estando al escrito de contestación presentado por la Procuraduría Pública del Ministerio Público, la misma que se encuentra reservada mediante resolución número dos y conforme a su contenido: **TÉNGASE** por absuelta la demanda, y por ofrecidos los medios probatorios cuya admisión o no será determinado en la etapa de juzgamiento.

VI. JUZGAMIENTO ANTICIPADO:

En virtud del Art 43° último párrafo de la Nueva Ley Procesal del Trabajo N° 29497 y advirtiéndose que las pruebas ofrecidas por las partes son de naturaleza documental y son de puro derecho la Señora Juez dispone el Juzgamiento Anticipado del proceso, en tal sentido se le concede el uso de la palabra a ambas partes en su orden a fin de que exponga su teoría del caso, señalando sus medios probatorios; en tal sentido la parte demandante y demandada proceden a efectuar su teoría del caso y alegatos finales, quedando registrado en audio y video.

VII. FALLO Y NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA.-

La señora Juez difiere la emisión de su fallo conforme al primer párrafo del artículo 47° de la NLPT y se emitirá conjuntamente con la sentencia procediendo a fijar fecha y hora para la notificación de la sentencia que se llevará a cabo **EL DÍA TRES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO A HORAS 12:40 DEL MEDIO DIA**, debiendo notificarse la presente sentencia tanto por casilla electrónica como por estrado conforme lo establece la Resolución Administrativa N° 137-2020- CE-PJ, con los que concluye la presente diligencia dándose por notificados a las partes asistentes, firmando en señal de conformidad

Quedando notificadas las partes concurrentes en este acto, con lo cual se da por concluida la presente diligencia y cerrado el audio y video, siendo las 10:27 de la mañana.



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO
JUZGADO ESPECIALIZADO DE TRABAJO DE HUÁNUCO
Sede Jr. Hermilio Valdizán N° 130 – Huánuco.

1° JUZGADO DE TRABAJO - SEDE ANEXO

MATERIA : DERECHOS LABORALES
JUEZ : JAIMES REATEGUI SUSAN
ESPECIALISTA: ISABEL BERAUN ALVARADO
DEMANDADO : MINISTERIO PUBLICO
PROCURADOR PUBLICO DEL MINISTERIO PUBLICO
DEMANDANTE: CARLOS ENRIQUE RUIZ PAUCAR Y OTROS

ACTA DE REGISTRO DE AUDIENCIA VIRTUAL DE CONCILIACION CONJUNTA

Huánuco, 14 de Mayo de 2021

I. **INICIO:** 12:00 horas del medio día

II. INTRODUCCIÓN:

Presentes en la Sala de Audiencias Virtual del Módulo Laboral de Huánuco, de conformidad a la **Resolución Administrativa N° 173-2020-CE-PJ**, que: "Autoriza el uso de la Solución Empresarial Colaborativa denominada **"Google Hangouts Meet"** para las comunicaciones de abogados y litigantes con los jueces y/o administradores de los módulos básicos de justicia y módulos corporativos de las Cortes Superiores de Justicia del país"; y, la **Resolución Administrativa N° 190-2020-CE-PJ**, que aprueba el "Protocolo de adecuación de los procedimientos del Módulo Corporativo Laboral (MCL) y Sala Superior al tiempo de pandemia ocasionada por el Covid-19"; con la presencia de la señora Juez del Primer Juzgado de Trabajo de Huánuco SUSAN JAIMES REATEGUI y con la intervención de la Especialista de Audiencias Isabel Beraún Alvarado; concurriendo virtualmente los presentes a fin de llevarse a cabo la **AUDIENCIA DE CONCILIACION CONJUNTA** en el **EXP. N° 270-2021-0-1201-JR-LA-01**, **EXP. N° 271-2021-0-1201-JR-LA-01**, **EXP. N° 272-2021-0-1201-JR-LA-01**, en los seguidos por **CARLOS ENRIQUE RUIZ PAUCAR Y OTROS** contra **EL MINISTERIO PUBLICO**, sobre **RECONOCIMIENTO DE LA NATURALEZA REMUNERATIVA DEL BONO POR FUNCION FISCAL Y OTROS**, se procede a verificar la presencia de los intervinientes convocados a esta audiencia.

III. ACREDITACIÓN DE LA PRESENCIA DE LOS INTERVINIENTES:

❖ **DEMANDANTE:**

NOMBRES	: CARLOS ENRIQUE RUIZ PAUCAR
D.N.I.	: 22413845
DOMICILIO	: Jr. Independencia N° 1261 – Huánuco
CELULAR	: 962615696
CORREO	: carlosenriqueruizpaucar@gmail.com

❖ **DEMANDANTE:**

NOMBRES : **CESAR AUGUSTO ROJAS ALVARADO**
D.N.I. : 41118013
DOMICILIO : Calle 7 Mz. "F" Lte 03 – Fonavi 1- Amarilis-Huánuco
CELULAR : 995280380
CORREO : cesar.rojas.alvarado.81@gmail.com

❖ **DEMANDANTE:**

NOMBRES : **EDGAR SUAREZ LUCAS**
D.N.I. : 44963334
DOMICILIO : Psaje La Florida Mz. 01 Lte 11 - Huánuco
CELULAR : 937513278
CORREO : ragdesuarezlucas@gmail.com

❖ **ABOGADA DE LOS DEMANDANTES:**

ABOGADA : **ANA LLANOS RAMIREZ**
N° DE REGISTRO : CAH. N° 2761
CASILLA ELECTRÓNICA : **N° 71571**
N° CELULAR : 962669457
CORREO ELECTRONICO : ana.llanos.ramirez.13.06.84@gmail.com

❖ **DEMANDADO:**

MINISTERIO PÚBLICO (Abogado Delegado de la Procuraduría Pública del Ministerio Público)

ABOGADO : **JORGE LUIS YATACO VELA**
D.PROCESAL : Av. Abancay N° 491- 8vo piso-Cercado de Lima
N° DE REGISTRO : CAL 30162
CASILLA ELECTRÓNICA : **N° 1985**
N° CELULAR : 994811600
CORREO ELECTRONICO : jlyv2004@gmail.com

IV. ETAPA DE CONCILIACION

LLAMADO A CONCILIAR: Preguntado a la especialista de audiencia, si el abogado delegado tiene las facultades para conciliar. Dijo que: Si tiene las facultades establecidas.

- En este acto se invita a las partes a conciliar sus posiciones, para lo cual, en aplicación del artículo 12.1 de la NLPT **SE DISPONE** la suspensión de la grabación de audio y video, para reanudarla oportunamente.
- Reanuda la sesión y no habiendo podido arribar a un acuerdo conciliatorio se procederá a determinar las pretensiones materia de juicio.

IV. PRETENSIONES MATERIA DE JUICIO:

EXP N° 270-2021

- a) El reconocimiento de la naturaleza remunerativa del bono por función fiscal y las asignaciones excepcionales para su inclusión en las gratificaciones legales de fiestas patrias y navidad y en la compensación por tiempo de servicios y vacaciones por periodo demandado.
- b) El pago del reintegros en los conceptos colaterales de las gratificaciones de Julio y Diciembre, vacaciones y CTS por el periodo y monto demandado.
- c) El reintegro del pago de la bonificación extraordinaria (9%) reconocida por Ley 29351 en base a la remuneración computable por el periodo y monto demandado.
- d) El pago de los intereses legales.
- e) El pago de las costas y costos del proceso.
- f) El pago de los honorarios profesionales por el patrocinio del presente proceso.

V.- CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

- En este acto se pone a conocimiento de la parte demandante el escrito de contestación presentado por la parte demandada a través de la mesa de partes electrónica, procediendo a compartir el documento.
- La parte demandante luego de verificado la contestación no hace objeción y manifiesta estar conforme.

RESOLUCIÓN NÚMERO: 02

Estando al escrito de contestación presentado por la Procuraduría Pública del Ministerio Público, con número de ingreso 9260-2021 y conforme a su contenido: **AL PRINCIPAL: TÉNGASE** por absuelta la demanda, y por ofrecidos los medios probatorios cuya admisión o no será determinado en la etapa de juzgamiento. **AL PRIMER Y SEGUNDO OTROSI: TÉNGASE** presente.

EXP N° 271-2021

- a) El reconocimiento de la naturaleza remunerativa del bono por función fiscal y las asignaciones excepcionales para su inclusión en las gratificaciones legales de fiestas patrias y navidad y en la compensación por tiempo de servicios y vacaciones por periodo demandado.
- b) El pago del reintegros en los conceptos colaterales de las gratificaciones de Julio y Diciembre, vacaciones y CTS por el periodo y monto demandado.
- c) El reintegro del pago de la bonificación extraordinaria (9%) reconocida por Ley 29351 en base a la remuneración computable por el periodo y monto demandado.
- d) El pago de los intereses legales.
- e) El pago de las costas y costos del proceso.
- f) El pago de los honorarios profesionales por el patrocinio del presente proceso.

V.- CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

- En este acto se pone a conocimiento de la parte demandante el escrito de contestación presentado por la parte demandada a través de la mesa de partes electrónica, procediendo a compartir el documento.
- La parte demandante luego de verificado la contestación no hace objeción y manifiesta estar conforme.

RESOLUCIÓN NÚMERO: 02

Estando al escrito de contestación presentado por la Procuraduría Pública del Ministerio Público, con número de ingreso 9261-2021 y conforme a su contenido: **AL PRINCIPAL: TÉNGASE** por absuelta la demanda, y por ofrecidos los medios probatorios cuya admisión o no será determinado en la etapa de juzgamiento. **AL OTROSI: TÉNGASE** presente.

EXP N° 272-2021

- a) El reconocimiento de la naturaleza remunerativa del bono por función fiscal y las asignaciones excepcionales para su inclusión en las gratificaciones legales de fiestas patrias y navidad y en la compensación por tiempo de servicios y vacaciones por periodo demandado.
- b) El pago del reintegros en los conceptos colaterales de las gratificaciones de Julio y Diciembre, vacaciones y CTS por el periodo y monto demandado.
- c) El reintegro del pago de la bonificación extraordinaria (9%) reconocida por Ley 29351 en base a la remuneración computable por el periodo y monto demandado.
- d) El pago de los intereses legales.
- e) El pago de las costas y costos del proceso.
- f) El pago de los honorarios profesionales por el patrocinio del presente proceso.

V.- CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

- En este acto se pone a conocimiento de la parte demandante el escrito de contestación presentado por la parte demandada a través de la mesa de partes electrónica, procediendo a compartir el documento.
- La parte demandante luego de verificado la contestación no hace objeción y manifiesta estar conforme.

RESOLUCIÓN NÚMERO: 02

Estando al escrito de contestación presentado por la Procuraduría Pública del Ministerio Público, con número de ingreso 9262-2021 y conforme a su contenido: **AL PRINCIPAL: TÉNGASE** por absuelta la demanda, y por ofrecidos los medios probatorios cuya admisión o no será determinado en la etapa de juzgamiento. **AL PRIMER Y SEGUNDO OTROSI: TÉNGASE** presente.

VI. JUZGAMIENTO ANTICIPADO:

En virtud del Art 43° último párrafo de la Nueva Ley Procesal del Trabajo N° 29497 y advirtiéndose que las pruebas ofrecidas por las partes son de naturaleza documental y son de puro derecho la Señora Juez dispone el Juzgamiento Anticipado del proceso, en

tal sentido se le concede el uso de la palabra a ambas partes en su orden a fin de que exponga su teoría del caso, señalando sus medios probatorios; en tal sentido la parte demandante y demandada proceden a efectuar su teoría del caso y alegatos finales, quedando registrado en audio y video.

VII. FALLO Y NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA.-

La señora Juez difiere la emisión de su fallo conforme al primer párrafo del artículo 47° de la NLPT y se emitirá conjuntamente con la sentencia procediendo a fijar fecha y hora para la notificación de la sentencia que se llevará a cabo **EL DÍA CATORCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO A HORAS 12:50 DEL MEDIO DÍA**, debiendo notificarse la presente sentencia tanto por casilla electrónica como por estrado conforme lo establece la Resolución Administrativa N° 137-2020- CE-PJ, con los que concluye la presente diligencia dándose por notificados a las partes asistentes, firmando en señal de conformidad

Quedando notificadas las partes concurrentes en este acto, con lo cual se da por concluida la presente diligencia y cerrado el audio y video, siendo las 12:40 del medio día.



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO
JUZGADO ESPECIALIZADO DE TRABAJO DE HUÁNUCO
Sede Jr. Hermilio Valdizán N° 130 – Huánuco.

EXPEDIENTE : 59 - 00770-2020-0-1201-JR-LA-01
MATERIA : INDEMNIZACION POR DAÑOS Y PERJUICIOS
JUEZ : JAIMES REATEGUI SUSAN
ESPECIALISTA : ISABEL BERAUN ALVARADO
DEMANDADO : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS
DEMANDANTE : MERY CASTAÑEDA MORY

AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

En la ciudad de Huánuco, siendo la **UNA DE LA TARDE** del **DÍA VEINTISIETE DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTIUNO**, en la Sala de Audiencias Virtuales, con la presencia de la Señora Juez Dra. SUSAN JAIMES REATEGUI, y con intervención de la Especialista de Audiencias que da cuenta Isabel Beraún Alvarado, se constituyeron las partes en forma virtual, conforme a lo dispuesto mediante Resolución Administrativa N° 173-2020-PJ y 190-2020-PJ que autoriza el uso de la Solución Empresarial Colaborativa denominada “Google Hangout Meet” en los órganos administrativos y jurisdiccionales del Poder Judicial hasta que permanezca la emergencia sanitaria en el país, a fin de llevarse a cabo la diligencia de **AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO** en el Proceso signado con **Expediente N° 770-2020** interpuesta por **MERY CASTAÑEDA MORY** contra **LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS** sobre **INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS**.

Se deja constancia que la Audiencia está siendo registrada en audio y video, conforme lo estipula el artículo 12.1. de la NLPT, pudiendo las partes acceder a una copia del soporte electrónico, a sus costo, de creerlo conveniente para su defensa. Asimismo para efectos del registro se procede a comprobar la asistencia de los sujetos procesales comenzando por:

I.- ACREDITACION DE LAS PARTES:

a) LA PARTE DEMANDANTE:

NOMBRE Y APELLIDOS : MERY CASTAÑEDA MORY
DNI N° : 22518251
DOMICILIO : Mirador – Las Moras
N° CELULAR : 912927557
CORREO ELECTRONICO : merycastanedamory@gmail.com

ABOGADO : JOSE GARCIA COTRINA
N° DE REGISTRO : CAH. N° 1579
CASILLA ELECTRÓNICA : N° 39502
N° CELULAR : 962960149
CORREO ELECTRONICO : garciacotrinajose@gmail.com

b).- LA PARTE DEMANDADA

ABOGADA DELEGADA DE LA PROCURADURIA PÚBLICA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS

ABOGADA : **MARIELLA DAVILA CHEPE**
N° DE REGISTRO : C.A.H 3110
CASILLA ELECTRÓNICA : **N° 100341**
N° CELULAR : 962627799
CORREO ELECTRONICO : mdaprocuraduria@gmail.com

Encontrándose presente las partes procesales se **DA INICIO A LA AUDIENCIA** para cuyo efecto se procede a informar sobre las Reglas de conducta que deben observarse dentro de este proceso laboral, de conformidad al Artículo 11° de la NLPT.

En éste acto se procede a dar cuenta el escrito presentado por la parte demandante con número de registro 7464-2021 mediante la siguiente resolución:

RESOLUCIÓN NÚMERO: 05

Estando al escrito antes indicado y conforme a su contenido: **TÉNGASE** presente en cuanto fuera de ley.

II. CONFRONTACION DE POSICIONES O ALEGATOS DE APERTURA MATERIA DE JUICIO.-

- a) Se hace constar que la parte demandante sustentó sus pretensiones y sus fundamentos sobre Indemnización por Daños y Perjuicios, quedando en audio y video su sustentación.
- b) Se hace constar que la parte demandada sustentó sus pretensiones y sus fundamentos, quedando en audio y video su sustentación.

III. ADMISION DE MEDIOS PROBATORIOS.-

3.1. Hechos que requieren actuación probatoria:

- a) Determinar si la a la parte demandada le ha ocasionado un daño y/o perjuicio a la parte demandante como consecuencia del despido del que fue objeto por responsabilidad contractual por los montos y rubros demandados.
- b) Determinar cuál fue el periodo exacto indemnizatorio puesto que la demandante indica que el periodo es del 05 de enero del 2015 al 08 de setiembre al 2018.
- c) Determinar si en ese periodo fue en el que se le ocasionó un daño y/o perjuicio a la parte demandante y si es el caso ordenar el pago de una indemnización.

- d) Determinar si corresponde ordenar o no el pago de una indemnización por daños y perjuicios por los rubros y montos demandados, pago que deberá realizar la parte demandada a favor del demandante.
- e) Determinar si corresponde ordenar el pago de los intereses legales.
- f) Determinar si corresponde ordenar el pago de costos del proceso.

3.2. Admisión de Medios Probatorios de la parte demandante:

- a) **ADMITASE** los documentos contenidos en los numerales 1 al 4 por guardar vinculación con los hechos que requieren de actuación probatoria.
- b) **NO SE ADMITE** el Segundo Otrosí de su demanda por no guardar vinculación con los hechos que requieren actuación probatoria.
- c) **ADMITASE** el acta de matrimonio de su escrito de subsanación de demanda por guardar vinculación con los hechos que requieren actuación probatoria.

3.3. Admisión de Medios Probatorios de la parte demandada:

- a) **ADMITASE** los mismos medios probatorios ofrecidos en la demanda en mérito al principio de Comunidad de la Prueba; asimismo el oficio y contrato de trabajo de su escrito de subsanación por guardar vinculación con los hechos que requieren actuación probatoria.

IV. PRUEBA DE OFICIO:

RESOLUCIÓN NÚMERO: 06

Estando a lo dispuesto por el artículo 22° de la Nueva Ley Procesal de Trabajo y a fin de establecer la verdad real se dispone: **ACTUAR PRUEBA DE OFICIO**, consistente en:

- **CURSAR** oficio a la entidad demandada a fin de que cumplan con informar de manera documentada y detallada respecto a cuáles fueron los periodos que la parte demandante prestó servicios ya sea por medida cautelar, reincorporación provisional o permanente, cuánto fue su remuneración en el último periodo que prestó servicio y si en la fecha posterior al cese, esto es, 05 de enero del 2015, la parte demandante ha tenido o no otras medidas cautelares; todo ello a fin de delimitar el periodo en que la demandante no prestó servicios posterior al cese, documentación que deberá ser remitido en el plazo de **CINCO DIAS** hábiles bajo apercibimiento de multa en caso de incumplimiento.

- **SUSPENDER** la presente audiencia a fin de recepcionar la información solicitada, fecho se procederá a señalar nueva fecha para la continuación de la audiencia.

Quedando notificadas las partes concurrentes en este acto, asimismo se les solicita a los asistentes que procedan a la firma del acta, con lo cual se da por concluida la presente diligencia y cerrado el audio y video, siendo las 01:26 de la tarde.



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO
JUZGADO ESPECIALIZADO DE TRABAJO DE HUÁNUCO
Sede Jr. Hermilio Valdizán N° 130 – Huánuco.

EXPEDIENTE : 47 - 00097-2020-0-1201-JR-LA-01
MATERIA : INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS
JUEZ : JAIMES REATEGUI SUSAN
ESPECIALISTA : ISABEL BERAUN ALVARADO
DEMANDADO : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHURUBAMBA
DEMANDANTE : AGRICIO SANCHEZ FERNANDEZ

AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

En la ciudad de Huánuco, siendo las **DOCE DEL MEDIO DIA** del **DÍA DIECISIETE DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTIUNO**, en la Sala de Audiencias Virtuales, con la presencia de la Señora Juez Dra. SUSAN JAIMES REATEGUI, y con intervención de la Especialista de Audiencias que da cuenta Isabel Beraún Alvarado, se constituyeron las partes en forma virtual, conforme a lo dispuesto mediante Resolución Administrativa N° 173-2020-PJ y 190-2020-PJ que autoriza el uso de la Solución Empresarial Colaborativa denominada “Google Hangout Meet” en los órganos administrativos y jurisdiccionales del Poder Judicial hasta que permanezca la emergencia sanitaria en el país, a fin de llevarse a cabo la diligencia de **AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO** en el Proceso signado con **Expediente N° 97-2020** interpuesta por **AGRICIO SANCHEZ FERNANDEZ** contra **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHURUBAMBA** sobre **INDEMNIZACION POR DAÑOS Y PERJUICIOS**.

Se deja constancia que la Audiencia está siendo registrada en audio y video, conforme lo estipula el artículo 12.1. de la NLPT, pudiendo las partes acceder a una copia del soporte electrónico, a sus costo, de creerlo conveniente para su defensa. Asimismo para efectos del registro se procede a comprobar la asistencia de los sujetos procesales comenzando por:

I.- ACREDITACION DE LAS PARTES:

a) LA PARTE DEMANDANTE:

NOMBRE Y APELLIDOS : AGRICIO SANCHEZ FERNANDEZ
DNI N° : 22493731
DOMICILIO : Jr. Lima S/N - Churubamba
N° CELULAR : 982109093
CORREO ELECTRONICO : agriciosanchez@gmail.com

ABOGADO : MIGUEL ANGEL MARTEL REYES
N° DE REGISTRO : C.A.H 798
CASILLA ELECTRÓNICA : 50011
N° CELULAR : 950886283
CORREO ELECTRONICO : martelyasociados@gmail.com

b).- LA PARTE DEMANDADA – MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHURUBAMBA

APODERADO Y ABOGADO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHURUBAMBA

ABOGADO : JOSE LUIS TAMAYO SALCEDO
DNI : 21445774
N° DE REGISTRO : CAH. N° 806
CASILLA ELECTRÓNICA : N° 70155
N° CELULAR : 981676721
CORREO ELECTRONICO : jltamayo.abog@gmail.com

Encontrándose presente las partes procesales se **DA INICIO A LA AUDIENCIA** para cuyo efecto se procede a informar sobre las Reglas de conducta que deben observarse dentro de este proceso laboral, de conformidad al Artículo 11° de la NLPT.

II. CONFRONTACION DE POSICIONES O ALEGATOS DE APERTURA MATERIA DE JUICIO.-

- a) Se hace constar que la parte demandante sustentó sus pretensiones y sus fundamentos sobre Indemnización por Daños y Perjuicios, quedando en audio y video su sustentación.
- b) Se hace constar que la parte demandada –Municipalidad Distrital de Churubamba- sustentó sus pretensiones y sus fundamentos, quedando en audio y video su sustentación.

IV. ADMISION DE MEDIOS PROBATORIOS.-

4.1. Hechos que requieren actuación probatoria:

- a) Determinar si la parte demandada le ha ocasionado un daño y/o perjuicio a la parte demandante por responsabilidad civil contractual.
- b) Determinar si corresponde ordenar el pago de una indemnización por daños y perjuicios por los rubros y montos demandados, pago que deberá realizar la parte demandada a la parte demandante.
- c) Determinar si corresponde ordenar el pago de intereses legales.
- d) Determinar si corresponde ordenar el pago de costos del proceso.

4.2. Admisión de Medios Probatorios de la parte demandante:

- a) **ADMITASE** los documentos contenidos en los numerales 1.1 al 1.6 por guardar vinculación con los hechos que requieren de actuación probatoria.

4.3. Admisión de Medios Probatorios de la parte demandada – Municipalidad Distrital de Churubamba:

- a) **ADMITASE** por ser los mismos documentos contenidos en la demanda por el principio de Comunidad de la Prueba y por guardar vinculación con los hechos que requieren actuación probatoria.

V. ACTUACION DE MEDIOS PROBATORIOS.-

5.1 Actuación de Medios Probatorios de la parte demandante.

- a) Respecto de los documentos admitidos: tratándose de instrumentales que obran en autos **TENGASE** presente su mérito al momento de sentenciar.

5.2 Actuación de Medios Probatorios de la parte demandada - Municipalidad Distrital de Churubamba.-

- a) Respecto del documento admitido: tratándose de instrumentales que obran en autos **TENGASE** presente su mérito al momento de sentenciar.

VI. ALEGATOS FINALES O DE CLAUSURA.-

- a) El abogado defensor de la parte demandante oralizo sus alegatos.
b) La abogado de la parte demandada -Municipalidad Distrital de Churubamba- oralizo sus alegatos.

VII. FALLO Y NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA.-

La señora Juez difiere la emisión de su fallo conforme al primer párrafo del artículo 47° de la NLPT y se emitirá conjuntamente con la sentencia procediendo a fijar fecha y hora para la notificación de la sentencia que se llevará a cabo **EL DÍA VEINTICUATRO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO A HORAS 12:20 DE LA TARDE**, debiendo notificarse la presente sentencia tanto por casilla electrónica como por estrado conforme lo establece la Resolución Administrativa N° 137-2020- CE-PJ, con lo que concluye la presente diligencia dándose por notificados a las partes asistentes, firmando en señal de conformidad

Quedando notificadas las partes concurrentes en este acto, asimismo se les solicita a los asistentes que procedan a la firma del acta, con lo cual se da por concluida la presente diligencia y cerrado el audio y video, siendo las 12:43 del medio día.



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO
JUZGADO ESPECIALIZADO DE TRABAJO DE HUÁNUCO
Sede Jr. Hermilio Valdizán N° 130 – Huánuco.

1° JUZGADO DE TRABAJO - SEDE ANEXO

MATERIA : DERECHOS LABORALES

JUEZ : JAIMES REATEGUI SUSAN

ESPECIALISTA: ISABEL BERAUN ALVARADO

DEMANDADO: MINISTERIO PUBLICO

PROCURADOR PUBLICO DEL MINISTERIO PUBLICO

DEMANDANTE: JIMMY JOSE FLORES OLANO Y OTROS

ACTA DE REGISTRO DE AUDIENCIA VIRTUAL DE CONCILIACION CONJUNTA

Huánuco, 07 de Junio de 2021

I. **INICIO:** 09:00 horas de la mañana

II. **INTRODUCCIÓN:**

Presentes en la Sala de Audiencias Virtual del Módulo Laboral de Huánuco, de conformidad a la **Resolución Administrativa N° 173-2020-CE-PJ**, que: "Autoriza el uso de la Solución Empresarial Colaborativa denominada ***"Google Hangouts Meet"*** para las comunicaciones de abogados y litigantes con los jueces y/o administradores de los módulos básicos de justicia y módulos corporativos de las Cortes Superiores de Justicia del país"; y, la **Resolución Administrativa N° 190-2020-CE-PJ**, que aprueba el "Protocolo de adecuación de los procedimientos del Módulo Corporativo Laboral (MCL) y Sala Superior al tiempo de pandemia ocasionada por el Covid-19"; con la presencia de la señora Juez del Primer Juzgado de Trabajo de Huánuco SUSAN JAIMES REATEGUI y con la intervención de la Especialista de Audiencias Isabel Beraún Alvarado; concurriendo virtualmente los presentes a fin de llevarse a cabo la **AUDIENCIA DE CONCILIACION CONJUNTA** en el **EXP. N° 337-2021-0-1201-JR-LA-01, EXP. N° 338-2021-0-1201-JR-LA-01, EXP. N° 339-2021-0-1201-JR-LA-01, EXP. N° 340-2021-0-1201-JR-LA-01, EXP. N° 341-2021-0-1201-JR-LA-01 EXP. N° 342-2021-0-1201-JR-LA-01**, en los seguidos por **JIMMY JOSE FLORES OLANO** contra **EL MINISTERIO PUBLICO**, sobre **RECONOCIMIENTO DE LA NATURALEZA REMUNERATIVA DEL BONO POR FUNCION FISCAL Y OTROS**, se procede a verificar la presencia de los intervinientes convocados a esta audiencia.

III. **ACREDITACIÓN DE LA PRESENCIA DE LOS INTERVINIENTES:**

❖ **DEMANDANTE:**

NOMBRES

: JIMMY JOSE FLORES OLANO

D.N.I.

: 41673132

DOMICILIO

**: PP.JJ 2 amigos Mz. "D" Lte 3 – Rupa Rupa
Leoncio Prado**

CELULAR : 912081568
CORREO : jfloresolano046@gmail.com

❖ **DEMANDANTE:**

NOMBRES : **MARCOS TELLO CABRERA**
D.N.I. : 23020812
DOMICILIO : CP. Afilador Km 2.5 Psje San Carlos Lte 07-Rupa
Rupa – Leoncio Prado,
CELULAR : 944239537
CORREO : podgospel@gmail.com

❖ **DEMANDANTE:**

NOMBRES : **SMITH GEOVANI JANAMPA EVARISTO**
D.N.I. : 46953804
DOMICILIO : Los Tingaleses Mz."F" Lte 6 Urb. Buenos Aires-
Afilador-Rupa Rupa- Leoncio Prado
CELULAR : 945439344
CORREO : geovanv2825@gmail.com

❖ **DEMANDANTE:**

NOMBRES : **LINO ELY NIETO CARHUAMACA**
D.N.I. : 40782964
DOMICILIO : Psje Las Violetas N° 421-Rupa Rupa –Leoncio
Prado
CELULAR : 967589346
CORREO : linoelinietocarhuamaca@gmail.com

❖ **DEMANDANTE:**

NOMBRES : **BETEL PANDURO REYES**
D.N.I. : 40558440
DOMICILIO : Jr. Puno N° 978 – Rupa Rupa-Leoncio Prado
CELULAR : 996145940
CORREO : betelpanduror@gmail.com

❖ **DEMANDANTE:**

NOMBRES : **JUAN CARLOS GRANDES RUIZ**
D.N.I. : 41466737
DOMICILIO : Av. Los Incas Mz. 61Lte 6-Castillo Grande-
Leoncio Prado
CELULAR : 962911234
CORREO : michijclk@gmail.com

❖ **ABOGADO DE LOS DEMANDANTES:**

ABOGADO : **ANGEL FERNANDO LAZO FLORES**
N° DE REGISTRO : CAH. N° 2331
CASILLA ELECTRÓNICA : **N° 24141**
N° CELULAR : 999722562
CORREO ELECTRONICO : angelazo.abogados@gmail.com

❖ **DEMANDADO:**

MINISTERIO PÚBLICO (Abogado Delegado de la Procuraduría Pública del Ministerio Público)

ABOGADO : **OLIVERIO CONDORI QUISPE**
D.PROCESAL : Av. Abancay N° 491- 8vo piso-Cercado de Lima
N° DE REGISTRO : CAL 78333
CASILLA ELECTRÓNICA : **N° 1985**
N° CELULAR : 931876401
CORREO ELECTRONICO : oliverio.condorik@gmail.com

IV. ETAPA DE CONCILIACION

LLAMADO A CONCILIAR: Preguntado a la especialista de audiencia, si los abogados delegados tienen las facultades para conciliar. Dijo que: Si tienen las facultades establecidas.

- En este acto se invita a las partes a conciliar sus posiciones, para lo cual, en aplicación del artículo 12.1 de la NLPT **SE DISPONE** la suspensión de la grabación de audio y video, para reanudarla oportunamente.
- Reanuda la sesión y no habiendo podido arribar a un acuerdo conciliatorio se procederá a determinar las pretensiones materia de juicio.

IV. PRETENSIONES MATERIA DE JUICIO:

EXP N° 337-2021

- a) El reconocimiento de la naturaleza remunerativa del bono por función fiscal y las asignaciones mensuales y su consecuente inclusión para el cálculo de los beneficios sociales por el periodo demandado.
- b) El reintegro del pago de los beneficios sociales gratificaciones de Julio y Diciembre, vacaciones y CTS por el periodo y monto demandado.
- c) El reintegro del pago de la bonificación extraordinaria (9%) reconocida por Ley 29351 y ley 30334 en base a la remuneración computable por el periodo y monto demandado.
- d) El depósito del reintegro de compensación por tiempo de servicios con inclusión del bono por función fiscal y las asignaciones mensuales por el periodo y monto demandado.
- e) El pago de los intereses legales más costas del proceso.
- f) El pago de los honorarios profesionales por el patrocinio del presente proceso.

V.- CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

- En este acto se pone a conocimiento de la parte demandante el escrito de contestación presentado por la parte demandada a través de la mesa de partes electrónica, procediendo a compartir el documento.
- La parte demandante luego de verificado la contestación no hace objeción y manifiesta estar conforme.

RESOLUCIÓN NÚMERO: 03

Estando al escrito de contestación presentado por la Procuraduría Pública del Ministerio Público, la misma que se encuentra reservada mediante resolución número dos y conforme a su contenido: **TÉNGASE** por absuelta la demanda, y por ofrecidos los medios probatorios cuya admisión o no será determinado en la etapa de juzgamiento.

EXP N° 338-2021

- a) El reconocimiento de la naturaleza remunerativa del bono por función fiscal y las asignaciones mensuales y su consecuente inclusión para el cálculo de los beneficios sociales por el periodo demandado.
- b) El reintegro del pago de los beneficios sociales gratificaciones de Julio y Diciembre, vacaciones y CTS por el periodo y monto demandado.
- c) El reintegro del pago de la bonificación extraordinaria (9%) reconocida por Ley 29351 y ley 30334 en base a la remuneración computable por el periodo y monto demandado.
- d) El depósito del reintegro de compensación por tiempo de servicios con inclusión del bono por función fiscal y las asignaciones mensuales por el periodo y monto demandado.
- e) El pago de los intereses legales más costas del proceso.
- f) El pago de los honorarios profesionales por el patrocinio del presente proceso.

V.- CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

- En este acto se pone a conocimiento de la parte demandante el escrito de contestación presentado por la parte demandada a través de la mesa de partes electrónica, procediendo a compartir el documento.
- La parte demandante luego de verificado la contestación no hace objeción y manifiesta estar conforme.

RESOLUCIÓN NÚMERO: 03

Estando al escrito de contestación presentado por la Procuraduría Pública del Ministerio Público, la misma que se encuentra reservada mediante resolución número dos y conforme a su contenido: **TÉNGASE** por absuelta la demanda, y por ofrecidos los medios probatorios cuya admisión o no será determinado en la etapa de juzgamiento.

EXP N° 339-2021

- a) El reconocimiento de la naturaleza remunerativa del bono por función fiscal y las asignaciones mensuales y su consecuente inclusión para el cálculo de los beneficios sociales por el periodo demandado.
- b) El reintegro del pago de los beneficios sociales gratificaciones de Julio y Diciembre, vacaciones y CTS por el periodo y monto demandado.
- c) El reintegro del pago de la bonificación extraordinaria (9%) reconocida por Ley 29351 y ley 30334 en base a la remuneración computable por el periodo y monto demandado.
- d) El depósito del reintegro de compensación por tiempo de servicios con inclusión del bono por función fiscal y las asignaciones mensuales por el periodo y monto demandado.
- e) El pago de los intereses legales más costas del proceso.
- f) El pago de los honorarios profesionales por el patrocinio del presente proceso.

V.- CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

- En este acto se pone a conocimiento de la parte demandante el escrito de contestación presentado por la parte demandada a través de la mesa de partes electrónica, procediendo a compartir el documento.
- La parte demandante luego de verificado la contestación no hace objeción y manifiesta estar conforme.

RESOLUCIÓN NÚMERO: 03

Estando al escrito de contestación presentado por la Procuraduría Pública del Ministerio Público, la misma que se encuentra reservada mediante resolución número dos y conforme a su contenido: **TÉNGASE** por absuelta la demanda, y por ofrecidos los medios probatorios cuya admisión o no será determinado en la etapa de juzgamiento.

EXP N° 340-2021

- a) El reconocimiento de la naturaleza remunerativa del bono por función fiscal y las asignaciones mensuales y su consecuente inclusión para el cálculo de los beneficios sociales por el periodo demandado.
- b) El reintegro del pago de los beneficios sociales gratificaciones de Julio y Diciembre, vacaciones y CTS por el periodo y monto demandado.
- c) El reintegro del pago de la bonificación extraordinaria (9%) reconocida por Ley 29351 y ley 30334 en base a la remuneración computable por el periodo y monto demandado.
- d) El depósito del reintegro de compensación por tiempo de servicios con inclusión del bono por función fiscal y las asignaciones mensuales por el periodo y monto demandado.
- e) El pago de los intereses legales más costas del proceso.
- f) El pago de los honorarios profesionales por el patrocinio del presente proceso.

V.- CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

- En este acto se pone a conocimiento de la parte demandante el escrito de contestación presentado por la parte demandada a través de la mesa de partes electrónica, procediendo a compartir el documento.
- La parte demandante luego de verificado la contestación no hace objeción y manifiesta estar conforme.

RESOLUCIÓN NÚMERO: 03

Estando al escrito de contestación presentado por la Procuraduría Pública del Ministerio Público, la misma que se encuentra reservada mediante resolución número dos y conforme a su contenido: **TÉNGASE** por absuelta la demanda, y por ofrecidos los medios probatorios cuya admisión o no será determinado en la etapa de juzgamiento.

EXP N° 341-2021

- a) El reconocimiento de la naturaleza remunerativa del bono por función fiscal y las asignaciones mensuales y su consecuente inclusión para el cálculo de los beneficios sociales por el periodo demandado.
- b) El reintegro del pago de los beneficios sociales gratificaciones de Julio y Diciembre, vacaciones y CTS por el periodo y monto demandado.
- c) El reintegro del pago de la bonificación extraordinaria (9%) reconocida por Ley 29351 y ley 30334 en base a la remuneración computable por el periodo y monto demandado.
- d) El depósito del reintegro de compensación por tiempo de servicios con inclusión del bono por función fiscal y las asignaciones mensuales por el periodo y monto demandado.
- e) El pago de los intereses legales más costas del proceso.
- f) El pago de los honorarios profesionales por el patrocinio del presente proceso.

V.- CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

- En este acto se pone a conocimiento de la parte demandante el escrito de contestación presentado por la parte demandada a través de la mesa de partes electrónica, procediendo a compartir el documento.
- La parte demandante luego de verificado la contestación no hace objeción y manifiesta estar conforme.

RESOLUCIÓN NÚMERO: 03

Estando al escrito de contestación presentado por la Procuraduría Pública del Ministerio Público, la misma que se encuentra reservada mediante resolución número dos y conforme a su contenido: **TÉNGASE** por absuelta la demanda, y por ofrecidos los medios probatorios cuya admisión o no será determinado en la etapa de juzgamiento.

V.- CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

- En este acto se pone a conocimiento de la parte demandante el escrito de contestación presentado por la parte demandada a través de la mesa de partes electrónica, procediendo a compartir el documento.
- La parte demandante luego de verificado la contestación no hace objeción y manifiesta estar conforme.

RESOLUCIÓN NÚMERO: 03

Estando al escrito de contestación presentado por la Procuraduría Pública del Ministerio Público, la misma que se encuentra reservada mediante resolución número dos y conforme a su contenido: **TÉNGASE** por absuelta la demanda, y por ofrecidos los medios probatorios cuya admisión o no será determinado en la etapa de juzgamiento.

EXP N° 341-2021

- a) El reconocimiento de la naturaleza remunerativa del bono por función fiscal y las asignaciones mensuales y su consecuente inclusión para el cálculo de los beneficios sociales por el periodo demandado.
- b) El reintegro del pago de los beneficios sociales gratificaciones de Julio y Diciembre, vacaciones y CTS por el periodo y monto demandado.
- c) El reintegro del pago de la bonificación extraordinaria (9%) reconocida por Ley 29351 y ley 30334 en base a la remuneración computable por el periodo y monto demandado.
- d) El depósito del reintegro de compensación por tiempo de servicios con inclusión del bono por función fiscal y las asignaciones mensuales por el periodo y monto demandado.
- e) El pago de los intereses legales más costas del proceso.
- f) El pago de los honorarios profesionales por el patrocinio del presente proceso.

V.- CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

- En este acto se pone a conocimiento de la parte demandante el escrito de contestación presentado por la parte demandada a través de la mesa de partes electrónica, procediendo a compartir el documento.
- La parte demandante luego de verificado la contestación no hace objeción y manifiesta estar conforme.

RESOLUCIÓN NÚMERO: 03

Estando al escrito de contestación presentado por la Procuraduría Pública del Ministerio Público, la misma que se encuentra reservada mediante resolución número dos y conforme a su contenido: **TÉNGASE** por absuelta la demanda, y por ofrecidos los medios probatorios cuya admisión o no será determinado en la etapa de juzgamiento.

EXP N° 342-2021

- a) El reconocimiento de la naturaleza remunerativa del bono por función fiscal y las asignaciones mensuales y su consecuente inclusión para el cálculo de los beneficios sociales por el periodo demandado.
- b) El reintegro del pago de los beneficios sociales gratificaciones de Julio y Diciembre, vacaciones y CTS por el periodo y monto demandado.
- c) El reintegro del pago de la bonificación extraordinaria (9%) reconocida por Ley 29351 y ley 30334 en base a la remuneración computable por el periodo y monto demandado.
- d) El depósito del reintegro de compensación por tiempo de servicios con inclusión del bono por función fiscal y las asignaciones mensuales por el periodo y monto demandado.
- e) El pago de los intereses legales más costas del proceso.
- f) El pago de los honorarios profesionales por el patrocinio del presente proceso.

V.- CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

- En este acto se pone a conocimiento de la parte demandante el escrito de contestación presentado por la parte demandada a través de la mesa de partes electrónica, procediendo a compartir el documento.
- La parte demandante luego de verificado la contestación no hace objeción y manifiesta estar conforme.

RESOLUCIÓN NÚMERO: 03

Estando al escrito de contestación presentado por la Procuraduría Pública del Ministerio Público, la misma que se encuentra reservada mediante resolución número dos y conforme a su contenido: **TÉNGASE** por absuelta la demanda, y por ofrecidos los medios probatorios cuya admisión o no será determinado en la etapa de juzgamiento.

VI. JUZGAMIENTO ANTICIPADO:

En virtud del Art 43° último párrafo de la Nueva Ley Procesal del Trabajo N° 29497 y advirtiéndose que las pruebas ofrecidas por las partes son de naturaleza documental y son de puro derecho la Señora Juez dispone el Juzgamiento Anticipado del proceso, en tal sentido se le concede el uso de la palabra a ambas partes en su orden a fin de que exponga su teoría del caso, señalando sus medios probatorios; en tal sentido la parte demandante y demandada proceden a efectuar su teoría del caso y alegatos finales, quedando registrado en audio y video.

VII. FALLO Y NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA.-

La señora Juez difiere la emisión de su fallo conforme al primer párrafo del artículo 47° de la NLPT y se emitirá conjuntamente con la sentencia procediendo a fijar fecha y hora para la notificación de la sentencia que se llevará a cabo **EL DÍA SIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO A HORAS 12:30 DEL MEDIO DÍA**, debiendo notificarse la presente sentencia tanto por casilla electrónica como por estrado conforme lo establece la Resolución Administrativa N° 137-2020- CE-PJ, con los que concluye la presente

diligencia dándose por notificados a las partes asistentes, firmando en señal de conformidad

Quedando notificadas las partes concurrentes en este acto, con lo cual se da por concluida la presente diligencia y cerrado el audio y video, siendo las 09:55 de la mañana.



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO
JUZGADO ESPECIALIZADO DE TRABAJO DE HUÁNUCO
Sede Jr. Hermilio Valdizán N° 130 – Huánuco.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO - Sistema de
Notificaciones Electrónicas SINOE
SEDE ANEXO - JR. HEMILIO
VALDIZÁN 130,
Secretario: BERAUN ALVARADO
ISABEL MIRELLA / Servicio Digital
Poder Judicial del Perú
Fecha: 28/05/2021 13:13:18 Razon:
RESOLUCION
JUDICIAL D. Judicial: HUANUCO /
HUANUCO FIRMA DIGITAL

EXPEDIENTE : 67 - 01545-2016-0-1201-JR-LA-01
MATERIA : INDEMNIZACION POR DAÑOS Y PERJUICIOS
JUEZ : JAIMES REATEGUI SUSAN
ESPECIALISTA : ISABEL BERAUN ALVARADO
DEMANDADO : GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO
DEMANDANTE : DIONICIO AVILA PELAYO ROSAS

AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

En la ciudad de Huánuco, siendo las **DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA del DÍA VEINTIOCHO DE MAYO DEL DOS MIL VEINTIUNO**, en la Sala de Audiencias Virtuales, con la presencia de la Señora Juez Dra. SUSAN JAIMES REATEGUI, y con intervención de la Especialista de Audiencias que da cuenta Isabel Beraún Alvarado, se constituyeron las partes en forma virtual, conforme a lo dispuesto mediante Resolución Administrativa N° 173-2020-PJ y 190-2020-PJ que autoriza el uso de la Solución Empresarial Colaborativa denominada “Google Hangoust Meet” en los órganos administrativos y jurisdiccionales del Poder Judicial hasta que permanezca la emergencia sanitaria en el país, a fin de llevarse a cabo la diligencia de **AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO** en el Proceso signado con **Expediente N° 1545-2016** interpuesta por **DIONICIO AVILA PELAYO ROSAS** contra **EL GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO** sobre **INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS**.

Se deja constancia que la Audiencia está siendo registrada en audio y video, conforme lo estipula el artículo 12.1. de la NLPT, pudiendo las partes acceder a una copia del soporte electrónico, a sus costo, de creerlo conveniente para su defensa. Asimismo para efectos del registro se procede a comprobar la asistencia de los sujetos procesales comenzando por:

I.- ACREDITACION DE LAS PARTES:

a) LA PARTE DEMANDANTE:

NOMBRE Y APELLIDOS : DIONICIO AVILA PELAYO ROSAS
DNI N° : 22702147
DOMICILIO : Psaje Concepción N° 172 - Huánuco
N° CELULAR : 962988524

ABOGADO : PRUDENCIANO ESTRADA SALVADOR
N° DE REGISTRO : CAH. N° 88
CASILLA ELECTRÓNICA : N° 51933
N° CELULAR : 951240756
CORREO ELECTRONICO : prudencianoestradasalvador@gmail.com

b).- LA PARTE DEMANDADA

ABOGADA DELEGADA DE LA PROCURADURIA PÚBLICA DEL GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO

ABOGADA : JACKELINE MELINA ESPINOZA ROJAS
N° DE REGISTRO : C.A.H 3213
CASILLA ELECTRÓNICA : N° 70062
N° CELULAR : 923612833
CORREO ELECTRONICO : mielita1994.ab@gmail.com

Encontrándose presente las partes procesales se **DA INICIO A LA AUDIENCIA** para cuyo efecto se procede a informar sobre las Reglas de conducta que deben observarse dentro de este proceso laboral, de conformidad al Artículo 11° de la NLPT.

II. CONFRONTACION DE POSICIONES O ALEGATOS DE APERTURA MATERIA DE JUICIO.-

- a) Se hace constar que la parte demandante sustentó sus pretensiones y sus fundamentos sobre Indemnización por Daños y Perjuicios, quedando en audio y video su sustentación.
- b) Se hace constar que la parte demandada sustentó sus pretensiones y sus fundamentos, quedando en audio y video su sustentación.

III.- ETAPA DE EXCEPCIÓN

A la **Excepción de Prescripción** deducida por el demandado se da el trámite que corresponde en tal sentido:

- a) Se hace constar que la parte demandada sustentó y fundamento su excepción solicitada, quedando en audio y video su sustentación.
- b) Se hace constar que la parte demandante cumplió con absolver y fundamentar con respecto a la excepción, quedando en audio y video su sustentación.

3.1 Medios probatorios de las partes con respecto a la Excepción de Prescripción Extintiva SE ADMITE y se tendrá presente al momento de resolver.

- En aplicación del segundo párrafo del artículo 31° de la NLPT la excepción será resuelta conjuntamente con la sentencia.

IV. ADMISION DE MEDIOS PROBATORIOS.-

4.1. Hechos que requieren actuación probatoria:

- a) Determinar si la parte demandada le ha ocasionado un daño y/o perjuicio por responsabilidad contractual a la parte demandante.
- b) Determinar si corresponde ordenar el pago de una indemnización por daños y perjuicios por el monto demandado, pago que deberá realizar la parte demandada a favor del demandante.
- c) Determinar si corresponde ordenar el pago de intereses legales.

4.2. Admisión de Medios Probatorios de la parte demandante:

- a) **ADMITASE** los documentos contenidos en los numerales 1 al 7 por guardar vinculación con los hechos que requieren de actuación probatoria.
- b) **ADMITASE** el numeral 8; sin embargo no se oficiará debido a que obra en autos.

4.3. Admisión de Medios Probatorios de la parte demandada:

- a) **ADMITASE** los mismos documentos ofrecidos por la parte demandante en cuanto a los anexos 4 al 8 por guardar vinculación con los hechos que requieren actuación probatoria.

V. ACTUACION DE MEDIOS PROBATORIOS.-

5.1 Actuación de Medios Probatorios de la parte demandante.

- a) Respecto de los documentos admitidos: tratándose de instrumentales que obran en autos **TENGASE** presente su mérito al momento de sentenciar.

5.2 Actuación de Medios Probatorios de la parte demandada.

- a) Respecto de los documentos admitidos: tratándose de instrumentales que obran en autos **TÉNGASE** presente su mérito al momento de sentenciar.

VI. ALEGATOS FINALES O DE CLAUSURA COMPLEMENTARIOS.-

- a) El abogado de la parte demandante oralizó sus alegatos.
- b) La abogada de la Procuraduría Pública de la parte demandada Gobierno Regional de Huánuco, oralizó sus alegatos.

VII. FALLO Y NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA.-

La señora Juez difiere la emisión de su fallo la que se emitirá conjuntamente con la sentencia procediendo a fijar fecha y hora para la notificación de la

sentencia que se llevara a cabo el día **04 DE JUNIO DEL 2021 A HORAS 12:35 DEL MEDIO DIA**, debiendo las partes y/o sus abogados concurrir a la diligencia de notificación, **bajo responsabilidad toda vez que los plazos procesales corren desde el día siguiente de la fecha señalada**, con lo que concluye la presente diligencia dándose por notificados a las partes asistentes, firmando en señal de conformidad

Quedando notificadas las partes concurrentes en este acto, asimismo se les solicita a los asistentes que procedan a la firma del acta, con lo cual se da por concluida la presente diligencia y cerrado el audio y video, siendo las 11:15 de la mañana.



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO
JUZGADO ESPECIALIZADO DE TRABAJO DE HUÁNUCO
Sede Jr. Hermilio Valdizán N° 130 – Huánuco.

EXPEDIENTE : 49 - 00134-2021-0-1201-JR-LA-01
MATERIA : INDEMNIZACION POR DAÑOS Y PERJUICIOS
JUEZ : JAIMES REATEGUI SUSAN
ESPECIALISTA : ISABEL BERAUN ALVARADO
DEMANDADO : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS
DEMANDANTE : JANFRANCE JENNYFER VILAR ZUÑIGA

AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

En la ciudad de Huánuco, siendo las **DOCE DEL MEDIO DIA** del **DÍA DIECIOCHO DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTIUNO**, en la Sala de Audiencias Virtuales, con la presencia de la Señora Juez Dra. SUSAN JAIMES REATEGUI, y con intervención de la Especialista de Audiencias que da cuenta Isabel Beraún Alvarado, se constituyeron las partes en forma virtual, conforme a lo dispuesto mediante Resolución Administrativa N° 173-2020-PJ y 190-2020-PJ que autoriza el uso de la Solución Empresarial Colaborativa denominada “Google Hangoust Meet” en los órganos administrativos y jurisdiccionales del Poder Judicial hasta que permanezca la emergencia sanitaria en el país, a fin de llevarse a cabo la diligencia de **AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO** en el Proceso signado con **Expediente N° 134-2021** interpuesta por **JANFRANCE JENNYFER VILAR ZUÑIGA** contra **LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS** sobre **INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS**.

Se deja constancia que la Audiencia está siendo registrada en audio y video, conforme lo estipula el artículo 12.1. de la NLPT, pudiendo las partes acceder a una copia del soporte electrónico, a sus costo, de creerlo conveniente para su defensa. Asimismo para efectos del registro se procede a comprobar la asistencia de los sujetos procesales comenzando por:

I.- ACREDITACION DE LAS PARTES:

a) LA PARTE DEMANDANTE:

NOMBRE Y APELLIDOS : JANFRANCE JENNYFER VILAR ZUÑIGA
DNI N° : 45001898
DOMICILIO : Jr. Atahualpa N° 136 – Amarilis
CELULAR : 958841677
CORREO ELECTRONICO : jlo.vz150488@gmail.com

ABOGADO : ANGEL FERNANDO LAZO FLORES
N° DE REGISTRO : CAH. N° 2331
CASILLA ELECTRÓNICA : N° 24141
N° CELULAR : 999722562
CORREO ELECTRONICO : angelazo.abogados@gmail.com

b).- LA PARTE DEMANDADA

ABOGADA DELEGADA DE LA PROCURADURIA PÚBLICA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS

ABOGADA : **MARIELLA DAVILA CHEPE**
N° DE REGISTRO : C.A.H 3110
CASILLA ELECTRÓNICA : **N° 100341**
N° CELULAR : 962627799
CORREO ELECTRONICO : mdaprocuraduria@gmail.com

Encontrándose presente las partes procesales se **DA INICIO A LA AUDIENCIA** para cuyo efecto se procede a informar sobre las Reglas de conducta que deben observarse dentro de este proceso laboral, de conformidad al Artículo 11° de la NLPT.

II. CONFRONTACION DE POSICIONES O ALEGATOS DE APERTURA MATERIA DE JUICIO.-

- a) Se hace constar que la parte demandante sustentó sus pretensiones y sus fundamentos sobre Indemnización por Daños y Perjuicios, quedando en audio y video su sustentación.
- b) Se hace constar que la parte demandada sustentó sus pretensiones y sus fundamentos, quedando en audio y video su sustentación.

III. ADMISION DE MEDIOS PROBATORIOS.-

3.1. Hechos que requieren actuación probatoria:

- a) Determinar si la a la parte demandante ha sido objeto de un daño y/o perjuicio a la parte demandante al haber sido despedida de manera arbitraria conforme lo indica en el petitorio de su demanda.
- b) Determinar si corresponde ordenar o no el pago de una indemnización por daños y perjuicios por los rubros y montos demandados, pago que deberá realizar la parte demandada a favor del demandante.
- c) Determinar si corresponde ordenar el pago de los daños punitivos.
- d) Determinar si corresponde ordenar el pago de los intereses legales.
- e) Determinar si corresponde ordenar el pago de costos del proceso.
- f) Determinar si corresponde ordenar el pago de los honorarios profesionales a favor del patrocinio del presente proceso.

3.2. Admisión de Medios Probatorios de la parte demandante:

- a) **ADMITASE** las exhibición de los numerales 1 y 2 por guardar vinculación con los hechos que requieren de actuación probatoria.

b) **ADMITASE** el documento contenido en el numeral 3 por guardar vinculación con los hechos que requieren actuación probatoria.

3.3. Admisión de Medios Probatorios de la parte demandada:

a) **ADMITASE** los medios probatorios ofrecidos por la parte demandante en mérito al principio de Comunidad de la Prueba y por guardar vinculación con los hechos que requieren actuación probatoria.

IV. ACTUACION DE MEDIOS PROBATORIOS.-

4.1 Actuación de Medios Probatorios de la parte demandante.

- a) Respecto a las exhibiciones admitidas del numeral 1 y 2: **TÉNGASE** por cumplido lo dispuesto en autos y **TÉNGASE** presente su mérito al momento de resolver.
- b) Respecto del documento admitido del numeral 3: tratándose de una instrumental que obra en autos **TENGASE** presente su mérito al momento de sentenciar.

4.2 Actuación de Medios Probatorios de la parte demandada.

- a) Respecto de los documentos admitidos: tratándose de instrumentales que obran en autos **TENGASE** presente su mérito al momento de sentenciar.

VI. ALEGATOS FINALES O DE CLAUSURA.-

- a) El abogado de la parte demandante oralizó sus alegatos, quedando registrado en audio y video.
- b) La abogada de la parte demandada –Municipalidad Distrital de Amarilis– oralizó sus alegatos, quedando registrado en audio y video.

VII. FALLO Y NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA.-

La señora Juez difiere la emisión de su fallo conforme al primer párrafo del artículo 47° de la NLPT y se emitirá conjuntamente con la sentencia procediendo a fijar fecha y hora para la notificación de la sentencia que se llevará a cabo **EL DÍA VEINTIUNO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO A HORAS 12:30 DEL MEDIO DIA**, debiendo notificarse la presente sentencia tanto por casilla electrónica como por estrado conforme lo establece la Resolución Administrativa N° 137-2020- CE-PJ, con los que concluye la presente diligencia dándose por notificados a las partes asistentes, firmando en señal de conformidad

Quedando notificadas las partes concurrentes en este acto, asimismo se les solicita a los asistentes que procedan a la firma del acta, con lo cual se da por concluida la presente diligencia y cerrado el audio y video, siendo las 12:50 de la tarde.



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO
JUZGADO ESPECIALIZADO DE TRABAJO DE HUÁNUCO
Sede Jr. Hermilio Valdizán N° 130 – Huánuco.

EXPEDIENTE : 14- 00396-2021-0-1201-JR-LA-01
MATERIA : DERECHOS LABORALES
JUEZ : JAIMES REATEGUI SUSAN
ESPECIALISTA : ISABEL BERAUN ALVARADO
DEMANDADO : PROCURADOR PUBLICO DEL PODER JUDICIAL,
GERENTE GENERAL DEL PODER JUDICIAL,
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUANUCO
REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE DR SAMUEL SANTOS ESPINOZA,
PODER JUDICIAL DEL PERU REPRESENTADO POR SU
PRESIDENTE DR JOSE LUIS LECAROS CORNEJO,
DEMANDANTE : LINDA GRACE DEL CASTILLO JIMENEZ

AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

En la ciudad de Huánuco, siendo las **NUEVE DE LA MAÑANA del DÍA VEINTITRES DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIUNO**, en la Sala de Audiencias Virtuales, con la presencia de la Señora Juez Dra. SUSAN JAIMES REATEGUI, y con intervención de la Especialista de Audiencias que da cuenta Isabel Beraún Alvarado, se constituyeron las partes en forma virtual, conforme a lo dispuesto mediante Resolución Administrativa N° 173-2020-PJ y 190-2020-PJ que autoriza el uso de la Solución Empresarial Colaborativa denominada “Google Hangoust Meet” en los órganos administrativos y jurisdiccionales del Poder Judicial hasta que permanezca la emergencia sanitaria en el país, a fin de llevarse a cabo la diligencia de **AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO**, en el Proceso signado con Expediente N° 396-2021 interpuesta por **LINDA GRACE DEL CASTILLO JIMENEZ** contra **EL PODER JUDICIAL** sobre **PAGO DEL BONO POR FUNCION JURISDICCIONAL Y OTROS**.

Se deja constancia que la Audiencia está siendo registrada en audio y video, conforme lo estipula el artículo 12.1. de la NLPT, pudiendo las partes acceder a una copia del soporte electrónico, a sus costo, de creerlo conveniente para su defensa. Asimismo para efectos del registro se procede a comprobar la asistencia de los sujetos procesales comenzando por:

I.- ACREDITACION DE LAS PARTES:

a) LA PARTE DEMANDANTE:

NOMBRE Y APELLIDOS : LINDA GRACE DEL CASTILLO JIMENEZ
DNI N° : 43461987
DOMICILIO : Jr. Príncipe Illatupa N° 178- Pillco Marca - Huánuco
N° CELULAR : 944998665
CORREO ELECTRONICO : gracecool86@gmail.com

ABOGADO : ANGEL FERNANDO LAZO FLORES
N° DE REGISTRO : CAH. N° 2331
CASILLA ELECTRÓNICA : N° 24141
N° CELULAR : 999722562

CORREO ELECTRONICO : angelazo.abogados@gmail.com

b).- LA PARTE DEMANDADA

ABOGADO DELEGADO DE LA PROCURADURIA PUBLICA DE ASUNTOS JUDICIALES DEL PODER JUDICIAL

ABOGADO	: JOSE MIGUEL ESPINOZA AROCUTIPA
D.PROCESAL	: Local de Administración de la Corte de Huánuco
N° DE REGISTRO	: ICAT 03134
CASILLA ELECTRÓNICA	: N° 89585
N° CELULAR	: 952288875
CORREO ELECTRONICO	: procuraduralaboralprovincias@gmail.com

Encontrándose presente las partes procesales se **DA INICIO A LA AUDIENCIA** para cuyo efecto se procede a informar sobre las Reglas de conducta que deben observarse dentro de este proceso laboral, de conformidad al Artículo 11° de la NLPT.

II. CONFRONTACION DE POSICIONES O ALEGATOS DE APERTURA MATERIA DE JUICIO.-

- a) Se hace constar que la parte demandante sustentó sus pretensiones y sus fundamentos sobre Pago de Bono por Función Jurisdiccional y otros, quedando en audio y video su sustentación.
- b) Se hace constar que la parte demandada sustentó sus pretensiones y sus fundamentos, quedando registrado en audio y video su sustentación

III.- ADMISION DE MEDIOS PROBATORIOS.-

3.1. Hechos que requieren actuación probatoria:

- a) Determinar si la parte demandada le adeuda o no el pago y reintegro del bono por función jurisdiccional por el monto y periodo demandado.
- b) Determinar si corresponde ordenar el pago y reintegro del bono por función jurisdiccional conforme a la Resolución Administrativa 305-2011-P/PJ por el monto y periodo demandado.
- c) Determinar si corresponde ordenar el reconocimiento de la naturaleza remunerativa del bono por función jurisdiccional y las asignaciones mensuales por el periodo demandado.
- d) Determinar si corresponde ordenar el reintegro y pago de los beneficios sociales (gratificaciones) con inclusión del bono por función jurisdiccional y asignaciones mensuales por el periodo y monto demandado.
- e) Determinar si corresponde ordenar el reintegro de pago de la bonificación extraordinaria (9%) reconocida por Ley 29351 y Ley 30334 por el periodo y monto demandado.

- f) Determinar si corresponde ordenar el depósito por el reintegro por concepto de compensación por tiempo de servicios con inclusión del bono por función jurisdiccional y las asignaciones mensuales por el monto y periodo demandado.
- g) Determinar si corresponde ordenar el pago de los intereses legales más costas procesales.
- h) Determinar si corresponde ordenar el pago de los honorarios profesionales por el patrocinio del presente proceso.

3.2. Admisión de Medios Probatorios de la parte demandante:

- a) **ADMITASE** los documentos contenidos en los numerales 1, 2 y 3 por guardar vinculación con los hechos que requieren de actuación probatoria.

3.3. Admisión de Medios Probatorios de la parte demandada:

- a) **ADMITASE** el mismo medio probatorio de la parte demandante consistente en las constancias de pago de remuneraciones de los años 2013 al 2018 en mérito al principio de comunidad de la prueba y por guardar vinculación con los hechos que requieren actuación probatoria.

IV. ACTUACION DE MEDIOS PROBATORIOS.-

4.1 Actuación de Medios Probatorios de la parte demandante.

- a) Respecto de los documentos admitidos: tratándose de instrumentales que obran en autos **TENGASE** presente su mérito al momento de sentenciar.

4.2 Actuación de Medios Probatorios de la parte demandada.

- a) Respecto de los documentos admitidos: tratándose de instrumentales que obran en autos **TENGASE** presente su mérito al momento de sentenciar.

V. ALEGATOS FINALES O DE CLAUSURA.-

- a) El abogado defensor de la parte demandante oralizo sus alegatos.
- b) El abogado defensor de la parte demandada –Poder Judicial- oralizo sus alegatos.

VI. FALLO Y NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA.-

La señora Juez difiere la emisión de su fallo conforme al primer párrafo del artículo 47° de la NLPT y se emitirá conjuntamente con la sentencia procediendo a fijar fecha y hora para la notificación de la sentencia que se llevará a cabo **EL DÍA VEINTITRES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO A HORAS 12:30 DEL MEDIO DÍA**, debiendo notificarse la presente sentencia tanto por casilla electrónica como por estrado conforme lo establece la Resolución Administrativa N° 137-2020- CE-PJ, con los que concluye la presente diligencia dándose por notificados a las partes asistentes, firmando en señal de conformidad

Quedando notificadas las partes concurrentes en este acto, asimismo se les solicita a los asistentes que procedan a la firma del acta, con lo cual se da por concluida la presente diligencia y cerrado el audio y video, siendo las 09:30 de la mañana.



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO

JUZGADO ESPECIALIZADO DE TRABAJO DE HUÁNUCO

Sede Jr. Hermilio Valdizán N° 130 – Huánuco.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO - Sistema de
Notificaciones Electrónicas SINOE

SEDE ANEXO - JR. HEMILIO
VALDIZÁN 130,
Secretario: POEHLMANN ORBEZO
ELIZABETH / Servicio Digital -
Poder Judicial del Perú
Fecha: 21/06/2021 13:33:59, Razon:
RESOLUCION
JUDICIAL, D. Judicial: HUANUCO /
HUANUCO, FIRMA DIGITAL

JUZGADO DE TRABAJO - SEDE ANEXO

EXPEDIENTE : 51 - 00412-2020-0-1201-JR-LA-01
MATERIA : RECONOCIMIENTO DE VINCULO LABORAL
JUEZ : SUSAN JAIMES REATEGUI
ESPECIALISTA : BERAUN ALVARADO ISABEL
DEMANDADO : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN FRANCISCO DE CAYRAN
DEMANDANTE : ALBERTINO TOLENTINO SORIA

AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

En la ciudad de Huánuco, siendo las **DOCE Y TREINTA DEL MEDIO DIA DEL DÍA VEINTIUNO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO**, en la Sala de Audiencias Virtuales, con la presencia de la Señora Juez Dra. SUSAN JAIMES REATEGUI, y con intervención de la Especialista de Audiencias que da cuenta Isabel Beraún Alvarado, se constituyeron las partes en forma virtual, conforme a lo dispuesto mediante Resolución Administrativa N° 173-2020-PJ y 190-2020-PJ que autoriza el uso de la Solución Empresarial Colaborativa denominada “Google Hangout Meet” en los órganos administrativos y jurisdiccionales del Poder Judicial hasta que permanezca la emergencia sanitaria en el país, a fin de llevarse a cabo la diligencia de **AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO** en el proceso signado con el N° **412-2020** en los seguidos por **ALBERTINO TOLENTINO SORIA** contra **LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN FRANCISCO DE CAYRAN** sobre **RECONOCIMIENTO DE VINCULO LABORAL**.

- Se deja constancia que la Audiencia está siendo registrada en audio y video, conforme lo estipula el artículo 12.1. de la NLPT, pudiendo las partes acceder a una copia del soporte electrónico, a sus costo, de creerlo conveniente para su defensa. Asimismo para efectos del registro se procede a comprobar la asistencia de los sujetos procesales comenzando por:

I.- ACREDITACION DE LAS PARTES:

a) LA PARTE DEMANDANTE:

NOMBRE : ALBERTINO TOLENTINO SORIA
DNI : 22503032
DOMICILIO REAL : Av. Colectora Mz. “A” – Lte 2 de la Urb. “Los Olivos”- Pillco Marca – Huánuco
CELULAR : 921060051
CORREO ELECTRONICO : albertino902@gmail.com

ABOGADO : LUIS JAIME CAJAHUAMAN MUNGUIA
N° DE REGISTRO : CAH N° 893
CASILLA ELECTRÓNICA : 117998
N° CELULAR : 963477909
CORREO ELECTRONICO : lcajahuamanm@gmail.com

b) LA PARTE DEMANDADA

ALCALDE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAYRAN

NOMBRES Y APELLIDOS : **ROLANDO JUAN DOMINGUEZ PRESENTACIÓN**
DNI N° : 22501560
DOMICILIO REAL : Calle San Pedro s/n entre la Calle Ramiro Prialé
Cayran
N° CELULAR : 944428079
CORREO ELECTRONICO : dominguez20rolando@gmail.com

ABOGADO : **IVAN NUÑEZ BARBOZA**
N° DE REGISTRO : ICAC. N° 450
CASILLA ELECTRÓNICA : **N° 21646**
N° CELULAR : 999002449
CORREO ELECTRONICO : ivannunezbarboza@gmail.com

Encontrándose presente las partes procesales se **DA INICIO A LA AUDIENCIA** para cuyo efecto se procede a informar sobre las Reglas de conducta que deben observarse dentro de este proceso laboral, de conformidad al Artículo 11 de la NLP.

II. CONFRONTACION DE POSICIONES O ALEGATOS DE APERTURA MATERIA DE JUICIO.-

- a) Se hace constar que la parte demandante sustentó sus pretensiones y sus fundamentos sobre Reconocimiento de Vínculo Laboral, quedando en audio y video su sustentación.
- b) Se hace constar que la parte demandada –Municipalidad Distrital de Cayran- sustentó sus pretensiones y sus fundamentos, quedando en audio y video su sustentación.

III.- ETAPA DE EXCEPCIÓN

A las **Excepciones de Caducidad y Falta de Legitimidad para Obrar del Demandante** deducidas por el demandado se da el trámite que corresponde en tal sentido:

- a) Se hace constar que la parte demandada sustentó y fundamento sus excepciones solicitadas, quedando en audio y video su sustentación.
- b) Se hace constar que la parte demandante cumplió con absolver y fundamentar con respecto a las excepciones deducidas, quedando en audio y video su sustentación.

3.1 Medios probatorios de las partes con respecto a las Excepciones de Caducidad y Falta de Legitimidad para Obrar del Demandante SE ADMITE y se tendrá presente al momento de resolver.

- En aplicación del segundo párrafo del artículo 31° de la NLPT la excepción será resuelta conjuntamente con la sentencia.

IV. ADMISION DE MEDIOS PROBATORIOS.-

4.1. Hechos que requieren actuación probatoria:

- a) Determinar si los contratos suscritos entre las partes se han desnaturalizado a contratos de trabajo a plazo indeterminado bajo el régimen de la actividad privada del Decreto Legislativo 728.
- b) Determinar si corresponde ordenar el reconocimiento del vínculo laboral, por el periodo demandado, vínculo laboral bajo el régimen de la actividad privada del Decreto Legislativo 728.
- c) Determinar si la parte demandada le adeuda o no a la parte demandante el pago de sus beneficios sociales por los rubros, periodos y montos demandados
- d) Determinar si corresponde ordenar el pago de los beneficios sociales por los montos, periodos y rubros demandados, pago que deberá realizar la parte demandada a favor del demandante.
- e) Determinar si corresponde ordenar el pago de los intereses legales.
- f) Determinar si corresponde ordenar el pago de costas y costos del proceso.

4.2. Admisión de Medios Probatorios de la parte demandante:

- a) **ADMITASE** los documentos contenidos en los numerales 1.1 al 1.4 por guardar vinculación con los hechos que requieren de actuación probatoria.
- b) **NO SE ADMITE** las exhibiciones por resultar sobreabundantes.

4.3. Admisión de Medios Probatorios de la parte demandada – Municipalidad Distrital de Cayran:

- a) **ADMITASE** por ser los mismos documentos contenidos en la demanda por el principio de Comunidad de la Prueba además de los documentos contenidos en los literales A al E por guardar vinculación con los hechos que requieren actuación probatoria.

V. ACTUACION DE MEDIOS PROBATORIOS.-

5.1 Actuación de Medios Probatorios de la parte demandante.

- a) Respecto de los documentos admitidos: tratándose de instrumentales que obran en autos **TENGASE** presente su mérito al momento de sentenciar.

5.2 Actuación de Medios Probatorios de la parte demandada – Municipalidad Distrital de Cayran.-

- a) Respecto del documento admitido: tratándose de instrumentales que obran en autos **TENGASE** presente su mérito al momento de sentenciar.

VI. ALEGATOS FINALES O DE CLAUSURA.-

- a) El abogado defensor de la parte demandante oralizo sus alegatos.
b) El abogado de la parte demandada –Municipalidad Distrital de Cayran- oralizo sus alegatos.

VII. FALLO Y NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA.-

La señora Juez difiere la emisión de su fallo conforme al primer párrafo del artículo 47° de la NLPT y se emitirá conjuntamente con la sentencia procediendo a fijar fecha y hora para la notificación de la sentencia que se llevará a cabo **EL DÍA VEINTICINCO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO A HORAS 12:00 DEL MEDIO DIA**, debiendo notificarse la presente sentencia tanto por casilla electrónica como por estrado conforme lo establece la Resolución Administrativa N° 137-2020- CE-PJ, con los que concluye la presente diligencia dándose por notificados a las partes asistentes, firmando en señal de conformidad

Quedando notificadas las partes concurrentes en este acto, asimismo se les solicita a los asistentes que procedan a la firma del acta, con lo cual se da por concluida la presente diligencia y cerrado el audio y video, siendo las 01:30 de la tarde.



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO
JUZGADO ESPECIALIZADO DE TRABAJO DE HUÁNUCO
Sede Jr. Hermilio Valdizán N° 130 – Huánuco.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO - Sistema de
Notificaciones Electrónicas SINOE

SEDE ANEXO - JR. HERMILIO
VALDIZÁN 130,
Secretario: POEHLMANN ORBEZO
ELIZABETH / Servicio Digital -
Poder Judicial del Perú
Fecha: 30/06/2021 12:54:54, Razon:
RESOLUCION
JUDICIAL, D.Judicial: HUANUCO /
HUANUCO, FIRMA DIGITAL

EXPEDIENTE : 60 - 00716-2020-0-1201-JR-LA-01
MATERIA : DERECHOS LABORALES
JUEZ : JAIMES REATEGUI SUSAN
ESPECIALISTA : ISABEL BERAUN ALVARADO
DEMANDADO : PROCURADOR PUBLICO DEL PODER JUDICIAL,
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUANUCO
REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE DR SAMUEL SANTOS ESPINOZA,
PODER JUDICIAL DEL PERU REPRESENTADO POR SU
PRESIDENTE DR JOSE LUIS LECAROS CORNEJO,
DEMANDANTE : MITZY JETME MAZZINI OJEDA

CONTINUACION DE LA AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

En la ciudad de Huánuco, siendo las **DOCE DEL MEDIO DIA** del **DÍA TREINTA DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTIUNO**, en la Sala de Audiencias Virtuales, con la presencia de la Señora Juez Dra. SUSAN JAIMES REATEGUI, y con intervención de la Especialista de Audiencias que da cuenta Isabel Beraún Alvarado, se constituyeron las partes en forma virtual, conforme a lo dispuesto mediante Resolución Administrativa N° 173-2020-PJ y 190-2020-PJ que autoriza el uso de la Solución Empresarial Colaborativa denominada “Google Hangout Meet” en los órganos administrativos y jurisdiccionales del Poder Judicial hasta que permanezca la emergencia sanitaria en el país, a fin de llevarse a cabo la diligencia de **CONTINUACION DE LA AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO**, en el Proceso signado con Expediente N° 716-2020 interpuesta por **MITZY JETME MAZZINI OJEDA** contra **EL PODER JUDICIAL** sobre **PAGO DEL BONO POR FUNCION JURISDICCIONAL Y OTROS**.

Se deja constancia que la Audiencia está siendo registrada en audio y video, conforme lo estipula el artículo 12.1. de la NLPT, pudiendo las partes acceder a una copia del soporte electrónico, a sus costo, de creerlo conveniente para su defensa. Asimismo para efectos del registro se procede a comprobar la asistencia de los sujetos procesales comenzando por:

I.- ACREDITACION DE LAS PARTES:

a) LA PARTE DEMANDANTE:

NOMBRE Y APELLIDOS : MITZY JETME MAZZINI OJEDA
DNI N° : 40113807
DOMICILIO : Urb. Los Portales Mz. “L” Lte 4 – Amarilis-Hco
N° CELULAR : 962540374
CORREO ELECTRONICO : mitzyjetmemazzini@gmail.com

ABOGADO : VICTOR HUGO ALOMIA TRUJILLO
N° DE REGISTRO : CAH. N° 554
CASILLA ELECTRÓNICA : N° 18751
N° CELULAR : 962603465

CORREO ELECTRONICO : alomiaturujillo@gmail.com

b).- LA PARTE DEMANDADA

ABOGADA DE LA PROCURADURIA PUBLICA DE ASUNTOS JUDICIALES DEL PODER JUDICIAL

ABOGADA : **KILLA ESPERANZA LEYVA SALOMON**
D.PROCESAL : Local de Administración de la Corte de Huánuco
N° DE REGISTRO : ICALA 8672
CASILLA ELECTRÓNICA : **N° 89585**
N° CELULAR : 978944208
CORREO ELECTRONICO : procuraduralaboralprovincias@gmail.com

Encontrándose presente las partes procesales se **DA INICIO A LA AUDIENCIA** para cuyo efecto se procede a informar sobre las Reglas de conducta que deben observarse dentro de este proceso laboral, de conformidad al Artículo 11° de la NLPT.

En éste estado se da cuenta que la audiencia anterior fue suspendida debido a que se solicitó prueba de oficio consistente en la remisión de documentación pertinente a la oficina de Coordinación de Personal; documentos que han sido remitidos y notificados a las partes procesales en su oportunidad, por lo que se deberá continuar con el proceso en el estado que corresponda.

II. ACTUACION DE MEDIOS PROBATORIOS.-

2.1 Actuación de Medios Probatorios de la parte demandante.

- a) Respecto del numeral 14 admitido: tratándose de instrumentales que obran en autos **TENGASE** por cumplido lo dispuesto en autos y **TÉNGASE** presente su mérito al momento de sentenciar.

2.2 Actuación de la prueba de oficio.

- a) Respecto a las pruebas de oficio admitidas: **ACTUESE** concediéndoseles el uso de la palabra a las partes procesales a fin de que expresen lo conveniente, por lo que se deberá **TENER** presente su mérito al momento de sentenciar.

IV. ALEGATOS FINALES O DE CLAUSURA.-

- a) El abogado defensor de la parte demandante oralizo sus alegatos.
b) El abogado de la parte demandada –Poder Judicial- oralizó sus alegatos.

V. FALLO Y NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA.-

La señora Juez difiere la emisión de su fallo la que se emitirá conjuntamente con la sentencia procediendo a fijar fecha y hora para la notificación de la sentencia que se llevara a cabo el día **30 DE JUNIO DEL 2021 A HORAS 12:59 DEL MEDIO DIA**, debiendo notificarse la presente sentencia tanto por

casilla electrónica como por estrado conforme lo establece la Resolución Administrativa N° 137-2020- CE-PJ, con los que concluye la presente diligencia dándose por notificados a las partes asistentes, firmando en señal de conformidad.

Quedando notificadas las partes concurrentes en este acto, asimismo se les solicita a los asistentes que procedan a la firma del acta, con lo cual se da por concluida la presente diligencia y cerrado el audio y video, siendo las 12:43 del medio día.



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO
JUZGADO ESPECIALIZADO DE TRABAJO DE HUÁNUCO
Sede Jr. Hermilio Valdizán N° 130 – Huánuco.

JUZGADO DE TRABAJO - SEDE ANEXO

EXPEDIENTE : 45 - 00021-2020-0-1201-JR-LA-01
MATERIA : REINTEGRO DE REMUNERACIONES
JUEZ : SUSAN JAIMES REATEGUI
ESPECIALISTA : BERAUN ALVARADO ISABEL
DEMANDADO : RED ASISTENCIAL ESSALUD - HUANUCO
DEMANDANTE : LILIANA JAUREGUI ROSAS

AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

En la ciudad de Huánuco, siendo las **DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA DEL DÍA DIECISIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO**, en la Sala de Audiencias Virtuales, con la presencia de la Señora Juez Dra. SUSAN JAIMES REATEGUI, y con intervención de la Especialista de Audiencias que da cuenta Isabel Beraún Alvarado, se constituyeron las partes en forma virtual, conforme a lo dispuesto mediante Resolución Administrativa N° 173-2020-PJ y 190-2020-PJ que autoriza el uso de la Solución Empresarial Colaborativa denominada “Google Hangout Meet” en los órganos administrativos y jurisdiccionales del Poder Judicial hasta que permanezca la emergencia sanitaria en el país, a fin de llevarse a cabo la diligencia de **AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO** en el proceso signado con el N° **21-2020** en los seguidos por **LILIANA JAUREGUI ROSAS** contra la **RED ASISTENCIAL ESSALUD - HUANUCO** sobre **REINTEGRO DE REMUNERACIONES**.

- Se deja constancia que la Audiencia está siendo registrada en audio y video, conforme lo estipula el artículo 12.1. de la NLPT, pudiendo las partes acceder a una copia del soporte electrónico, a sus costo, de creerlo conveniente para su defensa. Asimismo para efectos del registro se procede a comprobar la asistencia de los sujetos procesales comenzando por:

I.- ACREDITACION DE LAS PARTES:

a) LA PARTE DEMANDANTE:

NOMBRE : LILIANA JAUREGUI ROSAS
DNI : 22498888
DOMICILIO REAL : Urb. Leoncio Prado Mz. “C”, Lte 15- Amarilis
N° CELULAR : 971296575
CORREO ELECTRONICO : lily2909.jr@gmail.com

ABOGADO : RONALD MEZA DOMINGUEZ
N° DE REGISTRO : CAH N° 2297
CASILLA ELECTRÓNICA : 70002
N° CELULAR : 962764513
CORREO ELECTRONICO : mezadominguez7@gmail.com

b).- LA PARTE DEMANDADA

APODERADA Y ABOGADA DE LA RED ASISTENCIAL ESSALUD - HUANUCO

ABOGADA : ROMY FRANCIS CALIXTO LLANOS
DNI N° : 22494367
N° DE REGISTRO : C.A.H 1036
CASILLA ELECTRÓNICA : 18753
N° CELULAR : 962673425
CORREO ELECTRONICO : romy.calixtoII@gmail.com

- Encontrándose todos los sujetos procesales se **DA INICIO A LA AUDIENCIA** para cuyo efecto se procede a informar sobre las Reglas de conducta que deben observarse dentro de este proceso laboral, de conformidad al Artículo 11 de la NLP.

II. CONFRONTACION DE POSICIONES O ALEGATOS DE APERTURA MATERIA DE JUICIO.-

- a) Se hace constar que la parte demandante sustentó sus pretensiones y sus fundamentos sobre Reintegro de Remuneraciones, quedando en audio y video su sustentación.
- b) Se hace constar que la parte demandada sustentó sus pretensiones y sus fundamentos, quedando registrado en audio y video.

III. ADMISION DE MEDIOS PROBATORIOS.-

3.1. Hechos que requieren actuación probatoria:

- a) Determinar si la parte demandante ocupó otro cargo de profesional o no en los periodos demandados.
- b) Determinar si la parte demandada le adeuda el pago del reintegro de sus remuneraciones y demás beneficios sociales por los periodos y montos demandado como consecuencia de que la demandante ocupaba no el cargo de digitadora sino de profesional conforme a la demanda.
- c) Determinar si corresponde ordenar el pago de sus beneficios sociales por los rubros y montos demandados.
- d) Determinar si corresponde ordenar el pago de los intereses legales.
- e) Determinar si corresponde ordenar el pago de costos del proceso

3.2. Admisión de Medios Probatorios de la parte demandante:

- a) **ADMITASE** los documentos contenidos en los numerales 1 al 54 y 57 por guardar vinculación con los hechos que requieren de actuación probatoria.

b) **NO SE ADMITE** los numerales 55 y 56 referido a las exhibiciones por resultar sobreabundante.

3.3. Admisión de Medios Probatorios de la parte demandada:

a) **ADMITASE** los documentos contenidos en los numerales 1 al 5 por guardar vinculación con los hechos que requieren actuación probatoria.

IV. ACTUACION DE MEDIOS PROBATORIOS.-

4.1 Actuación de Medios Probatorios de la parte demandante.

a) Respecto de los documentos admitidos: tratándose de instrumentales que obran en autos **TENGASE** presente su mérito al momento de sentenciar.

4.2 Actuación de Medios Probatorios de la parte demandada.

a) Respecto de los documentos admitidos: tratándose de instrumentales que obran en autos **TÉNGASE** presente su mérito al momento de sentenciar.

V. ALEGATOS FINALES O DE CLAUSURA.-

- a) El abogado de la parte demandante oralizó sus alegatos.
- b) La abogada de la parte demandada –ESSALUD- oralizó sus alegatos.

VI. FALLO Y NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA.-

La señora Juez difiere la emisión de su fallo conforme al primer párrafo del artículo 47° de la NLPT y se emitirá conjuntamente con la sentencia procediendo a fijar fecha y hora para la notificación de la sentencia que se llevará a cabo **EL DÍA VEINTICUATRO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO A HORAS 12:30 DE LA TARDE**, debiendo notificarse la presente sentencia tanto por casilla electrónica como por estrado conforme lo establece la Resolución Administrativa N° 137-2020- CE-PJ, con lo que concluye la presente diligencia dándose por notificados a las partes asistentes, firmando en señal de conformidad.

Quedando notificadas las partes concurrentes en este acto, asimismo se les solicita a los asistentes que procedan a la firma del acta, con lo cual se da por concluida la presente diligencia y cerrado el audio y video, siendo las 11:42 de la mañana.



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO
JUZGADO ESPECIALIZADO DE TRABAJO DE HUÁNUCO
Sede Jr. Hermilio Valdizán N° 130 – Huánuco.

EXPEDIENTE : 32 - 00247-2021-0-1201-JR-LA-01
MATERIA : INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO ARBITRARIO Y OTROS
JUEZ : JAIMES REATEGUI SUSAN
ESPECIALISTA : ISABEL BERAUN ALVARADO
DEMANDADO : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHURUBAMBA
DEMANDANTE : NORA LOIDA VILLANUEVA VDA DE SILVA

AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

En la ciudad de Huánuco, siendo las **DOCE DEL MEDIO DIA** del **DÍA DIECINUEVE DE JULIO DEL DOS MIL VEINTIUNO**, en la Sala de Audiencias Virtuales, con la presencia de la Señora Juez Dra. SUSAN JAIMES REATEGUI, y con intervención de la Especialista de Audiencias que da cuenta Isabel Beraún Alvarado, se constituyeron las partes en forma virtual, conforme a lo dispuesto mediante Resolución Administrativa N° 173-2020-PJ y 190-2020-PJ que autoriza el uso de la Solución Empresarial Colaborativa denominada “Google Hangout Meet” en los órganos administrativos y jurisdiccionales del Poder Judicial hasta que permanezca la emergencia sanitaria en el país, a fin de llevarse a cabo la diligencia de **AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO** en el Proceso signado con **Expediente N° 247-2021** interpuesta por **NORA LOIDA VILLANUEVA VDA DE SILVA** contra **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHURUBAMBA** sobre **INDEMNIZACION POR DESPIDO ARBITRARIO Y OTROS**.

Se deja constancia que la Audiencia está siendo registrada en audio y video, conforme lo estipula el artículo 12.1. de la NLPT, pudiendo las partes acceder a una copia del soporte electrónico, a sus costo, de creerlo conveniente para su defensa. Asimismo para efectos del registro se procede a comprobar la asistencia de los sujetos procesales comenzando por:

I.- ACREDITACION DE LAS PARTES:

a) LA PARTE DEMANDANTE:

NOMBRE Y APELLIDOS : NORA LOIDA VILLANUEVA VDA DE SILVA
DNI N° : 22417250
DOMICILIO : Jr. Pedro Puelles N° 195- Huánuco
N° CELULAR : 964947343
CORREO ELECTRONICO : villanuevanoraloida@gmail.com

ABOGADO : ROY ROBINSON RAMOS REYMUNDO
N° DE REGISTRO : C.A.J 1839
CASILLA ELECTRÓNICA : 64464
N° CELULAR : 970132408
CORREO ELECTRONICO : vagarabe2005@gmail.com

b).- LA PARTE DEMANDADA – MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHURUBAMBA

APODERADO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHURUBAMBA

NOMBRES Y APELLIDOS : JOSE LUIS TAMAYO SALCEDO

DNI : 21445774

N° CELULAR : 981676721

CORREO ELECTRONICO : jltamayo.abog@gmail.com

ABOGADO : JHON CRUZ TORRES

N° DE REGISTRO : CAH. N° 2163

CASILLA ELECTRÓNICA : N° 31518

N° CELULAR : 999111650

CORREO ELECTRONICO : cruzsud1@gmail.com

Encontrándose presente las partes procesales se **DA INICIO A LA AUDIENCIA** para cuyo efecto se procede a informar sobre las Reglas de conducta que deben observarse dentro de este proceso laboral, de conformidad al Artículo 11° de la NLPT.

II. CONFRONTACION DE POSICIONES O ALEGATOS DE APERTURA MATERIA DE JUICIO.-

- a) Se hace constar que la parte demandante sustentó sus pretensiones y sus fundamentos sobre Indemnización por Despido Arbitrario, quedando en audio y video su sustentación.
- b) Se hace constar que la parte demandada –Municipalidad Distrital de Churubamba- sustentó sus pretensiones y sus fundamentos, quedando en audio y video su sustentación.

IV. ADMISION DE MEDIOS PROBATORIOS.-

4.1. Hechos que requieren actuación probatoria:

- a) Determinar si la parte demandante ha sido objeto o no de un despido arbitrario o al término de su relación contractual por límite de edad.
- b) Determinar si corresponde ordenar el pago de una indemnización por despido arbitrario por el monto demandado.
- c) Determinar si la parte demandada le ha ocasionado un daño y/o perjuicio a la parte demandante como consecuencia del despido.
- d) Determinar si corresponde ordenar el pago de una indemnización por daños y perjuicios por el monto demandado, pago que deberá realizar la entidad demandada a la parte demandante.
- e) Determinar si corresponde ordenar el reconocimiento de los honorarios profesionales por el patrocinio del presente proceso

- f) Determinar si corresponde ordenar el pago de intereses legales.
- g) Determinar si corresponde ordenar el pago de costos del proceso.

4.2. Admisión de Medios Probatorios de la parte demandante:

a) **ADMITASE** los documentos consistente en: La Resolución de Alcaldía N° 053-2021-MDCH/A, los estados de cuenta de ahorro del Banco de la Nación y el informe psicológico de fecha 04 de marzo del 2021, por guardar vinculación con los hechos que requieren de actuación probatoria.

b) **NO SE ADMITE** la exhibición del documento consistente en el file personal e informe escalafonario de la demandante por resultar sobreabundante.

c) **ADMITASE** la exhibición consistente en las boletas de pago de los meses de agosto a diciembre del 2020 y de enero y febrero del 2021 por guardar vinculación con los hechos que requieren de actuación probatoria.

c) **NO SE ADMITE** la declaración personalísima del Alcalde por resultar sobreabundante.

4.3. Admisión de Medios Probatorios de la parte demandada – Municipalidad Distrital de Churubamba:

a) **ADMITASE** los documentos consistentes en: La Resolución de Alcaldía N° 053-2021-MDCH/A por guardar vinculación con los hechos que requieren actuación probatoria.

V. ACTUACION DE MEDIOS PROBATORIOS.-

5.1 Actuación de Medios Probatorios de la parte demandante.

- a) Respecto de los documentos admitidos: tratándose de instrumentales que obran en autos **TENGASE** presente su mérito al momento de sentenciar.
- b) Respecto a la exhibición admitida: **TÉNGASE** por cumplida la exhibición de las boletas de pago solicitadas debiendo tenerse presente su mérito al momento de sentenciar.

5.2 Actuación de Medios Probatorios de la parte demandada – Municipalidad Distrital de Churubamba.-

- a) Respecto del documento admitido: tratándose de instrumentales que obran en autos **TENGASE** presente su mérito al momento de sentenciar.

VI. ALEGATOS FINALES O DE CLAUSURA.-

- a) El abogado defensor de la parte demandante oralizo sus alegatos.
- b) La abogado de la parte demandada –Municipalidad Distrital de Churubamba- oralizo sus alegatos.

VII. FALLO Y NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA.-

La señora Juez difiere la emisión de su fallo conforme al primer párrafo del artículo 47° de la NLPT y se emitirá conjuntamente con la sentencia procediendo a fijar fecha y hora para la notificación de la sentencia que se llevará a cabo **EL DÍA DIECINUEVE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO A HORAS 01:30 DE LA TARDE**, debiendo notificarse la presente sentencia tanto por casilla electrónica como por estrado conforme lo establece la Resolución Administrativa N° 137-2020- CE-PJ, con los que concluye la presente diligencia dándose por notificados a las partes asistentes, firmando en señal de conformidad

Quedando notificadas las partes concurrentes en este acto, asimismo se les solicita a los asistentes que procedan a la firma del acta, con lo cual se da por concluida la presente diligencia y cerrado el audio y video, siendo las 01:09 del medio día.



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO
JUZGADO ESPECIALIZADO DE TRABAJO DE HUÁNUCO

Sede Jr. Hermilio Valdizán N° 130 – Huánuco.

JUZGADO DE TRABAJO - SEDE ANEXO

EXPEDIENTE : 00109-2020-0-1201-JR-LA-01
MATERIA : REPOSICION
JUEZ : SUSAN JAIMES REATEGUI
ESPECIALISTA : ISABEL BERAUN ALVARADO
DEMANDADO : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANUCO
DEMANDANTE : BRUCE MANOLO FRANCIA NAZAR

ACTA DE AUDIENCIA UNICA

En la ciudad de Huánuco, siendo las **NUEVE DE LA MAÑANA DEL DÍA VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE**, en la Sala de Audiencias Virtuales, con la presencia de la Señora Juez Dra. SUSAN JAIMES REATEGUI, y con intervención de la Especialista de Audiencias que da cuenta Isabel Beraún Alvarado, se constituyeron las partes en forma virtual, conforme a lo dispuesto mediante Resolución Administrativa N° 173-2020-PJ y 190-2020-PJ que autoriza el uso de la Solución Empresarial Colaborativa denominada “Google Hangout Meet” en los órganos administrativos y jurisdiccionales del Poder Judicial hasta que permanezca la emergencia sanitaria en el país, a fin de llevarse a cabo la diligencia de **AUDIENCIA UNICA** en el proceso signado con el N° **109-2020** en los seguidos por **BRUCE MANOLO FRANCIA NAZAR** contra **LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANUCO** sobre **REPOSICION**

- o Se deja constancia que la Audiencia está siendo registrada en audio y video, conforme lo estipula el artículo 12.1. de la NLPT, pudiendo las partes acceder a una copia del soporte electrónico, a su costo, de creerlo conveniente para su defensa. Asimismo para efectos del registro se procede a comprobar la asistencia de los sujetos procesales comenzando por:

I. ACREDITACION DE LAS PARTES.-

PARTE DEMANDANTE:

NOMBRES Y APELLIDOS : BRUCE MANOLO FRANCIA NAZAR
DNI : N° 42538241
DOMICILIO REAL : 18 de Setiembre 222 – AA.HH Señor de Puelles-Hco
N° CELULAR : 943381522

ABOGADO : FELIX FRANKLIN REATEGUI VALLADOLID
N° DE REGISTRO : CAH. N° 2910
CASILLA ELECTRÓNICA : N° 71988
N° CELULAR : 970554865
CORREO ELECTRONICO : estudiovalladolidabogados@gmail.com

PARTE DEMANDADA:

ABOGADO DELEGADO DE LA PROCURADURIA PÚBLICA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANUCO

ABOGADO : JESUS VALENTÍN DUEÑAS ALVARADO
N° DE REGISTRO : C.A.H 853
CASILLA ELECTRÓNICA : N° 20160
N° CELULAR : 924112411
CORREO ELECTRONICO : jesusduenasalvarado@gmail.com

- Encontrándose presente las partes procesales se **DA INICIO A LA AUDIENCIA** para cuyo efecto se procede a informar sobre las Reglas de conducta que deben observarse dentro de este proceso laboral, de conformidad al Artículo 11 de la NLP.

II. LLAMADO A CONCILIAR.-

Preguntado al Abogado de la Procuraduría Pública de la Municipalidad Provincial de Huánuco, si tiene facultades para conciliar: dijo.- Que si tiene facultades

- En este acto se invita a las partes a conciliar sus posiciones, para lo cual, en aplicación del artículo 12.1 de la NLPT **SE DISPONE** la suspensión de la grabación de audio y video, para reanudarla oportunamente
- En este estado ordena la reanudación el audio y video

III. PRETENSIONES MATERIA DE JUICIO.-

- a) La reposición a su puesto de trabajo o a otro de similar categoría.
- b) Pago de costos del proceso.

IV. CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.-

- En este acto y advirtiéndose que la parte demandada no ha contestado la demanda se procedió a emitir la resolución número seis que obra en autos; por tanto se procede a emitir la siguiente resolución:

RESOLUCION N° 07

ESTESE a lo dispuesto en la resolución número seis y continúese con el proceso en el estado que corresponde.

V. ETAPA DE CONFRONTACION DE POSICIONES O ALEGATOS DE APERTURA.-

- a) Se hace constar que la parte demandante sustentó sus pretensiones y sus fundamentos, quedando registrado en audio y video.
- b) Se hace constar que la parte demandada sustento sus pretensiones y sus fundamentos. quedando registrado en audio y video.

VI. ETAPA DE ACTUACIÓN PROBATORIA.-

6.1 HECHOS QUE REQUIEREN ACTUACION PROBATORIA

- a) Determinar si la parte demandante ha tenido o no un contrato de trabajo a plazo indeterminado bajo los alcances del Decreto Legislativo 728 conforme a la normatividad vigente.
- b) Determinar si la parte demandante ha sido objeto o no de un despido incausado o al término de su contrato, conforme a la normatividad vigente.
- c) Determinar si corresponde o no ordenar la reposición del demandante al cargo de obrero que venía desempeñando o a otro similar de igual categoría bajo los alcances del D. Legislativo 728 conforme a la normatividad vigente.
- d) Determinar si procede el pago de costos del proceso.

6.2 ADMISIÓN DE PRUEBAS DEL DEMANDANTE

- a) **ADMÍTASE** el documento contenido en el numeral 1 del escrito de demanda, por guardar vinculación con los hechos que requieren de actuación probatoria.
- b) **NO SE ADMITE** la exhibición solicitada debido a que resulta sobreabundante.

6.3 ADMISIÓN DE PRUEBAS DE LA DEMANDADA

- a) **NO SE ADMITE** ningún medio probatorio al no haber contestado la demanda en su oportunidad y por tener la calidad de rebelde.

VII. ACTUACION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS.-

7.1 ACTUACION DE PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE.

- a) Respecto de los documentos admitidos: Tratándose de instrumentales **TENGASE** presente su mérito al momento de sentenciar.

7.2 ACTUACION DE PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

- a) **NO SE ACTUA** ningún medio probatorio al no haber sido admitido ninguno en su oportunidad y por tener la condición de rebelde.

VIII. ALEGATOS FINALES O DE CLAUSURA.-

- a) El abogado de la parte demandante oralizó sus alegatos finales, quedando registrado en audio y video.
- b) El abogado de la entidad demandada –Municipalidad Provincial de Huánuco-, oralizó sus alegatos, quedando registrado en audio y video.

IX. FALLO Y NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA.-

La señora Juez difiere la emisión de su fallo conforme al primer párrafo del artículo 47° de la NLPT y se emitirá conjuntamente con la sentencia procediendo a fijar fecha y hora para la notificación de la sentencia que se llevará a cabo **EL DÍA VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE A HORAS 12:05 DEL MEDIO DIA**, debiendo notificarse la presente sentencia tanto por casilla electrónica como por estrado conforme lo establece la Resolución Administrativa N° 137-2020- CE-PJ, con lo que concluye la presente diligencia dándose por notificados a las partes asistentes, firmando en señal de conformidad

Quedando notificadas las partes concurrentes en este acto, asimismo se les solicita a los asistentes que procedan a la firma del acta, con lo cual se da por concluida la presente diligencia y cerrado el audio y video, siendo las 09:43 de la mañana.



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO
JUZGADO ESPECIALIZADO DE TRABAJO DE HUÁNUCO

Sede Jr. Hermilio Valdizán N° 130 – Huánuco.

JUZGADO DE TRABAJO - SEDE ANEXO

EXPEDIENTE : 15 - 00320-2021-0-1201-JR-LA-01
MATERIA : REPOSICION
JUEZ : SUSAN JAIMES REATEGUI
ESPECIALISTA : ISABEL BERAUN ALVARADO
DEMANDADO : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANUCO
DEMANDANTE : RAUL KLEVER LORENZO VASQUEZ

ACTA DE AUDIENCIA UNICA

En la ciudad de Huánuco, siendo las **NUEVE DE LA MAÑANA DEL DÍA CUATRO DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTIUNO**, en la Sala de Audiencias Virtuales, con la presencia de la Señora Juez Dra. SUSAN JAIMES REATEGUI, y con intervención de la Especialista de Audiencias que da cuenta Isabel Beraún Alvarado, se constituyeron las partes en forma virtual, conforme a lo dispuesto mediante Resolución Administrativa N° 173-2020-PJ y 190-2020-PJ que autoriza el uso de la Solución Empresarial Colaborativa denominada “Google Hangoust Meet” en los órganos administrativos y jurisdiccionales del Poder Judicial hasta que permanezca la emergencia sanitaria en el país, a fin de llevarse a cabo la diligencia de **AUDIENCIA UNICA** en el proceso signado con el N° **320-2021** en los seguidos por **RAUL KLEVER LORENZO VASQUEZ** contra **LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANUCO** sobre **REPOSICION**

- o Se deja constancia que la Audiencia está siendo registrada en audio y video, conforme lo estipula el artículo 12.1. de la NLPT, pudiendo las partes acceder a una copia del soporte electrónico, a su costo, de creerlo conveniente para su defensa. Asimismo para efectos del registro se procede a comprobar la asistencia de los sujetos procesales comenzando por:

I. ACREDITACION DE LAS PARTES.-

PARTE DEMANDANTE:

NOMBRES Y APELLIDOS : RAUL KLEVER LORENZO VASQUEZ
DNI N° : 22427365
DOMICILIO REAL : Jr. Aparicio Pomares N° 105 – Huánuco
CELULAR : 962936371

ABOGADO : FELIX FRANKLIN REATEGUI VALLADOLID
N° DE REGISTRO : CAH N° 2910
CASILLA ELECTRÓNICA : 71988
N° CELULAR : 970554865
CORREO ELECTRONICO : estudiovalladolidabogados@gmail.com

PARTE DEMANDADA:

ABOGADA DELEGADA DE LA PROCURADURIA PÚBLICA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANUCO

ABOGADA : IRIS ANDREA CELIS ANDRÉS
N° DE REGISTRO : C.A.H 3381
CASILLA ELECTRÓNICA : 20160
N° CELULAR : 966211294
CORREO ELECTRONICO : andreita2891c@gmail.com

- Encontrándose presentes todos los sujetos procesales se **DA INICIO A LA AUDIENCIA** para cuyo efecto se procede a informar sobre las Reglas de conducta que deben observarse dentro de este proceso laboral, de conformidad al Artículo 11 de la NLP.

II. LLAMADO A CONCILIAR.-

Preguntado a la Abogada de la Procuraduría Pública de la Municipalidad Provincial de Huánuco, si tiene facultades para conciliar: dijo.- Que si tiene facultades

- En este acto se invita a las partes a conciliar sus posiciones, para lo cual, en aplicación del artículo 12.1 de la NLPT **SE DISPONE** la suspensión de la grabación de audio y video, para reanudarla oportunamente
- En este estado ordena la reanudación el audio y video

III. PRETENSIONES MATERIA DE JUICIO.-

No habiéndose arribado a una conciliación se procederá a determinar las pretensiones materia de juicio:

Pretensión Principal Única

- a) La reposición a su puesto de trabajo.
- b) Pago de costos del proceso.

IV. CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.-

- En este acto se da cuenta que mediante resolución número siete de autos se declaró rebelde a la parte demandada al no haber contestado la demanda, por lo que se procede a emitir la siguiente resolución:

RESOLUCION N° 03

ESTESE a lo resuelto en la resolución número dos, y continúese con el trámite del proceso.

V. ETAPA DE CONFRONTACION DE POSICIONES O ALEGATOS DE APERTURA.-

- a) Se hace constar que la parte demandante sustentó sus pretensiones y sus fundamentos, quedando registrado en audio y video.
- b) Se hace constar que la parte demandada sustentó sus pretensiones y sus fundamentos, quedando registrado en audio y video.

VI. ETAPA DE ACTUACIÓN PROBATORIA.-

6.1 HECHOS QUE REQUIEREN ACTUACION PROBATORIA

- a) Determinar si los contratos suscritos entre las partes se han desnaturalizado a contratos de trabajo a plazo indeterminado bajo el régimen de la actividad privada.
- b) Determinar si la parte demandante ha sido objeto o no de un despido o al término de su contrato.
- c) Determinar si corresponde ordenar la reposición a la entidad demandada del demandante en el mismo cargo y nivel que venía ocupando hasta antes del despido o a otro de similar nivel o categoría.
- d) Determinar si corresponde ordenar el pago de costos del proceso.

6.2 ADMISIÓN DE PRUEBAS DEL DEMANDANTE

- a) **ADMÍTASE** los documentos contenidos del literal del 1 al 8 por guardar vinculación con los hechos que requieren de actuación probatoria.

6.3 ADMISIÓN DE PRUEBAS DE LA DEMANDADA

- a) **ADMITASE** los documentos contenidos en la demanda respecto de los numerales 1, 2, 3, 7 y 8 en mérito al principio de la Comunidad de la Prueba por guardar vinculación con los hechos que requieren de actuación probatoria.

VII. ACTUACION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS.-

7.1 ACTUACION DE PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE.

- a) Respecto de los documentos admitidos: Tratándose de instrumentales **TENGASE** presente su mérito al momento de sentenciar.

7.2 ACTUACION DE PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

- a) Respecto de los documentos admitidos: Tratándose de instrumentales **TÉNGASE** presente su mérito al momento de sentenciar.

VIII. ALEGATOS FINALES O DE CLAUSURA.-

- a) El abogado de la parte demandante oralizó sus alegatos, quedando registrado en audio y video.
- b) La abogada de la entidad demandada –Municipalidad Provincial de Huánuco-, oralizó sus alegatos, quedando registrado en audio y video.

IX. FALLO Y NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA.-

La señora Juez difiere la emisión de su fallo la que se emitirá conjuntamente con la sentencia procediendo a fijar fecha y hora para la notificación de la sentencia que se llevara a cabo el día **04 DE JUNIO DEL 2021 A HORAS 12:40 DEL MEDIO DIA**, debiendo notificarse la presente sentencia tanto por casilla electrónica como por estrado conforme lo establece la Resolución Administrativa N° 137-2020- CE-PJ, con los que concluye la presente diligencia dándose por notificados a las partes asistentes, firmando en señal de conformidad.

Quedando notificadas las partes concurrentes en este acto, asimismo se les solicita a los asistentes que procedan a la firma del acta, con lo cual se da por concluida la presente diligencia y cerrado el audio y video, siendo las 09:48 de la mañana.

JUZGADO DE TRABAJO - SEDE ANEXO

EXPEDIENTE : 30 - 00217-2021-0-1201-JR-LA-01
MATERIA : REPOSICION Y OTROS
JUEZ : SUSAN JAIMES REATEGUI
ESPECIALISTA : BERAUN ALVARADO ISABEL
DEMANDADO : EMPRESA EDUCATIVA ISAAC NEWTON HUANUCO SAC
DEMANDANTE : KELVIN DENNY MAJINO GARGATE

AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

En la ciudad de Huánuco, siendo las **NUEVE DE LA MAÑANA DEL DÍA DIECISEIS DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO** en la Sala de Audiencias Virtuales, con la presencia de la Señora Juez Dra. SUSAN JAIMES REATEGUI, y con intervención de la Especialista de Audiencias que da cuenta Isabel Beraún Alvarado, se constituyeron las partes en forma virtual, conforme a lo dispuesto mediante Resolución Administrativa N° 173-2020-PJ y 190-2020-PJ que autoriza el uso de la Solución Empresarial Colaborativa denominada “Google Hangout Meet” en los órganos administrativos y jurisdiccionales del Poder Judicial hasta que permanezca la emergencia sanitaria en el país, a fin de llevarse a cabo la diligencia de **AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO** en el proceso signado con el N° **217-2021** en los seguidos por **KELVIN DENNY MAJINO GARGATE** contra **EMPRESA EDUCATIVA ISAAC NEWTON HUANUCO SAC** sobre **REPOSICION Y OTROS**.

- Se deja constancia que la Audiencia está siendo registrada en audio y video, conforme lo estipula el artículo 12.1. de la NLPT, pudiendo las partes acceder a una copia del soporte electrónico, a sus costo, de creerlo conveniente para su defensa. Asimismo para efectos del registro se procede a comprobar la asistencia de los sujetos procesales comenzando por:

I.- ACREDITACION DE LAS PARTES:

a) PARTE DEMANDANTE:

NOMBRE : KELVIN DENNY MAJINO GARGATE
DNI : 42495729
DOMICILIO REAL : Jr. Huallayco N° 1278-Huánuco
N° CELULAR : 961915590
CORREO ELECTRONICO : kmajino@gmail.com

ABOGADO : VICTOR HUGO ALOMIA TRUJILLO
N° DE REGISTRO : CAH. N° 554
CASILLA ELECTRÓNICA : N° 18751
N° CELULAR : 962603465
CORREO ELECTRONICO : alomiatrujillo@gmail.com

b) LA PARTE DEMANDADA - EMPRESA EDUCATIVA ISAAC NEWTON HUANUCO SAC

NOMBRE : FISHER JUSTINIANO CHAVEZ (APODERADO)
DNI : 40097681
DOMICILIO REAL : Jr. Dos de Mayo N° 1450
N° CELULAR : 962650409
CORREO ELECTRONICO : justinianochavez@gmail.com

ABOGADO : HECTOR RAUL HUARANGA NAVARRO
N° DE REGISTRO : CAH. N° 599
CASILLA ELECTRÓNICA : N° 21467
N° CELULAR : 962561449
CORREO ELECTRONICO : hectorrhna@gmail.com

- Encontrándose presente las partes procesales se **DA INICIO A LA AUDIENCIA** para cuyo efecto se procede a informar sobre las Reglas de conducta que deben observarse dentro de este proceso laboral, de conformidad al Artículo 11 de la NLP.

II. CONFRONTACION DE POSICIONES O ALEGATOS DE APERTURA MATERIA DE JUICIO.-

- a) Se hace constar que la parte demandante sustentó sus pretensiones y sus fundamentos sobre Reposición y otros, quedando en audio y video su sustentación.
- b) Se hace constar que la parte demandada sustentó sus pretensiones y sus fundamentos, quedando registrado en audio y video.

III.- ETAPA DE EXCEPCIÓN

A la **Excepción de Caducidad** deducida por el demandado se da el trámite que corresponde en tal sentido:

- a) Se hace constar que la parte demandada sustentó y fundamento su excepción solicitada, quedando en audio y video su sustentación.
- b) Se hace constar que la parte demandante cumplió con absolver y fundamentar con respecto a la excepción, quedando en audio y video su sustentación.

3.1 Medios probatorios de las partes con respecto a la Excepción de Caducidad SE ADMITE y se tendrá presente al momento de resolver.

- En aplicación del segundo párrafo del artículo 31° de la NLPT la excepción será resuelta conjuntamente con la sentencia.

III. ADMISION DE MEDIOS PROBATORIOS.-

3.1. Hechos que requieren actuación probatoria:

- a) Determinar si los contratos suscritos entre las partes se han desnaturalizado o no a contratos de trabajo a plazo indeterminado.
- b) Determinar si la parte demandante ha sido objeto o no de un despido arbitrario o al término de su contrato.
- c) Determinar si corresponde o no ordenar la reposición a su puesto de trabajo que ocupaba antes del cese u otro similar como docente con 8 horas pedagógicas diarias y 48 horas semanales y con la remuneración conforme al cargo.
- d) Determinar si corresponde ordenar el pago de las remuneraciones devengadas por motivo del cese hasta su reposición efectiva.
- e) Determinar si corresponde ordenar el pago de costos procesales.

3.2. Admisión de Medios Probatorios de la parte demandante:

- a) **ADMITASE** los documentos contenidos en los numerales 1, 2 y 3 por guardar vinculación con los hechos que requieren de actuación probatoria.
- b) **NO SE ADMITEN** las exhibiciones contenidas en los numerales 4 y 5 por resultar sobreabundante.
- c) **NO SE ADMITE** la declaración de la parte demandada por resultar sobreabundante.

3.3. Admisión de Medios Probatorios de la parte demandada:

- a) **ADMITASE** los documentos contenidos en los literales a, b y c por guardar vinculación con los hechos que requieren actuación probatoria.

IV. ACTUACION DE MEDIOS PROBATORIOS.-

4.1 Actuación de Medios Probatorios de la parte demandante.

- a) Respecto de los documentos admitidos: tratándose de instrumentales que obran en autos **TENGASE** presente su mérito al momento de sentenciar.

4.2 Actuación de Medios Probatorios de la parte demandada.

- a) Respecto de los documentos admitidos: tratándose de instrumentales que obran en autos **TÉNGASE** presente su mérito al momento de sentenciar.

V. ALEGATOS FINALES O DE CLAUSURA.-

- a) El abogado de la parte demandante oralizó sus alegatos.

- b) El abogado de la parte demandada –Empresa Educativa Isaac Newton Huánuco SAC- oralizó sus alegatos.

VI. FALLO Y NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA.-

La señora Juez difiere la emisión de su fallo conforme al primer párrafo del artículo 47° de la NLPT y se emitirá conjuntamente con la sentencia procediendo a fijar fecha y hora para la notificación de la sentencia que se llevará a cabo **EL DÍA VEINTITRES DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO A HORAS 12:00 DEL MEDIO DÍA**, debiendo notificarse la presente sentencia tanto por casilla electrónica como por estrado conforme lo establece la Resolución Administrativa N° 137-2020- CE-PJ, con lo que concluye la presente diligencia dándose por notificados a las partes asistentes, firmando en señal de conformidad.

Quedando notificadas las partes concurrentes en este acto, asimismo se les solicita a los asistentes que procedan a la firma del acta, con lo cual se da por concluida la presente diligencia y cerrado el audio y video, siendo las 10:09 de la mañana.



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO
JUZGADO ESPECIALIZADO DE TRABAJO DE HUÁNUCO
Sede Jr. Hermilio Valdizán N° 130 – Huánuco.

EXPEDIENTE : 31 – 00024 - 2021-0-1201-JR-LA-01
MATERIA : DESNATURALIZACION DE CONTRATOS
JUEZ : JAIMES REATEGUI SUSAN
ESPECIALISTA : ISABEL BERAUN ALVARADO
DEMANDADO : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PILLCO MARCA
DEMANDANTE : GERARDO CHUQUIYAURI SEBASTIAN

AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

En la ciudad de Huánuco, siendo las **DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA del DÍA DIECINUEVE DE JULIO DEL DOS MIL VEINTIUNO**, en la Sala de Audiencias Virtuales, con la presencia de la Señora Juez Dra. SUSAN JAIMES REATEGUI, y con intervención de la Especialista de Audiencias que da cuenta Isabel Beraún Alvarado, se constituyeron las partes en forma virtual, conforme a lo dispuesto mediante Resolución Administrativa N° 173-2020-PJ y 190-2020-PJ que autoriza el uso de la Solución Empresarial Colaborativa denominada “Google Hangoust Meet” en los órganos administrativos y jurisdiccionales del Poder Judicial hasta que permanezca la emergencia sanitaria en el país, a fin de llevarse a cabo la diligencia de **AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO** en el Proceso signado con **Expediente N° 24-2021** interpuesta por **GERARDO CHUQUIYAURI SEBASTIAN** contra **LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PILLCO MARCA** sobre **DESNATURALIZACION DE CONTRATOS Y OTROS**.

Se deja constancia que la Audiencia está siendo registrada en audio y video, conforme lo estipula el artículo 12.1. de la NLPT, pudiendo las partes acceder a una copia del soporte electrónico, a sus costo, de creerlo conveniente para su defensa. Asimismo para efectos del registro se procede a comprobar la asistencia de los sujetos procesales comenzando por:

I.- ACREDITACION DE LAS PARTES:

a) LA PARTE DEMANDANTE:

NOMBRE Y APELLIDOS : GERARDO CHUQUIYAURI SEBASTIAN
DNI N° : 22721338
DOMICILIO : Calle San Andrés s/n AA.HH Arco Ragra-Pillco Marca
CELULAR : 956581822
CORREO ELECTRONICO : chuquiyauri0205sanchez@gmail.com

ABOGADO : VICTOR HUGO ALOMIA TRUJILLO
N° DE REGISTRO : CAH. N° 554
CASILLA ELECTRÓNICA : N° 18751
N° CELULAR : 962603465
CORREO ELECTRONICO : alomiatrujillo@gmail.com

b).- LA PARTE DEMANDADA

PROCURADORA PÚBLICA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PILLCO MARCA

ABOGADA : **CARMEN DORALIN PARDAVE BRANCACHO**
N° DE REGISTRO : C.A.H 2515
CASILLA ELECTRÓNICA : **N° 23409**
N° CELULAR : 962953921
CORREO ELECTRONICO : carmenpardaveb@gmail.com

Encontrándose presente las partes procesales se **DA INICIO A LA AUDIENCIA** para cuyo efecto se procede a informar sobre las Reglas de conducta que deben observarse dentro de este proceso laboral, de conformidad al Artículo 11° de la NLPT.

II. CONFRONTACION DE POSICIONES O ALEGATOS DE APERTURA MATERIA DE JUICIO.-

- a) Se hace constar que la parte demandante sustentó sus pretensiones y sus fundamentos sobre Desnaturalización de Contratos y otros quedando en audio y video su sustentación.
- b) Se hace constar que la parte demandada sustentó sus pretensiones y sus fundamentos quedando en audio y video su sustentación.

III. ADMISION DE MEDIOS PROBATORIOS.-

3.1. Hechos que requieren actuación probatoria:

- a) Determinar si los contratos suscritos entre las partes se han desnaturalizado o no a contratos de trabajo a plazo indeterminado sujeto al régimen de la actividad privada por el periodo, cargo y monto demandado.
- b) Determinar si la parte demandante ha sido objeto o no de un despido arbitrario o al término de su vínculo contractual.
- c) Determinar si corresponde ordenar la reposición laboral a su puesto de trabajo habitual con la misma categoría y remuneración mensual.
- d) Determinar si corresponde ordenar el reconocimiento del vínculo laboral desde el 01 de mayo del 2019 como trabajador sujeto al régimen de la actividad privada con contrato de trabajo a tiempo indeterminado registrándolo en el libro de planillas.
- e) Determinar si corresponde ordenar el pago de los costos procesales.
- f) Determinar si corresponde ordenar el pago de los honorarios profesionales por el patrocinio del presente proceso.

3.2. Admisión de Medios Probatorios de la parte demandante:

- a) **ADMITASE** los documentos contenidos en los numerales 1A y 2A por guardar vinculación con los hechos que requieren de actuación probatoria.
- b) **NO SE ADMITE** las exhibiciones de los numerales 3.1 y 3.2 por resultar sobreabundante.
- c) **ADMITASE** la exhibición del numeral 3.3. por guardar vinculación con los hechos que requieren actuación probatoria.

3.3. Admisión de Medios Probatorios de la parte demandada:

- a) **ADMITASE** los mismos medios probatorios ofrecidos por la parte demandante en su escrito de demanda, por Comunidad de la Prueba y el numeral 1 de su escrito de subsanación por guardar vinculación con los hechos que requieren actuación probatoria.

IV. ACTUACION DE MEDIOS PROBATORIOS.-

4.1 Actuación de Medios Probatorios de la parte demandante.

- a) Respecto de los documentos admitidos: tratándose de instrumentales que obran en autos **TENGASE** presente su mérito al momento de sentenciar.
- b) Respecto a la exhibición admitida: **NO SE ACTUA** toda vez que la parte demandada no ha presentado la exhibicional solicitada, por lo que se deberá **TENER** presente su conducta al momento de resolver.

4.2 Actuación de Medios Probatorios de la parte demandada.

- a) Respecto de los documentos admitidos: tratándose de instrumentales que obran en autos **TENGASE** presente su mérito al momento de sentenciar.

V. ALEGATOS FINALES O DE CLAUSURA.-

- a) El abogado defensor de la parte demandante oralizo sus alegatos.
- b) La abogada defensora de la parte demandada oralizo sus alegatos.

En éste acto la parte demandada indica que se envió a la especialista de audiencias unos documentos consistentes en informes y adendas de contratos del demandante; sin embargo luego de darse cuenta los mismos y no encontrándose dentro de la etapa procesal correspondiente, ésta Judicatura considera que resultan sobreabundantes; empero deberán ser anexados a la presente acta.

VI. FALLO Y NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA.-

La señora Juez difiere la emisión de su fallo conforme al primer párrafo del artículo 47° de la NLPT y se emitirá conjuntamente con la sentencia procediendo a fijar fecha y hora para la notificación de la sentencia que se llevará a cabo **EL DÍA DIECINUEVE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO A HORAS 12:30 DEL MEDIO DÍA**, debiendo notificarse la presente sentencia tanto por casilla electrónica como por estrado conforme lo establece la Resolución Administrativa N° 137-2020- CE-PJ, con lo que concluye la presente diligencia dándose por notificados a las partes asistentes, firmando en señal de conformidad

Quedando notificadas las partes concurrentes en este acto, asimismo se les solicita a los asistentes que procedan a la firma del acta, con lo cual se da por concluida la presente diligencia y cerrado el audio y video, siendo las 11:30 de la mañana.



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO

JUZGADO ESPECIALIZADO DE TRABAJO DE HUÁNUCO

Sede Jr. Hermilio Valdizán N° 130 – Huánuco.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO - Sistema de
Notificaciones Electrónicas SINOE

SEDE ANEXO - JR. HERMILIO
VALDIZÁN 130,
Secretario: BERAUN ALVARADO
ISABEL MIRELLA, Servicio Digital
Poder Judicial del Perú
Fecha: 10/06/2021 13:30:43, Razón:
RESOLUCION
JUDICIAL, D. Judicial: HUANUCO /
HUANUCO, FIRMA DIGITAL

JUZGADO DE TRABAJO - SEDE ANEXO

EXPEDIENTE : 31 - 00440-2020-0-1201-JR-LA-01
MATERIA : PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES Y OTROS
JUEZ : SUSAN JAIMES REATEGUI
ESPECIALISTA : BERAUN ALVARADO ISABEL
DEMANDADO : CENTRO COMERCIAL PASCO SRL
DEMANDANTE : TERCICIO POMPEYO COCHACHIN OSORIO

AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

En la ciudad de Huánuco, siendo las **DOCE DEL MEDIO DIA DEL DÍA DIEZ DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO**, en la Sala de Audiencias Virtuales, con la presencia de la Señora Juez Dra. SUSAN JAIMES REATEGUI, y con intervención de la Especialista de Audiencias que da cuenta Isabel Beraún Alvarado, se constituyeron las partes en forma virtual, conforme a lo dispuesto mediante Resolución Administrativa N° 173-2020-PJ y 190-2020-PJ que autoriza el uso de la Solución Empresarial Colaborativa denominada “Google Hangoust Meet” en los órganos administrativos y jurisdiccionales del Poder Judicial hasta que permanezca la emergencia sanitaria en el país, a fin de llevarse a cabo la diligencia de **AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO** en el proceso signado con el N° **440-2020** en los seguidos por **TERENCIO POMPEYO COCHACHIN OSORIO** contra **CENTRO COMERCIAL PASCO SRL** sobre **PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES Y OTROS**.

- Se deja constancia que la Audiencia está siendo registrada en audio y video, conforme lo estipula el artículo 12.1. de la NLPT, pudiendo las partes acceder a una copia del soporte electrónico, a sus costo, de crearlo conveniente para su defensa. Asimismo para efectos del registro se procede a comprobar la asistencia de los sujetos procesales comenzando por:

I.- ACREDITACION DE LAS PARTES:

a) LA PARTE DEMANDANTE:

NOMBRE : TERCICIO POMPEYO COCHACHIN OSORIO
DNI : 45830782
DOMICILIO REAL : Jr. Independencia N° 1295 – Huánuco
CELULAR : 943129555
CORREO ELECTRONICO : edench94@gmail.com

ABOGADA : DENNIS DELY CABRERA DAMACENO
N° DE REGISTRO : CAH N° 2415
CASILLA ELECTRÓNICA : 21467
N° CELULAR : 962800066
CORREO ELECTRONICO : gicama.ddcd@gmail.com

b) LA PARTE DEMANDADA – CENTRO COMERCIAL PASCO SRL

GERENTE GENERAL DEL CENTRO COMERCIAL PASCO SRL

NOMBRE : FERNANDO EDUARDO PALOMINO JANAMPA
DNI : 22499567
DOMICILIO REAL : Jr. 28 de Julio N° 1152 – Huánuco
CELULAR : 999510030
CORREO ELECTRONICO : mpalomino@gmail.com

ABOGADO : BENJAMIN VLADIMIR CRUZ PICON
N° DE REGISTRO : C.A.H 1298
CASILLA ELECTRÓNICA : 21497
N° CELULAR : 962957772
CORREO ELECTRONICO : benjaminvladimircruzpicon@gmail.com

Encontrándose presente las partes procesales se **DA INICIO A LA AUDIENCIA** para cuyo efecto se procede a informar sobre las Reglas de conducta que deben observarse dentro de este proceso laboral, de conformidad al Artículo 11 de la NLP.

II. ETAPA DE CONFRONTACION DE POSICIONES O ALEGATOS DE APERTURA.-

- a) Se hace constar que la parte demandante sustentó sus pretensiones y sus fundamentos, quedando registrado en audio y video.
- b) Se hace constar que la parte demandada sustentó sus pretensiones y sus fundamentos, quedando registrado en audio y video.

III.- ETAPA DE EXCEPCIÓN

A la **Excepción de Oscuridad o Ambigüedad en el Modo de Proponer la Demanda** deducida por el demandado se da el trámite que corresponde en tal sentido:

- a) Se hace constar que la parte demandada sustentó y fundamentó su excepción solicitada, quedando en audio y video su sustentación.
- b) Se hace constar que la parte demandante cumplió con absolver y fundamentar con respecto a la excepción, quedando en audio y video su sustentación.

3.1 Medios probatorios de las partes con respecto a la Excepción de Oscuridad o Ambigüedad en el Modo de Proponer la Demanda SE ADMITE y se tendrá presente al momento de resolver.

- En aplicación del segundo párrafo del artículo 31° de la NLPT la excepción será resuelta conjuntamente con la sentencia.

III. ETAPA DE ACTUACIÓN PROBATORIA.-

3.1 HECHOS QUE REQUIEREN ACTUACION PROBATORIA

- a) Determinar si la parte demandada le adeuda o no a la parte demandante sus beneficios sociales por los rubros, periodos y montos demandados.
- b) Determinar si corresponde ordenar el pago de los beneficios sociales por los montos y rubros demandados, pago que deberá realizar la entidad demandada a favor del demandante.
- c) Determinar si corresponde ordenar el pago de una indemnización por retención indebida a la CTS.
- d) Determinar si corresponde ordenar el pago de los intereses legales y laborales.
- e) Determinar si corresponde ordenar el pago de costos y costas del proceso.

3.2 ADMISIÓN DE PRUEBAS DEL DEMANDANTE

- a) **ADMÍTASE** los documentos contenidos del numeral 1.1 al 1.6 por guardar vinculación con los hechos que requieren de actuación probatoria.
- b) **NO SE ADMITE** la declaración de parte del representante legal de la empresa demandada por resultar sobreabundante.

3.3 ADMISIÓN DE PRUEBAS DE LA DEMANDADA

- a) **SE ADMITE** los documentos contenidos en los numerales 6.1 y 6.2 por guardar vinculación con los hechos que requieren actuación probatoria.

IV. ACTUACION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS.-

4.1 ACTUACION DE PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

- a) Respecto de los documentos admitidos: Tratándose de instrumentales **TENGASE** presente su mérito al momento de sentenciar.

4.2 ACTUACION DE PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

- a) Respecto de los documentos admitidos: Tratándose de instrumentales **TENGASE** presente su mérito al momento de sentenciar.

V. ALEGATOS FINALES O DE CLAUSURA.-

- a) La abogada de la parte demandante oralizó sus alegatos, quedando registrado en audio y video.

- b) El abogado de la empresa demandada –Centro Comercial Pasco SRL–, oralizó sus alegatos, quedando registrado en audio y video.

VI. FALLO Y NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA.-

La señora Juez difiere la emisión de su fallo conforme al primer párrafo del artículo 47° de la NLPT y se emitirá conjuntamente con la sentencia procediendo a fijar fecha y hora para la notificación de la sentencia que se llevará a cabo **EL DÍA ONCE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO A HORAS 12:00 DEL MEDIO DIA**, debiendo notificarse la presente sentencia tanto por casilla electrónica como por estrado conforme lo establece la Resolución Administrativa N° 137-2020- CE-PJ, con los que concluye la presente diligencia dándose por notificados a las partes asistentes, firmando en señal de conformidad.

Quedando notificadas las partes concurrentes en este acto, asimismo se les solicita a los asistentes que procedan a la firma del acta, con lo cual se da por concluida la presente diligencia y cerrado el audio y video, siendo las 12:58 de la tarde.